



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

POSGRADO EN BIBLIOTECOLOGÍA Y ESTUDIOS
DE LA INFORMACIÓN
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

**Derechos de autor en obras digitales
emitidas por la UNAM: panorama
bibliotecológico**

TESIS

QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE
MAESTRÍA EN BIBLIOTECOLOGÍA
Y ESTUDIOS DE LA INFORMACIÓN

PRESENTA:

BRENDA LORENA PÉREZ MAGAÑA

ASESOR:

DR. JESÚS FRANCISCO GARCÍA PÉREZ
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIALES

CIUDAD DE MÉXICO, ABRIL 2023



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradezco a mi querida Universidad Nacional Autónoma de México, que me ha permitido crecer profesional y laboralmente, me ha enseñado que se puede tener una gran calidad de vida al colaborar en beneficio de la sociedad, donde puedo seguir desarrollándome y aportando con cada logro obtenido.

A mi familia por su apoyo incondicional, siempre han sido mi motor de vida, mi fuerza, mi todo... llenándome cada día con su amor infinito.

A mis amigos que siempre han estado para escucharme, orientarme y darme un buen consejo.

A mi tutor, el Dr. Jesús García Pérez, por su paciencia y dedicación, por brindarme su valioso tiempo, por sus enseñanzas, orientándome en el desarrollo de esta investigación.

“De gente bien nacida es agradecer los beneficios que recibe”

Don Quijote

Índice

Introducción

Capítulo 1. Marco histórico y conceptual de los Derechos de Autor	1
1.1 Los derechos de autor	2
1.1.1 Antecedentes	2
1.1.2 Definición de derecho de autor y derechos conexos	6
1.1.3 Obras que protege el derecho de autor	18
1.2 Instituciones que protegen los derechos de autor	23
1.2.1 Instituciones internacionales	24
1.2.2 Instituciones nacionales	27
1.3 Leyes, decretos y convenios internacionales y nacionales que protegen la autoría en obras digitales	31
1.3.1 Legislación internacional	31
1.3.2 Legislación nacional	32
1.4 Derechos de autor en México	34
1.5 La piratería y el plagio en México	38
1.6 La tecnología y sistemas automatizados en los derechos de autor	42
1.7 El libro electrónico en México y sus características	45
1.8 Los derechos de autor en la UNAM	49
1.8.1 Protección de derechos de autor en obras digitales de la UNAM	52
1.9 Importancia de los derechos de autor para la bibliotecología	58
Capítulo 2. Excepciones y sistemas de protección para obras digitales	60
2.1 Alcance, limitaciones y excepciones de los derechos de autor en obras digitales editadas en la UNAM.	62
2.1.1 Las limitaciones o excepciones al derecho de autor	66
2.1.2 Regla de los tres pasos	73
2.1.3 Excepciones de la LFDA	76
2.1.4 Doctrina del “Fair use”	81
2.1.5 Otras limitantes	83
2.2 Sistemas de protección en obras digitales	85
2.2.1 Digital Rights Management (DRM. Administrador o Gestor de Derechos en el Entorno Digital)	87
2.2.2 Electronic Copyright Management Systems (ECMS)	95

2.2.3 Medidas Técnicas de Protección (TPM, Tecnologías de Manejo de Derechos Digitales)	101
Capítulo 3. Procedimientos y herramientas para la protección de obras digitales	108
3.1 Medidas tecnológicas de protección para obras digitales.	110
3.2 La protección de obras digitales en soportes tangibles.	116
3.3 Implicaciones en el proceso de la protección de obras digitales en la UNAM.	123
3.4 Normatividad, estatutos y reglamentos para la protección de obras digitales de la UNAM.	129
3.5 Herramientas para garantizar la protección de autor de obras de la UNAM.	136
3.5.1 El Copyright	142
3.5.2 El Copyleft	149
3.5.3 Creative Commons	154
3.5.4 Marca de agua	159
Capítulo 4. La bibliotecología y los derechos de autor en obras digitales de la UNAM	165
4.1 Los vínculos entre la Bibliotecología y las obras digitales.	167
4.1.1 La biblioteca y los derechos de autor.	174
4.1.2 El papel del bibliotecólogo y los derechos de autor.	188
4.2 Situación actual de los derechos de autor en obras digitales.	195
4.3 Buen uso de las obras digitales, como respetar la autoría.	203
4.3.1 La cita, tipos de citas y buenas prácticas para citar.	206
4.3.2 El plagio y la ética en la UNAM.	221
4.3.3 Consecuencias y sanciones de faltas a los derechos del autor conforme a la normatividad en la UNAM.	232
4.4. Garantías y recomendaciones para la protección de las obras digitales editadas por la UNAM.	243
4.5 Tendencia de la protección de derechos de autor.	257
Conclusiones	265
Referencias bibliográficas	272

Índice de figuras

- Figura 1. Características del derecho patrimonial
- Figura 2. Tipos de obras en dominio público
- Figura 3. Excepciones a la titularidad del autor
- Figura 4. Obras de acuerdo con su origen
- Figura 5. Características de los libros electrónicos
- Figura 6. Ventajas de las obras digitales
- Figura 7. Desventajas de las obras digitales
- Figura 8. Inauguración de la Universidad Nacional Autónoma de México en Ciudad Universitaria en 1954
- Figura 9. Factores de aplicación del “Fair use”
- Figura 10. División por uso de DRM
- Figura 11. Tipos de DRM
- Figura 12. Tipos de protección de los Libros Electrónicos
- Figura 13. Ventajas y desventajas de los DRM
- Figura 14. Funciones de los ECMS
- Figura 15. Ventajas de los ECMS
- Figura 16. Desventajas de los ECMS
- Figura 17. Derechos Digitales de la Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales
- Figura 18. Tipos de MPT de acuerdo con su uso
- Figura 19. Tipos de MPT de acuerdo con su función
- Figura 20. Tipos de soportes físicos más utilizados para almacenar información
- Figura 21. Formatos referentes al derecho de autor utilizados en la UNAM
- Figura 22. Entidades que regulan el derecho de autor en la UNAM
- Figura 23. Normatividad general de derechos de autor en la UNAM
- Figura 24. Beneficios de registrar una obra
- Figura 25. Requisitos para registrar una obra ante INDAUTOR
- Figura 26. Ventajas y desventajas de uso del Copyright
- Figura 27. Libertades que otorga el uso del Copyleft
- Figura 28. Tipos de licencias Copyleft
- Figura 29. Limitaciones de las licencias Creative Commons
- Figura 30. Tipos de licencias Creative Commons
- Figura 31. Fines del uso de una marca de agua
- Figura 32. Características de las marcas de agua
- Figura 33. Tipos de marcas de agua
- Figura 34. Beneficios de las obras digitales
- Figura 35. Componentes de la biblioteca
- Figura 36. Servicios digitales en bibliotecas
- Figura 37. Medidas para respetar derechos de autor en la digitalización
- Figura 38. Criterios para seleccionar material de preservación
- Figura 39. Nuevos servicios digitales en bibliotecas
- Figura 40. Servicios de referencia digitales
- Figura 41. Actividades para aprovechar obras en acceso abierto
- Figura 42. Condiciones para citar
- Figura 43. La ética de citar
- Figura 44. Tipos de citas
- Figura 45. Gestores bibliográficos
- Figura 46. Principios del uso de recursos que recoge el Código de Ética de la UNAM
- Figuras 47 y 48. El plagio en la UNAM
- Figura 49. Formas de cometer el plagio
- Figura 50. Notas informativas de plagio
- Figura 51. Consecuencias jurídicas de plagio en la UNAM
- Figura 52. Leyendas con protección de derechos de autor
- Figuras 53. Identificadores bibliográficos
- Figura 54. Robot CAPM y automatización de acomodo de libros.

Introducción

El derecho de autor es un tema que ha tomado gran relevancia debido al acelerado avance tecnológico, ya que con el uso de Internet y las redes sociales se han incrementado considerablemente la difusión y uso de la información digital, permitiendo que los usuarios tengan acceso a los contenidos digitales desde cualquier parte del mundo únicamente al tener internet y un dispositivo electrónico; esta facilidad de acceso a la información ha ocasionado que se realicen malas prácticas como la reproducción, modificación o apropiación total o parcial de una obra o contenidos sin respetar lo expresado por el autor y/o sin darle el crédito correspondiente.

La problemática que estas acciones han ocasionado es que los autores perciben que sus derechos están siendo vulnerados cuando sus obras o contenidos digitales son compartidos, visualizados y descargados sin un control o sin lineamientos que regulen Internet.

Aunado a esto, se ha dado el uso creciente de los acervos “virtuales” de las bibliotecas en universidades y galerías de arte, por señalar sólo algunas, donde se incrementan las posibilidades del manejo público de obras digitales protegidas y, a su vez, las posibilidades de violación del derecho de autor; debido a que hoy en día la red global no está gobernada por ninguna autoridad central, ni existen organismos autorizados para rastrear copias ilegales, y los usuarios de Internet pueden reproducir, compartir y descargar una obra digital “sin la autorización del autor” a nivel global en cuestión de segundos.

Internet requiere legislación que regule y proteja los derechos de autor para publicar las obras de manera segura. Dentro de este debate mundial sobre el marco regulatorio de Internet, analizaremos en este trabajo la reciente legislación federal mexicana en materia de derechos autorales, misma que, aunque se refiere a la protección de obras reproducidas en cualquier forma o medio de acuerdo con lo indicado en el art. 3 de Ley Federal de Derecho de Autor, no se tiene definida de manera específica para obras digitales.

De lo anteriormente mencionado, esta investigación tiene como **supuesto** el siguiente: Dada la diversidad de procedimientos, normatividades y herramientas en torno a los derechos de autor para la protección de obras digitales en el contexto de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) resulta prioritario revisar e identificar los procesos establecidos y socializar trámites, normatividades, instancias y registros a fin de que los autores cumplan con lo establecido en materia de derechos de autor y no incurrir en faltas por desconocimiento.

Derivado de esta situación y para el desarrollo de este estudio, **las preguntas de investigación** que se plantearon fueron:

- ¿Cuáles son las excepciones de los derechos de autor aplicables a obras digitales en la UNAM?
- ¿Cuáles son la normatividad, herramientas y procedimientos aplicables en la UNAM para garantizar el respeto a los derechos de autor en obras digitales y evitar su mal uso?
- ¿Cuál es la relación de los derechos de autor y su perspectiva desde el ámbito bibliotecológico?

El **objetivo general** de esta tesis es establecer los procedimientos y herramientas que tienen los autores de obras digitales de la UNAM para proteger sus derechos de propiedad intelectual y sus obras con base en la normatividad aplicable y vigente y sus implicaciones con la bibliotecología.

Para ello se abordarán cuatro **objetivos específicos**:

1. Establecer el panorama histórico y conceptual de derechos de autor nacional e internacional.
2. Identificar las excepciones y sistemas de protección de obras digitales.
3. Investigar la normatividad, procedimientos y herramientas que tienen los autores para garantizar sus derechos en obras digitales emitidas en la UNAM.

4. Determinar la relación entre los derechos de autor en las obras digitales generadas en la UNAM y la bibliotecología, conocer las sanciones y recomendaciones.

Para el desarrollo de este estudio se realiza una investigación documental para establecer el marco histórico y conceptual de los derechos de autor, el contexto de sus generalidades, su implementación y recomendaciones en las dependencias de la máxima casa de estudios, por ser una de las principales generadoras de obras digitales en México, mismas que son utilizadas tanto por su comunidad como por usuarios externos nacionales y extranjeros.

Así mismo, se analizan las medidas de protección adecuadas para las obras digitales, siendo la principal protección, el registro de una obra ante las instituciones correspondientes.

Es importante que los autores identifiquen adecuadamente los procedimientos, herramientas y normatividad que pueden utilizar para la protección de sus derechos, de acuerdo con las características de su obra y a sus necesidades, ya que existen diversas medidas tecnológicas de protección en obras digitales que otorgan facilidades para limitar el acceso, uso, reproducción y modificación; además de que se tienen y siguen innovando licencias con las que el autor registra y difunde sus obras de acuerdo con los permisos que desea otorgarle a los usuarios.

Este conocimiento se debe extender a los usuarios para promover la cultura del respeto al derecho de autor en obras digitales, y con ello, le den buen uso a la información y no incurran en algún delito para no hacerse acreedores a una sanción.

Es importante resaltar que el derecho de autor no pretende limitar el acceso a la información, especialmente para los autores que generan conocimiento y obras a favor de la sociedad, como investigadores, docentes o estudiantes que requieren utilizar parte de una obra para realizar sus actividades; lo que vuelve relevante conocer las limitaciones y excepciones de los derechos de autor, que

permiten ocupar de manera legal parte de las obras digitales sin necesidad de solicitar autorización al autor o titular de derechos y sin tener que pagar regalías, promoviendo el buen uso de la información, ayudando a fomentar la ética, las buenas prácticas, saber cómo podemos actuar a partir del conocimiento y un panorama general de los derechos de autor.

Como lo indica la Ley orgánica de la UNAM, en su art. 1ro.: *“es una corporación pública, organismo descentralizado del Estado, dotado de plena capacidad jurídica”*, por lo que puede establecer su normatividad, herramientas, lineamientos y formas de trabajo en torno al derecho de autor, alineada a la normatividad nacional e internacional.

Es verdad que existe un fuerte vínculo entre los derechos de autor y la bibliotecología, por lo que es importante conocer las buenas prácticas, tendencias, sanciones y recomendaciones, todo desde una perspectiva del bibliotecólogo como profesional de la información y de las bibliotecas mismas, pues son elementos esenciales que fungen como un vínculo entre la UNAM y la bibliotecología.

Al finalizar esta investigación se tendrá un amplio conocimiento de los derechos de autor y sus implicaciones dirigidas a obras digitales, especialmente en el contexto bibliotecológico de la UNAM, lo que aportará en gran medida a la mejora continua de las buenas prácticas en la comunidad de esta máxima casa de estudios, a favor de las actividades sustantivas de esta institución.

Marco histórico y conceptual de los Derechos de Autor

Para poder realizar un estudio de los derechos de autor, como primera instancia debemos ver su origen, entender cómo y por qué surgieron, los eventos importantes que impulsaron la protección de los derechos de autor para poder cubrir las necesidades de la sociedad que en el momento fueron requiriendo y cómo fueron evolucionando a través del tiempo de forma tanto nacional como internacional, y cómo fueron influyendo en diversos países.

Se debe tener claro la definición de derechos de autor, y lo que abarca consigo, sus conceptos principales, las obras que protege, hasta donde está delimitado y cómo se ha apoyado en los derechos conexos, todo esto ha sido necesario para poder proteger a los autores conforme a sus necesidades.

Inicialmente, la evolución del derecho de autor se dio en el ámbito internacional y, al irse adoptando en cada país, se fue adaptando a sus necesidades, en este caso veremos qué tanta influencia ha tenido los acontecimientos internacionales en México para el derecho de autor. Uno de los principales factores que a la fecha afectan de manera negativa en los derechos de autor es la piratería y el plagio, por lo que se vuelven temas de interés en este estudio.

Así mismo se observa como el derecho de autor cobró importancia en la transición de las obras impresas hasta llegar a las electrónicas en la era digital y como la tecnología ha influido a favor y en contra de los derechos de autor apoyándose en el desarrollo e innovación de herramientas y programas que delimitan.

Con base en lo anterior, es importante ver en este primer capítulo, las tendencias ideológicas y tecnológicas para la mejora de la protección de los derechos de autor, específicamente en obras digitales que emite esta máxima casa de

estudios como lo es la UNAM, ya que es una gran emisora de conocimiento continuo en formato digital, como nuestra época lo demanda en la actualidad. Aunado a ello se verá la importancia de estos temas para la bibliotecología y los estudios de información de manera general.

1.1 Los derechos de autor

1.1.1. Antecedentes

La historia del surgimiento del derecho de autor es vasta, sin embargo, en este capítulo abarcaremos los tres eventos más relevantes que marcaron la historia del derecho de autor.

El primer evento se da con el surgimiento de la *imprensa*, lo que permitió la reproducción masiva de documentos y a bajo costo, el segundo evento fue cuando se crean los *Estatutos de la Reina Anne*, en Inglaterra que reconocía legalmente el derecho de publicar un libro y da pie al surgimiento de más legislaciones referentes al tema influyendo a diversos países, y el tercer momento que marcó la historia es el reconocimiento del Derecho de Autor de manera internacional en el *Convenio de Berna*, globalizando la legislación respecto al tema.

Además de estos tres momentos, se mencionan brevemente otros que fueron dando origen a los derechos de autor tanto nacionales como internacionales, pues fueron diversos factores que influyeron en el contexto económico, político, filosófico, social y cultural en la historia del derecho de autor, para poder ir evolucionando a través de la historia y formar el derecho que actualmente se tienen para ellos.

Partimos inicialmente del derecho de autor en la edad media, donde ya existía la reproducción de textos a través de personas que se llamaban “copistas” las cuales se dedicaban a hacer réplicas de libros, la mayoría eran monjes que hacía réplicas de la biblia a petición de la nobleza, por lo cual se consideraba un privilegio el poder tener acceso a los manuscritos y a su vez a la información, solo la clase alta de la sociedad podía tener dichas réplicas.

Esta figura desapareció con la invención de la imprenta en 1546, este suceso fue el primer evento importante que marcó un gran cambio y surgimiento en el derecho de autor, pues con ello se incrementó la producción y reproducción de manuscritos u otras obras de relevancia para la sociedad, se facilitaron las tareas en torno a las publicaciones, surgiendo desacuerdos por parte de los autores y de los editores, ya que se daba la reproducción sin autorización alguna de ellos, aunado a esto los costos se abarataron, dando un fácil acceso a la información.

Como lo indica León (2016): *“La figura del derecho de autor aparece formalmente en la época colonial, en el año 1704, cuando el Virrey Francisco Hernández de la Cueva estableció una disposición autoral a favor de los creadores de una obra en relación a la venta de la misma, la cual se protegía notarialmente”*. (León, 2016, pág. 29)

Sin embargo, se requería formalizar la legislación en torno al tema, establecer normas y delimitar el uso y reproducción de las obras, así como la protección de los derechos de los creadores de las obras y la información que surgía de las mismas.

El desarrollo de las sociedades fue un factor que impulsó la necesidad de incrementar los derechos de autor, por motivos como la demanda de consumismo de bienes y de servicios, por lo que fueron necesarios para establecer beneficios para los creadores y que pudiera disfrutar los beneficios económicos, intelectuales y materiales de dicha creación.

Posteriormente como señala Boretto (2010): *“Es en 1710 cuando se dictan los estatutos que marcan el inicio de la legislativo en el derecho de autor, en Europa el Statute of Anne o Copyright Act, mediante el cual, cualquier impresor o librero, miembro o no del gremio, podía adquirir un derecho exclusivo del autor para publicar un libro, por medio de una licencia de copyright (derecho de copia)”*. (Boretto, 2010, pág. 3)

En esta ley se establecía que los editores tenían el derecho exclusivo sobre el copyright y sobre todas las obras inéditas durante un plazo de 14 años,

renovable, y una vez concluido el plazo, los autores recobraban el derecho de autorizar la copia de sus obras, y se establecieron 21 años de protección para los libros ya impresos.

Poco a poco se fueron dando indicios en diversos países para el surgimiento más formal de los derechos de autor, como lo señala la ley del estado de Massachussets, del 17 de marzo de 1789, donde establece: “*No existe propiedad más particular del hombre que la que es producto de la labor de su mente*”. (Boretto, 2010, pág. 30)

Esta ley es relevante ya que señala la importancia de darle crédito al autor por su creación, y al ser ellos los generadores de información y conocimiento que retroalimentan la cultura, deben ser socialmente reconocidos y protegidos.

En un principio, los derechos de autor solo se aplicaban a la copia de libros, pero con el tiempo se dieron otros usos, tales como traducciones y otras obras, que quedaron sujetas a derechos de autor, después comenzó a incluir diversas obras, como son: mapas, obras teatrales, pinturas, fotografías, grabaciones sonoras, películas, programas de ordenador, entre otros.

Como indica León (2015): “*La regulación sobre el derecho de autor continuó avanzando y en 1837 finalmente nace el derecho autoral a los traductores y para 1847 la Ley Española de la Propiedad Literaria.*” (León, 2015). Dicha ley fue de las pioneras en regular la propiedad intelectual y fue la base para el surgimiento de otras a nivel internacional, pues también los derechos de traducción generaban costos y requerían ser normados.

El primer antecedente de derechos de autor en México data de 1870 en el primer Código Civil para el Distrito y territorios de la federación, normaba en su título octavo, capítulos II y VII, lo relativo a la propiedad literaria y artística en general, penalizando la falsificación en los artículos 1247 y 1387.

Así mismo León (2016) nos indica las sanciones que se tenían por falsificación de una obra, que eran:

“Solicitar todos los ejemplares falsificados y entregarlos al propietario de la obra, y si éste decidía no recibirlos, el falsificador tendrá la obligación de pagar el monto total de la edición. Si no se conociere el número de ejemplares de la edición fraudulenta, el falsificador deberá pagar el valor de 1000, además de los aprehendidos, a no ser que se probase que los perjuicios son mayores, además de la destrucción de los moldes y matrices.” (León, 2016, pág.33)

Por todo ello la literatura comenzó a cobrar más relevancia, al generar más lectores se volvía más rentable, las obras contenían un valor literario y un valor de mercado, el cual aumentaba por la originalidad y la innovación¹. Dichas situaciones generaron el tercero de los eventos más relevantes en la historia de derechos de autor, que es el *Convenio de Berna*, firmado el 9 de septiembre de 1886, y hasta hoy se constituye como el convenio internacional más importante para la Protección de la Obras Literarias y Artísticas, donde la consolidación fue liderada por los países europeos para crear este convenio multilateral que rige las relaciones de los países en materia de protección de las obras.

La inclusión de México en dicho convenio se da cuando firma el 24 de julio de 1971; una característica principal es que establece la obtención de manera automática el derecho de autor, sin necesidad de hacer un registro de la obra. El convenio fue una plataforma de protección internacional del derecho de autor al que sucedió una producción legislativa en diversos países incluyendo México; dentro de los elementos relevantes del convenio de acuerdo con Pabón (2009), podemos mencionar los siguientes:

1. *“Conformación de la Unión para la Protección de Autores de obras literarias y artísticas.*
2. *Reciprocidad de protección, condicionada al cumplimiento de las formalidades requeridas en la legislación nacional donde se pretenda la protección.*

¹ De ahí el origen de los best seller, que tratan principalmente de obras producidas a nivel internacional

3. *Se considera país de origen el lugar donde se publique por primera vez; para las obras inéditas, el país de origen del autor.*
4. *Se podrá gozar del convenio sin importar la nacionalidad del autor.*
5. *Derechos mínimos, pero se establecen límites en la traducción, representación y ejecución.*
6. *El derecho de traducción se protege por diez años luego de la publicación del original.*
7. *Protección a todas las obras que no habían entrado al dominio público.*
8. *Aplicación extensiva del convenio a las colonias de los países de la unión.*
9. *Se crea la Oficina de la Unión Internacional para la protección de obras literarias y artísticas, bajo la administración de la Confederación Suiza.*
10. *Se establece el embargo de obras fraudulentas, como medidas de frontera, al momento de la importación a un país de la Unión.*
11. *Protocolo anexo que establece protección de obras específicas: fotografías, coreografía.” (Pabón, 2009)*

Es gracias al Convenio de Berna que se da la uniformidad en las legislaciones nacionales y se establece como elemento común el que la vida del autor sea la duración de la protección sumando unos años, dejando de lado un modelo de perpetuidad.

Basados en este evento se han creado en países, incluyendo México, sistemas de registro para resguardar y aclarar los derechos de titularidad que tienen el autor o creador sobre su obra a través de la generación de diversas instituciones que se encargan de la protección y regulación de las obras de todo tipo.

1.1.2. Definición de derecho de autor y derechos conexos

Es importante definir los conceptos principales de autor, derechos de autor, derechos conexos y el tipo de obras que se protegen, para así tener un panorama general con las bases necesarias que delimitan el tema que nos ocupa. Dentro de la LFDA, en su artículo 5, menciona: *“El reconocimiento de los derechos de autor y los derechos conexos no requiere registro ni documento de ninguna especie ni quedara subordinado al cumplimiento de formalidad alguna.”*

El concepto de derechos de autor se aplica a la acción creativa de cualquier obra que crea una persona y posee el derecho de ser reconocido como el autor de modo que nadie pueda lucrar o usurpar los beneficios tanto económicos o intelectuales de su obra.

Es importante mencionar que el derecho de autor protege las obras que se encuentran plasmadas, es decir que ya se han expresado de manera física, pues no hay manera de proteger solo la idea de algo que se está creando o innovando hasta que ésta sea manifestada. Lo cual se establece en el artículo 6 de la LFDA, como sigue: *“Fijación es la incorporación de letras, números, signos, sonidos, imágenes y demás elementos en que se haya expresado la obra, o de las representaciones digitales de aquellos, que, en cualquier forma o soporte material, incluyendo los electrónicos, permita su percepción, reproducción u otra forma de comunicación.”*

El registro de la obra resulta relevante para efectos probatorios mas no constituye el derecho mismo, es decir, es declarativo más no constitutivo.

Definición del derecho de autor

Para poder definir el derecho de autor, primero debemos conocer su origen, de donde deriva e ir analizando sus conceptos, para poder comprenderlo.

La Propiedad Intelectual permite al creador o titular de una invención, marca o derecho de autor, gozar de los beneficios que derivan de su obra o de la inversión realizada en relación con una creación.

La Propiedad Intelectual se refleja esencialmente a aquella propiedad que se ejerce sobre las creaciones intelectuales que son fruto del talento y el intelecto humano que constituyen en sí mismas bienes de carácter inmaterial que son objeto de protección a través de diferentes normas jurídicas tales como:

- ❖ Invenciones.
- ❖ Símbolos, imágenes y nombres utilizados en el comercio (signos distintivos).

- ❖ Obras artísticas y literarias, así como los derechos conexos.

La Propiedad Intelectual contempla categorías de protección fundamentales:

1. La Propiedad Industrial: invenciones y registros.
2. Derechos de Autor: obras literarias, musicales, artísticas y fotográficas, entre otras; incluyendo los derechos conexos.
3. Derechos conexos: que protegen a *los artistas intérpretes o ejecutantes, editores de libros, productores de fonogramas y organismos de difusión en relación con sus actividades referentes a la utilización pública de obras de autores, representaciones de artistas o transmisión al público de acontecimientos, sonidos e imágenes.*²
4. Derecho civil y mercantil: *“derechos de carácter personal y patrimonial que atribuyen al autor la plena disposición y el derecho exclusivo a la explotación de su obra sin más limitaciones que las establecidas en las leyes.”*³

Parte de este tema abarca los derechos intelectuales, son los que se refieren a las creaciones de la mente, tales como obras literarias, artísticas, invenciones científicas e industriales, así como los signos, símbolos, sonidos, aromas, nombres e imágenes utilizadas en el comercio y/o en la industria.

Para adentrarnos al término de derecho de autor, es importante conocer sus conceptos principales:

- Autor: se refiere al creador de una obra artística o literaria, pero también alude a la persona que ha elaborado, perfeccionado algo que ya existía para promoverlo, alguna obra literaria, artística o científica. El autor es el titular originario de derecho de autor.

²Definición Art. 8 de la LFDA.

³Definición del Diccionario prehispanico del español jurídico de la RAE.

- Obra: “es toda creación original susceptible de ser divulgadas o reproducirse por cualquier medio o forma, en el campo literario y artístico”.
(LFDA, 2022, Art. 3)

El derecho de autor protege las creaciones originales o innovadoras de quienes buscan beneficiarse a través de la copia, plagio o difusión original de una obra de manera ilegal, violentando los derechos que cubre, morales y patrimoniales, los cuales veremos más adelante. También el derecho de autor, como ya lo mencionamos, se obtiene de manera automática, sin necesidad de hacer un registro de la obra, esto según lo establecido en el *Convenio de Berna para la Protección de la Obras Literarias y Artísticas* de 1886, el registro de la misma solo declara una situación de hecho preexistente, es decir, es relevante para efector probatorios.

En diversos países se han creado instituciones que registran las obras para resguardar y aclarar los derechos de titularidad que tiene el autor o creador sobre su obra; en nuestro país las principales son el *Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial* (IMPI) y el *Instituto Nacional del Derecho de Autor* (INDAUTOR)⁴.

Aunque no es obligatorio, se recomienda que los autores registren sus creaciones u obras en Registro Público del Derecho de Autor para prevenir que alguna otra persona pretenda presentarla como propia. Si se llegara a presentar este caso, el autor puede impugnar, teniendo en cuenta que su derecho como autor estará suspendido hasta la emisión del dictamen que resuelva la situación.

En México existe una ley exclusiva que protege los derechos de autor: *La Ley Federal del Derecho de Autor* (LFDA); además protege las obras según su autor, comunicación, origen y creadores, de acuerdo con el artículo 4, como a continuación se cita:

“Artículo 4o.- Las obras objeto de protección pueden ser: A. Según su autor:

- I. Conocido: Contienen la mención del nombre, signo o firma con que se

⁴ Las instituciones que protegen los derechos de autor se detallan en el capítulo 1.2.2

- identifica a su autor;*
- II. *Anónimas: Sin mención del nombre, signo o firma que identifica al autor, bien por voluntad del mismo, bien por no ser posible tal identificación;*
- III. *Seudónimas: Las divulgadas con un nombre, signo o firma que no revele la identidad del autor...*” (LFDA, 2020)

La LFDA protege la forma en que se fija una obra y la originalidad de la misma. En el artículo 11 se señala:

“El derecho de autor es el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en el artículo 13 de esta Ley, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial.” (LFDA, 2020)

En la actualidad existen diversos autores e instituciones que definen el derecho de autor, el cual ya se encuentra explícitamente en la legislación. La RAE define el derecho de autor como: *“Conjunto de normas jurídicas que afirman los derechos morales y patrimoniales pertenecientes a los autores, por la creación de una obra literaria, artística, musical, científica o didáctica, esté publicada o inédita”*.⁵

La definición de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) nos dice que:

“El derecho de autor es un término jurídico establecido que describe y determina los derechos que tienen los creadores o autores sobre sus obras literarias o artísticas, productos y servicios tanto culturales, tecnológicos como comerciales. De esta manera, el autor de una obra o producto será reconocido como el único creador y titular de un bien o servicio sobre el cual puede obtener diversos beneficios intelectuales, económicos y materiales derivados de su producción y distribución”.

⁵Diccionario del español jurídico, consultado en: <https://dej.rae.es/lema/derechos-de-autor>.

Pérez Duarte señala que: *“la propiedad intelectual se refiere a los derechos de autor⁶, abarcando los derechos que son ejercidos sobre los bienes incorpóreos como la producción artística, científica o literaria. Para su existencia jurídica debe cumplir con lo siguiente:*

- a) La manifestación externa de la idea.*
- b) Que exista una norma jurídica que reconozca al autor respecto de su manifestación.*
- c) El ejercicio de la facultad concedida por la ley a través del registro de la obra intelectual”. (IJ, 2007, pág. 393)*

INDAUTOR como la Institución principal, define los derechos de autor de la siguiente manera: *“Es el reconocimiento que otorga el Estado a todo creador de obras literarias y artísticas, en virtud del cual el autor goza de derechos de tipo personal, llamado derecho moral y económico llamado derecho patrimonial”. (INDAUTOR, 2022)*

Es importante mencionar que los derechos de autor, a nivel nacional son conocidos por su expresión en inglés: Copyright⁷ (derecho de autor) que en sentido estricto se refiere a los derechos de los autores sobre sus obras literarias y artísticas⁸; y en las jurisdicciones de derecho civil, a veces se utiliza el término "author's rights" (derechos de los autores). En las jurisdicciones de common law, la expresión "derecho de autor" a veces se utiliza en sentido amplio y abarca también los derechos conexos. En las jurisdicciones de derecho civil, para referirse a estos derechos se utiliza a veces la expresión "neighbouring rights" (derechos conexos). Cabe señalar que una persona moral puede ser titular de derechos de autor.

⁶ Es la definición que da Pérez Duarte y se enfoca únicamente en el derecho de autor como uno de los que compone la Propiedad Intelectual, sin embargo, no se debe dejar de lado que el otro es la propiedad industrial.

⁷ Este término se utiliza de manera errónea, ya que trata del tipo de licencia que se otorga a la obra, siendo esta licencia la más restrictiva.

⁸ Esto implica que los autores restringen los derechos con una licencia Copyright, que limita el uso de las obras, esta licencia se explica en el capítulo siguiente.

Derechos conexos

Existen diversas formas jurídicas que se encargan de la protección de los derechos de autor, entre los cuales podemos mencionar los registros, la reserva de derechos y los derechos conexos.

“Los derechos conexos son aquellos que otorgan protección a quienes, sin ser autores, contribuyen con creatividad, técnica u organización en el proceso de publicar una obra. Los derechos conexos derivan directamente del derecho de autor y están estrechamente relacionados.” (Instituto de Derecho de Autor, 2010)

A partir de la creación de una obra, surge en cabeza del titular o del autor dos grandes tipos de derechos, los derechos morales y los derechos patrimoniales, que regulan y protegen el uso y distribución de las obras conforme a la ley.

- **Los derechos patrimoniales:** permiten al titular de los derechos difundir y explotar u obtener un beneficio económico por el uso de sus obras por terceros; y es el autor quien puede autorizar o impedir determinados usos de la obra, como son los mencionados en el art. 27 de la LFDA:
 - *“La reproducción de su obra de varias formas, como la publicación impresa, digital o la grabación sonora.*
 - *La interpretación o ejecución públicas, ejemplo: una obra teatral o musical.*
 - *La grabación de la obra, ejemplo: en discos compactos o DVD.*
 - *La radiodifusión de la obra por radio, cable, fibra óptica, microondas, vía satélite o cualquier otro medio.*
 - *La traducción de la obra a otros idiomas.*
 - *La adaptación de la obra, ejemplo: una novela adaptada para un guion.*
 - *La divulgación o comunicación de la obra a través de la representación, recitación y ejecución pública; así como de la exhibición pública por cualquier medio o procedimiento.*
 - *La cantidad en cuanto a distribución de ejemplares.*

- *El derecho de importación al territorio nacional de copias de la obra hechas sin su autorización.*
- *La venta u otras formas de transmisión de la propiedad de soportes materiales que la contengan, así como cualquier forma de transmisión de uso o explotación.*

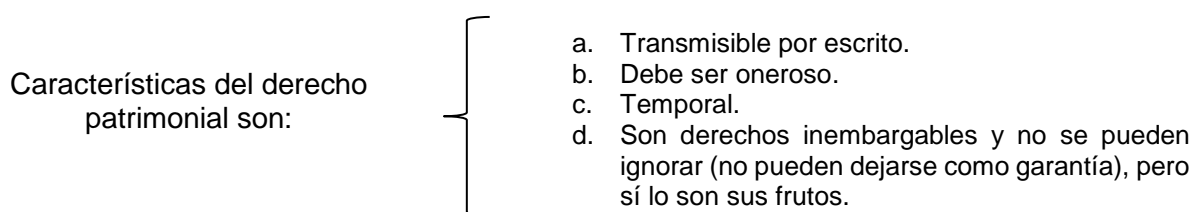
El titular del derecho patrimonial posee un derecho irrenunciable a percibir regalías para la comunicación o transmisión pública de su obra por cualquier medio. ” (LFDA, Art. 27)

Es importante señalar que no será condición para la procedencia del pago de regalías, el hecho de que no se haya obtenido el lucro esperado, hayan o no tenido ganancias, deberán pagarse las regalías. El fin de lucro, de acuerdo con el art. 11 del Reglamento de la LFDA, puede ser de dos maneras:

- ❖ La directa: que es la obtención de un beneficio económico como consecuencia inmediata del uso o explotación de los derechos de autor.
- ❖ La indirecta: cuando su uso resulta en una ventaja o atractivo adicional a la actividad preponderante del usuario de la obra.

Dentro de las principales características del derecho patrimonial tenemos:

Figura 1. Características del derecho patrimonial



Fuente: Elaboración propia, 2021.

Como lo establece el artículo 2 de la LFDA: *“Es titular del derecho patrimonial el autor, heredero o el adquirente por cualquier título”*. Siendo los últimos dos derivados del autor, de la siguiente manera:

- a) El autor: es el titular originario.
- b) Sus herederos: a través de un testamento o intestado, pero aplica por sucesión legítima: descendientes, conyugues, ascendientes, parientes colaterales dentro del cuarto grado y la concubina o el concubinario; a falta de ellos el derecho pasa al Sistema el Desarrollo Integral de la Familia de la CDMX.
- c) Sus adquirientes mediante concesiones: el autor traslada su titularidad del ejercicio y posesión de sus derechos a otra persona, para que pueda explotar su obra; además se le otorga la posibilidad de poder licenciar los derechos. Transfiere la titularidad prácticamente ilimitada.
- d) Sus adquirientes mediante licencias de uso: pueden ser exclusivas o no exclusivas, donde el autor autoriza a una o más personas el uso de su obra de forma determinada; donde se pueden pactar prohibiciones o límites de uso.

En caso de la transmisión de los derechos patrimoniales se deben establecer claramente las cláusulas y situaciones específicas para evitar futuras disputas, entre las más importantes podemos mencionar las regalías, la vigencia, establecer el territorio que abarcará, las facultades de variación, la facultad del adquiriente para ceder a otro, quién recibirá, si se da el caso, premios o reconocimientos, causas de terminación o rescisión de contrato, cláusula de confidencialidad, penalizaciones, jurisdicción a la que se someten.

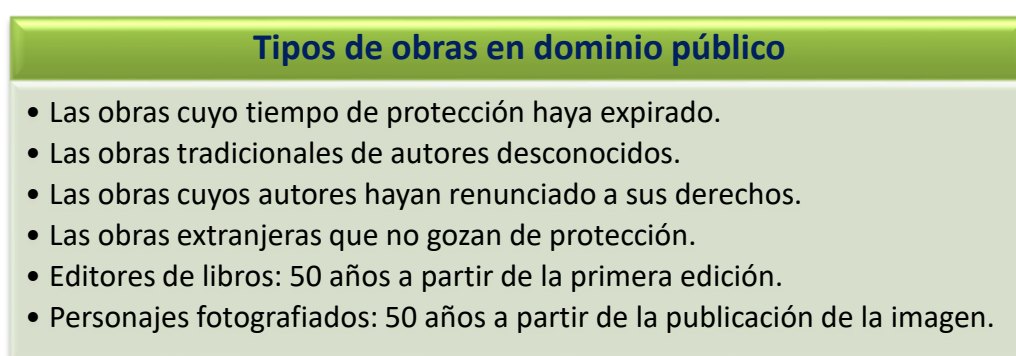
Cualquier tipo de transmisión del derecho patrimonial debe celebrarse por escrito, o de lo contrario no es válido, es decir, es nulo, así mismo, dicha transmisión debe inscribirse en el Registro Público del Derecho de Autor, para poder ser ejercido ante terceros. Es nula cualquier transmisión de obra futura o aquella donde se obligue al autor a no crear alguna obra.

En la vigencia de derechos patrimoniales se determinan los plazos de protección de las obras, estos han sido establecidos a través de diversos tratados de la *Organización Mundial de Protección Intelectual* (OMPI). Estos derechos establecen que la protección de una obra surge desde la creación de la misma y, que, a partir de la muerte del autor, dicha protección se extiende por cien años

más; en el caso de obras a favor de la federación, estados o municipios, cien años después de divulgadas.

Cuando una obra les pertenezca a varios coautores los cien años empiezan a contar a partir de la muerte del último de ellos. De esta manera, tanto los creadores como sus herederos pueden obtener beneficios económicos durante un tiempo razonable. Concluida la vigencia, la obra pasa al dominio público, como se observa con las siguientes obras:

Figura 2. Tipos de obras en dominio público



Fuente: Schmittz, 2009, pág. 353.

- **Los derechos morales:** conjunto de prerrogativas que protegen la personalidad del autor en relación con su obra, consiste en el derecho de ser reconocido como autor, se refiere a los intereses no patrimoniales del autor y designa el conjunto de facultades destinadas a este fin entre otros, como son:
 - La divulgación de la obra.
 - El reconocimiento del autor.
 - La integridad de la obra.
 - Derecho a oponerse a la modificación de la obra que pueda perjudicar la reputación del creador.
 - Reclamar la paternidad sobre su obra y reclamar su nombre cuantas veces sea nombrada.
 - El retracto y el repudio de su obra.

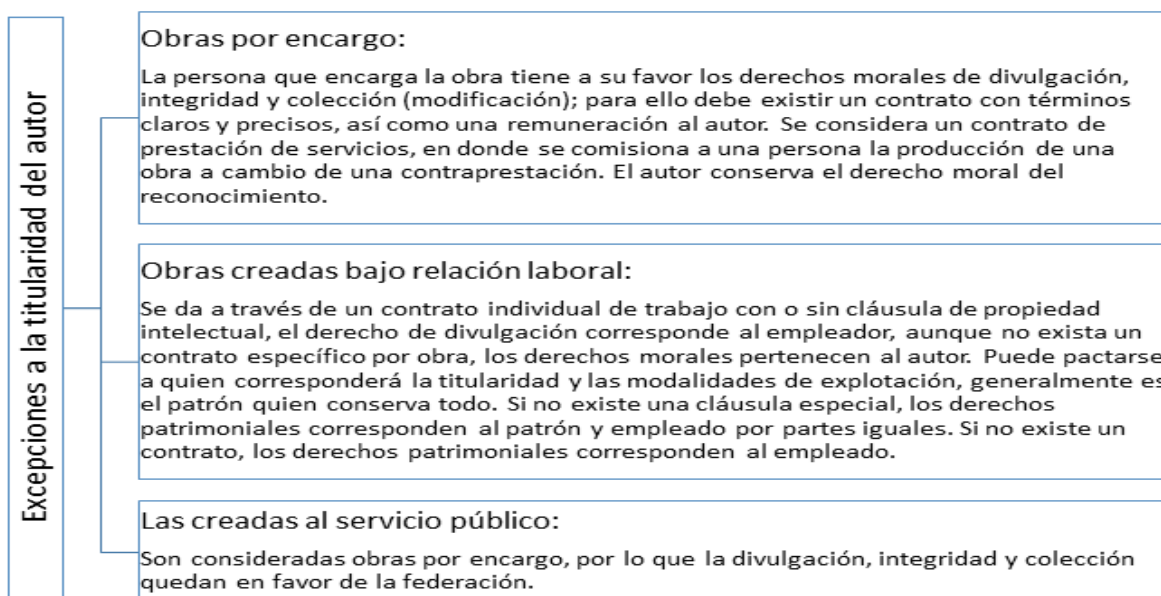
Como lo menciona la LFDA en su Capítulo II, de lo cual podemos mencionar los siguientes artículos:

- ✓ “Artículo 18: El autor es el único, primigenio y perpetuo titular de los derechos morales sobre las obras de su creación.
- ✓ Artículo 19.- El derecho moral se considera unido al autor y es inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable.”

Sin embargo, el autor tiene, en todo momento, el derecho de hacer modificaciones a su obra, así como la facultad de sacar del mercado las obras que considera que afectan su reputación o que considera que ya no la representan. El autor tiene derecho a que no se le adjudique una obra que no es de su autoría.

Existen excepciones a la titularidad del autor, donde se permite que la titularidad originaria se genere a favor de otras personas solo en los siguientes casos:

Figura 3. Excepciones a la titularidad del autor



Fuente: Elaboración propia, 2021.

Las diversas modalidades de explotación de una obra a ser transferida, deben especificarse de manera clara, pues son independientes entre sí. Así mismo, los

derechos conexos⁹ son los que se encargan de otorgar protección a quienes contribuyen con técnica, creatividad u organización, en el proceso de la creación de una obra sin ser autores. Es decir, que son personas físicas titulares de derechos, pero no son autores, no les corresponden directamente los derechos de autor, pero están protegidos por ser partícipes en la producción y difusión de obras artísticas o literarias. Entre los titulares de derechos conexos, los que gozan de algunos de los derechos morales reconocidos en la LFDA art. 8 a los autores son:

- ❖ *“A los artistas, intérpretes y ejecutantes.*
- ❖ *A los productores de fonogramas.*
- ❖ *A los productores de videogramas.*
- ❖ *A los organismos de radiodifusión.*
- ❖ *A los editores de libros.*
- ❖ *Toda clase de representaciones de artistas o transmisión al público de acontecimientos, información y sonido o imágenes.” (LFDA, Art. 8)*

Dichos derechos también están protegidos por leyes y organismos que los regulan, y al igual que los derechos de autor, cuentan con una vigencia, como son:

- *“Artistas Intérpretes o Ejecutantes. - 75 años de: La primera fijación de la interpretación en un fonograma, la primera interpretación o ejecución de obras no grabadas en fonogramas, la transmisión por primera vez a través de la radio, la televisión o cualquier medio.*
- *Editores de Libros. - 50 años contados a partir de la primera fijación de los sonidos en el fonograma.*
- *Productores de videogramas. - 50 años a partir de la primera fijación de las imágenes en el videograma.*
- *Organismos de Radiodifusión. - 50 años a partir de la primera emisión o transmisión original del programa”. (INDAUTOR, 2022)*

Sin embargo, las obras que protegen, son más de tipo artísticas, por lo que no nos adentraremos a fondo, solo se menciona para conocimiento. Cabe señalar

⁹ Cabe destacar que, por ley, el ejercicio de los derechos conexos no puede lesionar los derechos del autor de la obra preexistente.

que la última reforma a la Ley Federal del Derecho de Autor data del 23 de julio de 2003, en la que, entre otros aspectos, destaca un aumento en la vigencia del derecho moral de un autor después de fallecido: de 75 a 100 años. Lo cual permite un buen plazo que salvaguarda los derechos de los beneficiarios de los creadores de obras.

1.1.3 Obras que protege el derecho de autor

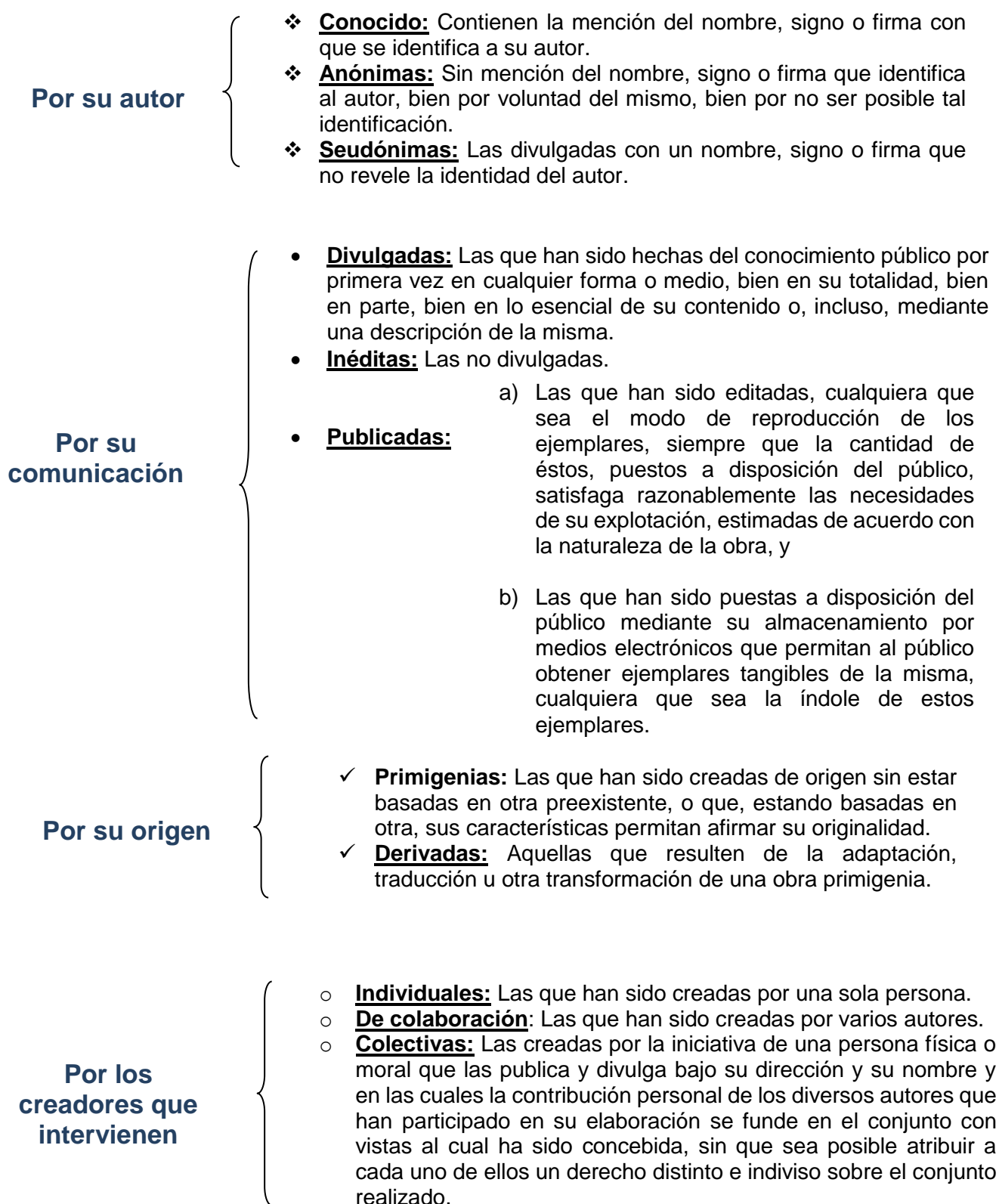
Como ya lo mencionamos, la protección del derecho de autor abarca las expresiones exteriorizadas, pero no los procedimientos, ideas, conceptos matemáticos o métodos de operación en sí; se puede amparar o no elementos como los títulos, los lemas o logotipos, dependiendo de que la paternidad de la obra sea suficiente.

Para conocer el tipo de obras que protege el derecho de autor, debemos mencionar su finalidad, que es principalmente proteger la creatividad e innovación del autor de una obra, así como la obra en sí, su traducción, edición, difusión y distribución.

Una cualidad de las obras es su originalidad, deben ser creadas o inventadas para ser nuevas o novedosas, lo cual las distingue de las copias, las falsificaciones, los plagios, las réplicas o las obras derivadas. La obra solo será susceptible de protección de derechos de autor si cuenta con elementos de originalidad suficientes para ser considerada como obra.

Existen diversas obras protegidas de acuerdo con el art. 4 de la LFDA, como son según los siguientes tipos:

Figura 4. Obras de acuerdo con su origen



Fuente: Art. 4, LFDA, 2021.

Algunos ejemplos de obras derivadas que resultan de fuentes ya existentes puede ser la versión abreviada de una novela, las compilaciones de obras literarias como las enciclopedias o antologías; la adaptación de una película a partir de una novela, arreglos musicales, como la versión orquestada de una obra compuesta inicialmente para piano.

Anteriormente, el derecho de autor protegía la literatura, las artes y otras actividades culturales. Al ir evolucionando las mismas, en conjunto con la tecnología, se ha otorgado protección a nuevas categorías como a los programas de cómputo y las bases de datos, así mismo, la importancia económica del derecho de autor ha aumentado de manera considerable.

Existen diversos organismos que señalan el tipo de obras que son protegidas por ley, al respecto, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) nos dice:

“El derecho de autor busca proteger la creatividad e innovación del autor de una obra literaria, traducción, edición, composición musical, pintura, dibujo, mapa, escultura, película, fotografía, coreografías, nombre de una marca, símbolo, programa informático, equipo electrónico, anuncios publicitarios, obras arquitectónicas, entre otros.” (OMPI, 2022)

Así mismo, la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA), en su artículo 13, nos menciona que: *“Los derechos de autor a que se refiere esta Ley se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas:*

- I. Literaria;*
- II. Musical, con o sin letra;*
- III. Dramática;*
- IV. Danza;*
- V. Pictórica o de dibujo;*
- VI. Escultórica y de carácter plástico;*
- VII. Caricatura e historieta;*
- VIII. Arquitectónica;*

- IX. *Cinematográfica y demás obras audiovisuales;*
- X. *Programas de radio y televisión;*
- XI. *Programas de cómputo;*
- XII. *Fotográfica;*
- XIII. *Obras de arte aplicado que incluyen el diseño gráfico o textil, y*
- XIV. *De compilación, integrada por las colecciones de obras, tales como las enciclopedias, las antologías, y de obras u otros elementos como las bases de datos, siempre que dichas colecciones, por su selección o la disposición de su contenido o materias, constituyan una creación intelectual.*
- XV. *Las demás obras que por analogía puedan considerarse obras literarias o artísticas se incluirán en la rama que les sea más afín a su naturaleza”.*

Podemos encontrar una lista más amplia, en la misma OMPI, dentro de los Principios básicos del derecho de autor y los derechos conexos (2016), que nos menciona que: *las obras literarias y artísticas que protege el derecho de autor y que conforme al artículo 2 del Convenio de Berna se estipula lo siguiente: “Los términos obras literarias y artísticas: comprenden todas las producciones en el campo literario, científico y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión” (OMPI, 2016, pág. 9).* Ejemplos de obras de esa índole son:

- *“Libros, folletos y otros escritos.*
- *Conferencias, alocuciones, sermones.*
- *Obras dramáticas o dramático musicales.*
- *Obras coreográficas y pantomimas.*
- *Composiciones musicales con o sin letra.*
- *Obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo a la cinematografía.*
- *Obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía.*
- *Obras fotográficas, a las cuales se asimilan las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía.*

- *Obras de artes aplicadas; ilustraciones, mapas, planos, croquis y obras tridimensionales relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias.*
- *Programas y sistemas de cómputo.*
- *Obras pictóricas, caricaturas, historietas y diseño gráfico textil.*
- *Estarán protegidas como obras originales, sin perjuicio de los derechos del autor de la obra original, las traducciones, adaptaciones, arreglos musicales y demás transformaciones de una obra literaria o artística.*
- *Las colecciones de obras literarias o artísticas tales como las enciclopedias y antologías que, por la selección y la disposición de las materias, constituyan creaciones intelectuales, estarán protegidas como tales, sin perjuicio de los derechos de los autores sobre cada una de las obras que forman parte de esas colecciones, según se dispone en el Convenio.” (OMPI, 2016)*

En general, dentro de las obras derivadas protegidas por el derecho de autor, tenemos: *adaptaciones, traducciones, actualizaciones, antologías, resúmenes, extractos y cualquier transformación de una obra anterior de la que resulte una obra diferente.*¹⁰

Existen otro tipo de obras que los derechos de autor no protegen, la OMPI señala que no se protegen las ideas, ya que no están plasmadas en algún formato, tampoco los procedimientos, los métodos de operaciones o conceptos matemáticos.¹¹

Como lo menciona Rangel (1992), las obras que no son objeto de protección por el derecho de autor, expresamente previstas por la LFDA, son las siguientes:

- a. *“El aprovechamiento industrial de ideas contenidas en la obra.*

¹⁰ Diccionario jurídico, derecho de transformación.

¹¹ A pesar de que estos no están protegidos por el derecho de autor, se tienen patentados procedimientos innovadores, como los métodos de aprendizaje, métodos para aprender un instrumento musical o metodologías para tratamientos terapéuticos, que, si se plantean de manera correcta, se pueden patentar siempre que cumplan los requisitos solicitados de acuerdo con su origen.

- b. *La reproducción o representación de un acontecimiento actual sin fines lucrativos.*
- c. *La publicación de obras de arte, incluyendo las de arquitectura, visibles desde lugares públicos.*
- d. *La reproducción y traducción de fragmentos de obras científicas, literarias o artísticas, con fines didácticos, científicos, de crestomatías, de investigación o de crítica literaria, bajo dos condiciones: que los textos reproducidos no sean alterados y que se indique la fuente de donde se hubieren tomado.*
- e. *Cuando la copia de la obra publicada sea para el uso exclusivo de quien la hace.*
- f. *La publicación de leyes y reglamentos cuando hayan sido publicados oficialmente, a condición de citar la fuente oficial.*
- g. *La publicación de circulares y otras disposiciones generales, cuando previamente se obtenga el acuerdo de la autoridad respectiva y se apegue al texto oficial.” (Rangel, 1992)*

Por lo que debemos tener claro que la obra que se crea cumpla con las características sujetas a los derechos de autor, así revisar que no estén dentro de las no contempladas en ellos, de acuerdo con la ley vigente.

1.2 Instituciones que protegen los derechos de autor.

A través del tiempo se han creado diversas instituciones tanto nacionales como internacionales, encargadas de establecer, proteger y difundir los derechos de los creadores de obras artísticas, literarias y culturales. Dichas obras se han diversificado, pues han ido surgiendo otras y se han derivado de tal manera que se han creado legislaciones e instituciones específicas en su área para garantizar su protección.

1.2.1 Instituciones internacionales

De acuerdo con un artículo que menciona los organismos que protegen los derechos de autor, refiriéndose a los internacionales, menciona los siguientes¹²:

a. CISAC

La CISAC, creada en 1926, es la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores, es la primera red de sociedades de autores del mundo. Agrupa aproximadamente a 232 sociedades miembros en 121 países, y su sede se encuentra en París, representa a más de 4 millones de creadores de todas las áreas geográficas y todos los repertorios artísticos: música, audiovisual, artes dramáticas, literatura y artes visuales.

Su objetivo es defender los intereses de los creadores de las obras del intelecto y para esos efectos concentra a los organismos de los autores de diferentes ramas y actividades pertenecientes al dominio de la propiedad literaria y artística.

b. BIEM

Es la Oficina Internacional de Sociedades Administradoras de Derechos de Grabación y Reproducción Mecánica, aglutina a las entidades administradoras de derechos de reproducción mecánica. Se fundó en 1929 en Francia y su función principal es negociar con los productores de fonogramas, representa a 45 sociedades, de 43 países.

Existen sociedades de derechos mecánicos en la mayoría de los países, y estas otorgan las licencias para la reproducción de canciones (incluyendo musicales, literarias y obras dramáticas). Sus miembros son los compositores, autores y editores, y sus clientes son las compañías discográficas y otros usuarios de música grabada. Ellos también autorizan aspectos mecánicos de la descarga de música a través de Internet. Los objetivos principales de BIEM son:

¹²El artículo de IDConline titulado *Organismos que protegen los derechos de autor* se consultó en: <https://idconline.mx/juridico/2015/06/23/organismos-que-protegen-los-derechos-de-autor>

- a. Representar y defender los intereses de sus sociedades miembros, principalmente en foros relacionados con los derechos de autor de OMPI, UNESCO, ADPIC y de WCO.
- b. Colaborar con las organizaciones internacionales gubernamentales que persiguen propósitos que son afines a ésta (CISAC Y GESAC).

c. LATINAUTOR

Es una asociación de sociedades de autores de América Latina, que incluye España y Portugal, se ubica en Montevideo, Uruguay, fundada por 15 sociedades de autores y compositores de varios países de Latinoamérica con el objetivo de crear una política conjunta de gestión de obras musicales en entornos digitales y facilitar la negociación de licencias de uso de este tipo de contenidos entre proveedores y usuarios. Su propósito es constituir un referente autoral en la región de Latinoamérica, frente a todos los temas relacionados con el derecho de autor, y entre otros

d. FILAIE

Es la Federación Iberoamericana de Artistas Intérpretes y Ejecutantes. Creada en 1981. Sus objetivos son:

- ✓ Defender en el plano internacional los derechos intelectuales de los artistas intérpretes
- ✓ Fomentar la extensión y el perfeccionamiento en los países iberoamericanos de los derechos de los artistas intérpretes en la lucha por un mejoramiento de la legislación existente o por la creación de ella
- ✓ En donde no existe; crear un centro de información y documentación sobre los derechos Intelectuales de los artistas intérpretes
- ✓ Defender por encima de todo, la conservación, el desarrollo y la dinamización del patrimonio cultural y artístico Ibero-Latinoamericano.

e. OMPI

Es la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) cuenta actualmente con 188 estados miembros, fue creada en 1970 y adquirió el estatuto de organismo especializado de las Naciones Unidas en 1974.

El sitio web oficial de la OMPI la define como: *“La OMPI es el foro mundial en lo que atañe a servicios, políticas, cooperación e información en materia de propiedad intelectual. Es un organismo de las Naciones Unidas, autofinanciado, que cuenta con 191 Estados miembros”*¹³. Su objetivo es: *“desarrollar un sistema de propiedad intelectual (P.I.) internacional, que sea equilibrado y accesible y recompense la creatividad, estimule la innovación y contribuya al desarrollo económico, salvaguardando a la vez el interés público, así como promover la innovación y la creatividad al servicio del desarrollo económico, social y cultural de todos los países, por medio de un sistema internacional de propiedad intelectual que es equilibrado y eficaz.”*¹⁴

La OMPI es el organismo especializado del sistema de Organizaciones de las Naciones Unidas dedicado al uso de la propiedad intelectual (patentes, derechos de autor, marcas, diseños, etc.) como medio de estimular la innovación y la creatividad. Su finalidad principal es fomentar el respeto, la protección y la utilización de la propiedad intelectual en el mundo entero, gracias a la cooperación administrativa entre los estados; su sede se encuentra en Ginebra (Suiza). Dentro de las funciones de OMPI podemos encontrar:

- *“Prestar asistencia a gobiernos y organizaciones a fin de fomentar las políticas, estructuras y capacidades necesarias para sacar partido de las posibilidades que ofrece la Propiedad Intelectual al servicio del desarrollo económico.*
- *Colaborar con los Estados miembros para elaborar normas internacionales de Propiedad Intelectual.*
- *Administrar los tratados y los sistemas mundiales de registro en el ámbito de las marcas, los diseños industriales y las denominaciones de origen.*
- *Administrar el sistema de presentación de patentes.*
- *Prestar servicios de solución de controversias.*
- *Servir de foro de debate y de intercambio de conocimientos especializados.” (OMPI, 2022)*

¹³Página web OMPI.

¹⁴Objetivo de la página web de la Secretaría de Relaciones Económicas Internacionales.

f. UNESCO

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) se encarga de prestar asistencia jurídica y técnica a los estados para desarrollar legislaciones e infraestructuras nacionales en materia de derecho de autor; lo hace a través de la Convención Universal sobre Derecho de Autor, la cual fue adoptada en 1952 bajo los auspicios de la UNESCO y está compuesta de representantes de 18 Estados contratantes.

La UNESCO realiza, en el marco de la Alianza Global para la Diversidad Cultural, proyectos de sensibilización y refuerzo de capacidades, además de la información, la formación y la investigación en materia de derechos de autor. Se implica particularmente en el desarrollo de nuevas iniciativas para luchar contra la piratería.

Si bien es cierto que estas son las principales instituciones a nivel internacional, existen instituciones en cada nación, encargadas de la protección de los derechos de autor, de acuerdo con la actividad y desarrollo de cada país, y a la evolución de su cultura.

1.2.2 Instituciones nacionales

Dentro de las de las Instituciones que protegen los derechos de autor en México, las principales son las siguientes:

A. INDAUTOR

El Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR) es:

“Un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública (SEP), es la autoridad administrativa en materia de derechos de autor y derechos conexos, que brinda servicios a la comunidad autoral y artística, tanto nacional como extranjera.

Su misión consiste en salvaguardar los derechos autorales, promover su conocimiento en los diversos sectores de la sociedad, fomentar la

creatividad y el desarrollo cultural e impulsar la cooperación internacional y el intercambio con instituciones encargadas del registro y protección del derecho de autor y derechos conexos.” (INDAUTOR, 2021)

De acuerdo con el Reglamento de la LFDA, el instituto tiene las facultades de realizar investigaciones, tramitar procedimientos e imponer sanciones administrativas por actos violatorios al derecho de autor y/o derechos conexos, entre otras; controla y administra el registro público del derecho de autor, mantiene actualizado el acervo cultural de la nación y promueve la cooperación internacional y el intercambio con instituciones encargadas del registro y protección del derecho de autor y los derechos conexos; también establece las infracciones en materia de derechos de autor.

El INDAUTOR es creado por decreto presidencial y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1996, al mismo tiempo que la Ley Federal de Derecho de Autor vigente.

B. IMPI

En México, el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial (IMPI) es un *organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene la autoridad legal para administrar el sistema de propiedad industrial en nuestro país*¹⁵, tiene entre sus atribuciones¹⁶:

- Propiciar la participación del sector industrial en el desarrollo y aplicación de tecnologías que incrementen la calidad, competitividad y productividad del mismo.
- Tramitar y otorgar patentes de invención, registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas y avisos comerciales, emitir declaratorias de notoriedad o fama de marcas, emitir declaraciones de protección a denominaciones de origen e indicaciones geográficas.
- Realizar las investigaciones de presuntas infracciones administrativas.
- Difundir, asesorar y dar servicio al público en materia de propiedad industrial.

¹⁵Definición consultada en la página del IMPI.

¹⁶Indicadas en la Ley de la Propiedad Industrial.

Dentro de los servicios que ofrece el IMPI se encuentran: la protección de los derechos de propiedad industrial¹⁷ y derechos de autor en materia de comercio.

El IMPI es el encargado de conocer y resolver las infracciones en materia de comercio, referentes a la violación de derechos patrimoniales de autor y conexos; las cuales se sancionan con una multa, así mismo, derivado de la expedición de la Ley Federal de Protección a la propiedad industrial, el IMPI ya puede determinar daños y perjuicios. Se encarga de proteger las publicaciones y difusiones periódicas, personajes y promociones publicitarias.

Al igual que el IMPI, el instituto encargado de aplicar la Ley Federal del Derecho de Autor es el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR).

Es importante hacer notar que la protección que otorga el IMPI y el INDAUTOR es muy diferente. Se debe saber que cuando estas frente a la propiedad industrial se debe llevar a cabo el registro ante el IMPI para que se tenga la propiedad y cuando se refiere a derechos de autor es directamente en INDAUTOR, para evitar futuras controversias.

Por ejemplo, hacer el registro de una obra artística o de un software ante INDAUTOR, se realiza la entrega de un certificado de derechos de autor que reconoce la autoría de la persona que realizó la obra y de la persona que tiene los derechos patrimoniales sobre la obra. En cambio, el registro de propiedad industrial ante el IMPI resulta en la entrega de un título de registro que tiene efectos constitutivos, es decir, la propiedad industrial; la marca, el aviso comercial o la invención, no es de tu propiedad en principio, hasta que el Estado lo otorga y entrega un título de propiedad.

C. CeMPro

Brevemente podemos mencionar El Centro Mexicano de Protección y Fomento de los Derechos de Autor (CeMPro), como institución que protege y fomenta los derechos de autor, es una sociedad de gestión colectiva sin fines de lucro,

¹⁷ Dentro de la propiedad industrial se tienen las patentes, modelos de utilidad, diseños de utilidad, marcas y los avisos comerciales.

constituida en 1998 con la autorización del INDAUTOR. Tiene como objetivos¹⁸:

- a) *Regular la reproducción reprográfica (fotocopiado) de obras mediante concesión de licencias para su utilización parcial.*
- b) *Recaudar los derechos gestionados.*
- c) *Distribuir los derechos recaudados entre los titulares de las obras utilizadas de acuerdo a lo que establecen la normatividad.*
- d) *Ejercer las acciones legales para la defensa colectiva de los derechos de los asociados.*
- e) *Realizar campañas para promover el valor de la creación intelectual y fomentar una cultura de respeto a los derechos de autor.*
- f) *Realizar acciones contra la piratería en beneficio colectivo.*

Así mismo tenemos a la Dirección General del Derecho de Autor, que es el órgano de la Secretaría de Educación Pública encargada de aplicar la Ley Federal de Derechos de Autor, tiene como objetivo proteger el derecho de autor y contribuir a salvaguardar el acervo cultural de la nación.

Rangel Medina (1992) menciona que: *“Le corresponde fomentar las instituciones que beneficien a los autores; llevar, vigilar y conservar el Registro Público del Derecho de Autor y organizar, operar, supervisar y evaluar el Centro Nacional de Información del Derecho de Autor (artículo 13, fracciones I, 111, IV y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública de 16 de marzo de 1989).”* (Rangel, 1992). También enlista las sociedades autorales de México que están registradas en la Dirección General del Derecho de Autor, como son:

- *“Sociedad de Autores y Compositores de Música (SACM).*
- *Sociedad General de Escritores de México (SOGEM).*
- *Asociación Nacional de intérpretes (ANDI).*
- *Sociedad Mexicana de Ejecutantes de Música (SOMEM).*
- *Sociedad de Autores de Obras Fotográficas (SAOF).*
- *Sociedad Mexicana de Artes Plásticas (SOMART).*
- *Sociedad Mexicana de Caricaturistas (SMC).*

¹⁸ Los objetivos del CeMPro se establecen en su página web.

- *Sociedad Mexicana de Directores-Realizadores de Cine, Radio y Directores de Televisión.*
- *Sociedad Mexicana de Escenógrafos.*
- *Sociedad de Compositores de Música de Concierto de México.*
- *Sociedad Mexicana de Historietistas.” (Rangel, 1992)*

Es importante conocer las instituciones que protegen el derecho de autor, a las que se puede acudir para cualquier trámite, registro o situación que se tenga con una obra, conocer el alcance de las mismas para poder acudir a ellas cuando sea necesario.

1.3 Leyes, decretos y convenios internacionales y nacionales que protegen la autoría en obras digitales.

Otro tema relevante que se debe conocer de manera general, es la legislación que existe en torno al derecho de autor, que surge derivado de las diversas instituciones creadas para la protección de las obras, encargada de regular a los organismos y la sociedad para garantizar la correcta aplicación de los derechos.

Como lo indica de la Parra (s.f.): *“De ahí que ese carácter genérico de los derechos de explotación atiende al principio de neutralidad tecnológica: las obras y sus autores están protegidos, sin importar cuál sea la clase de tecnología que usen para difundir sus obras al público. Así, por ejemplo, los derechos de autor aplican para la utilización pública de una obra musical, sin importar que tal conducta se realice a través de un piano, aparatos de radiodifusión o Internet. La tecnología o el medio usados son irrelevantes, lo importante es el acto mismo de difusión de la obra”.* (de la Parra, s.f., pág. 173). Derivado de esto, identificaremos la legislación internacional y nacional que protege el derecho de autor.

1.3.1 Legislación internacional

Dentro de los tratados y convenciones internacionales sobre derecho de autor y derechos conexos, donde México es miembro, tenemos de los siguientes:

- a) *“Convención Interamericana sobre el Derecho de Autor, celebrada en Washington en 1946.*
- b) *Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.*
- c) *Convención Universal sobre Derecho de Autor.*
- d) *Convenio de Bruselas sobre la Distribución de Señales Portadoras de Programas Transmitidas por Satélite.*
- e) *Convención de Roma sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión.*
- f) *Tratado sobre el Registro Internacional de Obras Audiovisuales f Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC).*
- g) *Tratado de OMPI sobre Derechos de Autor (WCT).*
- h) *Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonograma (WPPT).*
- i) *Convenio para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas.”¹⁹*

Estos tratados se han incrementado, de acuerdo con las necesidades globales, otorgando mayor protección a los derechos de autor, y son aplicables a las naciones incluidas en ellos.

1.3.2 Legislación nacional

Así mismo, México ha implementado su propia legislación para la protección del derecho de autor, alguna está mencionada en el Manual Jurídico Autoral de la UNAM:

- I. *“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 28, 73 y 89).*

¹⁹Mencionados en el marco jurídico de los Tratados Internacionales Administrados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) de los cuales México es miembro, consultado en el sitio web de INDAUTOR.

- II. *La Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA): es el instrumento principal a través del cual INDAUTOR protege el derecho de los autores y titulares de derechos conexos en México. Esta ley reconoce tanto un aspecto moral o interno como un aspecto económico del Derecho de Autor.*
- III. *Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor.*
- IV. *Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor.*
- V. *Código Penal Federal (Título Vigésimo Sexto).*
- VI. *Ley de la Propiedad Industrial.*
- VII. *Código Federal de Procedimientos Civiles.*
- VIII. *Ley Federal de Procedimiento Administrativo.*
- IX. *Código de Comercio.*
- X. *Jurisprudencia al respecto.” (UNAM, 2012)*

Esta legislación abarca el derecho de autor y medidas antipiratería. Además, al pertenecer a la Propiedad Intelectual, es de relevante mencionar la legislación principal que la ha protegido y dentro de la cual México ha sido participe.

La importancia de la Propiedad Intelectual fue reconocida por primera vez en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (1883) y el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (1886), es la OMPI quien administra ambos tratados y otros más relacionados.

Por otro lado, el Organismo de las Naciones Unidas *es el foro mundial en lo que atañe a servicios, políticas, cooperación e información en materia de la Propiedad Intelectual*²⁰, es autofinanciado, cuenta con 193 Estados miembros creados con la firma de la Convención de Estocolmo del 14 de julio de 1967, del cual México es parte desde el año 1975.

También se tienen diversos tratados dentro del marco legislativo en materia de la Propiedad Intelectual, dentro de los cuales podemos mencionar el Acuerdo de Asociación Transpacífico “TTP” firmado por México el 4 de febrero de 2016, el cual ahora se conoce como el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico “CPTPP”.

²⁰Definición de la página web de la OMPI.

Posteriormente con la actualización del tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), el 1 de julio del 2020, impone los estándares de propiedad intelectual más altos, en su capítulo 20 contiene obligaciones relevantes para: las marcas, indicaciones geográficas, derechos de autor y secretos industriales.

El conjunto de legislación mencionada es la principal y tal vez la más relevante, pero no es limitante para la protección del derecho de autor.

1.4 Derechos de autor en México.

Después de observar un panorama general del surgimiento de los derechos de autor de manera internacional y sus características, es importante conocer cómo es que se originan los derechos de autor en México, como fue evolucionando tanto la legislación que los regula como la delimitación del concepto en sí.

Como lo hemos mencionado, la imprenta dio a los autores la base y los medios para poder difundir sus obras, por lo que es importante mencionar que la primera imprenta en América fue instalada en la Ciudad de México en 1593. Lo que revolucionó las técnicas de producción y reproducción en el país, integrando a México a nivel global entre los países más desarrollados en torno a las obras.

Posterior a ello se dio la necesidad en el país, de legislar el uso y acceso a las obras para regular la actividad de la imprenta, actividad que se incrementó de manera considerable, surgiendo así una serie de normatividad que fue actualizándose conforme a las necesidades de los autores, de los reproductores y de la sociedad misma.

Dicha necesidad de legislar se presentó desde la época de la Nueva España, hoy México, donde se requería proteger los derechos de los creadores de obras. Dentro de los principales antecedentes jurídicos en México podemos mencionar los siguientes:

- a) *“El 20 de octubre de 1764 Carlos II emite para España y sus dominios (incluyendo Nueva España) la Real Orden que establecía que los*

privilegios concedidos a los autores no se extinguían con su muerte y que los creadores de obras podían defenderlas antes de que el Santo Oficio de la Inquisición las prohibiera, incluía reglas para hacer del dominio público una obra y conceder licencias para la reimpresión de un libro. Así mismo, se da el 10 de junio de 1813 el decreto: “Reglas para conservar a los escritores la propiedad de sus obras”, expedidas por Cortés, protegiendo así el derecho de quien crea de las mismas, reconociendo sus derechos.” (IIJ, s.f., pág. 17-18)

- b) Ya más específicamente en México, *“el derecho autoral aparece en la Constitución de Apatzingán de 1814, que establecía la libertad de publicar obras sin censura, concediendo la libertad de expresión; y posteriormente en la Constitución de 1824, donde ya se protege al autor, y aunque esta ley era ambigua, en su artículo cincuenta, nos mencionaba que se permitía promover la ilustración, asegurando por tiempo limitado derechos exclusivos a los autores por sus respectivas obras.” (León, 2016, pág.31)* En esta época se le dio una gran importancia a la libertad de expresión y sus matices, ya que se estaba fortaleciendo nuestro país de manera democrática y autónoma, por lo que fue importante diferir dentro de la libertad de expresión, entre la libre expresión individual y la expresión que se difunde a través de los medios a la sociedad, ambas a través de las obras y las cuales llegaban a influir de manera contundente, en algunas ocasiones, en la manera de pensar de la sociedad, en la cultura o en la economía.
- c) *“En 1870 se da el Código civil del DF, en el cual en sus art. 1245 a 1387 normaba lo relativo a la propiedad literaria y artística en general, conteniendo una serie de disposiciones respecto a la propiedad literaria, la dramática, la artística, las reglas y penas para declarar la falsificación y disposiciones generales al respecto, como el consentimiento del autor para imprimir o publicar una obra, registros de obras, entre muchas otras.” (IIJ, s.f., pág. 17-18)* Es aquí donde podemos observar que los derechos del autor van evolucionando conforme a las necesidades de la sociedad, pues al surgir una gran

variedad de obras se requiere regular los derechos y obligaciones, así como establecer sanciones a quien no respete estos derechos.

Con base en estos avances y a la necesidad de protección de las obras, inician los antecedentes del registro de una obra como algo básico, para lo que surgieron en México instituciones dedicadas a esta labor, por ejemplo: *“para adquirir la propiedad de una obra, en 1871, el autor debía presentarla en el Ministerio de Instrucción Pública para registrarla, para reconocer sus derechos frente a terceros, esta institución fue el precedente de lo que hoy es el Instituto Nacional del Derecho de Autor, quien da propiedad única y exclusiva del autor.”* (IIJ, s.f., pág. 17-18)

También en esta época se dio la extensión en años de la protección de los derechos de autor, estableciendo que, a la muerte del autor, los derechos pasaban a sus herederos, práctica que aún se continúa, hasta concluir el término que marca la ley para la protección de las obras. Este tema ha sido cuestionado por el otro punto de vista que es el derecho a la información, ya que se han extendido los periodos de manera que ya no son los creadores los beneficiados de sus obras, y, en ocasiones, se requiere tener acceso a la información y por esta cuestión no ha sido posible, por lo que algunos piensan que se transgrede el derecho al libre acceso a la información, lo cual es muy debatible, pues depende del tipo de información que se maneja y el fin para lo que se requiera.

Así mismo, se tenía a modo de protección que el gobierno no podía obtener los derechos de autor; por ello cuando heredaba la beneficencia pública, cesaban los derechos de autor y la obra entraba a dominio público, dando un libre acceso para que la sociedad pudiera beneficiarse de ella. Como señala López (2007):

“En México, surgió la primera Ley Federal sobre el Derecho de Autor en 1947, conjugándose con lo estipulado en el Código Civil de 1928 y el Reglamento para el Reconocimiento de Derechos Exclusivos de Autor, Traductor o Editor, de 1939.

A través de esta Ley se concedió al autor el derecho de publicar su obra

en cualquier medio y con fines de lucro, así como su transformación, comunicación, traducción y reproducción parcial o total, extendiendo la vigencia del derecho de autor hasta 20 años después de su muerte, en beneficio de sus herederos.” (López, 2007)

Dentro de esta ley ya se regulaba y se desglosaba más específicamente las actividades en torno a las obras, delimitando su protección.

Para llegar a la actual Ley Federal de Derechos de Autor, se realizaron diversas reformas, se fueron actualizando conforme a las necesidades del autor o de las obras mismas, la primera Ley surge en 1956 y sus posteriores reformas fueron en 1961, 1963, 1982, 1991, 1993, 1996, 2003 y del 2012 al 2018 han sido continuas, tratando de adaptarse a las necesidades y cambios socio - culturales que se han presentado en el país.

Así mismo los dos reglamentos que han cubierto los derechos de autor en México han sido los siguientes:

1. Reglamento para el Reconocimiento de Derechos Exclusivos de Autor, Traductor o Editor (17 de octubre de 1939).
2. Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor (22 de mayo de 1998).

Toda esta normatividad y ordenamientos jurídicos han sido recopilados por la institución dedicada a la protección de los derechos de autor, el Instituto Nacional del Derecho de Autor “INDAUTOR” (el cual veremos en el capítulo 2), quien contiene los ordenamientos jurídicos²¹ desde 1813 a la fecha.

Como podemos ver es muy vasta la normatividad que ha surgido en torno a la protección de los derechos de autor, como vemos, ha influido de manera significativa la legislación internacional en nuestro país, adaptándose a la época, cultura y a la sociedad en la que vivimos, para con ello beneficiar a los autores

²¹ Estos ordenamientos pueden ser consultados en el Instituto Nacional del Derecho de Autor de manera libre.

para que se pueda seguir enriqueciendo la cultura a través de la creación e innovación de información.

1.5 La piratería y el plagio en México.

Los derechos de autor han enfrentado temas controversiales, los principales problemas en torno a ellos que han enfrentado los creadores de obras son la piratería y el plagio, los cuales se ha luchado por erradicar a través de herramientas y leyes para proteger más los derechos de autor, a su vez, se ha tratado de fortalecer la cultura social para que los derechos sean respetados, reconocidos y plasmados cuando es debido y también se trata de orientar a los creadores de obras para que conozcan la mejor manera de proteger sus obras.

La piratería y el plagio han existido desde la antigüedad, son términos asignados al robo de ideas o derechos de autor, se dieron desde la época romana, en nuestro país aparece con la llegada de los españoles a la Nueva España, y aunque se ha tratado de eliminar estas malas prácticas, la tecnología juega un papel importante a favor de estos factores, ya que ha facilitado el acceso y uso de obras, sin tener la mayoría de las veces sanción alguna por la comisión de estos delitos.

La piratería en México

Surge con la llegada de los españoles al continente americano, quienes crearon y habitaron los puertos más importantes en el Golfo de México, Veracruz y Campeche principalmente, de los que salían embarcaciones con una serie de mercancías que eran transportadas a Europa, las cuales a veces eran interceptadas por otro barco que les robaba, llamados hasta la actualidad “piratas”. Posteriormente aumentaron como nunca estos ataques piratas con el descubrimiento del oro y la plata.

Por ende, este término se utilizó y generalizó para el robo de mercancía y con el tiempo se aplicó para la reproducción ilegal, las imitaciones y falsificaciones. Esta práctica afectó en gran medida a las obras literarias con la aparición de la

impresión en el siglo XV; pues aparecieron las reimpresiones cuando surgieron los primeros productos de la imprenta, esta situación tuvo un gran rechazo por parte de los autores, los impresores y las autoridades. Desde entonces se ha emprendido una lucha contra la piratería, pues además de generar un daño económico, se tenía la preocupación de que existieran alteraciones y mutilaciones.

A través del tiempo, y derivado de las diversas afectaciones que esta práctica generaba, varias instituciones fueron plasmando el término para poder identificarlo, legislarlo y combatirlo, con el fin de reducir la piratería y sus efectos negativos en la sociedad.

Una de las principales instituciones que contempla la piratería es la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), que la define como: *“la reproducción y distribución de copias de obras protegidas por el derecho de autor, así como su transmisión al público y su puesta a disposición en redes de comunicación en línea, sin la autorización de los propietarios legítimos, cuando dicha autorización resulte necesaria legalmente”*.

Además, se contempla en el *Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)*, de la Organización Mundial del Comercio (OMC), que refiere:

“Se entenderá por mercancías pirata que lesionan el derecho de autor cualesquiera copias hechas sin el consentimiento del titular del derecho o de una persona debidamente autorizada por él en el país de producción y que se realicen directa o indirectamente a partir de un artículo cuando la realización de esa copia habría constituido infracción del derecho de autor o de un derecho conexo en virtud de la legislación del país de importación.” (UNESCO, 2010)

Podemos decir que la piratería, de manera general, consiste en la reproducción y la distribución no autorizada de ejemplares de obras protegidas, a veces, con fines comerciales y de lucro. Afectando, como lo menciona la UNESCO, a

distintos tipos de obras y productos que son vendidos sin el permiso del autor o de la patente registrada, sumándole la falta de calidad de los artículos certificados.

La piratería es un delito que engloba diferentes actividades como el plagio, violación a la propiedad intelectual o industrial, robo de patentes, falsificaciones, alteraciones de obras originales, reproducciones ilegales, entre otros. Además, al realizar esta práctica, se comete delito de evasión de impuestos y crimen organizado. Por todo esto la piratería trae consigo afectaciones a la economía, a los autores, a los usuarios y a la sociedad en general.

En México, podemos encontrar diversas instituciones que combaten la piratería, como la Fiscalía General de la República, la Procuraduría Federal del consumidor (PROFECO), el Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual (IMPI), el Comité Interinstitucional para la Atención y Protección de los derechos de Autor y Propiedad Intelectual, entre otras.

Las causas de la piratería de obras se originan de diversas situaciones, a veces se da por el difícil acceso a obras originales, por el precio elevado de las mismas y a su vez su alta demanda. Adicionalmente tenemos que los creadores no poseen el suficiente conocimiento normativo ni de recursos que existen para proteger sus obras, aunque hay veces que no son suficientes.

Con el avance de la tecnología se ha facilitado el acceso a las obras digitales, lo que ha ocasionado el incremento considerablemente de la piratería, propiciando la reproducción ilimitada de los materiales, como por ejemplo se puede imprimir en grandes cantidades los libros que están en internet sin realizar el pago de derechos correspondientes. En la actualidad continúa esta mala práctica y se sigue combatiendo cabalmente.

El plagio en México

Una acción desleal que vulnera el derecho de autor es el plagio; como señala Pabón (2009):

“Su origen proviene desde la antigüedad, en el siglo I a.C. donde se creó la ley Fabia Romana, que establecía el delito de plagiarium para los ladrones de niños, esclavos o de hombres libres, es por ello que el término de plagio pasa de asimilarse como un robo de plagiarium a ladrones, mas no existe evidencia de que el plagio literario o intelectual estuviera proscrito en términos legales, aunque, como lo demuestran las reclamaciones constantes en la literatura latina, sí estaba censurado socialmente.” (Pabón Cadavid, 2009).

Como se observa, este término se origina por el robo de infantes, sin embargo, siempre se ha asimilado al robo en general, se sigue aplicando en la actualidad y con el tiempo se ha asimilado al robo de ideas de los creadores de obras. Existen diversas definiciones de acuerdo con el contexto, de las que tenemos:

- ❖ Timal (2017) menciona: *“Se le atribuye al poeta Marcial el uso del término plagiarium para hacer alusión, en la literatura, a la persona que le ha robado sus obras”.* (Timal, 2017)
- ❖ La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) define el plagio como: *“El acto de ofrecer o presentar como propia, en su totalidad o en parte, la obra de otra persona, en una forma o contexto más o menos alterados”*
- ❖ Delia Lipszyc (2017) señala que *“El plagio es el apoderamiento ideal de todos o de algunos elementos originales contenidos en la obra de otro autor presentándolos como propios”.* (Timal, 2017)

Como lo menciona Timal (2017): *“El autor, por el solo hecho de la creación, goza de una tutela que se le reconoce sobre su obra desde dos perspectivas: por un lado, la protección de su esfera personal en relación con su producción intelectual y, por otro, la facultad de autorizar o prohibir la explotación de su creación”.* (Timal, 2017)

Por todo esto, podemos concluir que comete plagio aquella persona que roba la idea de un autor para plasmarla en una obra que hace pasar como propia. Esto

se puede realizar principalmente de las siguientes maneras: cuando se usan ideas textuales de otro y no se colocan entre comillas, o cuando no se da el crédito correspondiente al autor de lo que se está escribiendo o al citar de manera incompleta.

Existe el plagio cuando la cantidad tomada para una cita de textos pueda considerarse como una reproducción del contenido de una obra. Puede ser de dos tipos:

- ❖ Plagio total. - es cuando se comete el delito.
- ❖ Plagio parcial. - cuando la reproducción constituye una copia de parte sustancial de la obra o bien de distintas partes sin mencionar al autor, así como la traducción o paráfrasis (cambio de palabras).

Esta actividad se ha incrementado con el internet y la facilidad de acceso a la red, ya que se puede consultar casi cualquier tipo obra, copiar y pegar contenido en trabajos escolares, tesis o trabajos de investigación.

El plagio a veces se justifica pensando que como la información está al alcance de todos, cualquiera puede hacer uso de ella lo cual es incorrecto. En general observamos que a la fecha no existe una cultura para reconocer los derechos de autor a quien se debe, se debe fomentar el no incurrir en faltas y citar de manera correcta con el fin de proteger la propiedad literaria y artística; sin embargo, este tipo de buenas prácticas, no está contemplada en la LFDA; tema que se tratará más adelante.

1.6 La tecnología y sistemas automatizados en los derechos de autor.

El desarrollo de la tecnología ha cambiado a la sociedad y su forma de interactuar, afectando en gran medida a uno de los medios de difusión más antiguos, los libros; por ejemplo, antes se debía acudir forzosamente a la biblioteca para realizar una investigación, se transcribían textos a mano y se visitaban las hemerotecas, pero ahora ya no es tan necesario, pues se puede consultar la información de manera remota casi desde cualquier lugar del mundo con acceso a Internet.

También los medios de acceso se han diversificado y multiplicado, dejando atrás la exclusividad de la lectura en papel y de manera presencial, incorporándose a la vida cotidiana la lectura digital, facilitando la búsqueda de todo tipo de información, permitiendo un progreso en la escritura, edición, comercialización y venta, pero al mismo tiempo surgen las malas prácticas como copiar y pegar textos y el robo de información a través de los diversos dispositivos como lectores de libros electrónicos, tabletas, Smartphone y computadoras, más los dispositivos y plataformas tecnológicas de apropiación de contenidos que se sigan desarrollando.

Cada avance tecnológico, no es un hecho aislado, sino la solución a diversas situaciones que se presentan en el entorno ya sea nacional e internacional, como un problema o la facilidad para realizar alguna función, permitiendo la evolución tecnológica.

La información que encontramos en el entorno tecnológico tiene escenarios de diversa índole en cuanto a propiedad intelectual y derechos de autor. Es por ello que se debe identificar muy bien dichos derechos, su influencia e impacto en las obras digitales.

En la actualidad existen obras con mucha influencia a nivel mundial, o que generan gran cantidad de ventas, para lo cual se debe establecer de manera correcta su titularidad, dando reconocimiento a quien se debe. Un ejemplo que podemos mencionar es la obra titulada *Riding the Bullet*, la cual vendió medio millón de ejemplares en dos días. Tal vez este fue uno de los momentos en el que las editoriales y creadores de contenidos se percataron de un nuevo mundo en el entorno digital y empezaron a incorporar versiones electrónicas de algunos títulos.

Así mismo, las marcas de teléfonos móviles y agendas electrónicas comenzaron a incorporar en sus equipos programas para leer en sus diminutas pantallas los textos digitalizados que venían en formatos que solo se podían leer en determinados equipos.

Y fue así que se dio el cambio en la forma de presentar los libros a los libros electrónicos también llamados e-books, ya que estos no solo son libros en una versión electrónica tipo un archivo normal de PDF; sino que implica un modelo totalmente nuevo de escribir, ya que te diriges a un lector interactivo, lo cual obliga a mostrar la información en una forma más visual, con hipervínculos para que el lector profundice en los temas, entre otras características²².

Por ello siempre se debe especificar que para proteger los derechos de autor y de edición los libros electrónicos no pueden imprimirse ni copiarse, excepto expreso permiso del autor o editor. Una característica que suelen tener es que por lo regular un libro digital solo puede abrirse en la computadora o dispositivo portátil en el que se realizó la primera descarga, siendo un candado para evitar que se reproduzca o copie en otras computadoras y evitando un mal uso de las obras. Las descargas se realizan generalmente por Internet, mediante los servicios ofrecidos por las librerías especializadas en este tipo de textos. Desde inicios de los 90 se ha manifestado gran incertidumbre sobre el futuro de estos derechos en entornos digitales y en internet.

De acuerdo con la UNESCO: *“para los últimos avances en la materia y perspectivas México analiza la elaboración de una reforma a la legislación autoral y relativas con las siguientes finalidades:*

- *Incrementar los procesos judiciales en contra de los infractores de los derechos de propiedad intelectual.*
- *Fortalecer la cooperación entre las autoridades federales, estatales y municipales responsables de la protección de los derechos de propiedad intelectual.*
- *Modificar la legislación en la materia para permitir que las autoridades aduaneras y judiciales puedan actuar ex officio en la persecución de delitos de propiedad intelectual.*

²²Existen particularidades que la tecnología agrega a las obras digitales para interactuar, para su acceso o su protección.

- *Tipificar penalmente la elusión de medidas tecnológicas de protección y la supresión o alteración de la información sobre la gestión de derechos.” (UNESCO, 2009)*

Lo cual, aunado a la legislación vigente, ayudará a mejorar la protección de derechos de autor en obras digitales, optimizando los sistemas y la tecnología para crear herramientas y promover la protección de los derechos de autor a nivel internacional.

En la actualidad se han desarrollado gran cantidad de programas (software) y tecnología especializados en proteger la autoría de las obras, permiten comparar párrafos y estimar si una obra fue plagiada o no y en qué porcentaje. Para funcionar, los softwares utilizan diferentes herramientas como: la coincidencia de cadenas o la citación, ya inclusive se pueden descargar de manera gratuita por Internet, así como se han optimizado los sistemas adaptándose a las necesidades que surgen día a día.

1.7 El libro electrónico en México y sus características.

La lectura ha sido una actividad de suma importancia desde la antigüedad, representando un factor del desarrollo humano, creativo y cultural; por una larga época se han utilizado el formato impreso para plasmar y difundir la información y conocimiento, sin embargo, a través de la historia hemos visto eventos como la conquista, la inquisición y las revoluciones que se han dado en México en los que se han perdido libros que contenían información valiosa²³. En la antigüedad, el adquirir un libro impreso era un lujo que no todos podían pagar, sumado a ello, se tenía la censura de información.

El libro impreso surgió con la invención de la imprenta por Johannes Gutenberg, con ello, se permitió que cualquier persona tuviera un libro a bajo costo, y desde ese momento se han implementado mejoras a la tecnología, y a su vez, en la presentación y calidad de los libros, incrementando la rápida producción.

²³Había títulos que solo se contaba con un ejemplar, el cual se perdió, quemó o inclusive fue robado o mutilado.

Los antecedentes del libro electrónico se pueden ubicar en 1971 con el *Proyecto Gutenberg* de Michael Hart, quien creó una librería digital de dominio público, es decir, al alcance de todos, la mayor cantidad de obras literarias posibles que fuera completamente gratis, con obras de autores como Dante o Shakespeare. Con el tiempo comenzaron los intentos por realizar una biblioteca digital universal, algunas bibliotecas permitían acceder a los libros con una cierta cuota, otras eran gratis y otras tantas comenzaron a vender los libros electrónicos con más demanda, y observaron que era un buen negocio con un futuro prometedor.

Entre los principales eventos que marcaron la historia de los libros digitales podemos mencionar: *“cuando el primer libro electrónico sale a la venta en 1981, siendo un paso importante en la industria del libro digital, el Random House's Electronic Dictionary y en 1993 se registra el primer programa de libros digitales, Digital Book”* (R. Flores, s.f.)

Se han creado grandes cantidades de páginas o plataformas que dan acceso a la inmensa cantidad de lecturas que tenemos tanto a nivel nacional, como internacional, que han mejorado con ayuda de la tecnología y han incrementado su repertorio. Optimizando el formato digital o electrónico para resguardar las obras literarias y así evitar problemas que se generan con los ejemplares impresos tradicionales, como son, el robo, la mutilación, el desgaste, la destrucción, entre otros. Y a su vez, se resolvía uno de los principales problemas que ha existido en nuestro país de cómo hacer llegar a todos la información de manera rápida y fácil. Como se indica en EcuRed (2010):

“este formato digital de las obras adquirió el nombre de libro electrónico, el cual, también es conocido como e-book, eco libro o libro digital, que es una versión electrónica de un libro, una publicación cuyo soporte no es el papel sino un archivo electrónico, su texto se presenta en formato digital y se almacena en un dispositivo como un USB, diskette, CD-ROM o inclusive en línea (en la Web), permite incorporar elementos multimedia como vídeo, audio, y en el caso de Internet, posibilita enlaces a otras páginas de libros digitales del administrador de red.”(EcuRed 2010)

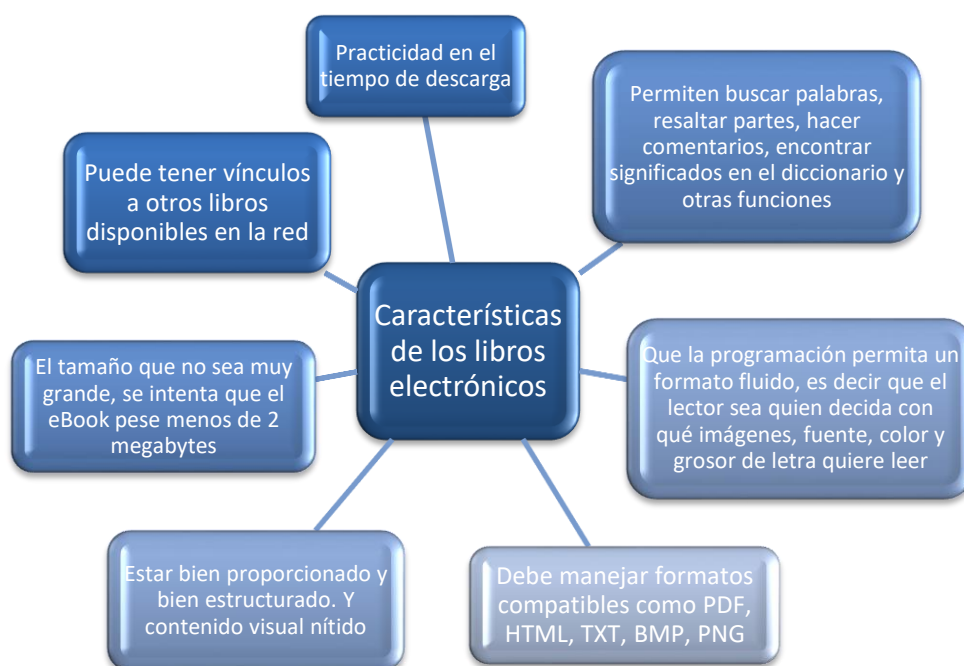
Para acceder los libros digitales son necesarios programas denominados lectores, que pueden estar integrados en un dispositivo electrónico, como una computadora, Tablet o celular principalmente, entre otros que se han desarrollado y mejoran día a día en calidad y capacidad. En principio todos los libros electrónicos se vendían, sin embargo, personas han luchado por dar acceso gratuito a la sociedad, creando bibliotecas digitales, o plataformas de libros para descargar de manera gratuita para permitir acceso a la información.

Dentro de las plataformas más importantes que han sido creadas, podemos mencionar: eReader.com y eReads.com (plataformas para lectores); Google Books²⁴ (un proyecto para crear la biblioteca digital más grande del mundo en Internet) y Todoebook (primer distribuidor de libros electrónicos en español). Así mismo, surgieron plataformas dedicadas exclusivamente a la venta de libros, y que han tomado importancia hasta la actualidad, como son: Amazon (que en 1995 comienza a vender libros a través de Internet); los sitios loslibrosdigitales.com y digitalbook.us; y también Apple lanza el iPad y comienza a vender libros electrónicos. Además, *“en México, la cadena de librerías Gandhi lanzan su lector Cybook en 2010.”* (Acosta, 2010).

Estas marcas han sido clave para el ámbito del libro digital, ya que cuentan con buscadores, librerías online, plataformas de comercio electrónico y participan también en el ámbito tecnológico, mejorando cada vez más la calidad, facilidad de acceso y costos, además de que Apple y Amazon son plataformas que poseen los niveles de seguridad más altos del mercado y constantemente se actualizan. Para poder pertenecer a estas plataformas, los libros electrónicos deben poseer ciertas características como son:

²⁴La cual cuenta con 130 millones de libros.

Figura 5. Características de los libros electrónicos



Fuente: Elaboración propia, 2021.

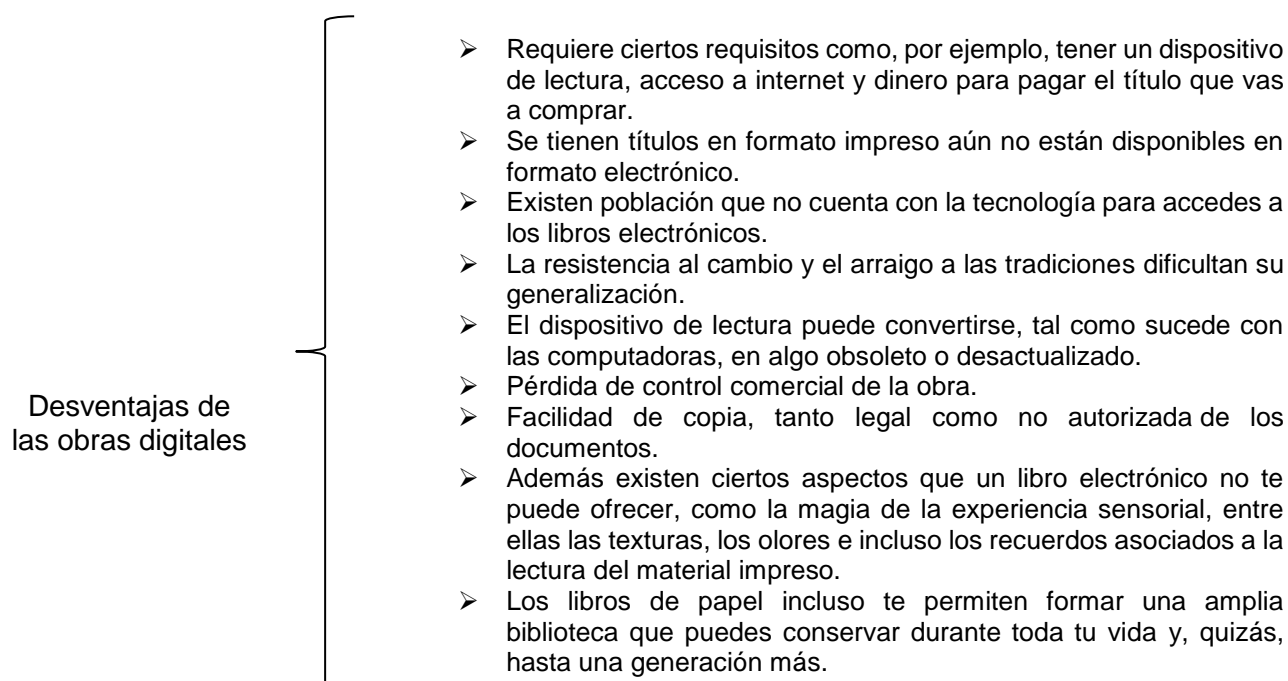
El formato digital en obras trae consigo ventajas y desventajas, como son:

Figura 6. Ventajas de las obras digitales

- Ventajas de las obras digitales
- ✓ Representa un menor gasto, ya que existen obras demasiado grandes tanto en cantidad de hojas, como de imágenes o mapas a color, lo que resulta que el costo de producción sea menor que un impreso.
 - ✓ La difusión es rápida y permite fácil acceso a la información.
 - ✓ Son de fácil distribución y la entrega es instantánea, no tienes que esperar un periodo de tiempo para tenerlo.
 - ✓ Pueden llegar a cualquier parte del mundo a través del internet, las impresas solo a donde se envíen los ejemplares de manera puntual, y en lugares lejanos el costo se eleva.
 - ✓ Tienen mayor comodidad en la portabilidad.
 - ✓ Se tiene la opción de agrandar la tipografía para verla mejor
 - ✓ Posibilidad de hacer anotaciones y comentarios al margen
 - ✓ Mientras se lee se puede disfrutar de un video, de sonido, la animación y un juego interactivo, al ritmo del paso de las páginas
 - ✓ Se ha desarrollado tecnología para que no canse la vista y para una duración de batería que puede llegar a durar hasta dos y tres semanas.
 - ✓ Permite ahorrar espacio en la biblioteca de casa ya que se tiene gran capacidad de memoria para almacenar cientos de títulos.
 - ✓ Se puede localizados los libros en un índice inicial, organizado por título o autor de manera que la localización de un libro determinado es mucho más rápida que su búsqueda en nuestra librería.
 - ✓ La posibilidad de almacenamiento rápido, con poco esfuerzo y una rápida localización
 - ✓ En Internet existen cientos de miles de títulos gratuitos que pueden descargarse

Fuente: Elaboración propia, 2021.

Figura 7. Desventajas de las obras digitales



Fuente: Elaboración propia, 2021.

Se tenía la idea que desaparecerían las obras impresas con la introducción de las obras digitales, sin embargo, esto no ha sido así. Internet se ha convertido en un recurso que, apoyado por la tecnología, fomenta la difusión y acceso de obras, pero no ha sustituido en su totalidad las obras impresas, pues ellas ofrecen cosas diferentes a las digitales, mismas que serán muy difíciles de igualar.

A pesar de ello, la rapidez e intensidad de los cambios en el entorno digital auguran un largo futuro del libro electrónico, pues ya es irreversible su evolución y desarrollo, aunque adopte formas diferentes a las impresas.

1.8 Los derechos de autor en la UNAM.

Hemos visto los antecedentes de los derechos de autor de manera general a nivel nacional e internacional; sin embargo, es importante observar de manera breve como se dio su origen en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), recinto del que nos ocupa este estudio, que se distingue por ser gran productora de información desde sus inicios.

Figura 8. Inauguración de la Universidad Nacional Autónoma de México en Ciudad Universitaria en 1954



Fuente: Moreno I. (2019). Ciudad Universitaria de la UNAM cumple 65 años, Gaceta UNAM.

La UNAM es la universidad más importante de México y grande de Iberoamérica, cuenta con uno de los campus más grandes del mundo, por lo tanto, es una gran productora de obras e información en los diversos campos del conocimiento, como el artístico, cultural y científico. Actualmente cursan en la Ciudad Universitaria (CU) 116 mil 506 jóvenes alguna de las 125 carreras que imparte esta casa de estudios; además, otros miles acuden al posgrado, doctorado y cursos de diferente índole.

El crecimiento de la UNAM ha propiciado la innovación de nuevas tecnologías para la edición y producción de obras impresas y electrónicas. Como lo menciona Sierra (2005): *“no se sabe exactamente cuántos libros al año produce la UNAM, pero son más de mil títulos, millones de ejemplares y cientos de millones de pesos guardados en las bodegas; se sabe que hay más de cuarenta países cuya producción nacional no llega a tanto, según el último Anuario estadístico de la UNESCO (1999).”* (Sierra, 2005, pág. 161).

La producción editorial de la UNAM la vemos en la información estadística recopilada de la institución, donde indica que: *“la UNAM en promedio publica seis libros por día, simplemente en 2019 se tienen 2,225 libros producidos y publicados.”*²⁵Dichos datos nos muestran la gran cantidad de información que se

²⁵Información del Portal de Estadísticas Universitaria (UNAM) consultado el 15 de junio de 2020.

produce a través de sus plataformas de manera impresa y digital.

De ahí radica la importancia de estudiar cómo se han ido aplicando los lineamientos de derechos de autor en favor de los titulares de obras, cómo se han ajustado para otorgar protección y determinar las libertades o restricciones de uso para el lector.

Para esta tarea se han originado diversas instituciones y organismos que apoyan esta labor. La primera instancia encargada de elaborar y regular la legislación que aplica en la UNAM se creó en 1953, fue la Oficina del Abogado como dependencia administrativa, actualmente Oficina de la Abogacía General.

Como menciona López (2007): *“Para la protección legal de las publicaciones universitarias, el 1 de junio de 1962, se crea la Dirección Jurídica, sustituida en 1963 por la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ), que se ocupa, entre otras funciones, de dar protección a las obras relacionadas con el derecho de autor y la propiedad industrial, en favor de la propia Universidad. El 2 de febrero de 1989 se crea la Subdirección Jurídica de la Propiedad Intelectual, quien promueve fortalecer la nueva cultura de la legalidad universitaria.”* (López, 2007)

Así mismo se creó el Consejo Editorial de la Universidad Nacional Autónoma de México, que emite las Disposiciones Generales para la Actividad Editorial de la Universidad Nacional Autónoma de México emitidas en 2003 como principal legislación emitida por la entonces Oficina del Abogado General de la UNAM que regula y protege las publicaciones en cuestión de derechos de autor y los hace digeribles a la comunidad universitaria, que toman como base la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA), para las publicaciones impresas y digitales.

El Consejo Editorial tiene como fin el mencionado en el Art. 9 de las Disposiciones Generales para la Actividad Editorial, como se cita a continuación:

“Artículo 9o. El Consejo Editorial de la UNAM es el cuerpo colegiado responsable de establecer, en los términos de estas Disposiciones Generales, las políticas y lineamientos para el registro, dictaminación,

selección, edición, reedición, impresión, reimpresión, difusión, promoción, almacenamiento, preservación, distribución, comercialización, canje y donación de las publicaciones universitarias y para la observancia de los derechos de autor, así como la vigilancia de su cumplimiento.”²⁶

Así mismo se crea la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial, que tiene como principal objetivo:

“promover y difundir el sello editorial universitario, perfeccionar la actividad editorial de la institución, así como distribuir y comercializar la producción editorial de nuestra casa de estudios.²⁷ Es una dependencia de apoyo y de servicio para las diversas instancias editoras universitarias, la editora de la administración central y, además, la Secretaría Técnica del Consejo Editorial de la UNAM.” (DGPFE, s.f.)

En la actualidad se ha ampliado la protección de la propiedad intelectual a las obras universitarias que son publicadas en soportes digitales²⁸, como en Internet y en CD-ROM, adaptándose así a las necesidades de los autores para proteger sus derechos.

1.8.1. Protección de derechos de autor en obras digitales de la UNAM.

A pesar de que a la fecha se ha modificado la legislación internacional y nacional para la protección de los derechos de autor, la tecnología rebasa las leyes. Como lo indica López (2007):

“La Universidad Nacional Autónoma de México siempre ha procurado difundir entre la comunidad universitaria los lineamientos para la edición de publicaciones en la UNAM y el concepto del derecho de autor en el contexto universitario, nacional e internacional, para apoyar el desarrollo

²⁶Información de la Gaceta UNAM del 3 de septiembre de 2018, Disposiciones Generales para la Actividad Editorial de la Universidad Nacional Autónoma de México, pág. 4.

²⁷Objetivo establecido en la página web de la DGPFE consultado en 2020.

²⁸Cabe señalar que las obras digitales se presentan como un nuevo reto editorial con una compleja relación entre los autores, editores y usuarios.

de publicaciones universitarias de calidad, como lo indica el Consejo Editorial de la UNAM, y para fortalecer “la nueva cultura de la legalidad universitaria”, de la que es promotora la Oficina del Abogado General.” (López, 2007)

Para la publicación de obras dentro de la UNAM se toma como base las Disposiciones Generales para la Actividad Editorial de la UNAM y la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA). Con la globalización del uso del Internet el acceso a la información y a las obras empezó a ser explotado con más facilidad, cualquiera puede realizar una copia o utilizar parte de los contenidos ya que no había límites para su uso; esto produjo inquietud en autores y editores para seguir publicando. Por lo que es muy cuestionable la protección de las publicaciones digitales, estas se presentan como un nuevo reto editorial con una compleja relación entre los autores, editores y usuarios.

En la UNAM existe una oficina para el seguimiento de asuntos universitarios relacionados con el derecho de autor a través de la Oficina de la Abogacía General. Sin embargo, no existe un reglamento u ordenanza específica sobre este tema, se basa, como lo hemos mencionado, en la LFDA y podemos mencionar que la Dirección General de Asuntos Jurídicos se encarga de o defender, procurar y proteger las creaciones intelectuales que se producen en esta Universidad, a fin de integrar y enriquecer cotidianamente el Registro Universitario.

Por lo que ha creado como herramienta el Manual Jurídico Autoral²⁹, el cual indica que:

“Permite a las dependencias y entidades universitarias, de manera precisa, obtener una guía concreta, con los conceptos, requisitos, procedimientos y trámites tendientes a obtener la protección legal de todo el acervo generado en materia de propiedad intelectual en favor de la UNAM, así como también incluye la ejemplificación de instrumentos en

²⁹El Manual pertenece a la, Dirección General de Asuntos Jurídicos de la UNAM y puede ser consultado en: <http://abogadogeneral.unam.mx/PDFS/manual-juridico-autoral-05-11-2012.pdf>

materia de Derechos de Autor, que permiten el uso y explotación a terceros, de aquellas obras cuya titularidad de derechos patrimoniales le pertenecen a esta Institución, así como para que la UNAM esté en posibilidad de explotar obras cuyos derechos no sean ostentados por la misma". (Varela et. al., 2012)

El Manual Jurídico Autoral menciona que, dentro de la normatividad universitaria aplicable en materia de derecho de autor, desde el punto de vista universitario, se tiene:

1. *“Contrato colectivo de trabajo del personal académico.*
2. *Estatuto del personal académico.*
3. *Reglamento sobre los ingresos extraordinarios.*
4. *Acuerdo por el que se constituye el Registro universitario de la propiedad intelectual. Publicado en Gaceta UNAM el 7 de febrero de 2002.*
5. *Acuerdo que delega y distribuye competencias para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que la Universidad sea parte. Publicado en Gaceta UNAM el 5 de septiembre de 2011.*
6. *Acuerdo que reorganiza la estructura y facultades de la Oficina del Abogado General de la Universidad Nacional Autónoma de México. Publicado en Gaceta UNAM el 27 de marzo de 2003.*
7. *Acuerdo por el que se crea el Consejo editorial de la Universidad Nacional Autónoma de México. Publicado en Gaceta UNAM el 26 de mayo de 2003.*
8. *Acuerdo por el que se establece el procedimiento de validación, de registro y depósito de los convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que la Universidad sea parte. Publicado en Gaceta UNAM el 5 de septiembre de 2011.*
9. *Lineamientos generales para la elaboración de instrumentos consensuales en los que la Universidad sea parte. Publicados en Gaceta UNAM el 27 de junio de 2005 y actualizados conforme a las modificaciones publicadas en Gaceta UNAM el 15 de enero de 2007.*

10. *Disposiciones generales para la actividad editorial de la Universidad Nacional Autónoma de México. Publicadas en suplemento de la Gaceta UNAM el 5 de octubre de 2006.* (Varela et. al., 2012, pàg.7)

Dentro de este manual podemos ver la terminología más relevante en materia de derecho de autor, así como los procedimientos a seguir en caso de ser productor de obras a cargo de la UNAM, nos explica que son los conceptos principales como el uso de ISBN, ISSN, el registro de diferentes tipos de obras según su origen, como realizar contratos y convenios en materia de derechos de autor y en materia editorial, los cuales deben: *“ser aprobados por el Consejo editorial de la Universidad Nacional Autónoma de México, en colaboración con el Abogado General, de conformidad con el artículo 11, fracción VIII, de las Disposiciones generales para la actividad editorial de la Universidad Nacional Autónoma de México.”* (Varela et. al., 2012). Los tipos de contrato que señala son:

- *“Contrato de Edición.*
- *Contrato de Edición de Obra Literaria con Editor.*
- *Contrato de Edición de Obra Literaria con Autor.*
- *Contrato de Edición de Obra Musical.*
- *Contrato de Coedición.*
- *Bases de Colaboración Interinstitucional.*
- *Convenio General de Coedición.*
- *Contrato de Colaboración Remunerada.*
- *Contrato de Cesión de Derechos.*
- *Acuerdo de Autorización para Publicación.*
- *Acuerdo de Pago de Regalías.*
- *Contrato de Prestación de Servicios de Impresión (o Editoriales).*
- *Contrato de Distribución de Publicaciones.*
- *Contrato de Traducción por Encargo.*
- *Contrato de Autorización para Transmisión de Programas de Radio y Televisión.*
- *Contrato de Publicidad.”* (Varela et. al., 2012)

A parte de contener conceptos y procedimientos, nos señala reservas de derechos, pagos de regalías y diversos ejemplos de cada caso. Es una herramienta muy útil que orienta de manera general a la comunidad universitaria y además, muy completa acerca de cómo proteger los derechos de autor.

Aunado a esto, la UNAM realiza publicaciones para realizar el registro de obras intelectuales y ser acreedor de la titularidad de una obra, estando los autores vinculados profesionalmente con la propia Universidad.

López & Estrada (2007) nos dicen: *“La titular en la RAE³⁰ hace referencia a una persona que tiene a su nombre un título o documento jurídico que la identifica, le otorga un derecho o la propiedad de algo, o le impone una obligación, definición que puede aplicarse a la idea de pertenencia en la UNAM, en relación con las obras producto de la creatividad de su personal adscrito.”* (López & Estrada, 2007)

Es importante señalar que la LFDA confiere a un autor derechos morales y patrimoniales, siendo el titular primigenio sobre una obra de su autoría, el que tiene el privilegio de explotarla y evitar que sea alterada o modificada.

Pero a un creador ligado laboralmente a la UNAM, la LFDA le concede sólo los derechos morales sobre la obra en que plasmó su creatividad, debido, precisamente, a ese vínculo laboral que guarda con la Universidad en la consecución de los objetivos que ésta persigue. La Universidad es la titular de los derechos patrimoniales producidos por esta relación laboral, sin embargo, al autor le corresponde un pago en especie o en efectivo como pago de regalías. Este puede acordarse o ser equivalente a un 10% sobre la cantidad de ejemplares o el monto de los ingresos extraordinarios que genere la venta de la publicación.

Por ello, la UNAM también adquiere la titularidad de los derechos patrimoniales de una obra, cuando un autor la realiza por encargo o cuando un creador, no

³⁰ Real Academia de la Lengua Española

necesariamente ligado laboralmente, pone a consideración de la Universidad su edición. En cada caso debe firmarse el contrato o acuerdo correspondiente, de entre los instrumentos legales autorizados por el Abogado General de la Universidad.

En la UNAM los derechos morales sobre los acervos literarios y científicos, como pueden ser libros o revistas, ya sean impresos o digitales, pertenecen a los propios autores, aunque éstos tengan una relación laboral con la Universidad. Debido a este vínculo de trabajo, los derechos patrimoniales de las obras pertenecen en parte a la UNAM y en parte al autor, a quien corresponde una retribución en efectivo o especie, porque éstas las realiza en las actividades académicas y de investigación en sus jornadas habituales. Todo esto aplica para obras tanto impresas como electrónicas.

La inscripción ante el Registro Público del Derecho de Autor de las obras y los acuerdos de publicación celebrados en la edición de una publicación, corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, que como lo dice Clara Guzmán (2007): *“es quien realizará el trámite de registro de las obras intelectuales que se producen en el ámbito del arte, la ciencia y la literatura: obras, compendios, arreglos, traducciones, adaptaciones u otras versiones. Para ello las dependencias editoras deben enviar:*

1. *Oficio de solicitud firmado por el titular de la dependencia.*
2. *Dos ejemplares de la obra.*
3. *Documentos que acrediten que los derechos patrimoniales pertenecen a la UNAM: contratos de edición o coedición, convenios, acuerdos o cartas compromiso de los autores.*
4. *Si no se cuenta con estos últimos documentos, el titular de la dependencia podrá firmar, bajo protesta de decir verdad, un escrito dirigido al INDAUTOR, manifestando que la titularidad de los derechos patrimoniales es de la UNAM, proporcionando el título de la obra, los nombres de los autores y los colaboradores, con base en el artículo 83 y 84 de la LFDA; según corresponda.*

5. *Datos completos de los autores o colaboradores: nombre completo, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, tipo y porcentaje de participación de cada uno, seudónimo si hay, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio particular y teléfono.” Guzmán (2007)*

En el caso de ponencias que culminen en compilaciones o memorias, deben expresar la cesión de los derechos patrimoniales o la autorización de la publicación de todos los participantes, a favor de la UNAM.

1.9 Importancia de los derechos de autor para la bibliotecología.

Dentro del ámbito internacional podemos decir que las limitaciones y excepciones a las leyes de derecho de autor varían de un país a otro por sus condiciones sociales, económicas e históricas; por lo que los tratados, como instrumentos jurídicos internacionales, reconocen tal diversidad y estipulan condiciones generales para la aplicación de las excepciones y limitaciones y confían a los legisladores nacionales la tarea de decidir si se han de aplicar y determinar su alcance.

Continuamente la OMPI trabaja en materia de derecho de autor para mejorar la legislación e ir adaptándose conforme a las necesidades de cada país, creando tratados internacionales que contemplen las excepciones y limitaciones de los derechos de autor para las bibliotecas, museos, archivos y educación para la preservación, los derechos de reproducción y salvaguarda de copias, depósitos legales, préstamos interbibliotecarios, importaciones, usos transfronterizos, obras huérfanas, obras retiradas de circulación o fuera de comercio, limitaciones sobre la responsabilidad de las bibliotecas y los archivos, medidas tecnológicas de protección, contratos y derecho a traducir las obras, entre otras.

Los derechos de autor en el ámbito bibliotecológico son sumamente importantes, ya que el rol que desempeñan los bibliotecólogos es fundamental para la difusión de la información y el conocimiento, implicando la ética y responsabilidad social en ello, especialmente al implicar funciones de docencia, enseñanza y aprendizaje.

Para poder acceder a la información se requieren requisitos económicos y/o jurídicos, y deben ser cubiertos para poder hacer uso de las obras impresas o digitales.

El bibliotecólogo juega un papel fundamental en el acceso a la información, ya que es el vínculo que proporciona dicho acceso a usuarios, presencial o a distancia, donde se deben contemplar los derechos de autor. Por lo cual los bibliotecólogos deben conocer la manera de respetar dichos derechos utilizar la información para orientar bien a los usuarios, haciéndoles ver si la información es de acceso abierto o no y la forma de citar para no cometer algún delito en el uso de parte de una obra.

El internet permite acceder a la información, a veces sin restricciones, por ello es importante apoyar a los autores para tener un control sobre sus obras, para que sean reconocidos y citados, labor que deben ejercer los bibliotecólogos, entre otras, como fomentar el acceso al conocimiento, cumplir los lineamientos legales impuestos por el derecho de autor, cumplir su responsabilidad social con el uso ético de las obras, entre otras. Como dice el Dr. García (2016):

“...el tratamiento de la información en las bibliotecas debe estar equilibrado con la aplicación del Derecho de autor, pero sin perder de vista el derecho del usuario al acceso a la información, y con ello la IFLA (2014) menciona: Para cumplir su misión, las bibliotecas necesitan normas de derechos de autor internacionales, junto con limitaciones y excepciones. Las flexibilidades legales en los derechos de autor, proporcionan un equilibrio en un sistema de derechos de autor entre los usuarios.” (García, 2016)

Por todo ello podemos resumir que es radical la importancia de los derechos de autor en el ámbito bibliotecológico, que además de ser apoyado desde las posturas internacionales como son la IFLA y la OMPI, debe implementarse una cultura nacional para difundir y promover el reconocimiento de los derechos de autor, aunado a una buena forma de citar para proteger las obras y evitar malas prácticas para un bienestar social.

Excepciones y sistemas de protección para obras digitales

En la actualidad se accede a las obras literarias digitales, se realiza la difusión y se da el intercambio constante de información a través del desarrollo de medios tecnológicos, sin embargo, estos tienen entre sus puntos débiles la protección del derecho de autor, vulnerando su efectividad para proteger las obras y creando nuevos retos en torno a ellos.

Se cuenta con mucha facilidad de descargar de obras en internet, lo que ocasiona que sea más difícil proteger los derechos de autor cuando las obras son distribuidas o difundidas sin alguna limitación, esto se debe a que los autores desconocen los procedimientos, la normatividad y las herramientas con las que cuentan para proteger sus obras, además de que los usuarios desconocen la manera correcta de reconocer y respetar los derechos de autor.

Como lo indica Barrios (1998): *“La naturaleza de Internet como red universal requiere de una mayor precisión que derive de un entendimiento del proceso de “puesta en línea” de obras originales que se manifieste en la legislación autoral vigente, aunque hay que aceptar que ésta replantea el concepto de publicación de obras, al precisar que éstas pueden ser puestas a disposición por medios electrónicos.”* (Barrios, 1998, pág. 372)

Por ello se han desarrollado legislación sobre la propiedad intelectual, la cual se ha ido implementando de manera global en apoyo a los creadores de obras. *“El decreto sobre propiedad literaria del 3 de diciembre de 1846, elaborado por José María Lafragua, establece que con esta protección se busca promover los adelantos de la literatura y de las ciencias. En consonancia con una política de instrucción pública, se explicita que: los trabajos que son obra del talento y de la instrucción, han merecido la protección de los gobiernos”* (Pabón, 2009).

Es importante conocer que: *“dentro de la legislación mundial, México se sitúa como el tercer país que reguló los derechos de autor, después de Inglaterra 1710 y E.U. 1790, incluyendo el tema en la Constitución de 1824, aunque se legisló particularmente en materia de derechos de autor en el año 1947”* (Torres, 2006).

Posteriormente el derecho de autor ha ido evolucionando para convertirse en un derecho de propiedad inmaterial, por lo cual tenemos que las obras digitales se encuentran protegidas en la LFDA en el art. 3 que a la letra dice: *“Las obras protegidas por esta Ley son aquellas de creación original susceptibles de ser divulgadas o reproducidas en cualquier forma o medio”*³¹. Específicamente al señalar que cubre las obras de cualquier medio, implica, que además de las impresas, la protección cubre a las obras digitales que se encuentran publicadas en la red y se les aplican los derechos de autor, así como las sanciones derivadas de la violación a estos derechos.

Si bien es cierto que se cuenta con derechos de autor, también se ha desarrollado una serie de excepciones y limitaciones al derecho de autor, las cuales garantizan un balance constante entre derechos, permitiendo flexibilidad para adaptar el derecho de autor a las necesidades culturales, sociales y económicas.

Para estas excepciones y/o limitaciones de los derechos de autor también se encuentran legisladas especificando las situaciones para su aplicación, así como las condiciones y lineamientos; adicionalmente veremos que se han desarrollado diversos métodos para la aplicación de estas excepciones, todo ello para no ver afectados los derechos de autor.

Además, en este capítulo abordaremos algunos de los principales procedimientos y herramientas con los que los autores gestionan los derechos en sus obras³², brindando más protección y seguridad al distribuir sus obras, los

³¹LFDA, Art. 3.

³² En algunas ocasiones son los editores los que gestionan los derechos de las obras, debido a que los autores ceden sus derechos patrimoniales a una institución como suele darse en el caso de la UNAM.

ayudan a limitar la cantidad de veces que se reproduce, a poner candados o darle cierto tipo de formato a las obras digitales para evitar el uso de la misma sin su autorización.

El conocimiento de estas herramientas nos permitirá desarrollar una cultura general de respeto hacia las obras literarias y sus creadores, tanto en la web como en las bibliotecas, que al ser las principales instituciones culturales y científicas, proporcionan la información como un bien público y preserva nuestro patrimonio cultural, además de que apoyan la educación y la investigación, por lo que también necesitan normas de derechos de autor (copyright) junto con limitaciones y excepciones, lo que permiten a las bibliotecas preservar las obras y hacerlas accesibles.

2.1 Alcance, limitaciones y excepciones de los derechos de autor en obras digitales editadas en la UNAM.

Hemos visto, en el capítulo anterior, la definición y las características del derecho de autor, donde de manera general, tenemos que el alcance de los derechos de autor de una obra impresa o digital se basa en que tengan principalmente dos características relevantes: originalidad (que sea una idea propia, que no sea copia de otra) y fijación (que se encuentre en un soporte material), entre otras.

En las obras impresas el soporte físico condiciona bastante la dificultad, calidad y funcionalidad de su copiado, sin embargo, las obras digitales, aunque cuentan con grandes ventajas como llegar a un mayor número de personas facilitando la distribución a un bajo costo, son altamente vulnerables por su facilidad de descarga y reproducción, y por ende los derechos de autor, por lo que en la actualidad se está tratando de desarrollar y mejorar los procesos de adaptación de dichas obras para poder ser publicadas en internet con mayor seguridad, utilizando soportes digitales adecuados para protegerlos, para con ello, evitar que los autores y editores pierdan el control de las obras digitales que publican, pues cada quien debe autorizar el uso, el alcance de permisos o límites que se tienen.

La normatividad aplicable en obras impresas es clara, y aunque generaliza que se puede aplicar al entorno digital, aún es subjetiva, pues depende de la interpretación en cada caso específico, como se menciona en un artículo que habla de derecho de autor y dice: *“Desde la perspectiva de los derechos de propiedad intelectual no existe como tal un concepto de publicación electrónica o digital. La ley habla de ejemplar, y por lo tanto es válida para las publicaciones electrónicas en formatos tangibles (CD, DVD, CD-ROM), pero no para las publicaciones digitales en formatos intangibles que circulan por la Red.”* (BiblioDoc, 2018)

Dentro de la LFDA se contemplan las diversas maneras de realizar el uso legal de las obras a pesar de estar protegidas por el derecho de autor, siempre y cuando se cumplan las condiciones señaladas para evitar incurrir en alguna sanción. Y, a su vez, existen diversos factores que se deben tomar en cuenta para poder aplicar las limitaciones señaladas, como son: el fundamento, la finalidad, la limitación del uso, el cumplimiento de condiciones, el empleo de ciertos medios, el respeto de ciertas formalidades, el pago de una remuneración, etc.

Estas excepciones: *“no podrán interpretarse de manera que causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor o que vayan en detrimento de la explotación normal de las obras a que se refieran.”*³³

La LFDA, nos dice que: *“cualquier obra expresada por cualquier medio o fijada en cualquier soporte tangible o intangible conocido o inventado en el futuro”* está protegida por ley³⁴, lo cual, podemos suponer, incluye a las obras digitales. Sin embargo, encontramos que la ley no es específicamente clara.

Por lo tanto, se entiende que cualquier violación de los derechos del autor y de los contenidos publicados en la Internet o productos digitales también se aplican las mismas sanciones e infracciones de derechos de autor que en las obras

³³De acuerdo a lo señalado en el artículo *Límites a los derechos de autor* de la Universidad de Navarra. Consultado en: <https://biblioguias.unav.edu/derechosautor/limites>:

³⁴Lo indica el art. 3 de la LFDA.

impresas³⁵, principalmente por la reproducción no autorizada de la obra en otros canales, que es la práctica que más se realiza con obras digitales. Esta práctica tiene como objetivo eludir el derecho a la remuneración del autor por su obra, quien resulta financieramente perjudicado ya que no recibe el debido pago por su trabajo.³⁶

Como, por ejemplo, en el caso de un estudiante universitario tiene el derecho de autor sobre su trabajo, de conformidad con la legislación universitaria. Sin embargo, los autores, incluyendo los alumnos, que publiquen en un dominio de la UNAM, se entiende que están cediendo los derechos patrimoniales de su obra a la Universidad al poner una obra en línea. Ya que la UNAM no tiene ningún interés lucrativo sobre los trabajos que son publicados. Otro ejemplo se da cuando se publica un artículo científico en una revista, donde el autor debe firmar un convenio para su publicación, es ahí donde se transfieren los derechos de autor de su artículo al editor.

Los derechos de autor aplican a fotografías, diagramas, arte, tablas, mapas, collages, etc., los cuales estén publicados ya sea física o electrónicamente, así como para las grabaciones de sonido o video.

Para utilizar el material se debe tener la autorización del titular de los derechos, o en su caso, citar de manera correcta a los autores para otorgarles el crédito correspondiente, dando una referencia completa de la fuente original.

Se puede utilizar fotografías sin permiso cuando se trate de una descripción científica, donde la fotografía es parte de un artículo de opinión y no exista ningún fin de lucro en ello. Se debe colocar el nombre del fotógrafo y el año en que fue tomada la fotografía, es decir, la fuente de donde se obtuvo.

Es responsabilidad de cada autor asegurarse que sus trabajos no contengan

³⁵ Cabe señalar que la LFDA se encuentra rebasada por los contextos tecnológicos en ciencias y humanidades digitales, por lo que se procura detectar las malas prácticas para ser sancionadas dentro del marco normativo aplicable.

³⁶En cada situación en específico se debe de tener en cuenta los derechos de autor, reconocer a quienes pertenecen, para hacer buen uso de una obra y no incurrir en alguna falta.

imágenes, tablas, diagramas, sonido o video protegidos por las leyes de derechos de autor. Todos los trabajos publicados por la UNAM son protegidos por las leyes sobre derechos de autor de México.

Si bien la LFDA otorga derechos morales y patrimoniales al autor, así como el derecho para explotar su obra y decidir sobre sus modificaciones, es importante recordar que, al estar vinculado laboralmente a una institución, en este caso a la UNAM, como en el caso de los técnicos académicos, investigadores, entre otros, solo conservan los derechos morales, ya que la titularidad de los derechos patrimoniales recae en la UNAM. Esto se da a través de un contrato que se firma con la institución, ya sea de relación laboral general o con un contrato específico por las obras que la institución realice por encargo.

Una obra por encargo, como se maneja comúnmente con los autores empleados por la UNAM, se debe realizar un contrato de por medio, que contenga el objeto, alcance de los derechos y obligaciones de ambas partes respecto a la o las obras en cuestión, también señalan las limitantes de los derechos de autor, especificando el consentimiento por escrito, de lo contrario, el acuerdo de voluntades será nulo.

Otra figura que vulnera los derechos de autor de las obras se presenta en las limitaciones o excepciones al derecho de autor, siendo estas la manera en que se eluden los derechos del autor de manera legal, por ello, continúa siendo un tema controversial con diferentes puntos de vista entre autores y usuarios.

El derecho de autor se ha ido adaptando a las nuevas realidades, de ahí la importancia de valorar con cuidado los criterios que deben utilizar tanto el juez como el legislador cuando consideren que un derecho se ha infringido o cuando el uso de una obra en el entorno digital cae en la órbita de las limitaciones o excepciones, pues son el instrumento legal más importante para conciliar el derecho de autor con los intereses colectivos e individuales del público en general.

Se debe reconocer la importante función que desempeñan las bibliotecas en la sociedad, pues sustentadas en estas excepciones, ellas desarrollen su actividad

sin necesidad de obtener previa autorización de los titulares cada vez que se efectúe un préstamo o se realicen consultas por parte de los usuarios. Lo cual vemos con lo señalado por Zapata López citado por Herrera (2015), quien menciona las circunstancias en las cuales el cambio de formato puede considerarse acorde con el ordenamiento:

“Las bibliotecas están en capacidad de reproducir y difundir públicamente obras literarias y artísticas en cuatro casos: cuando la biblioteca sea titular de derechos de las obras, cuando dichas obras se encuentren en el dominio público (revisar la legislación de cada país), cuando la digitalización se encuentre amparada por una limitación o excepción de derecho de autor, o cuando se haya obtenido la licencia de uso por parte del autor o titular de la obra” (Herrera, 2015, pág. 57-83).

Po todo ello se debe conocer los lineamientos que respaldan la aplicación de estas excepciones y su debida aplicación, para no incurrir en algún delito.

2.1.1 Las limitaciones o excepciones al derecho de autor

Las limitaciones o excepciones al derecho de autor se refieren a los casos en que las obras pueden ser objeto de determinados usos que no requieren la previa autorización expresa del autor, así como tampoco el pago de una remuneración al mismo. Son un mecanismo legal que limitan los derechos patrimoniales exclusivos otorgados a los autores y titulares de derechos de autor. El glosario de la OMPI³⁷ se refiere a esta figura de la siguiente manera:

“Limitación del derecho de autor. Estas limitaciones son disposiciones contenidas en las legislaciones de derecho de autor, que restringen el derecho exclusivo del autor en lo que respecta a la explotación de su obra. Las formas principales que adoptan estas limitaciones son los casos de “libre utilización”, “licencias obligatorias” y “licencias legales.”

³⁷ Glosario OMPI, p.147.

Así mismo la IFLA señala que: “*las limitaciones y excepciones son fundamentales para el acceso al conocimiento y, por lo tanto, para el desarrollo humano y social.*” (IFLA, 2014). Por otro lado, Pérez (2008) señala que:

“las limitaciones y excepciones cumplen la importante función de equilibrar el ejercicio de los privilegios exclusivos que confiere el derecho de autor a favor de todo creador de obras y la necesidad de la sociedad de hacer uso de éstas en el ejercicio de los derechos de acceso a la educación, a la cultura, a la información, a la libertad de expresión y opinión.

De manera general, las excepciones al derecho de autor son supuestos previstos en la ley que permiten hacer el uso legal de obras sin previa autorización del autor o titular de los derechos patrimoniales sin pagar regalías” (Pérez, 2008, pág. 1).

Además, existen diversos autores e investigaciones, como el artículo de CEDROS³⁸, que enlistan las excepciones de la propiedad intelectual para el uso de obras tanto impresas como digitales. Dentro de las más importantes tenemos las siguientes:

- **Reproducción sin autorización**

Las obras ya divulgadas podrán reproducirse sin la autorización del autor en los siguientes casos:

- ✓ Con fines de seguridad pública o para el correcto desarrollo de procedimientos administrativos, judiciales o parlamentarios.
- ✓ La reproducción realizada en cualquier soporte de obras ya divulgadas, cuando cumplan el límite legal de copia privada para su uso no profesional ni empresarial, y sin fines comerciales; que se haya accedido legalmente

³⁸ CEDRO en una página web de artículos científicos, se menciona de manera resumida las excepciones indicadas en el artículo. Consultado en: <https://www.cedro.org/propiedad-intelectual/limites-y-excepciones>

desde una fuente lícita y que no sea objeto de una utilización colectiva ni lucrativa, ni de distribución mediante precio.

- ✓ Los que se realicen en beneficio de personas con discapacidad siempre que los actos de reproducción carezcan de finalidad lucrativa, guarden una relación directa con la discapacidad de que se trate y se lleven a cabo mediante un procedimiento o medio adaptado a la discapacidad.

- **Citas**

Se refiere a la inclusión de un fragmento de una obra en una obra propia, la cual no necesita autorización del autor de la obra citada, siempre que se cumplan con las siguientes condiciones:

- El fragmento que se incluya corresponda a una obra ya divulgada,
- Su inclusión se realice a título de cita o para su análisis, comentario o juicio crítico,
- Se realice con fines docentes o de investigación,
- Se indiquen la fuente y el nombre del autor de la obra utilizada.

- **Agregadores de contenidos:**

La puesta a disposición del público por parte de prestadores de servicios electrónicos de agregación de contenidos de fragmentos no significativos de contenidos, divulgados en publicaciones seriadas o en sitios web de actualización continua y que tengan una finalidad informativa, de creación de opinión pública o de entretenimiento, no requerirá autorización, sin perjuicio del derecho de autor o de otros titulares de derechos a percibir una compensación equitativa. Este derecho será irrenunciable y se hará efectivo a través de las entidades de gestión de los derechos de propiedad intelectual.

- **Ilustración con fines educativos o de investigación científica:**

Los docentes que impartan actividades en centros integrados en el sistema educativo y de investigación en sus funciones de investigación científica, no

necesitarán autorización del autor para realizar actos de reproducción, distribución y comunicación pública de pequeños fragmentos de obras y de obras aisladas, ya sea impreso o digital, sin tener una finalidad comercial, se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

- Que se hagan únicamente para la ilustración de actividades educativas, tanto presencial como a distancia, o con fines de investigación científica.
- Que se trate de obras ya divulgadas.
- Que las obras no tengan la condición de libro de texto, manual universitario o publicación asimilada, salvo que se trate de:
 1. Actos de reproducción para la comunicación pública.
 2. Actos de distribución de copias exclusivamente entre el personal investigador colaborador de cada proyecto específico y en la medida necesaria para el proyecto.
- Que se incluyan el nombre del autor y la fuente, salvo en los casos en que resulte imposible.

Por otro lado, tampoco necesitarán la autorización del autor los actos de reproducción parcial, de distribución y de comunicación pública de obras o publicaciones, impresas o digitales, cuando concurren simultáneamente las siguientes condiciones:

- ❖ Que tales actos se lleven a cabo únicamente para la ilustración con fines educativos y de investigación científica.
- ❖ Que los actos se limiten a un capítulo de un libro, artículo de una revista o extensión equivalente o asimilable al 10 por ciento del total de la obra, ya sea que la copia se lleve a cabo a través de uno o varios actos de reproducción.
- ❖ Que los actos se realicen en las universidades o centros públicos de investigación, por su personal y con sus medios e instrumentos propios.
- ❖ Que concorra, al menos, una de las siguientes condiciones:
 - a. Que la distribución de las copias parciales se efectúe exclusivamente entre los alumnos y personal docente o investigador del mismo centro en el que se efectúa la reproducción.

- b. Que solo los alumnos y el personal docente o investigador del lugar en el que se efectúe la reproducción parcial de la obra puedan tener acceso a la misma, llevándose a cabo la puesta a disposición a través de las redes internas y cerradas a las que únicamente puedan acceder esos beneficiarios o en el marco de un programa de educación a distancia ofertado por dicho centro docente.

- **Trabajos sobre temas de actualidad:**

Los trabajos y artículos de actualidad difundidos por medios de comunicación social podrán ser reproducidos, distribuidos y comunicados públicamente por otros de la misma clase sin autorización de sus autores, siempre que se cite la fuente y el autor, siempre que el trabajo hubiera aparecido con firma. *No se podrá realizar esta reproducción si en el artículo consta la reserva de derechos.*

Igualmente, se podrán reproducir, distribuir y comunicar las conferencias, alocuciones, informes ante los Tribunales y otras obras del mismo carácter que se hayan pronunciado en público, siempre que esas utilidades se realicen con el *exclusivo fin* de informar sobre la actualidad. Esta última condición no será de aplicación a los discursos pronunciados en sesiones parlamentarias o de corporaciones públicas.

- **Bases de datos:**

Se puede utilizar una base de datos divulgada o de una copia de esta, sin la autorización del autor de la base, cuando:

- La reproducción con fines privados de una base de datos no electrónica.
- Cuando tenga fines de ilustración de la enseñanza o de investigación científica, siempre que no haya objetivo comercial y se indique la fuente.
- Cuando se trate de un uso para fines de seguridad pública o a efectos de un procedimiento administrativo o judicial.

- **Utilización de las obras con ocasión de informaciones de actualidad y de las situadas en vías públicas:**

No es necesaria la autorización del autor de una obra protegida para reproducirla, distribuirla y comunicarla públicamente, cuando esta pueda ser vista u oída en una información de actualidad. Esta utilización debe estar justificada por la finalidad informativa. Tampoco es necesaria esta autorización para reproducir, distribuir y comunicar libremente por medio de pinturas, dibujos, fotografías y procedimientos audiovisuales las obras situadas permanentemente en cualquier vía pública.

- **Cable, satélite y grabaciones técnicas:**

No es necesaria la autorización de los titulares de derechos para:

- Transmitir por cable una obra protegida, cuando la entidad emisora que tenga la autorización para su emisión por medios inalámbricos y la transmisión por cable sea realizada simultánea e íntegramente sin exceder el ámbito territorial permitido.
- Enviar la obra a un satélite, siempre y cuando la entidad emisora y la receptora estén autorizadas para la emisión de la obra en sus respectivos territorios.
- Grabar una obra, cuando lo haga por una entidad de radiodifusión que esté autorizada para emitirla, y que la finalidad de su reproducción (grabación) sea su posterior emisión en un único acto.

- **Reproducción, préstamo y consulta de obras mediante terminales especializadas en determinados establecimientos:**

No es necesaria la autorización de los titulares de derechos de autor para reproducir una obra de titularidad pública, o integrados en instituciones de carácter cultural, científico o educativo, y la reproducción se haga exclusivamente para fines de investigación o conservación, cuando la copia la

hagan sin finalidad lucrativa en: museos, bibliotecas, fonotecas, hemerotecas o archivos.

Tampoco necesitan autorización del autor cuando se realice mediante red cerrada e interna a través de terminales especializados instalados a tal efecto en los locales de los establecimientos citados en el párrafo anterior, y siempre que tales obras figuren en las colecciones del propio establecimiento y no sean objeto de condiciones adquisición y licencia. Todo ello sin perjuicio del derecho del autor a percibir una remuneración equitativa.

- **Obras huérfanas:**

Se considerará obra huérfana a la obra cuyos titulares de derechos no están identificados o, de estarlo, no están localizados a pesar de haberse efectuado una previa búsqueda diligente de los mismos y que hayan sido publicadas o radiodifundidas por primera vez para su utilización.

Los centros educativos, museos, bibliotecas y hemerotecas accesibles al público, así como los organismos públicos de radiodifusión, archivos, fonotecas y filmotecas podrán reproducir, a efectos de digitalización, puesta a disposición del público, indexación, catalogación, conservación o restauración, y poner a disposición del público, determinadas obras huérfanas, siempre que tales actos se lleven a cabo sin ánimo de lucro y con el fin de alcanzar objetivos relacionados con su misión de interés público, en particular la conservación y restauración de las obras que figuren en su colección y la facilitación del acceso a la misma con fines culturales y educativos.

- **Actos oficiales y ceremonias religiosas:**

La ejecución de obras musicales en actos oficiales, de las administraciones públicas y en ceremonias religiosas no requiere la autorización previa de sus titulares de derechos, siempre que se den las siguientes condiciones:

- Que el público pueda asistir gratuitamente.

- Que los artistas que intervengan no perciban una remuneración específica por esa interpretación o ejecución de la obra.

- **Parodia:**

No es necesario el consentimiento del autor de una obra ya divulgada para parodiarla cuando la parodia:

- no implique riesgo de confusión con la obra original,
- no infiera un daño a la obra original
- no cause daño al autor de la obra original.

2.1.2 Regla de los tres pasos

El origen de las excepciones y limitaciones a los derechos de autor surge con la Regla de los Tres Pasos. El Convenio de Berna fue el primer texto internacional que incluyó la prueba de los Tres Pasos en la Conferencia de Estocolmo en 1967 donde establece lo siguiente:

“Se reserva a las legislaciones de los países de la Unión la facultad de permitir la reproducción de dichas obras en determinados casos especiales, con tal que esa reproducción no atente a la explotación normal de la obra ni cause un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor.” (Convenio de Berna, 1973)

“Sirvió como contrapeso al derecho de reproducción, es conocida como: un límite a los límites” (Castelló, 2016). Ha sido reflejado en varios Tratados sobre la propiedad intelectual y en la legislación nacional de los países. Su finalidad es establecer un límite a los países, al permitir en sus legislaciones las excepciones a los derechos de autor para determinar si es lícito el uso de una obra protegida sin autorización del titular.

Para poder aplicar la "regla de los tres pasos", establecida en el artículo 9 inciso 2 del Convenio de Berna, se deben de cumplir los siguientes requisitos:

1. *“Que sean ciertos casos excepcionales expresamente definidos en la ley.*
2. *Que no atenten a la explotación normal de la obra.*
3. *Que no causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor.”*

Como lo señala un artículo de los tres pasos: *“Se basa en que cierto uso de contenidos protegidos por derechos de autor es justo o está incluido dentro de un conjunto enumerado de las excepciones y limitaciones, entonces no constituye una infracción”*³⁹, es decir, cuestiona las excepciones previstas en las leyes de propiedad intelectual y sugiere que se tomen en consideración criterios no económicos a la hora de su aplicación.

En la Ley de Propiedad Intelectual también se contempla este criterio de uso justo, después de enumerar los límites a los derechos de autor, en su art. 40 bis establece que aquéllos: *“no podrán interpretarse de manera tal que permitan su aplicación de forma que causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor o que vayan en detrimento de la explotación normal de las obras a que se refieran”*.⁴⁰

Se debe tomar en cuenta que la *Regla de los Tres Pasos* no exige que las limitaciones y excepciones sean interpretadas de forma restrictiva, se sugiere que deben interpretarse de acuerdo con sus finalidades y objetivos, tomando en cuenta una evaluación conjunta e integradora.

Se aplica para que su buen funcionamiento se ejerza como una herramienta que garantiza un proceso de adecuación del sistema de la propiedad intelectual, así como a los nuevos hábitos sociales y sus usos, se requiere que la necesidad de que su aplicación sea razonable, y siempre tomando en cuenta el derecho moral a la hora de ponderar los intereses legítimos del autor o del artista intérprete.

³⁹Página web: Electronic Frontier Foundation, Protecting Rights and Defending Freedom on the Electronic Frontier, *La Prueba de los Tres Pasos*, en: https://www.eff.org/files/filenode/tpp_3pasos.pdf

⁴⁰LPI art. 40 bis.

El hecho de que: *“la Regla de los Tres Pasos restrinja las limitaciones y excepciones a los derechos exclusivos a determinados casos especiales no impide que los legisladores introduzcan limitaciones y excepciones abiertas, en tanto que sean razonables; también se pueden aplicar limitaciones y excepciones legalmente previstas a circunstancias similares, o se pueden crear otras cuando sea posible en el marco del sistema jurídico.”*⁴¹

Así mismo cumple con diferentes funciones en los diversos ámbitos normativos y sistemas legales; por ejemplo: *“a nivel internacional, controla la autonomía de los Estados para diseñar excepciones y limitaciones domésticas y a nivel nacional, la Regla puede ser directamente incorporada a la ley o bien servir como ayuda para su interpretación”* (Geiger et al., 2017).

La *Regla de los Tres Pasos* actualmente se puede encontrar en la legislación nacional de países como norma de interpretación de los límites, se supone que se aplica siempre que "no cause un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor". Diversos autores señalan que el test de las tres etapas constituye una herramienta eficaz que permite evitar una aplicación excesivamente amplia de los límites y excepciones del derecho de autor y ha sido concebido para limitar la aplicación de las excepciones.

La mayoría de autores propone realizar una interpretación equilibrada acerca de la *Regla de los Tres Pasos*⁴², pues pretenden evitar verse perjudicados en su trabajo como autores, así como en lo económico, dañando la fuente de ingresos que les dan sus obras, pero al mismo tiempo, quieren fomentar el interés público para promover la cultura en la sociedad.

Sin embargo, aún es un tema subjetivo, que le hace falta acotar para tener una interpretación uniforme universal. El interés público es claro cuando se trata de valores que justifican derechos fundamentales, como los derechos del autor. Por

⁴¹Declaración *Por una interpretación equilibrada de la “Regla de los tres pasos” en el derecho de autor.* Consultada en: https://www.ip.mpg.de/fileadmin/ipmpg/content/forschung_aktuell/01_balanced/declaration_three_step_test_final_spanish1.pdf

⁴²También se cree que esta regla es una extensión a las excepciones de derecho de autor.

este motivo, la *Regla de los Tres Pasos* debería ser interpretada de manera que asegure una aplicación adecuada y equilibrada de las limitaciones y excepciones, para conseguir un equilibrio de intereses efectivo.

2.1.3 Excepciones de la LFDA

Las excepciones al derecho de autor son: *“supuestos previstos en la ley que permiten hacer uso legal de obras sin previa autorización del autor o titular de los derechos patrimoniales y sin pagar regalías, son supuestos legales establecidos de manera limitativa, su estricto cumplimiento no afecta la explotación normal de la obra y determina que no se causa un perjuicio injustificado al autor por causa de utilidad pública.”* (Arteaga, s.f.)

Las excepciones que contiene la LFDA fueron creadas con base en la *Regla de los Tres Pasos*, prevista en el artículo 9 del *Convenio de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas*; son: *“supuestos legales establecidos de manera limitativa, su estricto cumplimiento no afecta la explotación normal de la obra y no se causa perjuicio injustificado al autor.”*(Arteaga, s.f.). Dentro de la normatividad que establece las limitaciones y excepciones del derecho de autor en la LFDA establece, en su *Capítulo II, las Limitación a los Derechos Patrimoniales*, en los siguientes artículos:

“Artículo 148.- Las obras literarias y artísticas ya divulgadas podrán utilizarse, siempre que no se afecte la explotación normal de la obra, sin autorización del titular del derecho patrimonial y sin remuneración, citando invariablemente la fuente y sin alterar la obra, sólo en los siguientes casos:

- I. Cita de textos, siempre que la cantidad tomada no pueda considerarse como una reproducción simulada y sustancial del contenido de la obra;*
- II. Reproducción de artículos, fotografías, ilustraciones y comentarios referentes a acontecimientos de actualidad, publicados por la prensa o difundidos por la radio o la televisión, o cualquier otro medio, si esto no hubiere sido expresamente*

prohibido por el titular del derecho;

III. Reproducción de partes de la obra, para la crítica e investigación científica, literaria o artística;

IV. Reproducción por una sola vez, y en un sólo ejemplar, de una obra literaria o artística, para uso personal y privado de quien la hace y sin fines de lucro. Las personas morales no podrán valerse de lo dispuesto en esta fracción salvo que se trate de una institución educativa, de investigación, o que no esté dedicada a actividades mercantiles;

V. Reproducción de una sola copia, por parte de un archivo o biblioteca, por razones de seguridad y preservación, y que se encuentre agotada, descatalogada y en peligro de desaparecer;

VI. Reproducción para constancia en un procedimiento judicial o administrativo, y

VII. Reproducción, comunicación y distribución por medio de dibujos, pinturas, fotografías y procedimientos audiovisuales de las obras que sean visibles desde lugares públicos.

Artículo 149.- Podrán realizarse sin autorización:

I. La utilización de obras literarias y artísticas en tiendas o establecimientos abiertos al público, que comercien ejemplares de dichas obras, siempre y cuando no haya cargos de admisión y que dicha utilización no trascienda el lugar en donde la venta se realiza y tenga como propósito único el de promover la venta de ejemplares de las obras.

II. La grabación efímera, sujetándose a las siguientes condiciones:

a) La transmisión deberá efectuarse dentro del plazo que al efecto se convenga;

b) No debe realizarse con motivo de la grabación, ninguna emisión o comunicación concomitante o simultánea, y

c) La grabación sólo dará derecho a una sola emisión. Las disposiciones de esta fracción no se aplicarán en caso de que los autores o los artistas tengan celebrado convenio de

carácter oneroso que autorice las emisiones posteriores.

Artículo 150.- No se causarán regalías por ejecución pública cuando concurren de manera conjunta las siguientes circunstancias:

- I. Que la ejecución sea mediante la comunicación de una transmisión recibida directamente en un aparato mono receptor de radio o televisión del tipo comúnmente utilizado en domicilios privados;*
- II. No se efectúe un cobro para ver u oír la transmisión o no forme parte de un conjunto de servicios;*
- III. No se retransmita la transmisión recibida con fines de lucro, y IV. El receptor sea un causante menor o una microindustria.*

Artículo 151.- No constituyen violaciones a los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas, de videogramas u organismos de radiodifusión la utilización de sus actuaciones, fonogramas, videogramas o emisiones, cuando:

- I. No se persiga un beneficio económico directo;*
- II. Se trate de breves fragmentos utilizados en informaciones sobre sucesos de actualidad;*
- III. Sea con fines de enseñanza o investigación científica, o*
- IV. Se trate de los casos previstos en los artículos 147, 148 y 149 de la presente Ley.” (LFDA, 2020)*

A si mismo dentro del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor menciona en el Título V, De las limitaciones del derecho de autor, Capítulo I, De la limitación por causa de utilidad pública, en los siguientes artículos:

“Artículo 38.- El procedimiento para obtener la autorización a que se refiere el artículo 147 de la Ley puede iniciarse de oficio o a petición de parte. En el primer caso el procedimiento será iniciado por la Secretaría a través del Instituto.

Artículo 39.- La declaratoria de limitación del derecho de autor por causa de utilidad pública procederá cuando, a juicio del Ejecutivo Federal, concurren las siguientes circunstancias:

- I. Que la obra o sus copias sean necesarias para el adelanto de la ciencia, la cultura y la educación nacionales según el dictamen que expida el Instituto;*
- II. Que la obra no cuente con editor o titular de los derechos patrimoniales de autor identificado, o que existiendo éste, se niegue sin causa justificada a reproducir y publicar la obra, y*
- III. Que no exista una obra sucedánea para el adelanto de la rama de la ciencia, la cultura o la educación nacionales de que se trate.*

Artículo 40.- Cuando el procedimiento se inicie a petición de parte, el solicitante deberá:

- I. Proporcionar al Instituto los elementos que acrediten que su solicitud se adecua a lo dispuesto por la Ley y por este Reglamento;*
- II. Señalar el número de ejemplares de que constaría la edición;*
- III. Determinar el posible precio, así como el uso o destino que tendrían los ejemplares reproducidos, y*
- IV. Garantizar la remuneración compensatoria correspondiente al total de la edición y consignarla a disposición del titular del derecho patrimonial. Recibida la solicitud, el Instituto contará con un plazo de treinta días para admitirla o desecharla. El Instituto podrá prevenir al solicitante para que subsane cualquier omisión o presente pruebas omitidas dentro de un plazo de diez días. Transcurrido este término, el Instituto contará con un plazo de treinta días para admitir o desechar la solicitud.*

Artículo 41.- El procedimiento ante el Instituto se tramitará conforme a las siguientes bases:

- I. Se emplazará personalmente al titular de los derechos patrimoniales*

de la obra sobre la cual se pretenda autorizar la publicación o traducción, informándole el inicio del procedimiento;

II. El interesado contará con un plazo de quince días para manifestar lo que a su derecho convenga y adjuntar pruebas que obren en su poder, y

III. Una vez integrado el expediente, el Instituto, previo estudio del mismo, deberá emitir un dictamen sobre la procedencia de la autorización. En caso de ignorarse el domicilio del titular de los derechos patrimoniales, surtirá efectos de notificación personal una publicación del oficio de inicio del procedimiento en el Diario Oficial.

Artículo 42.- El dictamen de procedencia que emita la Secretaría a través del Instituto contendrá, por lo menos:

I. Las características de la obra y los datos sobre la titularidad de los derechos morales, así como la de los patrimoniales, si es el caso, y

II. El análisis por el cual se considere que la solicitud cumple con los requisitos de procedencia.

Artículo 43.- El Ejecutivo Federal, considerando los resultados del dictamen, podrá expedir el Decreto por el que se declare la limitación al derecho patrimonial por causa de utilidad pública, el cual se publicará en el Diario Oficial. Este Decreto contendrá, entre otros:

I. El título de la obra;

II. El nombre del titular de los derechos morales, así como el de los patrimoniales, si es el caso;

III. El número de ediciones y de ejemplares autorizados, su precio, así como el uso o destino de los mismos, y

IV. La remuneración compensatoria en favor del titular de derechos patrimoniales, la cual no podrá ser inferior a la que para la clase de edición y de obra de que se trate sea común pagar en el mercado. El Decreto que autoriza la edición o traducción de la obra se sujetará a las disposiciones de los tratados y convenios internacionales en

materia de derechos de autor y derechos conexos suscritos y ratificados por México.” (LFDA, 2020)

Dentro del mismo Reglamento, tenemos en su Capítulo II, De la limitación a los derechos patrimoniales, los siguientes artículos al respecto:

“Artículo 44.- No constituye violación al derecho de autor la reproducción de obras completas o partes de una obra, fonograma, videograma, interpretación o ejecución o edición, siempre que se realice sin fines de lucro y con el objeto exclusivo de hacerla accesible a invidentes o sordomudos; la excepción prevista en este artículo comprende las traducciones o adaptaciones en lenguajes especiales destinados a comunicar las obras a dichas personas.

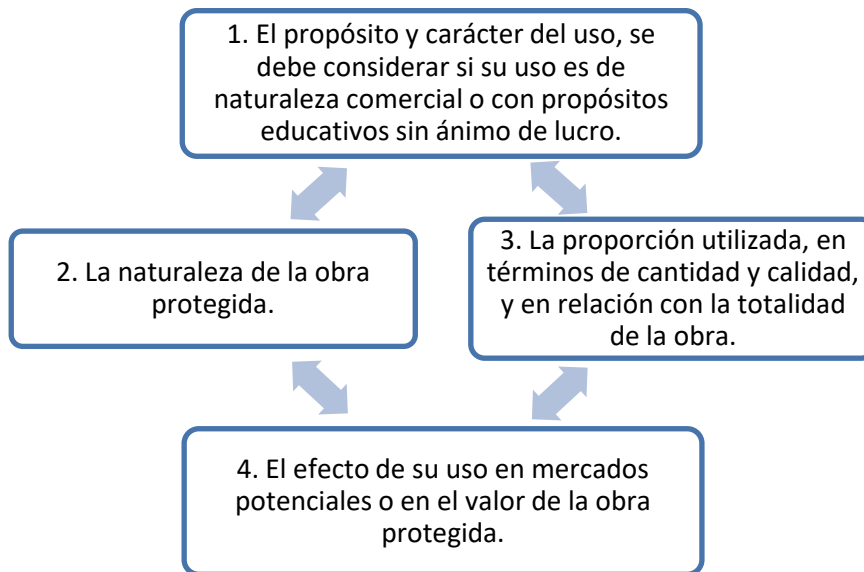
Artículo 45.- Las limitaciones a que se refiere el artículo 151 de la Ley serán válidas siempre que no afecten la explotación normal de la actuación, fonograma, videograma o emisión de que se trate y no se cause un perjuicio a los titulares de los derechos.

Artículo 46.- Las obras hechas al servicio oficial de la Federación, las entidades federativas o los municipios, se entienden realizadas en los términos del artículo 83 de la Ley, salvo pacto expreso en contrario en cada caso.” (LFDA, 2020)

2.1.4 Doctrina del “Fair use”

Como lo menciona Herrera (2015): *“Esta doctrina tiene sus inicios cuando el Congreso de Estados Unidos, convencido de la importancia de admitir el uso de las obras en ciertas circunstancias con el fin de promover la creatividad y la originalidad, adopta la doctrina del fair use en la Sección 7 del Copyright Act de 1976, disposición que consta de cuatro factores que deben ser analizados para determinar si el uso de la obra ha sido justo” (Herrera,2015, pág. 57-83),*

Figura 9. Factores de aplicación del “Fair use”



Fuente: Recurso de ayuda legal. Consultado en:
<https://support.google.com/legal/answer/4558992?hl=es>

Se considera uso razonable la utilización de una obra con propósitos de crítica, realización de comentarios descriptivos, noticias, enseñanza e investigación, por ello, se debe analizar el cumplimiento de estos cuatro factores, para determinar el uso justo de una obra.

La doctrina del *fair use* impide que los derechos de propiedad intelectual puedan configurarse como derechos absolutos, estableciendo un uso libre y gratuito de las obras para fines de crítica, comentarios y noticias, reportajes y docencia; otorgando mayor autonomía interpretativa al juez

También tenemos que el copyright ha configurado su sistema de límites a los derechos exclusivos de autor en torno a la figura del *fair use*, definida como: “*un privilegio que se tiene sobre el titular de los derechos del copyright, a utilizar de una manera razonable el material protegido sin su consentimiento*” (Castelló, 2016, pág. 180-181).

Permitiendo el uso de una obra protegida en algunos casos sin autorización del titular del derecho, de manera que no causará una infracción, por ejemplo, al ser menor el daño que se pudiera ocasionar al titular y mayor el beneficio para la

sociedad; tomando en cuenta el fin y el carácter de uso, además de ver si su uso es para fines educativos, no lucrativos, observar la naturaleza de la obra, la sustancialidad y cantidad de la parte utilizada, el valor de la obra, entre otros.

2.1.5 Otras limitantes

En la actualidad se da la copia o reproducción de cualquier tipo de obra en cualquier forma material o electrónica, ya sean obras literarias, dramáticas, musicales o artísticas; este tipo de acto se da más en obras digitales, por lo que debemos entender que el descargar, grabar o guardar un archivo genera una reproducción de la obra y se considera una copia, aunque este digital y sea intangible; o no importa que al realizar la copia se modifique alguna pequeña parte, si contiene gran parte sustancial de la obra original se infringe la ley.

Existen actos más graves que vulneran el derecho de autor, actos que realizan los infractores con las obras originales, algunos que menciona Ribera (2002) son: *“importar copias infractoras, poseer o comerciar con copias infractoras, proporcionar medios para realizar copias infractoras, incluyéndola transmisión de una obra a través de un sistema de telecomunicaciones, permitir el uso de establecimientos.”* (Ribera, 2002)

Como otro tipo de limitantes podemos referirnos a los actos restringidos por el copyright, que, por definición: *“son aquéllos que se realizan sin la autorización del titular del Copyright, y la persona que los realiza puede saber o no que el acto supone una infracción del copyright.”* (Ribera, 2002, pág. 90).

Así mismo, como lo menciona Arteaga (s.f.): *“la LFDA contempla en el artículo 105 otro caso de excepción relacionado con los programas de cómputo, al permitir la realización de una copia para fines de resguardo o cuando ésta sea indispensable para la utilización del programa”* (Arteaga, s.f., pág. 21).

Adicionalmente en el *Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor* artículo 44, contiene otro supuesto de excepción a los derechos patrimoniales, se trata de: *“la reproducción de obras completas o partes de una obra, fonograma,*

videograma, interpretación o ejecución o edición, siempre que se realice sin fines de lucro y con el objeto exclusivo de hacerla accesible a invidentes o sordomudos, asimismo se precisa que esta excepción comprende las traducciones o adaptaciones en lenguajes especiales destinados a comunicar las obras a dichas personas.”

Todo esto se basa en las necesidades de los usuarios de hacer uso de las obras ejerciendo sus derechos de acceso a la educación, información, cultura, la libertad de expresión y opinión.

Otro tipo de limitantes se enfoca en los motores de búsqueda, pues dentro de la protección de obras digitales, Castelló (2016) nos menciona: *“la relevancia de los límites de ellos, ya que la actividad realizada por los motores de búsqueda puede afectar fundamentalmente a los derechos de reproducción, comunicación y transformación, por lo que resulta importante ver la afección a los derechos de los titulares.”* (Castelló,2016)

Sin embargo, estos se encuentran protegidos por las excepciones de los derechos de autor señalados en la ley, protegidos principalmente por cuatro principios como lo señala a continuación:

1. *“Engloba el respeto a las libertades fundamentales (libertad de expresión, de prensa, de derecho a la información o derecho a la intimidad).*
2. *Se refiere a la necesidad de permitir los actos necesarios en el entorno digital para el usuario englobando las grabaciones efímeras, las reproducciones provisionales o las reproducciones de los programas del ordenador.*
3. *En los límites que engloba el interés público que justifica las necesidades de la sociedad manifestadas a través del uso de las bibliotecas e instituciones educativas y culturales, englobando el uso de material protegido para fines educativos, o para personas con capacidades diferentes.*
4. *Basada en la ausencia de perjuicio económico, engloba el límite de la copia privada, sin embargo, con la tecnología, este principio a causado*

gran afectación a los tutores de obras, ya que se da con facilidad la reproducción y es difícil identificar si se realiza con fines de lucro, los autores no tienen control sobre la reproducción de sus obras, causándoles un perjuicio económico.” (Castelló 2016, pág. 127-128).

Al igual que otros autores, Arteaga (s.f.) hace sus precisiones de cada supuesto legal para contribuir a determinar su alcance.

- a) *“Cita de textos, siempre que la cantidad tomada no pueda considerarse como una reproducción simulada y sustancial del contenido de la obra.*
- b) *Reproducción de artículos, fotografías, ilustraciones y comentarios referentes a acontecimientos de actualidad, publicados por la prensa o difundidos por la radio o la televisión, o cualquier otro medio de difusión, si esto no hubiere sido expresamente prohibido por el titular del derecho.*
- c) *Reproducción de partes de la obra, para la crítica e investigación científica, literaria o artística.*
- d) *Reproducción por una sola vez, y en un sólo ejemplar, de una obra literaria o artística, para uso personal y privado de quien la hace y sin fines de lucro. Las personas morales no podrán valerse de lo dispuesto en esta fracción salvo que se trate de una institución educativa, de investigación, o que no esté dedicada a actividades mercantiles.*
- e) *Reproducción de una sola copia, por parte de un archivo o biblioteca, por razones de seguridad y preservación, y que se encuentre agotada, descatalogada y en peligro de desaparecer.*
- f) *Reproducción para constancia en un procedimiento judicial o administrativo.*
- g) *Reproducción, comunicación y distribución por medio de dibujos, pinturas, fotografías y procedimientos audiovisuales de las obras que sean visibles desde lugares públicos.” (Arteaga, s.f., pág. 13-20).*

2.2 Sistemas de protección en obras digitales

El desarrollo de las TIC ha generado mejoras en las posibilidades de acceso a la información digital por parte de cualquier persona desde cualquier lugar del

mundo, lo cual implica mayor facilidad para infringir los derechos de autor de las obras digitales. Para afrontar este problema han surgido los sistemas de gestión electrónica del derecho de autor que mediante dispositivos tecnológicos controlan el acceso y uso de estas obras como una serie de herramientas o mecanismos que permiten identificar los materiales susceptibles de ser protegidos por los derechos de autor, y que controlan su uso y su difusión de contenidos electrónicos; son programas o dispositivos físicos que operan en el entorno informático, evitando pérdidas económicas para los autores y la violación de derechos.

Estas medidas tecnológicas surgen debido a la necesidad de controlar, restringir o impedir el acceso y uso de obras protegidas por las normas de propiedad intelectual. Se pueden establecer lineamientos como permitir la visualización de la obra, pero no su reproducción, impresión, descarga o puede permitirlo sólo en ciertas condiciones y a través de ciertos dispositivos. A menudo estas medidas se encuentran previstas y reguladas por los acuerdos de licencia de uso de la obra.

Los gestores de información permiten la aplicación de las leyes que protegen los derechos de autor, limitando el uso de las obras de acuerdo con los permisos establecidos por cada autor. Se manejan más como un modelo de derechos de uso que se establece por medio de licencias de acceso para reproducir la obra temporalmente (streaming) o permanentemente (downloading) que impiden una posterior reventa o transmisión a terceros. Como lo señala García (2017):

“Actualmente, con la revolución tecnológica se han desarrollado “candados” y prohibiciones en el entorno digital que han dado pauta al desarrollo de sofisticados sistemas de protección y gestión para las obras que se diseminan en la www, como por ejemplo los Digital Rights Management (DRM. Administrador o Gestor de Derechos en el Entorno Digital), los Electronic Copyright Management Systems (ECMS) y los TPMS (Tecnologías de Manejo de Derechos Digitales, o DRM), que regulan, controlan y dan acceso a los contenidos” (García, 2017, pag.121).

Dentro de estos sistemas de gestión, los Electronics Copyright Management Systems (ECMS) tienen la capacidad de gestionar los derechos de autor en la red, y los Digital Right Management (DRM) son los de mayor aceptación a nivel mundial.

Tienen diversas funciones como dar seguridad en la distribución al registrar autores, productores o editores, impedir la modificación de las obras digitales, dar autenticación de los contenidos, controlar las transacciones, identificar a los compradores y vendedores, impedir la descarga por Internet, establecer medidas de anti copia, anti grabación o anti regrabación, mediante la encriptación o codificación de los contenidos donde es necesario una clave para tener acceso a los contenidos.

Los DRM responden a dos propósitos esenciales: comerciales y de seguridad. En el primer caso se emplean para proteger el valor económico del contenido digital de usos no autorizados y ajustar los términos y condiciones de pago vinculadas a cada uso autorizado. Los DRM de seguridad sirven para proteger la confidencialidad de la información, principalmente en el entorno de las organizaciones, y establecer una política de información dentro de la misma.

Por lo cual, con el tiempo, estos sistemas de gestión han adquirido gran relevancia, pues su aplicación es cada vez más común en el entorno digital, pues ya se requiere alguno de estos sistemas para publicar en la web; por ello es necesario conocer sus características y funciones para aplicarlos de manera adecuada de acuerdo con las necesidades de la obra. Esto permitirá aprovechar los avances tecnológicos a favor de los autores y no en perjuicio, explotando al máximo la protección y herramientas que brindan estas tecnologías.

2.2.1 Digital Rights Management (DRM, Administrador o Gestor de Derechos en el Entorno Digital)

Dentro de los sistemas de protección en obras digitales tenemos los de gestión de derechos digitales (Digital Rights Management, DRM), que son instrumentos y procesos que protegen la propiedad intelectual durante la comercialización de

los contenidos digitales. El DM es un sistema de cifrado que combina hardware y software con la finalidad de establecer los usos permitidos por el titular de los derechos sobre una obra digital.

Es un sistema de gestión de derechos de autor, se ha usado desde siempre, por ejemplo, se utiliza en los libros electrónicos que a veces al ser publicados tienen restricciones para limitar el copiar, imprimir y limitan las veces que se pueden compartir, impiden la modificación de la obra, garantizar la seguridad en la cadena de distribución hasta el cliente final, bloquean la libre descarga al equipo, limitan a cierto número de descargas, entre otros.

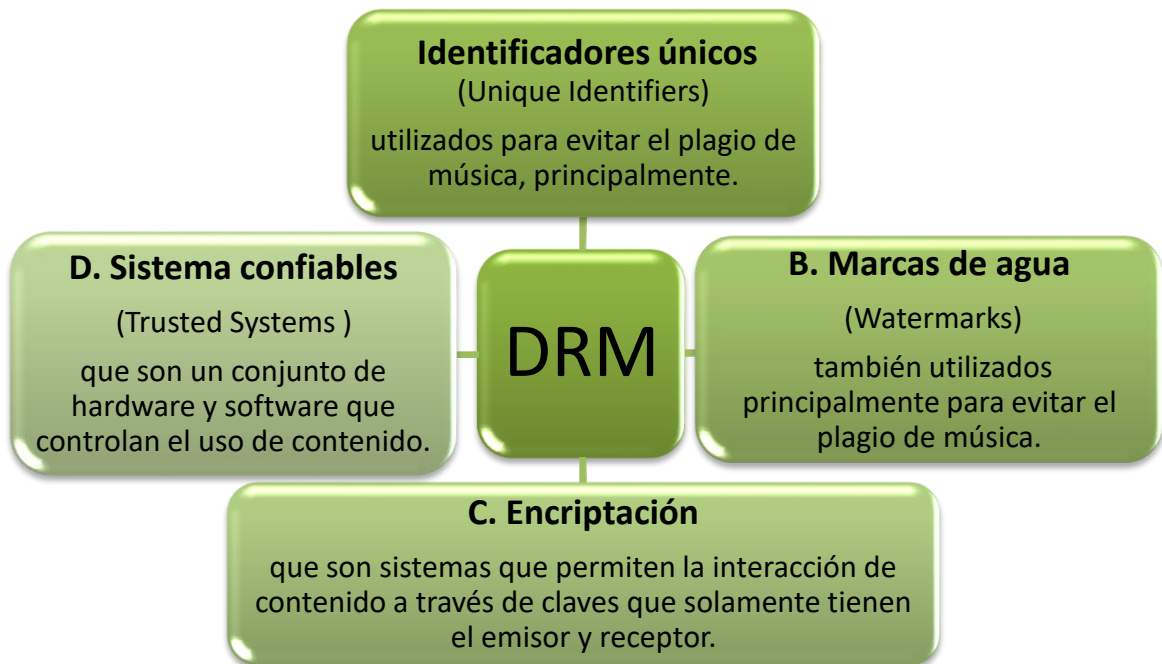
Sin embargo, dichas limitantes han sido una barrera para el crecimiento exponencial de las obras literarias, pues a veces molestan a los usuarios lo que ha desalentado el crecimiento del uso del libro electrónico, pero su uso es necesario para proteger las obras y los derechos de autor, y con ello, mantener un control, sin embargo, los autores desconocen su funcionamiento.

Las funciones principales de un sistema DRM⁴³son encriptar y distribuir la información de forma que sólo puedan acceder a ella los usuarios autorizados por el titular, siendo él quien decide las restricciones que tendrá el contenido digital que se está distribuyendo.

Existen diversos autores que clasifican los tipos de DRM's, uno de ellos es Ochoa (s.f.), quien nos indica que los DRM se pueden dividir por su uso en:

⁴³Estas herramientas son usadas generalmente por editoriales y titulares.

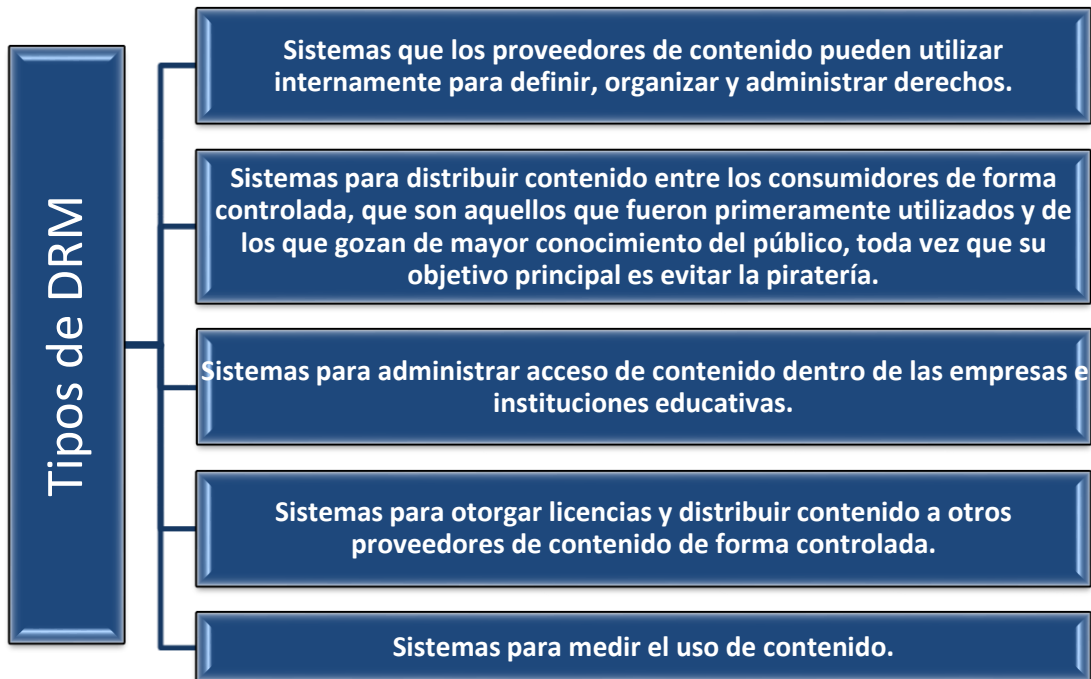
Figura 10. División por uso de DRM



Fuente: Elaboración propia, marzo del 2022.

Así mismo nos señala que existen diversos tipos de DRM como son:

Figura 11. Tipos de DRM



Fuente: Elaboración propia, 2022.

Dentro de las funciones que tienen estos gestores digitales tenemos:

- a) Proteger los contenidos digitales mediante la encriptación o codificación de los contenidos
- b) Asegurar la distribución
- c) La encriptación exige que al final del proceso sea necesario una clave para tener acceso a los contenidos
- d) Regular las transacciones, el sistema asegura que las autorizaciones de pago se producen según lo acordado, mediante un proceso similar a la firma digital
- e) La autenticidad de los contenidos, garantizando que la originalidad de los documentos.

Este sistema de protección⁴⁴ se suele aplicar a diversos contenidos digitales como: libros, música, vídeos, documentos, entre otros. Así mismo, se tienen dispositivos equipados con DRM, entre los que tenemos los más usados como las computadoras, pero también se tienen reproductores de DVD, reproductores de audio, teléfonos, televisores, radios, juguetes, contestadores automáticos, fotocopadoras, impresoras, entre otros.

Como lo señala Arévalo (2010): *“Los mecanismos DRM están lejos de disponer de un estándar, ya que la codificación es distinta según la empresa que lo diseña, pero todos ellos tienen en común algunas características como son:*

- ❖ *Se aplican a contenidos intelectuales o creativos en formato digital.*
- ❖ *Establecen quién o quiénes acceden a las obras, y bajo qué condiciones.*
- ❖ *Autorizan o deniegan el acceso a la obra, o a alguna de sus funciones.*
- ❖ *Las condiciones de acceso las establece el proveedor de la obra.*
- ❖ *Reduce las posibilidades de la proliferación de copias ilegales.*
- ❖ *Facilita disponer a tiempo real de estadísticas de accesos y usos de un archivo digital, ayudando a determinar el valor de éste.” (Arévalo, 2010, pág. 2)*

⁴⁴Existen empresas como Sony o Microsoft que actualmente utilizan esta tecnología.

En la actualidad, es necesario el uso de los DRM para publicar una obra digital en la web, siendo cada vez más común el uso de estas herramientas donde continuamente desarrollan nuevos programas para su implementación en apoyo a la protección de obras digitales. Dentro del software desarrollado que funge como gestores de derechos, tenemos como ejemplos: Adobe Lifecycle Right Management, Microsoft Rights Management Server, SEALPATH, Core Media DRM, Real Media Helix, Fair Play (Apple iTunes), OMA DRM 1.0 y 2.0, Prot-On. y Acero Docs DRM.

Siendo, de estos, el ejemplo más comercial de DRM para limitar el uso de la información el Adobe Acrobat, pues con el tiempo ha ido actualizado sus versiones, mejorando las herramientas para controlar los accesos y delimitar restricciones, ya sea permitiendo o no la impresión o el copiado de texto o estableciendo un número concreto de dispositivos autorizados para su lectura, entre otras funciones.

Por otro lado, tenemos que los DRM se encuentran protegidos por la legislación nacional e internacional, pues en ella se prohíbe la producción, distribución y venta de dispositivos electrónicos, es decir, estará prohibido producir o comercializar cualquier dispositivo que tenga la capacidad de grabar o reproducir sonido, video, texto o cualquier otra forma de expresión, a menos que estén equipados con DRM, además de que criminalizan cualquier esfuerzo para eludirlos, independientemente de si esta elusión implica una violación del derecho de autor o no; con ello se pretende que el dueño del software tenga el control total de su obra.

El fundamento legal de los DRM *“se basa en un tratado aprobado por la comunidad internacional en el seno de la OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual) en 1996, que fue ratificado por la directiva comunitaria 2001/29/CE del 22 de mayo, denominada <Derechos de autor en Internet>”* (Arévalo, 2010, pág. 2).

A partir de entonces se ha ido implementando legislación al respecto en los diversos países, propiciando una cultura general en el uso de gestores de

información, los cuales van evolucionando conforme a las necesidades y avances tecnológicos a nivel mundial.

Es importante señalar que es ahora cuando más se está hablando de los DRM en el ámbito bibliotecológico, pues su uso se popularizó a partir del surgimiento de los libros electrónicos, que al ser leídos en una computadora personal o en un lector de libros electrónicos usan restricciones de DRM para controlar el número de copias, de impresión, las veces que se comparten y limita el número de dispositivos en los que se puede visualizar.

En Microsoft Reader nos maneja que se tienen tres niveles de protección diferentes dependiendo del libro electrónico:

Figura 12. Tipos de protección de los Libros Electrónicos

Tipos de protección de Libros Electrónicos		
Libros sellados Tienen la menor cantidad de restricciones y solo previene que se modifique el documento, es decir, el lector no puede alterar el contenido del libro.	Libros inscritos Después de comprar y descargar el libro, se le pone una etiqueta de identificación digital para identificar al dueño. Por lo tanto, esto desincentiva la distribución del libro electrónico porque está inscrito con el nombre de su dueño haciendo posible rastrearlo de vuelta a la copia original que fue distribuida.	Libros exclusivos al dueño Usa tecnologías de DRM tradicionales. Para comprar el libro el consumidor primero debe abrir el programa, lo cual asegura que al descargarlo, este se vuelve enlazado a la cuenta del computador. Así, el libro solo puede ser abierto con la computadora en la que fue descargado, previniendo la copia y distribución del texto.

Fuente: Elaboración propia, 2022.

Estos avances han permitido publicar con más confianza a los autores, pues garantizan la seguridad en el manejo de sus obras a la vez que realizan la difusión de las mismas.

Dentro de los materiales digitales en soporte tangible podemos mencionar los DVD, los cuales usan programas como el Content Scrambling System (CSS), que cifra los datos del DVD, se aseguran de que solo un reproductor con una licencia lo pueda decodificar, asegurando que no se harán copias ilegales del contenido. Inclusive el Sistema Operativo de Código abierto Linux, se adapta, bajo la premisa de que los contenidos con DRM no funcionan en sistemas que no estén adecuadamente adaptados.

A pesar de todos los avances, el uso de DRM⁴⁵ es polémico; pues los que están a favor de su uso argumentan que es necesario para los poseedores de derechos de autor para prevenir la duplicación sin autorización de sus obras y así asegurar flujos continuos de ingresos. Aunque se afirman que las condiciones establecidas por el DRM sobrepasan la legalidad y limitan la difusión de las obras, ya que se piensa que estos vulneran algunos derechos como:

- ✓ El libre acceso a la cultura.
- ✓ Realizar copias en casos particulares, privadas o de seguridad.
- ✓ La intimidad: al guardar información de qué, cómo y cuándo accedemos a un contenido (libro, música, película, etc.).
- ✓ Crear obras derivadas: traducciones o adaptaciones a personas con discapacidades.
- ✓ Disfrutar de excepciones del copyright.
- ✓ Disponer de obras de dominio público, puesto que esta tecnología no contempla fechas de vencimiento.
- ✓ El de uso justo (*fair use*), como la autorización de cambio de formato para usuarios con discapacidad visual.
- ✓ El uso con fines de docencia e investigación.
- ✓ Realizar copias para preservación digital.

⁴⁵Los DRM también son utilizados en las bibliotecas, por ejemplo, para fijar un tiempo de uso limitado de los libros electrónicos en préstamo, una vez transcurrido el plazo, automáticamente hace que el libro no pueda seguir siendo leído o desaparezca del lector.

A pesar de sus matices, los gestores de derechos digitales son herramientas de las que actualmente dependen en gran parte los titulares de derechos de autor y los proveedores de contenido digital para la publicación y difusión de sus obras.

Analizando el tema, podemos observar que los sistemas de gestión de derechos digitales cuentan tanto con ventajas como con desventajas como las mencionadas por Ramos (2004), quien menciona las siguientes:

Figura 13. Ventajas y desventajas de los DRM

Ventajas	Desventajas
<ul style="list-style-type: none">• El autor tiene la posibilidad de controlar la explotación sucesiva de una obra.• Facilita al autor una estadística de lecturas y búsqueda para su trabajo en tiempo real y le ayuda a determinar el valor del trabajo realizado.• Facilita al autor una fuente de ingresos, complementarios a la publicación impresa.• Todos los sistemas DRM incorporan un sistema de seguridad y de control de acceso, lo que limita los usos no autorizados y reduce la posibilidad de copias ilegales.• Se tienen más y mejores contenidos, al incentivar la creación se producirían contenidos de mayor calidad.• Control editorial de la calidad, al ser la mayoría de la información producida en estos sistemas de pago, se aseguraría la calidad mediante la evaluación de los contenidos por árbitros.	<ul style="list-style-type: none">• No se consideran seguros y hay una sensación general de que son fácilmente vulnerados y craqueados.• Restricciones del acceso a la información, al ser de pago, los usuarios no acceden.• Costes del sistema de gestión, costes de hardware y de software, además de del personal de mantenimiento del sistema y de los árbitros de la publicaciones.• Sistemas de pago no seguro, todavía el sistema de liquidación no se considera completamente fiable.• Elevada complejidad del sistema de control de acceso, lo que provoca incompatibilidades entre sistemas y que los usuarios no los utilicen o lo hagan incorrectamente.• Falta de privacidad, la mayoría de los sistemas incluyen un control de la conducta del usuario, sobre qué adquieren, preferencias, tasas de uso; al ser los datos transmitidos por el sistema supone una total pérdida de la privacidad del usuario.

Fuente: Elaboración propia, 2022.

Los DRM juegan un papel importante en el mundo digital actual, pues ha creado una cultura en los usuarios sobre los derechos de autor y la propiedad intelectual al aclarar lo que pueden y no pueden hacer con los contenidos, asimismo, ayuda a los autores y propietarios de material digital a proteger la inversión financiera y creativa en su trabajo al aplicarlos de manera adecuada.

2.2.2 Electronic Copyright Management Systems (ECMS)

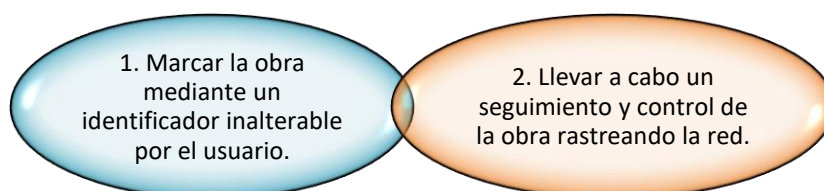
Los ECMS son un tipo de gestores de derechos que forma parte de los sistemas DMR, son la denominación genérica para nombrar a un conjunto de sistemas creados específicamente para gestionar el Derecho de Autor.

La OMPI los define como *"sistemas tecnológicos en línea que posibilitan la gestión, explotación y observancia del derecho de autor"*.

Los Electronic Copyright Management Systems (ECMS) son una forma abordar las inquietudes de los derechos de autor y de sistematizar los procesos de gestión de la información documental. Ellos establecen permisos sobre las obras para poder leer, imprimir, modificar, copiar, etc., y poder dar seguimiento al uso que se hace de éstos, controlar los accesos a las obras y la disponibilidad de la información, permitiendo rastrearlas en la red.

Sus funciones principales se pueden englobar en los siguientes dos puntos:

Figura 14. Funciones de los ECMS



Fuente: Elaboración propia, 2022.

Estas actividades las realizan a través de diversas técnicas, como nos menciona en su estudio Fernández (1999): "las utilizadas más frecuentemente son:

- A. Sobreimpresión y "watermarking". En los documentos impresos, la información sobre los derechos de autor aparece en la cubierta. Ahora se trataría de hacer aparecer dicha información en cada página de forma codificada, bien al pie o cabecera de la página, o como una marca opaca incluida entre las páginas.

- B. Información oculta. La técnica general se basa en transformaciones espaciales en el interlineado para crear modificaciones pequeñas pero regulares no detectables por el ojo humano. El problema está en que estas alteraciones espaciales pueden ser reconocidas por programas informáticos específicos.
- C. Identificación del contenido/autor. Está destinado para documentos que contienen principalmente texto. Se trata de asignar un código único y unívoco a cada una de sus líneas (códigos "hash") por lo que mediante la comparación de estos códigos se puede detectar la copia ilegal o el plagio entre dos documentos. Ha sido experimentado mediante el programa CNRI, en Stanford, y está basado en el formato ASCII.
- D. Encriptado y contraseñas. Se controla en la red en cuanto a editor-suscriptor se refiere, pero no desde el momento en que ya pasa al suscriptor, puesto que esta técnica se basa en el empleo de contraseñas para el acceso a los documentos. De esta forma es posible limitar el uso de la obra según lo establecido en la licencia, pero, una vez en manos del cliente, se le pierde la pista." (Fernández, 1999, pág. 18-19)

También nos da algunos ejemplos de ECMS, como son:

- "CITED (Copyright in Transmitted Electronic Documents). Su objetivo es crear un modelo que sirva como punto de partida para el desarrollo e implementación de productos y proyectos posteriores. Basándose en este modelo se han elaborado proyectos complementarios como son COPICAT, OSPREY, COPINET y COPEARMS.
- FASTDOC es un proyecto para la difusión de documentos financiado por el Programa de Bibliotecas de la UE, permite que el material se ordene y difunda a través del fax mientras que al catálogo se puede acceder vía Internet.

- *IMPRIMATUR (Intellectual Multimedia Property Rights Model and Terminology for Universal Reference) nació para estudiar las vicisitudes de los permisos de reproducción de los productos multimedia dentro de la red.*
- *MESL (The Museum Educational Site Licensing Project) es para definir los términos y las condiciones que permitan el uso, con fines educativos, de imágenes de museo digitalizadas e información relacionada con ellas.*
- *ISI "Electronic Library Project" su objetivo es ofrecer seguridad en el acceso a sumarios, datos bibliográficos, resúmenes e imágenes de páginas enteras de las 1350 revistas indexadas.*
- *COPYSMART se maneja mediante el empleo de una tarjeta inteligente de bajo costo, con tecnologías fiables y seguras, ofrece servicios de autenticación y condiciona el acceso para proteger el contenido electrónico empleando firmas digitales y el método de encriptación.*
- *Info Market. Su objetivo es permitir la copia y la difusión de la información, sin embargo, actualmente no autoriza el acceso individual hasta que las condiciones de licencias no sean satisfactorias, ya que se estructura de tal forma que prohíbe la copia del contenido.*
- *FOLIO-CORP "Information market place" ofrece a los editores prestaciones que aseguren el material protegido por el derecho de autor y asegurar los ingresos económicos por adelantado." (Fernández, 1999, pág. 19-22).*

Como podemos ver, estos son algunos de los gestores de derechos de autor que se han desarrollado, y se han ido enfocando en la necesidad y tipo de material que va requiriendo los sistemas para la protección de obras y creaciones.

Dentro de estos programas también se encuentran las licencias, que constituyen un complemento de los ECMS, por lo que son necesarios servicios que las

expidan para permitir el acceso al material protegido evitando perjuicios por pérdidas económicas para los titulares. Se tiene que: *“Son empleados por aquellos organismos que conceden licencias de uso de productos protegidos por el derecho de autor. La mayoría están basados en la tecnología convencional y todos buscan realizar las autorizaciones del modo más fácil y más eficiente sin que el usuario tenga que contactar con el titular, solicitar su permiso de copia y realizar las negociaciones oportunas para el pago”*. (Fernández, 1999)

En el contexto de la gestión de información documental, podemos ver desde dos puntos diferentes los ECMS: como una necesidad y como una imposición, pues en la mayoría de los documentos que los manejan no son una opción, si tienen que respetar los candados que se tienen y no se puede hacer algo al respecto.

Dentro de las características que tienen los ECMS se maneja que carecen de una coordinación centralizada, pues cada quien desarrolla sus sistemas de acuerdo con sus necesidades y condiciones.

Esto a su vez es una gran ventaja, ya que los usuarios pueden realizar las búsquedas en numerosas bases de datos interconectadas entre sí y utilizar en que se acople más a sus necesidades.

Por otro lado, aún tiene gran peso la seguridad y fiabilidad, pues las barreras tecnológicas son franqueables, logrando desproteger obras en formato digital. Pensar que se puede diseñar un sistema o identificador 100% seguro, está actualmente lejos de la realidad.

Los ECMS al ser gestores de información digital, también tienen ventajas y desventajas, entre las que podemos encontrar:

Figura 15. Ventajas de los ECMS

Ventajas de los ECMS

- Protección de los derechos de autor: refuerzan los derechos morales y derechos patrimoniales, motivando a los autores a producir más al ver protegidas sus obras.
- Obtención de estadísticas sobre el uso de las obras en tiempo real: ayuda al autor a determinar el éxito o fracaso de su obra, hace posible tener de manera organizada y sistemática estadísticas sobre cuántas personas accedieron a un determinado artículo
- Comercio electrónico: lo incentivan ahorrando costos a los productores y editoriales, ahorro que teóricamente debería también repercutir en los clientes.
- Nueva fuente de ingresos para los autores: en ausencia de los ECMS, los autores publicarían sus trabajos de la manera tradicional o en la Web, haciéndolos disponibles en su mayoría de forma gratuita. Con la aparición de ECMS, los autores pueden tener una nueva fuente de ingresos que puede complementar la publicación tradicional.
- Incentivo a no copiar: con los ECMS, las obras siempre están disponibles de manera digital, es decir, los ejemplares no se agotan como en los impresos, lo que provocaba copiarlos para poder consultarlos.
- Control de acceso: implican un elemento de seguridad y control de acceso, que permite restringir quién usa qué información. Esto permite detener el uso no autorizado (sin consentimiento previo) de las obras.
- Más y mejores contenidos - Existe una tendencia de que los autores produzcan más y mejores contenidos una vez que saben que sus trabajos pueden tener algún tipo de compensación tanto académica como financiera.
- Calidad del control editorial: dado que la mayor parte de la información disponible a través de estos sistemas debe pagarse, necesariamente se debe garantizar su calidad, esto puede ser asegurado por los árbitros.

Fuente: elaboración propia, abril del 2022.

Figura 16. Desventajas de los ECMS

Desventajas de los ECMS

- Derecho de confidencialidad: los ECMS controlan el comportamiento del usuario, el uso que hacen de la obra, obras que adquieren, etc.
- Protección de datos personales: estos sistemas van a administrar datos personales de clientes de todo el mundo, lo que plantea problemas debido a que no todos los estados los protegen de la misma forma.
- Derecho a la información: a veces no se respetan los límites al derecho de autor como son el límite de copia privada o los privilegios de bibliotecas e instituciones similares. Además, los ECMS pueden crear desigualdades, tanto sociales como económicas, al impedir el acceso a la información a personas con menor capacidad adquisitiva, negándoles el derecho a la información.
- Costos de implementación y funcionamiento: la implementación de ECMS tiene varios costos, como lo de personal (profesionales de la informática para implementar y operar el servicio) y costos de hardware y software (los de desarrollo de software y la adquisición de módulos complementarios al sistema).
- Los sistemas de pago no son seguros: algunos de estos todavía no son considerados seguros por ciertos usuarios.
- Alta complejidad de algunos medios de pago y control de acceso: algunas de las opciones disponibles son complejas de usar, lo que puede disuadir a algunas personas de usarlos, o de usarlos incorrectamente.

Fuente: elaboración propia, abril del 2022.

Al realizar un balance de los pros y contras de los sistemas ECMS, se observa que se tienen más beneficios, permitiendo que su aplicación apoye la protección de derechos de autor de manera favorable, aun así, se ha ido trabajando en mejorar estos sistemas para que, a su vez, se respeten los derechos de usuarios, buscando un equilibrio con el acceso a la información.

Los beneficios que brindan los ECMS no solo son para los autores, también aplican a los editores, a las bibliotecas y a los usuarios; en primera instancia es

para los autores porque reciben la remuneración correspondiente por el uso de sus obras y pueden evitar daños o alteraciones a la integridad de su obra. Por otro lado, los editores tienen más garantías de que las obras que publican no van a ser copiadas y difundidas ilegalmente, por lo que están más dispuestos a editar en formato electrónico y a conceder licencias a las bibliotecas para que digitalicen obras impresas de su colección. Por último, los usuarios pueden disponer de bibliotecas digitales, con grandes y variadas colecciones en formato electrónico que pueden consultar fácilmente.

Por lo cual, la aplicación de los ECMS, ha ido en incremento debido a su efectividad y la confianza que ha generado su uso, y que con el tiempo pretende mejorar.

2.2.3 Medidas Técnicas de Protección (TPM, Tecnologías de Manejo de Derechos Digitales)

Las Tecnologías de Manejo de Derechos Digitales surgen derivado del invento del internet y el desarrollo de la tecnología en el mundo, se comenzó a hablar de este tipo de derechos hasta los años 90. El término “derechos digitales” se refiere los a los que protegen a los usuarios que utilizan el internet, dispositivos electrónicos o redes de comunicaciones.

Su principal objetivo es adaptar la protección de los derechos de propiedad intelectual e industrial a la modalidad digital, se encargan de cuidar la información sensible de los usuarios, establecen límites y sanciones en los casos de incumplimiento. Así mismo se deben reconocer los derechos para acceder, usar, crear y publicar en medios digitales, el de tener acceso a los ordenadores, dispositivos electrónicos y redes de telecomunicaciones necesarios para ejercerlos.

Con el surgimiento de los derechos digitales se dio la necesidad de crear normatividad para establecer los lineamientos en torno a ellos, con lo que surgió la *Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales (LOPDGDD)* el 5 de diciembre del 2018, que en su artículo 79 nos

señala que: *“los derechos y libertades incluidos en la Constitución Española y en aquellos Tratados Internacionales en los que España sea parte, son también plenamente aplicables en internet”*.

Así mismo existen varios instrumentos internacionales como Tratados, Declaraciones y Pactos que abordan la importancia de la protección de los derechos digitales como son:

- ❖ Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 12, que a la letra dice: *“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”*.
- ❖ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 17: *“a. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. b. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”*
- ❖ Declaración Latinoamericana de Derechos Humanos durante la XXV Asamblea Ordinaria del Parlamento Latinoamericano: Punto 25: *“El Derecho al acceso a las nuevas tecnologías de información y comunicación. Punto 28: El Derecho a la protección de la intimidad y datos personales mediante el recurso de Habeas Data.”*

Téllez (2020) señala que: *“En México no se tiene una garantía al nivel de derecho digital que permita la conectividad y alcance tecnológico a las poblaciones. En el plano constitucional se menciona el tema con las reformas del año 2013, sin embargo, existe un abismo sobre la aplicación real. El artículo 6 de la CPEUM (Cámara de Diputados, 2020) dice:*

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida

privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

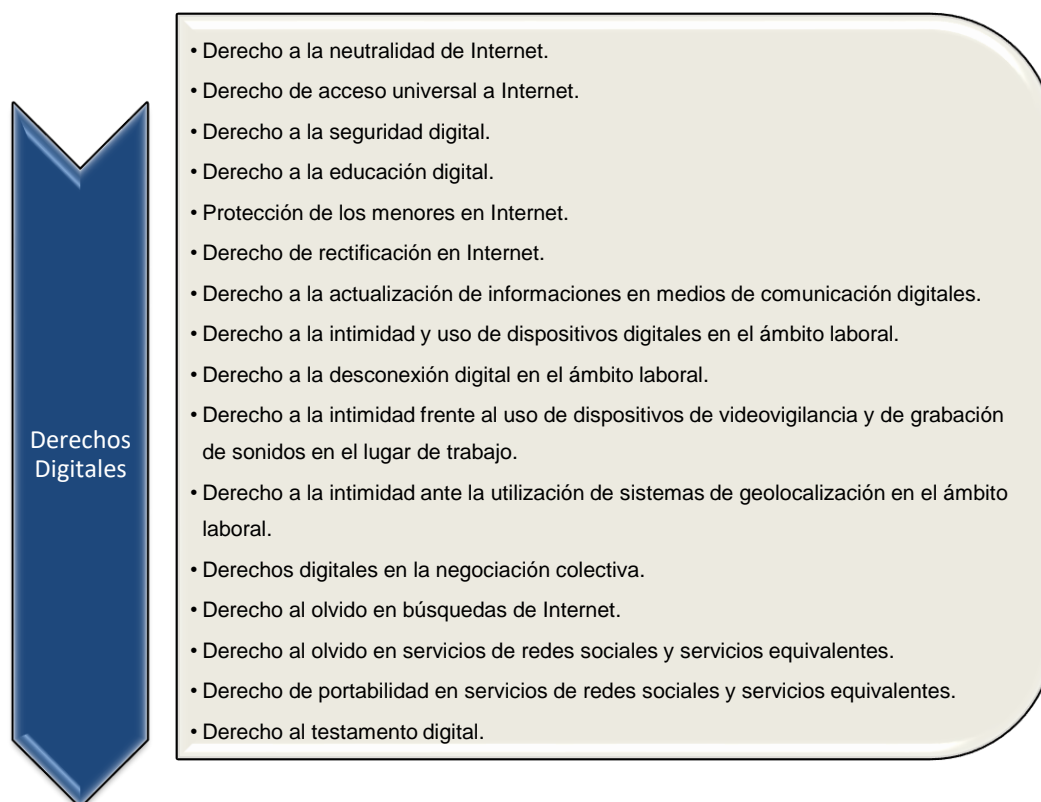
Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios” (Téllez, 2020, pág. 23).

Como se observa, a pesar de no estar legislados de manera puntual en México los derechos tecnológicos, poco a poco se ha ido tratando de abordar los medios digitales, haciendo participe al estado en establecer los lineamientos, esto de acuerdo con la necesidad que se ha dado cada vez mayor debido al incremento en el uso de los medios digitales.

Dentro de la *Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales* en sus artículos 80 al 98 nos maneja los diversos derechos derivados de la era digital, los cuales son:

Figura 17. Derechos Digitales de la Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales



Fuente: Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales, art. 80 al 98.

Estos son los derechos establecidos por la ley, sin embargo, diversos autores han mencionado, de acuerdo con las necesidades de los usuarios, algunos otros derechos digitales que han surgido con el tiempo, algunos de ellos son:

- ✚ Derecho a la libre expresión.
- ✚ Derecho a la privacidad en línea.
- ✚ Derecho a asociarse en comunidades en línea (comunidades virtuales).
- ✚ Derecho a comunicarse.

Todos estos derechos se van dando de acuerdo con el avance tecnológico y su aplicación en el uso de la web, ya que la nueva era digital obliga a los gobiernos

a impulsar políticas efectivas que protejan los derechos digitales⁴⁶, siempre promoviendo la igualdad y protección de los usuarios de la red.

Las tecnologías digitales están transformando la forma en que se ejercen, protegen y vulneran los derechos digitales, lo cual se ha dado a través de las Medidas Técnicas de Protección o Tecnologías de Manejo de Derechos Digitales, pues controlan tanto el uso como el acceso a las obras.

La aparición de innovaciones ha traído consigo peligros para los usuarios, es con la aplicación de las TPM que se busca salvaguardar los derechos de quienes interactúan en la web y garantizar los derechos digitales para promover el desarrollo de las tecnologías de manera segura, así como dar accesos a los servicios.

La función de las TPM es el uso tecnológico de algoritmos, procesos y de sistemas para restringir el uso de materiales digitales que tengan derechos de autor, es tecnología utilizada para controlar el acceso y restringir el uso de hardware y software patentado y trabajos con derechos de autor protegiéndolos para evitar modificaciones o distribución no autorizadas.

En ocasiones sus limitantes son tantas que no permiten el uso del material, aunque hayan sido obtenidos de forma lícita, un ejemplo es la restricción que imponen ciertos libros electrónicos para ser leídos en unos dispositivos y no en otros a pesar de ser adquiridos adecuadamente.

En la aplicación de estas Medidas Técnicas de Protección, existen diversos métodos para ello, entre las más comunes están:

- a. Acuerdos de licencia restrictivos: el acceso a materiales digitales, derechos de autor y dominio público está restringido a los consumidores como condición para ingresar a un sitio web o al descargar software.

⁴⁶Dentro de los temas más relevantes se encuentra la privacidad de la información, la protección de datos personales y garantizar la libertad de expresión en Internet.

- b. Cifrado, codificación de material expresivo e incrustación de una etiqueta, que está diseñado para controlar el acceso y la reproducción de información, incluidas las copias de seguridad para uso personal.
- c. Políticas de acceso al contenido establecidas por los editores, como restricciones de copia o visualización.

Las TPM tienen, entre otros, dos principales componentes:

- i. Una base de datos que contiene la información que identifica el contenido y a los respectivos titulares de derechos de autor
- ii. Los acuerdos de licenciamiento que establecen los términos del uso de los objetos protegidos portales derechos.

Estos componentes permiten el intercambio de la información entre los titulares de derecho y los usuarios para que las obras puedan ser utilizadas de manera correcta. A continuación, mencionamos algunas de sus funciones⁴⁷:

- 1) Empaquetado y encriptación. El contenido digital se empaqueta y encripta con una clave
- 2) Almacenamiento. El paquete encriptado se almacena en un servidor de contenidos protegidos.
- 3) Licencias. La clave de decodificación específica se almacena en un servidor de licencias. Cada clave está asociada a un contenido y lleva condiciones de uso de la obra: copias permitidas, pago solo por reproducción, etc.
- 4) Pagos. El usuario realiza la transferencia económica correspondiente que es recibida y guardada en el servidor de pagos. Del servidor de pagos se transmite el permiso correspondiente al servidor de licencias.
- 5) Descarga. Se dispone de un reproductor compatible con el formato del recurso solicitado que se conecta al servidor de contenidos para descargarlo de forma directa o por streaming. Por ejemplo: el

⁴⁷Estas funciones permiten establecer los lineamientos para el buen uso de las Medidas Técnicas de Protección, favoreciendo a ambas partes.

reproductor de Windows Media o el lector de documentos Adobe Reader.

- 6) Decodificación. El propio reproductor del equipo también se conecta al servidor de licencias para obtener la clave con la cual decodificar y reproducir el contenido descargado. Si no recibe la autorización del servidor de licencias se mostrará un mensaje solicitando el pago.

Se tiene el conocimiento de que estas medidas causan incomodidad en los usuarios, pues no están de acuerdo en las limitantes de acceso a la información y de restricciones de uso, pues a veces se impide ejercer sus derechos legales, como hacer copias de seguridad a un CD o DVD, prestar materiales a través de una biblioteca, acceder a obras en dominio público o usar materiales protegidos para investigación y educación bajo la doctrina del uso justo; ya que estas medidas no pueden distinguir entre alguien que se dedica a actividades educativas o no educativas, o si su uso es o no de lucro.

Es por ello que a veces las TPM chocan con las exenciones de derechos de autor; y en otras, con la libre expresión al permitir que terceros se interpongan entre los titulares de derechos y los usuarios. Sin embargo, su uso es muy amplio, pues ha generado seguridad en los medios digitales, como por ejemplo en las empresas que las utilizan para evitar que sus clientes dupliquen sus productos o los ejecuten sin autorización. También a través del software se realizan las restricciones necesarias para proteger música a películas, libros a grabaciones de sonido.

Se sabe que España es actualmente uno de los países más avanzados en materia de protección de los derechos de los ciudadanos en Internet. Sin embargo, para seguir avanzando en la protección de los derechos digitales es necesario continuar trabajando en realizar un mayor control de todos aquellos que están en Internet, desde los propios usuarios hasta los prestadores de servicios de la sociedad de la información y proveedores de internet dejando muy claro lo que pueden y no pueden hacer con cierto contenido. Asimismo, ayuda a los autores y propietarios de material digital a proteger la inversión financiera y creativa en su trabajo.

Procedimientos y herramientas para la protección de obras digitales

La tecnología digital consiste en transformar información analógica a información digital, que, a su vez, es interpretada por dispositivos electrónicos, este proceso ha generado nuevos retos sobre todo en el tema de derechos de autor.

Es de suma importancia que los creadores de obras, conozcan sus derechos al compartir sus obras en Internet, ya que es la red de comunicación con mayor velocidad de crecimiento denominada por los teóricos como “la sociedad de la información”, y va de la mano con el desarrollo dinámico de la tecnología.

La función principal de Internet es el compartir los recursos electrónicos a las redes conectadas entre sí. De acuerdo con Becerra (2009): *“Internet cuenta con principios como son: la descentralización, autofinanciamiento (no es gratuito, el costo se distribuye entre los usuarios de la red), globalidad, manejo local y la expansión del mismo internet (tanto en infraestructura, alcance, programas de cómputo, etc.)”*. (Becerra, 2009, pág. 128)

Este autor nos señala los usos que se le dan a esta red, dentro de los principales tenemos:

- *“Internet como medio de comunicación: correo electrónico, redes sociales, mensajería instantánea, reuniones virtuales, etc.*
- *Internet como fuente de documentación: ha llegado a ser una red indispensable en la investigación documental, con alto contenido de información pública, que permite el intercambio en las comunidades científicas, que, además de apoyo, se puede archivar fácilmente.*
- *Internet como medio de comercio: es muy popular para comprar o vender desde cualquier parte del mundo.”* (Becerra, 2009, pág. 130)

Cabe señalar que Internet se ha convertido en un instrumento de comunicación esencial a cualquier nivel, siendo parte de la modernización, pues es un campo de expresión y de generación de información con gran impacto social. Algunos de los problemas jurídicos que se presentan en esta era digital son:

- ❖ Extraterritorialidad: con el internet se traspasa cualquier frontera lo cual genera que la información tenga miles de receptores en cualquier parte del mundo, debido a que no existen tratados internacionales que establezcan parámetros de su funcionamiento se circula información de todo tipo como de carácter política, cultural, de derechos humanos, etc. Algunos países se preocupan por la influencia cultural que se ejerce por este medio, como los orientales, pues lo ven como una amenaza a sus valores. Sin embargo, esta característica no excluye que la red esté sujeta a normas jurídicas.
- ❖ Propiedad de la información: actualmente existe un gran descontrol en la privacidad de la información, ya que se obtiene información como datos, gustos y preferencias en cualquier dispositivo y a través de avisos de privacidad se apropian de información individual, por lo que es subjetiva la propiedad.
- ❖ Contenido ilegal: debido al anonimato de generación de información, se han dado la circulación de material prohibido por la legislación.
- ❖ La propiedad industrial: a pesar de estar protegida por diversos tratados nacionales e internacionales, con el internet se da mucha pérdida de información como patentes, marcas u otros. Esto debido a que la interceptación es fácil y es imposible el control total.
- ❖ Derechos de autor: continuamente se da la reproducción de obras protegidas, comúnmente con fines de lucro, sin remunerar al autor, sin citar ni reconocerlo, lo cual es una violación al no tener autorización del autor. Se debe verificar si las obras están protegidas por el derecho de autor o si son de dominio público, es decir, si la protección otorgada por la ley ha expirado, en este caso, no habrá violación del derecho de autor

Las violaciones más frecuentes en la red son las del derecho de autor, afectando a todo tipo de obras como las literarias, científicas, técnicas, jurídicas,

pedagógicas, didácticas, musicales, etc. Por ello se ha intentado regular y tener al día las normas respecto a este tema, pero la alta producción de las mismas, así como el rápido avance tecnológico no ayudan a mantener el control.

Por todo ello, y con apoyo de la tecnología, se han desarrollado diversas herramientas para la protección de obras electrónicas, como las medidas tecnológicas de protección para obras digitales, que establecen límites, evitan realizar copias ilícitas y otorgan el control de uso de las obras. En el capítulo anterior se vieron los sistemas de protección digital (DRM's) que son una parte específica de estas medidas, sin embargo, en este capítulo se abordarán diversas medidas de manera general.

También es importante mencionar las obras que se encuentran en soportes físicos, las cuales están sujetas a estas medidas tecnológicas encargadas de la protección de derechos de autor. Para ello, se han implementado diversas formas jurídicas de proteger este derecho, a través de normatividad tanto general como específica que la UNAM ha desarrollado para sus procesos. En dicho proceso se han generado diversas implicaciones que abordaremos de manera breve.

Por último, pero no menos importante, se describen las principales herramientas que se tienen para la protección de autoría, entre las cuales destacan tres tipos de licencias (Copyright, Copyleft y Creative Commons) y las marcas de agua, ya que, de acuerdo con las necesidades del autor y las características que cada herramienta brinda, servirán de apoyo a los autores, proporcionando diversas opciones para establecer los niveles de protección que desean otorgar a sus obras.

3.1 Medidas tecnológicas de protección para obras digitales.

Si bien hemos mencionado la rápida evolución digital, tenemos que las tecnologías deben servir para asegurar a los titulares de derechos un control y una justa remuneración por el uso de sus obras. Las Medidas Tecnológicas de Protección (MPT) surgieron por la necesidad de dar respuesta a los nuevos

dispositivos, para permitir realizar reproducciones cada vez más fieles de obras y, a su vez, otorgar protección a los derechos de propiedad intelectual. El concepto utilizado internacionalmente de las MTP se introdujo en las reformas a la Ley Federal de Derechos de Autor de 2020.

Podemos encontrar diferentes definiciones para las MPT, por ejemplo, el IMPI las define como: *“una capa de protección que restringe el acceso a contenidos en internet que no cuentan con la autorización de su titular, con el fin de evitar la violación a los derechos de propiedad intelectual en el entorno digital.”*(IMPI, 2020)

Ossa (2008) señala que: *“las Medidas Tecnológicas de Protección se refieren a cualquier técnica, dispositivo o componente que, utilizados en relación con objetos protegidos por el derecho de autor o por los derechos conexos, tienen como función normal promover el uso autorizado de tales objetos. Su operación habitual, se orienta a impedir o restringir determinados actos de utilización que no cuenten con la debida autorización de los titulares de los mencionados derechos.”* (Ossa, 2008)

Así mismo Lara (s.f.) nos menciona que las MTP son: *“toda tecnología, procedimiento, dispositivo, componente o combinación de éstos, cuya función sea la de controlar el acceso o la utilización de las obras y/o prestaciones protegidas por el Derecho de Autor, impidiendo todos aquellos actos que no cuenten con la autorización de los titulares de derechos de las obras y/o prestaciones correspondientes o de la ley.”* (Lara, s.f., pág. 3)

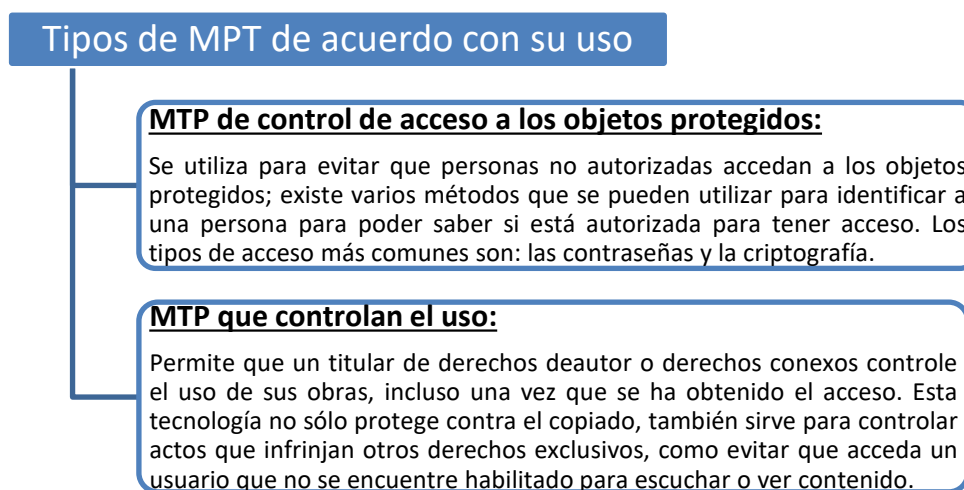
Por su parte Boretto (2010) nos señala que: *“existen estas medidas tecnológicas de protección para proteger el contenido digital y prevenir los usos no autorizados, haciendo imposible su empleo sin autorización controlando el acceso al contenido y el propio uso”*. (Boretto, 2010, pág. 171 y 172)

Mediante estos mecanismos tecnológicos, los autores y titulares de derechos de autor se encuentran en condiciones de controlar el acceso y el uso de las obras, estableciendo sus propias políticas de acceso al contenido, como restricciones

de copia o visualización⁴⁸. Tienen como objetivo fundamental controlar el acceso a la obra, facilitar la explotación patrimonial de los derechos de autor y controlar su gestión.

Aunque en su definición se pretende abarcar todas sus variantes, se pueden identificar algunos elementos comunes para las MPT, atendiendo a su finalidad, de acuerdo con Fernández (2003), dentro de sus funciones esenciales tenemos: “asegurar su confidencialidad de la transacción, verificar la identidad de las partes, identificar correctamente las obras, asegurar su integridad, probar que la transacción ha tenido lugar y servir de medio para seguimiento o rastreo de las obras”. (Fernández, 2003, pág. 511). Sin embargo, se puede decir que las MPT se refieren a aquellos sistemas que han sido elaborados para impedir la copia de CD, para la encriptación de documentos que impiden el acceso a éstos sin el despliegue de la contraseña o del sistema creado para dividir por zonas la distribución de obras en DVD o juegos de video. De acuerdo con todo esto, se puede generalizar que las MPT son de dos tipos⁴⁹:

Figura 18. Tipos de MPT de acuerdo con su uso



Fuente: Elaboración propia, 2022.

⁴⁸Si los autores hacen uso excesivo de estas medidas, el acceso a las obras por parte de los usuarios se verá seriamente afectado, lo cual rompería el equilibrio que las mismas pretenden ofrecer.

⁴⁹Cabe señalar que las MPT que controlan el uso no han sido desarrollados para tomar en cuenta la expiración del plazo de protección, como cuando una obra entra en dominio público, o las circunstancias particulares que pueden amparar el uso libre de la obra como las excepciones al derecho de autor.

De acuerdo con Lara, los tipos de MPT dependiendo de la función que cumplen, pueden ser:

Figura 19. Tipos de MPT de acuerdo con su función

Tipos de MPT de acuerdo con su función		
Núm.	Descripción	Ejemplo
1	Medidas destinadas a impedir o restringir el acceso a las obras.	Los sistemas de encriptación o firmas digitales.
2	Medidas destinadas a impedir o restringir usos susceptibles de vulnerar derechos de autor o conexos.	Los sistemas anti copia.
3	Medidas destinadas a identificar o marcar obras, y a recolectar información sobre su uso.	Los sistemas de marcas de agua.
4	Medidas destinadas a permitir la gestión electrónica de los derechos de autor.	Las licencias Creative Commons.

Fuente: Elaboración propia, 2022.

Algunos ejemplos de MTP son: *“Programas (software) que solicitan una clave para acceder a obras como las plataformas de transmisión de contenido (streaming) de música y películas; programas (software) que permiten acceder a una obra solo durante cierto tiempo como las versiones de prueba o demos; sistemas que impiden la reproducción de las obras; sistemas que permiten la reproducción de obras sólo en ciertos dispositivos como un disco compacto de videojuego que sólo funciona en cierta consola, entre otras”.*(IMPI, 2020)

Dentro de las técnicas más comunes de MTP se pueden incluir acuerdos de licencia restrictivos: el acceso a materiales digitales, derechos de autor y dominio público está restringido a los consumidores como condición para ingresar a un sitio web o al descargar software; cifrado, codificación de material expresivo e incrustación de una etiqueta, que está diseñado para controlar el acceso y la reproducción de información, incluidas las copias de seguridad para uso personal.

Con todas estas implicaciones y candados de seguridad que con la tecnología se han desarrollado también se ha incrementado la manera de eludirlos, para ello se impusieron sanciones en torno a las MPT como las sanciones civiles (el pago de una compensación económica) o eventualmente penales (el pago de multa o la privación de libertad).

Aunado a eso se tiene el desafío de evitar que las MPT se vuelvan más vulnerables y mejorar el funcionamiento de la misma a través de un equilibrio normativo para resguardar las medidas. Los más adecuados para promover estos mecanismos son los propios titulares de derechos y de derechos conexos para efectuar la aplicación de la ley.

Cabe señalar que las MPT no se han destinado a afectar las excepciones o limitaciones a los derechos de autor, por el contrario, se han creado para aquellos casos en que se pretende abusar de ellas y convertir las excepciones en reglas generales, por ello es necesario informar desde el inicio el tipo de MPT que contenga los soportes, ya sea para controlar el acceso, la reproducción y otros usos no autorizados.

Así como se han desarrollado y evolucionado las MPT⁵⁰ de acuerdo con las necesidades de los autores, también se han desarrollado la manera de eludir las, para lo que se han definido sanciones e infracciones para castigar a los que no respetan los lineamientos establecidos, estas se impondrán después de agotar un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, donde las partes puedan ser escuchadas, aportar pruebas, presentar alegatos y obtener una resolución que puede ser impugnada, donde se determine si se cometió o no una infracción.

El IMPI nos dice: *“No toda elusión o evasión a las MTP implica una infracción, hay tres excepciones:*

- 1. Las expresadas en ley: interoperabilidad entre programas de cómputo, prevenir el acceso de menores a contenidos inapropiados, corregir la seguridad de una computadora, acceso por personal de biblioteca para adquirir una obra, seguridad nacional, hacer accesible una obra en formatos especiales para personas con discapacidad.*
- 2. Cualquiera que INDAUTOR determine a petición de parte.*

⁵⁰Además de esto, las MPT son herramientas a las que puede acceder cualquier titular de derechos de autor y que son de gran apoyo para proteger sus obras.

3. *Aquellas que se generen mediante las resoluciones del IMPI, en las que determine que no hay infracción. Esto podría ser por la existencia de un “uso legítimo” y generar precedentes.” (IMPI, 2020, pág. 3)*

Se debe conocer estas excepciones para no incurrir en una infracción. No obstante, la protección tecnológica dada por las MTP no es suficiente para que los titulares de derechos puedan impedir la explotación no autorizada de sus obras por ser susceptibles de ser eludidas por personas con conocimientos tecnológicos, por ello, los titulares de derecho de autor han buscado respaldarse con la protección legal. Así surgen, a nivel internacional, ciertas obligaciones de brindar protección legal contra la elusión de las MTP.

Como podemos ver, en el Tratado de Libre Comercio (TLC) y en los Tratados de Internet de la OMPI se establece la necesidad de protección para las MPT, que sean efectivas y que impidan actos no autorizados sobre material protegido por derechos de autor.

El TLC celebrado entre Chile y Estados Unidos se encargó por primera vez de delinear el marco de la regulación de nuestro país, implementando la protección jurídica de las MPT. El marco contemplado obliga a nuestro país a que en la implementación de la protección jurídica a las medidas considere:

- i) *“La sanción civil del acto de elusión de una medida tecnológica de protección, a sabiendas de que se está haciendo; y*
- ii) *La sanción civil, penal o administrativa de la fabricación, importación, distribución, venta o arriendo de dispositivos, productos o componentes o el suministro de servicios de servicios elusivos, pudiendo reservar la sanción penal sólo para el caso del desarrollo de estas.” (Canales, 2012)*

Esto sentó las bases para la regulación y protección de las MPT en nuestro país. Por todo ello podemos mencionar una opinión relevante expresada en un artículo, acerca de una propuesta presenta en el 2020:

“El sistema de derechos de autor se ve reforzado con el tratado, que, además de establecer medidas legales contra la elusión de las MPT, al mismo tiempo salvaguarda una variedad de actividades de buena fe con una larga lista de limitaciones y excepciones; así mismo, refuerza la Información sobre la Gestión de Derechos (IGD), ya que el T-MEC dispone que deben existir recursos legales, incluyendo sanciones penales, en caso de que la IGD sea suprimida o alterada.

Por tanto, tanto la Ley Federal del Derecho de Autor como el Código Penal Federal ameritan varios ajustes porque, en la actualidad, regulan insuficientemente las MTP y no protegen la IGD. En este sentido, este año se presentó una propuesta de modificación a las leyes respectivas para regular MPT e IGD, así como para establecer las sanciones penales correspondientes”. (Actualidad, 2020)

Como observamos la sociedad muestra la necesidad de la existencia de normatividad que regule el uso de la creciente tecnología y que sancione a los infractores, esto promoverá el respeto por los derechos y ayudará a la protección de obras.

3.2 La protección de obras digitales en soportes físicos.

Para proteger la autoría, conservar y preservar la información, se han desarrollado una serie de formatos o soportes físicos, que permiten a los autores respaldar su información, conservando las versiones que, de haber alguna disputa legal, permitirán demostrar la autoría plena de los documentos y propiciando un crecimiento exponencial de los soportes tradicionales.

Pues si bien es sabido que la copia de materiales es una práctica común, las obras en soportes digitales no son la excepción. Como nos dice Arévalo (2010): *“La facilidad de copia aumentó con los soportes analógicos (discos, casetes, videos...) y todavía más con la llegada de los soportes digitales (CD, DVD, etc.), que permiten copiar cualquier documento un número ilimitado de veces, con una*

*fidelidad igual a la del original, rápidamente, y con muy poco coste.*⁵¹ (Arévalo, 2010)

La finalidad de poner en un soporte las obras es garantizar la autenticidad de los documentos digitales o electrónicos, así como asegurar la preservación a largo plazo de los documentos electrónicos para evitar la pérdida de la información. La información que puede ser guardada en los soportes varía, pueden ser documentos, libros, películas, grabaciones de sonido, etc.

A través del tiempo, los soportes han ido cambiando con base en la necesidad de los usuarios, incrementando con el tiempo la capacidad, velocidad y la facilidad de portabilidad, surgiendo así los nuevos soportes: digitales y electrónicos, los cuales requieren mayor cuidado y control sobre los documentos para evitar la pérdida de la información, por ello, se debe tomar conciencia de las dificultades que conllevan su conservación y almacenamiento, siendo importante abordar el tema de la protección de obras digitales en soportes tangibles.

Cuando hablamos de soportes de información nos referimos a todos aquellos dispositivos que nos permiten almacenar información en formato electrónico y que en general, son fáciles de transportar. Entre los soportes más utilizados encontramos los siguientes:

⁵¹Inclusive en el medio digital existe lo que se denomina “el agujero analógico”, es decir la posibilidad de copiar las señales emitidas analógicamente y convertirlas posteriormente a formato digital (por ejemplo, se reproduce un CD digital que tiene DRM, y la audición se vuelve a grabar sin DRM; sólo se habrá perdido algo de calidad en la reproducción).

Figura 20. Tipos de soportes físicos más utilizados para almacenar información



Fuente: Elaboración propia, 2022.

Además de estos, una computadora portátil, un smartphone o una Tablet también puede ser considerado un soporte, al ser fácilmente transportable y disponer de una amplia capacidad de almacenamiento de información.

Inclusive, ya en la actualidad, se utiliza la web como medio de almacenamiento, pues la nube es un sistema de almacenamiento de datos, ya que existen programas gratuitos que proporcionan este servicio como son: Dropbox, Google drive, Onedrive, Amazon cloud drive, Icloud drive y Surdoc; entre otros, que se usan para guardar o respaldar información, pues cuentan con las características de tener gran capacidad de almacenamiento, accesibilidad desde cualquier parte del mundo, en cualquier momento y acceso inmediato, lo cual cubre gran parte de las necesidades de los usuarios. Y con el continuo avance tecnológico se sigue mejorando el continuo incremento de la capacidad, se tiende a que los dispositivos sean más rápidos, más económicos, de menor tamaño, más fiables y versátiles; pudiendo consultar las obras a través de diversos dispositivos, como en una computadora u otro dispositivo electrónico, como un reproductor de DVD, un iPod, etc., dependiendo del soporte que se tenga. Sin embargo, todos pueden ser susceptibles a fallas, por esa razón no es bueno confiar al 100% en ellos.

Cabe recalcar que para que una obra esté sujeta a derechos de autor, debe estar plasmada en un soporte, a fin de proceder a su protección desde el momento de

su creación, en ausencia de información clara que indique lo contrario.

Suele existir una excepción, que sería en caso de la memoria RAM y las copias en memoria caché, que son un ejemplo de soportes para copiar que la ley ampara, pues por sus características, este tipo de copias constituye actos de reproducción provisional, pues es una memoria volátil. Dentro de los soportes más utilizados tenemos:

a) La web como sistema de almacenamiento

Si bien es el medio más utilizado en la actualidad, se debe tener presente ante todo que las creaciones y publicaciones en la web son activos intangibles, pero es importante mencionarlo, ya que cuenta con dos principales características de gran relevancia que marca la diferencia respecto a otros medios, como son tener gran capacidad de almacenamiento e inmediata accesibilidad.

Sin embargo, debemos puntualizar que cada sitio debe tener por ley una serie de términos y condiciones donde se establecen los lineamientos de uso y derechos de la información, en la gran mayoría se expresa que el sitio tiene el permiso de usar el contenido que se crea, almacena y comparte. Es decir, el autor sigue siendo dueño de los derechos de propiedad intelectual, pero al autorizar los términos y condiciones, que suelen ser largos y no se tiene la costumbre de leer detenidamente, en donde se otorga de manera automática una licencia de uso de contenido para poder utilizarlo a su manera. Por ejemplo, Facebook puede usar fotos en su publicidad sin emitir algún pago, cabe señalar que la licencia no es permanente, el permiso existe siempre y cuando la publicación esté disponible, por ello la importancia de leer dichos términos y condiciones para saber los alcances de la protección del material que subimos a la web.

También tenemos que la autoría original que aparece en una página web puede estar protegida por derechos de autor y puede incluir diferentes tipos de materiales como: escritos, obras de arte, fotografías y otros tipos. Se

pueden consultar los procedimientos para registrar los contenidos de una página web en la Circular 66, registro de los derechos de autor para obras en línea (*Copyright Registration for Online Works*).

Una de las alternativas al subir una obra o tener una página web es anexar un apartado de “condiciones de uso” en el que se señale cómo puede utilizarse el material que contiene en la página, por ejemplo, puede permitir a los usuarios imprimir la información para uso privado, pero prohibir la venta de dichas obras sin su consentimiento.

El registro físico no es el único medio que existe para demostrar legalmente a quién pertenece una obra, también existen plataformas digitales que ofrecen diversos tipos de licencias en línea, la más utilizada es Creative Common, que es una organización especializada en propiedad intelectual y ofrece como alternativa reservar solo una parte de los derechos de autor (Copyleft), pues hay creadores que permiten utilizar libremente su trabajo, siempre que se les cite, otros dan su visto bueno a la realización de copias mientras no se obtengan beneficios económicos, lo importante de señalar este tipo de licencias es que son versátiles y se han adaptado a las necesidades del mundo digital. Ya dependerá de cada autor si decide otorgar algún derecho sobre su obra o no.

Es importante conocer que el cargar o descargar obras protegidas por derechos de autor sin la autorización del titular, constituye una infracción a los derechos exclusivos de reproducción y/o distribución del titular de los derechos de autor. Toda persona hallada culpable de infringir una obra con derechos de autor puede ser responsable de indemnizaciones legales de hasta \$30,000 por cada obra infringida y, si el titular de los derechos de autor prueba que es una infracción deliberada, esa cifra puede elevarse hasta a \$150,000 por cada obra infringida.

b) Ópticos: CDs, DVDs y CD-ROMs

Actualmente se han desarrollado sistemas de protección, procurando ser

cada vez más eficaces y más compatibles, cumpliendo las protecciones digitales necesarias. Entre los materiales sujetos a protección tenemos los soportes ópticos, que son relativamente jóvenes, los CDs y CD-ROMs existen desde hace poco más de 20 años, mientras que los DVDs apenas cuentan con 10 años de vida. Estos cuentan con diversos beneficios, que continúan mejorándose, entre los que podemos destacar los siguientes:

- Reduce el volumen de papel y el espacio físico de los archivos
- Facilita el proceso de conservación, pero también el de procesamiento y recuperación de la información
- Disminuye el costo del proceso, conservación y recuperación de la información
- En relación con los soportes magnéticos, el sistema de almacenamiento óptico es más bajo

Dentro de los derechos de propiedad intelectual no existe como tal un concepto de publicación electrónica o digital, pero se habla de ejemplar, y por lo tanto es aplicable para las publicaciones electrónicas en formatos tangibles (CD, DVD, CD-ROM). Por ello se han desarrollado diversos sistemas de protección y existen diversas empresas que prestan el servicio de protección de este tipo de soportes donde se puede realizar lo siguiente:

- ❖ Ocultar el audio, el cual no funciona en un PC.
- ❖ El audio puede ser escuchado en un programa incluido en el propio CD.
- ❖ Se puede indicar que solo se puede realizar un número de copias limitado desde el propio CD con un PC sin ser necesario ninguna conexión a través de Internet.

Algunos ejemplos de estos sistemas de protección que se aplican sobre el CDR u otro con el contenido final de la aplicación son:

- Safedisc es propiedad de Macrovision
- Securom es propiedad de Sony

- DVD Ripguard (Macrovision): actualmente es el sistema más eficaz y más compatible de las protecciones digitales en el mercado

El archivo a proteger vendrá determinado por el tipo de programa y el método de ejecución. Este tipo de sistemas se basan en la protección contra la copia digital, es decir evita la copia ilegal, el publicar ilegalmente el contenido en Internet. Y como estos, existen diversos sistemas de protección, lo cual es importante tener en cuenta para este tipo de soportes.

c) Software

En cuanto a este tipo de material, la Ley de los derechos de Autor en la sección 117 menciona determinadas condiciones detalladas para realizar una copia de respaldo, que, aunque la ley lo maneja como copia y no como respaldo, en cuestiones de software es lo mismo. No existe ninguna otra disposición en la Ley de Derechos de Autor que autorice específicamente la realización de copias de respaldo de obras que no sean programas informáticos, aun si esas obras son distribuidas como copias digitales.

Los programas informáticos y otros tipos de software como las aplicaciones móviles están protegidas como obras literarias por el derecho de autor, por su tipo reciben protección automáticamente desde el momento en que han sido creadas y no es necesario registrarlas formalmente; pero no está por demás revisar el procedimiento para registrar software voluntariamente, ya que puede ser diferente al procedimiento para registrar otro tipo de obras creativas.

Existen páginas web que ofrecen vender copias de respaldo de software a través de su descarga en Internet o en un CD-R copiado a pedido, alegando que la sección 117 de la LFDA lo permite, sin embargo, es importante saber que esta sección no permite la venta de copias de respaldo, no es legal, pues además de constituir una violación al derecho exclusivo de distribución, también es posible que este tipo de actividad viole los términos de la licencia del software.

Estos son los soportes y medios más utilizados por los usuarios para transmitir, respaldar y conservar sus obras o información del material electrónico o digital que se tiene, y generalmente son obras con derechos de autor.

Existen sitios que ofrecen servicios autorizados en Internet, los cuales permiten la compra de obras con derechos de autor en línea, como son música, libros en formato electrónico o películas; al realizar estas compras por dichos sitios autorizados, se evita el riesgo de alguna infracción y limita la exposición a otros riesgos potenciales como adquirir material con algún tipo de virus que pueda dañar el dispositivo de lectura. Esta establecido y sancionado a nivel internacional que es ilegal suprimir, modificar o eludir las medidas tecnológicas de gestión de los derechos que protegen las obras.

Otra de las prácticas más realizadas es la impresión de libros electrónicos, pero al estar sujetos a derechos de autor, solo las editoriales y los autores tienen la autorización para imprimirlo, por lo que debemos evitar malas prácticas. Por ello, los titulares de derechos utilizan las diversas tecnologías digitales para proteger sus obras contra toda modificación no autorizada, para limitar el número de copias que pueden hacerse de una obra y los dispositivos en los que pueden utilizarse.

3.3 Implicaciones en el proceso de la protección de obras digitales en la UNAM.

En capítulos anteriores hemos abordado de manera general la protección de obras digitales, sin embargo, para fines de este trabajo estudiaremos las implicaciones para obras específicamente de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

Si bien es primordial la protección de los derechos de autor en obras digitales, es cierto que también conllevan diversos problemas al determinar: el alcance de protección en el medio digital, al definir los derechos sobre las obras, administrar los derechos de uso, el cómo se deben ejercer por este medio y determinar las infracciones aplicables de acuerdo con los materiales.

Como primer punto podemos mencionar que los productos digitales son obras que principalmente se distribuyen a través de Internet, y en el proceso, se incurre en diversas infracciones que infringen los derechos de autor, y a veces se reproducen productos digitales comercializándolos en otras vías, ya que los infractores buscan beneficiarse de la propiedad intelectual de los demás. Los derechos de autor aplican a diferentes productos, dentro de los que podemos encontrar obras como son libros, fotografías, diagramas, arte, tablas, mapas, collages, etc., publicados electrónicamente en internet, así como para las grabaciones de sonido o video.

Para los productos digitales, específicamente los emitidos en la UNAM que surjan de ella o que se adquieran a través de cesión por medio de un contrato establecido, se contemplan diversas implicaciones que deben considerar al proteger las obras que intervienen durante los procesos. Algunos de estos aspectos son:

i. Vigencia de derechos de autor

Recordemos que en México la vigencia de los derechos de autores de cien años después de la muerte del autor o, en su caso, de la muerte del último de los autores que colaboró en la obra, y posteriormente la obra pasa a ser de dominio público, por lo que puede ser utilizada por cualquier persona sin incurrir en algún delito. Aun pasando a dominio público, como lo señala la ley: *“será protegida su originalidad para que no se modifique su esencia, pero tal protección no comprenderá el derecho al uso exclusivo de la obra primigenia, ni dará derecho a impedir que se hagan otras versiones de la misma.” (LFDA, art. 78)*

Respecto a obras donde existen diversos autores, la ley nos indica dentro de los lineamientos generales, que para dicha obra se tendrá derecho por partes iguales, y los autores conservan el derecho de edición, salvo pacto en contrario.

ii. Obras por encargo

Las obras por encargo suelen darse a través de una relación laboral entre autores e instituciones, donde se debe redactar un contrato donde se establecen las cláusulas que cede los derechos a la institución, situación que es una práctica común al emplearse en la UNAM. Dicha postura está estipulada en la LFDA en su art. 83, que nos dice:

“Salvo pacto en contrario, la persona física o moral que comisione la producción de una obra o que la produzca con la colaboración remunerada de otras, gozará de la titularidad de los derechos patrimoniales sobre la misma y le corresponderán las facultades relativas a la divulgación, integridad de la obra y de colección sobre este tipo de creaciones.

La persona que participe en la realización de la obra, en forma remunerada, tendrá derecho a que se le mencione expresamente su calidad de autor, artista, intérprete o ejecutante sobre la parte o partes en cuya creación haya participado.”

Estos párrafos nos señalan que, a pesar de ceder los derechos patrimoniales vía contractual, el autor siempre conservará los derechos morales, además de tener el derecho al pago de regalías y a que se le otorgue el reconocimiento expreso de autoría en dicha obra. Cabe señalar que en caso de que exista alguna duda en cuanto a la interpretación, prevalecerá la más favorable para el autor. Además de que el empleador podrá divulgar la obra sin autorización del empleado, pero no al contrario.

Este tipo de condiciones aplican a todos aquellos que decidan dar su edición a la UNAM, inclusive a los autores independientes, quienes, de igual manera, deben de celebrar un contrato por escrito a través de las autoridades correspondientes que representan a la Universidad.

iii. Registro de obras digitales

Como hemos visto, en el art. 3 de la LFDA se incluye la protección de obras digitales, lo que establece que la UNAM, como institución, se vuelve titular de los derechos patrimoniales de las obras realizadas por su personal, ya sean en un soporte físico o digital, como en un CD-ROM, en una página web, entre otros. Para reforzar esta postura, la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ), perteneciente a la Oficina de la Abogacía General de la UNAM, es la encargada de realizar la inscripción ante el Registro Público del Derecho de Autor de todas las obras y los acuerdos celebrados en la edición de una publicación.

Adicionalmente, para realizar el registro ante INDAUTOR de una obra realizada por personal de la UNAM o que cede los derechos a ella, se debe hacer el trámite por medio del Departamento de Derechos de Autor de la (DGAJ), que se encuentra ubicada en el tercer piso del edificio "B", en el Centro Cultural Universitario, a espaldas de Universum, Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, C. P. 04510, CDMX.

iv. Publicaciones (artículos, tesis, fotografías)

Para las diversas publicaciones que se manejan en la UNAM se cuenta con diversos criterios de acuerdo con el tipo de material que se maneja. Por ejemplo, para publicar un artículo en una revista digital, se debe de contar con un convenio entre el autor y la UNAM, quien será el vínculo legal con las especificaciones y limitaciones de los derechos y obligaciones de ambas partes; como lo hemos mencionado, esto se realiza a través de la DGAJ.

Por otro lado, tenemos la inmensa cantidad de tesis que se publican continuamente y que van en aumento anualmente, las cuales, por cuestión de espacio y de practicidad actualmente se solicitan en formato digital, y van conformando la base de datos TESIUNAM, donde se publican y se otorga acceso para su consulta.

Se debe tener en cuenta que, al publicar una tesis para obtener algún grado en la UNAM, ésta y los derechos que conlleva como de divulgación, uso y explotación pertenece a la institución. Comúnmente se publica de manera electrónica y se pone al alcance de la comunidad universitaria y al público en general a través de TESIUNAM. Sin embargo, la autoría sigue perteneciendo a quien realizó el trabajo. La ley permite delimitar el uso y alcance para las tesis, ya que, al contener datos personales, se puede manejar como documento confidencial, estipulando sus limitaciones, por ejemplo, se puede solicitar que no sea pública.

Como lo hemos visto, en México hay flexibilidad para distribuir material registrado con derechos de autor, siempre que sea solo una parte del material y con fines educativos sin ánimos de lucro. Sin embargo, es necesario saber el estatus del material que se está utilizando, es importante saber si es de dominio público, si puede ser usado con fines didácticos o si es restringido y siempre debe hacerse referencia al autor cuando se utiliza el material.

Como lo señala un artículo de la Facultad de Derecho: *“En la UNAM es posible usar fotografías sin permiso cuando se trate de una descripción científica, donde la fotografía es parte de un artículo de opinión y no exista ningún fin de lucro en ello. Se debe utilizar en nombre del fotógrafo, así como el año en que fue tomada la fotografía y la fuente de donde se obtuvo tal.”* (Facultad de Derecho, 2012)

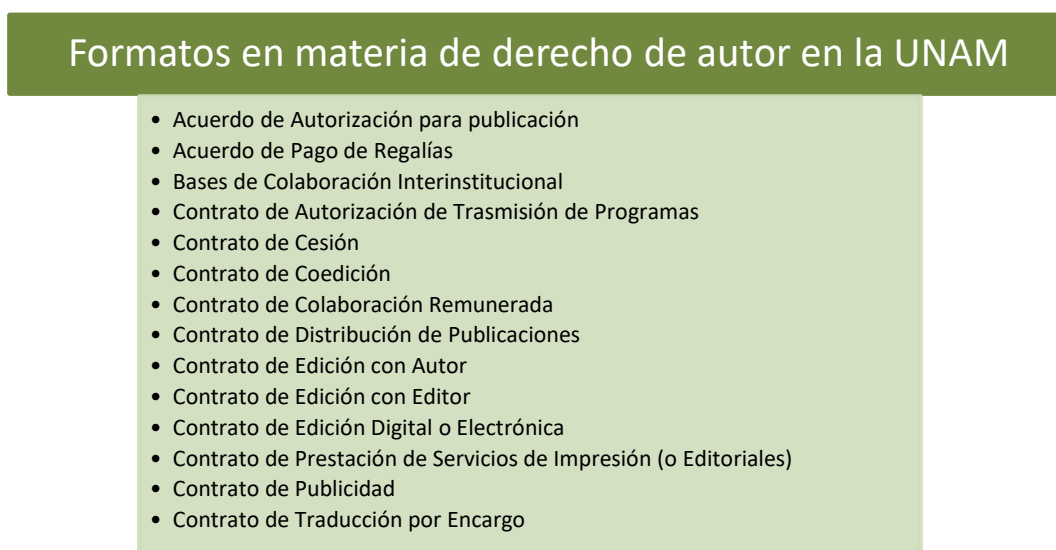
Así mismo se mencionan las prácticas de derecho de autor que maneja la UNAM y se pueden anotar los siguientes supuestos:

- Un autor al colocar su obra en línea en el dominio UNAM.MX, ya sea trabajador o alumno, inmediatamente ceden los derechos patrimoniales de la obra a la UNAM (para divulgación, uso, explotación, etc.), pero conserva la autoría de ella.
- Es responsabilidad de cada autor asegurarse que sus trabajos no contengan imágenes, tablas, diagramas, sonido o video protegidos por las leyes de derechos de autor.

- Existen diversos convenios, de acuerdo con el tipo de publicación, que todos los autores deben firmar previamente a la publicación de sus trabajos en la UNAM.⁵²
- Si alguien más colaboró en la creación del trabajo mediante la filmación de sonidos o videos, entonces se deberá obtener su autorización para la publicación. Se cuenta con un formato para la obtención del permiso.

Con respecto a la vinculación laboral que realiza la UNAM con personal propio o externo, se tienen diversos contratos para la protección de derechos de autor. Además de contar con una serie de formatos de instrumentos consensuales en materia autoral y editorial que se mencionan a continuación:

Figura 21. Formatos referentes al derecho de autor utilizados en la UNAM



Fuente: DGAJ, 2012.

En el mundo universitario, las citas y reseñas son las más manejadas para respetar y reconocer el derecho del autor de las obras que se consultan, con ello, se logra compartir las ideas de otros autores de manera adecuada sin perjudicarlos. Dentro del ámbito universitario se debe tener una coexistencia entre el derecho a la información y el derecho de autor, permitiendo el conocimiento.

⁵² La DGAJ ha implementado una serie de manuales que contienen los convenios y ejemplos de documentos que firman los autores para salvaguardar sus derechos, el principal es el *Manual de Derechos De Autor*, el cual se detalla más adelante.

Las fotocopias también generan una problemática, ya que existe un descontrol y un uso desmedido en el sector de la enseñanza, ya que generalmente se realiza sin observar la naturaleza de las obras, si saber si son obras protegidas, que carácter tiene la copia realizada o si es privada o no. Inclusive se realizar fotocopias de libros enteros, sin respeto alguno por el derecho de autor. Estas prácticas deben ser reguladas y vigiladas por las autoridades correspondientes encargadas de las áreas de fotocopiado, así como por el personal que labora en ellas, vigilando que su uso sea para fines educativos y no lucrativos como lo señala la ley.

Brevemente podemos mencionar que existe el *derecho de uso*, que es una secuencia de aplicación de la Ley de derecho de autor, donde este tiene la posibilidad de otorgarle a terceros una autorización de uso de su obra y debe estar delimitado por un período determinado, de manera que constituya una cesión temporal. Con ello podemos observar que existen diversas alternativas para no incurrir en alguna falta ni ameritar sanción por la violación de los derechos de autor.

3.4 Normatividad, estatutos y reglamentos para la protección de obras digitales de la UNAM.

Hemos visto la normatividad general en torno a los derechos de autor para obras digitales, sin embargo, se han desarrollado leyes para la protección de obras digitales de manera más específica. Un ejemplo son los *tratados de Internet*, son acuerdos internacionales que protegen las publicaciones electrónicas, tienen el objetivo de hacer respetar la distribución y el uso de las publicaciones digitales en el mundo. Dentro de los derechos reconocidos que se tienen en la legislación para el autor podemos mencionar los siguientes:

- A. Derecho de explotación
- B. Derecho de remuneración: de regalías y de remuneración compensatoria

Para la correcta protección de los derechos de autor se deben elaborar las normas jurídicas adecuadas de acuerdo con el surgimiento de situaciones o

necesidades y se deben aplicar adecuadamente, de lo contrario, la tecnología digital tiene el potencial de debilitar los principios básicos del derecho de autor, el sistema jurídico debe adaptarse para responder de manera eficaz y apropiada al nuevo medio tecnológico, porque éste evoluciona con demasiada rapidez.

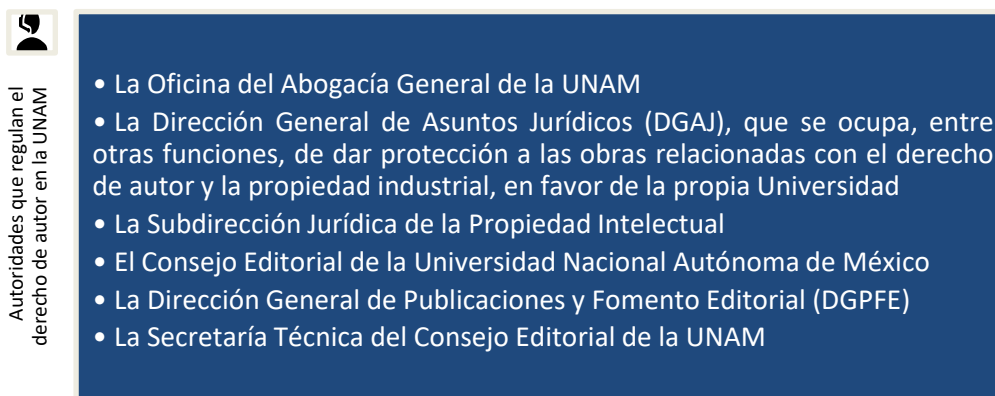
Dándoles esta seguridad a los autores, se busca promover que se produzcan y difundan nuevos materiales creativos, reconociendo la importancia de sus contribuciones, otorgándoles un control razonable sobre la explotación de sus obras, de manera que tengan una remuneración justa por ellos, proporcionando así un equilibrio en el interés público, especialmente en materia de educación, de investigación y de acceso a la información, promoviendo el desarrollo a la cultura, la ciencia y la economía. Así el resultado será benéfico para los usuarios y para los titulares de derecho.

Por otro lado, dentro del marco jurídico general de derecho de autor se tienen, como ya lo mencionamos, diversas opciones y excepciones⁵³ que permiten excluir el derecho de autor, siempre salvaguardando los derechos de los autores y las creaciones intelectuales, tanto impresas como digitales, incluyendo la realización, revisión y validación de convenios y contratos de derechos de autor, la difusión de la información para la correcta realización de los procesos y gestiones dentro de la Universidad.

Dentro de la UNAM, existen diversas entidades encargadas de proteger los derechos de los autores que publican, ya sea de manera directa o que participan en una parte de la obra. Esto les otorga el derecho a recibir una remuneración por la realización de dicha obra, se maneja como pago por concepto de regalías que equivale a un 10% de los ingresos extraordinarios generados, así como otras prestaciones y derechos que se generan al establecer una relación laboral con la institución. Las entidades encargadas de la regulación de los derechos de autor en la UNAM son:

⁵³Cabe recordar que solo se da en casos particulares y que cumplan con los requisitos necesarios

Figura 22. Entidades que regulan el derecho de autor en la UNAM



Fuente: Elaboración propia, 2022.

La Oficina de la Abogacía General a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ), es la principal área encargada de: *“establecer y aplicar la legislación en materia de derechos de autor, y como parte de sus funciones, tiene encomendada la realización de actividades enfocadas a defender, procurar y proteger las creaciones intelectuales que se producen en esta Universidad, a fin de integrar y enriquecer el Registro Universitario de la Propiedad Intelectual, evitando la pérdida de las obras que constituye el acervo cultural universitario.”* (Varela,2012)

Aunado a esto, la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial (DGPFE) es la entidad encargada de impulsar y regular las publicaciones impresas y digitales de la UNAM, se encuentra adscrita a la Coordinación de Difusión Cultural, por lo que tiene como objetivo que indica en su página web:

“Promover y difundir el sello editorial universitario, perfeccionar la actividad editorial de la institución, así como distribuir y comercializar la producción editorial de nuestra casa de estudios. Forma parte del sistema editorial universitario al ser la distribuidora central de la UNAM, la representante en ferias nacionales e internacionales y la encargada de impulsar la profesionalización de los agentes que intervienen en la producción y distribución de las publicaciones universitarias. Es una dependencia de apoyo y de servicio para las diversas instancias editoras universitarias, la editora de la administración central y, además, la

También tenemos a la DGAJ, quien tiene como tarea la revisión y la validación de los instrumentos legales inherentes a los proyectos editoriales de las dependencias universitarias, es decir los contratos de derechos de autoría. Dentro de la DGAJ, se encuentra la Dirección de Propiedad Intelectual, que a su vez cuenta con el Departamento de Derechos de Autor, quien es el encargado directamente de la protección de los derechos de autor en la UNAM, tiene como objetivo principal:

“Defender, procurar y gestionar la protección jurídica de las creaciones intelectuales que produce la Universidad en materia de propiedad intelectual, así como dictaminar, validar, registrar, depositar y, en su caso, elaborar los instrumentos jurídicos consensuales que celebre la Universidad en materia de propiedad intelectual, así como llevar el control de los mismos”. (DGAJ, s. f.)

Esta Dirección cuenta con diversos instrumentos de gestión en materia de derechos de autor, de los cuales podemos destacar los manuales⁵⁵ que establecen los lineamientos, limitaciones y procedimientos para proteger las creaciones y obras en la UNAM, estos son:

1. MANUAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

La propiedad intelectual es una de las especialidades del derecho de mayor dinamismo en esta Casa de Estudios, por ello surge este manual, que de manera general, contiene los procedimientos, cantidades de pagos, vigencia, ejemplos y los formatos de los convenios utilizados en lo relativo a patentes, modelos de

⁵⁴ La DGPFE cuenta con documentos y herramientas de apoyo para los autores, como son, las Políticas de publicación, Lineamientos básicos y Disposiciones Generales para la Actividad Editorial y de Distribución. Así mismo ha formado cuerpos colegiados para fortalecer sus actividades, como son el Consejo Editorial de la UNAM, el Consejo de Publicaciones Académicas y Arbitradas y, la Red de Directores y Editores de Revistas Académicas y Arbitradas en la UNAM.

⁵⁵ Cabe señalar que estos manuales se actualizan continuamente de acuerdo con el avance tecnológico, cambios de gran relevancia y a las modificaciones realizadas en la LFDA y normatividad aplicable de propiedad intelectual y derechos de autor.

utilidad, diseños industriales, marcas, avisos comerciales, y variedades vegetales, así como conceptos básicos, requisitos, trámites que han de cumplirse tanto al interior de la Universidad como ante la autoridad competente. Dentro del mismo nos indica que: *“resulta de suma trascendencia proteger las creaciones intelectuales que, con motivo de su actividad, realizan los miembros de la comunidad universitaria, y por ende el derecho patrimonial que de las mismas se deriva”*. (UNAM, 2022, pág. 6)

Así mismo señala que su principal objetivo es: *“dar a conocer las pautas que rigen la materia de la propiedad industrial y ser una herramienta útil que ofrezca elementos claros y específicos que permitan lograr la protección jurídica de las patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, avisos comerciales y variedades vegetales que se generen en esta Casa de Estudios, para conservar la vanguardia educativa y administrativa a través de la agilización de los trámites y simplificación de los procesos”*.(UNAM, 2022, pág. 6)

2. MANUAL DE DERECHOS DE AUTOR

Este manual, como en su presentación lo dice, tiene el fin de: *“promover el respeto al derecho de autor y estimular la creatividad entre la comunidad universitaria y la sociedad en general”* (Varela, 2012). Además de ello señala lo siguiente:

“busca precisamente ser una herramienta que permita a las dependencias y entidades universitarias, allegarse de una guía concreta, con los conceptos, requisitos, procedimientos y trámites tendientes a obtener la protección legal de todo el acervo generado en materia de propiedad intelectual en favor de la UNAM, así como también la descripción de aquellos instrumentos en materia de Derechos de Autor, que permiten el uso y explotación a terceros, de obras cuya titularidad de derechos patrimoniales le pertenecen a esta Institución, así como para que la UNAM esté en posibilidad de explotar obras cuyos derechos no sean ostentados por la misma”. (UNAM, 2022, pág. 2)

Es decir, es el instrumento en el que los autores se basan para realizar cualquier procedimiento con relación a los derechos de autor, como puede ser el registro de una obra, conocer los requisitos, consultar formatos y ejemplos, consultar los procedimientos para asignar ISBN e ISSN, para pagos de regalías, tipos de contratos, registro de contratos ante el Registro Público del Derecho de Autor, entre otros.

En dicho manual, se indica la normatividad general que maneja la UNAM aplicable en materia de derechos de autor:

Figura 23. Normatividad general de derechos de autor en la UNAM



Fuente: Manual de derechos de autor, UNAM, 2022.

Así mismo, desglosa la normatividad universitaria aplicable en materia de derechos de autor:

- ✚ *“Contrato colectivo de trabajo del personal académico*
- ✚ *Estatuto del personal académico*
- ✚ *Reglamento sobre los ingresos extraordinarios*
- ✚ *Acuerdo por el que se constituye el Registro Universitario de la Propiedad Intelectual. Publicado en la Gaceta UNAM el 7 de febrero de 2002*
- ✚ *Acuerdo que delega y distribuye competencias para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que la*

- Universidad sea parte. Publicado en Gaceta UNAM el 5 de septiembre de 2011*
- ✚ *Acuerdo que reorganiza la estructura y facultades de la Oficina de la Abogacía General de la Universidad Nacional Autónoma de México. Publicado en Gaceta UNAM el 3 de diciembre de 2018*
 - ✚ *Acuerdo por el que se crea el Consejo Editorial de la Universidad Nacional Autónoma de México. Publicado en Gaceta UNAM el 26 de mayo de 2003*
 - ✚ *Acuerdo por el que se modifica la estructura y funciones del Consejo Editorial de la Universidad Nacional Autónoma de México. Publicado en Gaceta UNAM el 15 de febrero de 2016*
 - ✚ *Acuerdo por el que se establece el procedimiento de validación, registro y depósito de los convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que la Universidad sea parte. Publicado en Gaceta UNAM el 5 de septiembre de 2011*
 - ✚ *Lineamientos generales para la elaboración de instrumentos consensuales en los que la Universidad sea parte. Publicados en la Gaceta UNAM el 27 de junio de 2005 y actualizados conforme a las modificaciones publicadas en la Gaceta UNAM el 15 de enero de 2007*
 - ✚ *Disposiciones generales para la actividad editorial de la Universidad Nacional Autónoma de México. Publicadas en suplemento de la Gaceta UNAM el 3 de septiembre de 2018.” (UNAM, 2022)*

3. MANUAL JURÍDICO AUTORAL

Este manual señala en su presentación: “*Permite a las dependencias y entidades universitarias, de manera precisa, obtener una guía concreta, con los conceptos, requisitos, procedimientos y trámites tendientes a obtener la protección legal de todo el acervo generado en materia de propiedad intelectual en favor de la UNAM, así como también incluye la ejemplificación de instrumentos en materia de Derechos de Autor, que permiten el uso y explotación a terceros, de aquellas obras cuya titularidad de derechos patrimoniales le pertenecen a esta Institución, así como para que la UNAM esté en posibilidad de explotar obras cuyos derechos no sean ostentados por la misma*”. (UNAM, 2012, pág., 4)

Así mismo, contiene un diagrama de flujo que indica los diversos trámites en

torno al derecho de autor, con la entidad o dependencia ante la cual se realiza cata trámite y las etapas que conforman el procedimiento, que contrato o convenio aplica, su registro, la reserva de derechos, pagos de regalías y los formatos que se manejan actualmente en la UNAM, proporcionando la información suficiente para la protección de obras intelectuales, que comprenden las literarias, musicales, audiovisuales, escultóricas, pictóricas, de carácter plástico, fotográficas, gráficas, arquitectónicas y programas de cómputo. Cabe señalar que la DGAJ que es la única entidad competente para realizar trámites ante INDAUTOR para las obras impresas o digitales en la UNAM, por lo tanto, es la autoridad competente para resolver cualquier tipo de duda o consulta sobre los derechos de autor.

Los instrumentos jurídicos mencionados en este capítulo son algunas de las herramientas con las que cuenta la UNAM como apoyo para la protección de los derechos de autor, para las obras impresas y digitales. Pero se cuenta con más herramientas que se abordarán en el siguiente capítulo.

3.5 Herramientas y programas para garantizar la protección de la autoría de obras de la UNAM.

Las herramientas para la protección de los derechos de autor no están reñidas con el acceso a la información, sino por el contrario, apoyan a que los usuarios puedan tener acceso a la información con los permisos que sean otorgados por los autores.

Dichas herramientas han resultado ser de gran ayuda para los autores, ya que a través de ellas otorgan acceso a la información, ya sea de manera completa o con algunas características especiales como limitar el copiar o imprimir la obra. Sin embargo, la UNAM promueve a que los autores otorguen el libre acceso a sus obras, argumentando los beneficios que obtienen, como el que con ello se dan a conocer más los autores, pueden ser más citados, se pueden obtener premios a través de sus obras, entre otros. Pero de igual manera, la UNAM difunde que siempre se respete el derecho de autor, que cuando se da acceso a copiar una parte de la obra, se reconozca al autor del cual se tomó la información

citándolo y se respete el porcentaje que se puede copiar de una obra.

Actualmente podemos encontrar diversas herramientas, gratuitas o en venta, que van desde métodos, normatividad, prácticas hasta software especializado para la protección de los derechos de autor, mismas que se van actualizando o innovando de acuerdo con las necesidades, y la UNAM siempre está a la vanguardia. Dentro de estos métodos, algunos aplican a obras impresas y digitales y otros únicamente a las digitales.

Haciendo referencia a estas herramientas enfocadas a fortalecer la protección de las obras electrónicas, podemos mencionar algunas prácticas y métodos que fortalecen la autoría en las obras, como son:

1. Firmar la obra

Al crear una obra se debe dejar claro el autor, que será a quien se le atribuirán los derechos de propiedad intelectual. En este sentido, el art. 6 de la Ley de Propiedad Intelectual (TRLPI) establece que: *“Se presumirá autor, salvo prueba en contrario, a quien aparezca como tal en la obra, mediante su nombre, firma o signo que lo identifique”.* (TRLPI, art. 6). Por ello se debe adjuntar siempre el nombre y la firma en las obras, pues la simple firma ya es una evidencia legal de la autoría y hace más difícil que alguien más se la atribuya.

2. Registrar la obra

Se sabe que: *“Al registrar la obra en el Registro de la Propiedad Intelectual (RPI) se acredita la autoría, a pesar de que aun cabe prueba en contrario, es una forma de tener una presunción sobre la autoría”.* (TRLPI, art. 145)

Si la obra está registrada, se debe incluir el símbolo del Copyright⁵⁶ © al editarla o difundirla para dejar constancia de que posee derechos de autor y derechos

⁵⁶El Copyright es una de las tres *Licencias de uso* (Copyright, Copyleft y Creative Commons) que se pueden elegir de acuerdo con los permisos que cada autor otorgue a su obra, para lo cual, cada licencia maneja su simbología y se deberá colocar en la obra.

exclusivos; además, junto al símbolo © hay que añadir la fecha y lugar de divulgación de la obra. También, al registrar la obra se obtiene un código de identificación, el número de depósito legal o ISBN, un cifrado internacional único y distintivo que permite identificar cada obra. El registro de obra trae diversos beneficios para el autor, algunos de los más importantes son:

Figura 24. Beneficios de registrar una obra

Beneficios que se tienen al registrar una obra
<ul style="list-style-type: none">✓ El autor asegura el reconocimiento de su obra.✓ Es el beneficiario de las gestiones comerciales de esta.✓ Evita en todo momento que alguien sea capaz de robarle su autoría.✓ Puede decidir la accesibilidad a su obra en cualquier momento. Desde la opción de todos los derechos reservados que es lo más habitual a que se comparta haciéndose referencia a su autoría, es decir, siempre citando al autor.✓ Sirve como prueba legal de la autoría de la obra.✓ Otorga derechos de explotación al autor y ofrece al autor la posibilidad de ceder en favor de terceros este derecho de explotación.✓ Protege ante un posible plagio cuando el autor no es tan conocido.✓ Queda registrado el estado de la obra, su situación, contenido y derechos contenidos.✓ Aunque no genera derechos, es un medio para demostrarlos y que terceras personas puedan estar informados acerca de ellos.✓ Otorga el testimonio de protección del registro o certificado digital de inscripción que certifica que en una fecha determinada el autor declaró ser el creador.

Fuente: Elaboración propia, 2022.

Registros privados

Existen empresas o entidades que, como terceros imparciales, tratan de certificar la autoría de cierto contenido u obra; esta certificación pueden hacerla mediante sistemas de firma o de sellado de tiempo (como las certificaciones que establece el Reglamento de Firma Electrónica eIDAS).

También vemos que en internet existen sistemas de registro gratuitos como, por ejemplo, el Safe Creative (SC), un sistema de inscripción virtual que sirve para registrar cualquier obra. Además de certificar la propiedad mediante firma electrónica, señala los derechos sobre una obra incluidos los correspondientes a hipotéticas licencias cedidas por los autores o titulares de la misma.

Otra organización especializada en propiedad intelectual es Creative Common, que es la más utilizada en la actualidad y ha ido ganando popularidad, la cual ofrece como alternativa reservar solo una parte de los derechos de autor (Copyleft); por lo que hay autores que permiten utilizar libremente su trabajo, siempre que se les cite u otros que dan su visto bueno a la realización de copias mientras no se obtengan beneficios económicos, etc.

3. Uso de identificadores

De las principales herramientas y más utilizadas se encuentran el uso de identificadores en las obras, como el ISBN (International Standard Book Number), el DOI (Digital Object Identifier) y el ISTC (International Standard Text Code), que permiten identificar una obra o cualquier parte de ella que pueda ser comercializada, como un artículo, un capítulo o una ilustración y están certificados por la organización internacional de estandarización (ISO).

4. Registros mediante blockchain

Son una serie de candados digitales que blindan literalmente las obras frente a manipulaciones indeseadas, pero a la fecha aún no tienen reconocimiento de las autoridades administrativas y judiciales. Son alternativas que han aparecido los últimos años y que utilizan tecnología blockchain, sirven para gestionar activos intangibles mediante la generación de evidencias digitales y garantizan la originalidad de las obras o datos que se suben, de manera que no pueden ser modificados por terceras personas.

5. Insertar DRMs (Digital Right Management o gestores digitales de derechos)

Como ya lo vimos, estos sistemas de gestión de derechos son muy utilizados, especialmente en e-books o videojuegos. Son sistemas que pueden ir desde que no se pueda hacer copia del contenido, hasta sistemas más complejos que incluso rijan la forma o el dispositivo en que pueda utilizarse y verse la obra.

6. *Certificador ante la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)*

La OMPI ha lanzado recientemente un nuevo servicio en línea llamado Wipoproof que tiene como objetivo ayudar a los usuarios a proteger sus derechos de autor en internet sin necesidad de descargar ningún programa, por un precio de 20 francos suizos (18,6 euros). El sistema funciona mediante la aplicación de un sellado de tiempo al archivo específico que se quiere proteger, generando una huella digital o token; el cual no funciona como registro sino como un medio de prueba que sirve para demostrar la existencia de un documento específico en un momento determinado.

7. *Evita que se copie y pegue el contenido de una obra*

Existen diversas formas para limitar esta función, puede ser desde establecer las características y permisos a la hora de guardar la obra, de acuerdo con el programa o formato elegido, también inhabilitando la opción de copiar y pegar modificando el HTML de tu web o a través de plugins si utilizas CMS.

8. *Otros*

Existen diversas maneras, hablando jurídicamente, que sirven de manera probatoria para demostrar la autoría de una obra, por ejemplo, se puede auto enviar un correo, adjuntando el archivo antes de subirlo a Internet, lo que permite que la fecha quede registrada y podría servir de prueba ante un posible plagio o copia. Además, se puede adjuntar un aviso legal limitando el uso de la obra como sigue: “la presente obra es propiedad de... y queda prohibida toda reproducción, distribución pública, etc., sin el permiso del autor”, entre otros métodos que se pueden ir encontrando.

Actualmente se están desarrollando nuevas formas de proteger el contenido digital, por ejemplo, se acaba de lanzar un innovador registro de certificación

digital de obras⁵⁷ para proteger la propiedad intelectual de autores y editores, basado en la generación de huellas digitales de los contenidos indexados, el cual será integrado en las páginas webs de quien lo solicite. Acerca del registro de certificación digital, el director general del Centro Español de Derechos Reprográficos (CEDRO) nos dice:

“Este registro es un sistema innovador que funciona mediante la generación de huellas digitales de las obras indexadas, es decir, creando un código de datos encriptados de la misma. En ningún caso, nuestra Entidad guarda copias de los archivos de las obras. Ofrece a los autores y editores tres funcionalidades: registro, certificación y verificación de sus obras. Cada obra registrada dispone de un certificado digital”. (CEDRO, 2021)

Los autores y editores podrán registrar todo tipo de obras, como libros, artículos, tesis, guiones u obras de teatro y sus traducciones. Las obras pueden inscribirse en el sistema, aunque hayan sido publicadas previamente, solo que se recomienda registrarlas antes de su divulgación. Otros métodos para controlar el acceso a las obras digitales son limitando sus características, como puede ser:

- a) Limitando el acceso a la fuente de la obra: como las bases de datos que se alojan en universidades y que solo pueden consultar los estudiantes registrados.
- b) Limitando el acceso a través de un pago.
- c) Restricción de número de copias o ejemplares
- d) Encriptando la obra
- e) El uso de licencias donde se especifica lo que se permite hacer con la obra.

Así mismo, procurando salvaguardar el contenido de propiedad, existen disposiciones legales que protegen las obras, como el uso de marcas registradas y las licencias para obras literarias.

⁵⁷Este registro se está desarrollando actualmente en 2022 y se ha comenzado a aplicar en España, aún no se tiene una empresa que lo desarrolle y aplique en México.

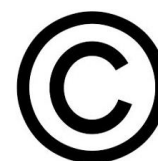
Específicamente abordaremos las segundas, que se refiere a tres tipos de uso y limitaciones de obras, también se conocen como *Licencias de uso*, que refiere a un documento que expresa la voluntad del autor sobre los límites y alcances del uso que pueden hacer las personas respecto a la: copia, reproducción, modificación, traducción y adaptación; estas pueden ir desde las más restrictivas Copyright “*Todos los derechos reservados*”, hasta las más permisivas *Copyleft* y *Creative Commons* “*Algunos derechos reservados*”, siendo un cuarto tipo de uso el dominio público, que como lo hemos visto, casi ningún derecho está reservado (siempre se debe dar crédito al autor).

La forma de indicar los términos de la *Licencia de uso* en una obra es a través de una leyenda que indique lo que se puede y no se puede hacer con la obra. En los libros, la licencia se encuentra en una leyenda que se ubica en una de las páginas del mismo.

El tipo de licencia se puede adicionar a la protección que por ley otorga la propiedad intelectual, y se identifica a través de la simbología que indica el grado de protección de la obra, las cuales pueden ser el Copyright, el Copyleft y Creative Commons. Además, se debe conocer otras prácticas utilizadas como la marca de agua y el derecho de cita.

3.5.1 El Copyright

De acuerdo con Becerra: “*el Copyright surge en Inglaterra, en el siglo XVI, como un monopolio concedido con el objetivo de proteger el negocio de la impresión y la publicación, tenía fines:*



- a. *Políticos: controlar la divulgación de las ideas a través de copias baratas y fáciles de producir críticas de disidentes a la Corona.*
- b. *Económicos: al otorgar una protección mediante un pago así la Corona tenía ingresos adicionales.” (Becerra, 2009, pág. 9)*

“*Se da más específicamente en la Convención de Ginebra con la denominada Convención Universal del derecho de autor, equivale al privilegio exclusivo de*

publicación y representación. Dicha Convención se crea el 16 de septiembre de 1955.” (Cortés, 1957, pág. 264).

Inicialmente solo se protegía a las obras literarias, posteriormente, se agregaron de otros tipos, con la finalidad de cubrirlos derechos de autor que velan por la seguridad y la autoría de las obras, principalmente las más destacadas. Dentro de las obras protegidas por el Copyright podemos mencionar las siguientes:

- ✓ Libros, folletos, artículos y textos escritos.
- ✓ Canciones y grabaciones.
- ✓ Obras de teatro, coreográficas y musicales.
- ✓ Planos arquitectónicos.
- ✓ Software informático.
- ✓ Páginas webs.
- ✓ Entrevistas.
- ✓ Fotografías.
- ✓ Cualquier tipo de composición musical, tenga o no letra.
- ✓ Obras cinematográficas y audiovisuales: películas, cortometrajes y documentales.
- ✓ Dibujos, comics, pinturas y esculturas.
- ✓ Mapas, diseños gráficos, diseños relacionados con la topografía.

La licencia Copyright cubre diversos derechos en una obra, como son:

1. Derechos de Reproducción: permite al autor decidir si su obra se puede copiar y/o reproducción por parte de terceros.
2. Derechos conexos: protegen a aquellas personas distintas del autor y que principalmente se encargan de transmitir o ejecutar la obra como pueden ser los artistas, intérpretes, editores o productores.
3. Derechos de Comunicación Pública: protege al autor en su decisión de autorizar o no la representación o reproducción en vivo de su obra.
4. Derechos de Traducción: otorga el poder al autor para permitir que su obra se traduzca a idiomas diferentes del original.

Sin embargo, en este capítulo abordaremos el Copyright como licencia, siendo una de las tres licencias de uso que se tienen (Copyright, Copyleft y Creative Commons) para la protección de los derechos de autor en obras digitales.

Es importante tener presente que la licencia Copyright es la más conocida, la más estricta y restrictiva de todas. Ésta no es lo mismo que derechos de autor, más bien es un producto encargado de proteger dichos derechos respetando los límites establecidos por el autor.

Una obra marcada con el Copyright indica que el autor conserva todos los derechos y no puede ser utilizada ni total ni parcialmente sin previa autorización del mismo, es decir, le corresponde al autor todos los derechos sobre su obra y no permite que se utilice bajo ningún concepto. Este tipo de obras reserva todos los derechos de explotación, por lo que para su difusión o uso debemos solicitar permiso del autor y recibir la autorización de forma explícita, pagando las regalías en el caso de que apliquen.

Diversos autores han emitido la definición del Copyright su concepto, sin embargo, no existe mucha variación en los mismos, ya que sigue un solo fin que es la protección de derechos de autor.

En general, la licencia Copyright se encarga de proteger los derechos de autor de manera exclusiva, atribuyendo la autoría a alguien que ha creado una obra, además de proporcionarle una serie de derechos exclusivos para explotar su obra. Se representa con el símbolo de Copyright (©) y es utilizado para hacer más notable al usuario que la obra se encuentra protegida por las leyes que protegen el derecho de autor.

Las obras que se encuentran protegidas comúnmente *“tienen la abreviatura “D.R.” seguida del símbolo © o la expresión “Derechos Reservados”; también deberán llevar el nombre completo y dirección del titular del derecho de autor y el año de la primera publicación” (LFDA, art.17)*. Sin embargo, la falta de estos elementos no produce la pérdida de los derechos de autor.

La intención de colocar el año, es debido a que estos derechos tienen una vigencia, que, como se mencionó en capítulos anteriores, en México es de cien años a partir de la muerte del autor o del último autor que participó en la creación de una obra, al concluir este periodo, se pierde vigencia de los derechos de autor y la obra pasa a dominio público, que sería lo opuesto al Copyright, y se identifica con el símbolo cruzado del Copyright, indicando que la obra se encuentra en dominio público.

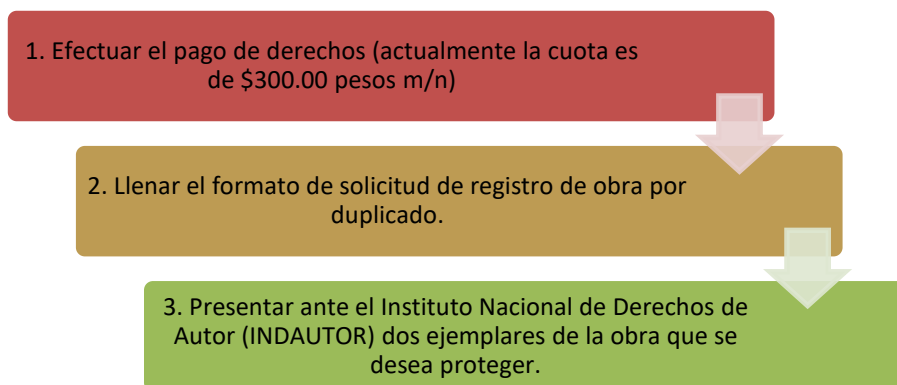


Se debe tomar en cuenta que el registro físico no es el único medio que existe para demostrar legalmente la autoría de una obra, también hay plataformas digitales que ofrecen el servicio de licenciamiento, gestionadas a veces por empresas privadas.

Independientemente de que la ley señala que toda obra queda protegida en el momento en que es plasmada en cualquier soporte, ya sea papel o en forma electrónica, en ocasiones puede resultar muy ambiguo, por lo que es mejor para prevenir cualquier situación legal y registrarlas ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR) o en IMPI, según la naturaleza de las mismas.

El INDAUTOR, a través del Registro Público del Derecho de Autor, es la autoridad administrativa en materia de derechos de autor y derechos conexos competente para obtener el registro de una obra literaria o artística, para seguridad jurídica como autor o titular de derechos. El Registro tiene por objetivo: *“garantizar la seguridad jurídica de los autores, de los titulares de los derechos conexos y de los titulares de los derechos patrimoniales respectivos y sus causahabientes, así como dar una adecuada publicidad a las obras, actos y documentos a través de su inscripción.”* (LFDA, art. 162). Para el registro de una obra en INDAUTOR se deben cubrir los siguientes requisitos:

Figura 25. Requisitos para registrar una obra ante INDAUTOR



Fuente: INDAUTOR.

En la UNAM, para realizar el registro de una obra ante INDAUTOR, se debe acudir al Departamento de Derechos de Autor de la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ).

También en la UNAM, para obras en formato digital, se puede acudir a la Coordinación de Vinculación y Transferencia Tecnológica (CVTT), la cual proporciona los lineamientos para el trámite de registro en la “*Guía para solicitud de registro de derechos de autor ante la Coordinación de Vinculación y Transferencia Tecnológica*”⁵⁸, que establece las características de la obra y requisitos para registro de derechos de autor requeridos específicamente por la CVTT. Dentro de la documentación que se solicita tenemos:

- *“Oficio dirigido a la Coordinación de Vinculación y Transferencia Tecnológica. Indicando la rama en la que se desea registrar de conformidad al Art.13 de la Ley Federal de Derechos de Autor.*
- *Síntesis de lo que trata la obra (en 5 o 10 renglones).*
- *Manual para correr el ejecutable (en caso de contar con el).*
- *Cartas de Titularidad de Reconocimiento de Derechos Patrimoniales en favor de la UNAM, con fundamento en el Artículo 83 de la Ley Federal de Derechos de Autor.*
- *Datos personales de los autores, desglosando:*

⁵⁸Esta guía es un breve documento emitido por la UNAM, como instrumento de apoyo a la protección de los derechos de autor, tiene fecha de abril del 2022, que se encuentra en el siguiente link: <https://vinculacion.unam.mx/wp-content/uploads/2022/04/DERECHO-DE-AUTOR.pdf>

- a) *Nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno.*
 - b) *Fecha y lugar de nacimiento.*
 - c) *Nacionalidad.*
 - d) *Sexo.*
 - e) *R.F.C.*
 - f) *Domicilio (del autor y completo).*
 - g) *Número telefónico (oficina y/o personal).*
 - h) *Tipo de participación en la elaboración de la obra.*
 - i) *Porcentaje de participación (integrado por el 100% dividido entre todos los autores).*
 - j) *Fecha de divulgación.*
- *Obra a registrar impresa, en CD o USB (Ya que lo que se protege es el contenido de la obra y no el medio en que se presente).⁵⁹*

Para el registro de programas de cómputo, además de los mencionados, se debe presentar lo siguiente:

- Código fuente, las 10 primeras páginas y las 10 últimas impresas, o también puede entregarse completo en CD o USB.
- Ejecutable del programa en caso de contar con él.

Para cualquier duda o aclaración es importante acercarse a las instituciones correspondientes para realizar el registro de manera adecuada y por la vía correcta.

De la misma manera, es importante saber que la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE), es una institución con la facultad de emitir licencias a los usuarios de las obras de su repertorio para su explotación comercial, de esta manera posteriormente reparte la recaudación entre autores y editores musicales. Adicionalmente se tienen empresas privadas que realizan registros de manera particular, la más conocida de ellas es *Safe Creative*, que expide licencias de Copyright válidas en la mayoría de países del mundo.

⁵⁹Obtenido de la *Guía para solicitud de registro de derechos de autor ante la Coordinación de Vinculación y Transferencia Tecnológica*. Consultada en: <https://vinculacion.unam.mx/wp-content/uploads/2022/04/DERECHO-DE-AUTOR.pdf>

El registrar una obra y protegerla representa una serie de ventajas que otorga el tener la licencia Copyright. Sin embargo, sabemos que es la más estricta y restrictiva, lo cual ha sido controversial, por lo que se ha expuesto que este modelo de licencias afecta de alguna manera a las obras, siendo esta restricción la principal desventaja, lo cual observamos en la siguiente figura:

Figura 26. Ventajas y desventajas de la licencia Copyright

Ventajas

- Lograr un mayor control sobre las obras, conociendo las condiciones, formas y usos que se dan con la debida autorización.
- Dar reconocimiento a las obras, ya que al ser la licencia más conocida, la mayoría de autores acogían el uso de este tipo de licencia.
- Se considera como la licencia mayor aceptada por la sociedad, por ser la más utilizada es la más conocida.

Desventajas

- Los sistemas para pedir autorización de uso o reproducción suelen ser lentos e ineficaces, lo que desalienta el uso de la licencia e incentiva la piratería.
- Es difícil que se creen obras derivadas de las obras originales con estos derechos, esto hace énfasis en su restricción.
- En un entorno digital, el limitar tanto las obras, fomenta la pérdida de interés sobre una obra y por ende no genera una gran difusión de ella.

Fuente: Elaboración propia, 2022.

El uso del símbolo © no es obligatorio, es una forma de advertir que no se puede reproducir la obra sin el consentimiento del autor o del propietario de los derechos.

Es importante ver si alguna obra que se va a ocupar tiene el símbolo de ©, lo que hace referencia al Copyright, ya sea de manera directa o en su aviso legal, para no incurrir en algún delito. Por ello, se debe conocer bien la información, para decidir el tipo de licencia de uso que se elegirá, siendo conscientes de las limitaciones y permisos que daremos a los usuarios, lo cual dependerá del tipo de obra y su fin.

3.5.2 El Copyleft

El Copyleft surgió como respuesta a la necesidad de un internet donde puedan fluir las obras creativas sin barreras, es parte de una nueva propuesta para fomentar la creatividad, la colaboración y el acceso a contenido en la era digital.



“El uso de este término comenzó en los años setenta, en oposición al de Copyright y para señalar la libertad de difusión de determinados programas informáticos que les otorgaban sus creadores. Su uso se ha extendido gracias al auge y la popularización del software libre”. (EcuRed, s.f.)

Con el tiempo las licencias Copyleft⁶⁰ podían usarse para programas de informática, ciencia, cultura, obras de arte o cualquier trabajo creativo que sea regido por el derecho de autor; pero actualmente, su uso también se extiende al ámbito del arte, el diseño, la literatura y la música.

Su origen formal está en la Licencia Pública General de GNU (GPL por sus siglas en inglés) creada en 1984 por Richard Stallman, después de un conflicto por los derechos de un software. Esta licencia también es conocida como Copyleft, se da como una implementación del Copyright, con el propósito de: *“proteger la libre circulación de un código informático y del conocimiento que encierra. Utiliza la legislación de Copyright para proteger la libertad de copia, modificación y redistribución, en vez de restringirlas.”*⁶¹

Esta licencia se representa con una letra “C” invertida dentro de un círculo y podría considerarse lo opuesto al Copyright. Además de que maneja el lema "Todos los derechos revocados" (All rights reversed), por el contrario del

⁶⁰Este tipo de licencias son el principal ejemplo de lo que se conoce como licencias libres, lo que no equivale necesariamente a que sean gratuitas.

⁶¹De acuerdo con un artículo de *Definición de Copyleft*. Consultado en: <https://www.economiasimple.net/glosario/copyleft>

Copyright, cuya consigna lema es "Todos los derechos reservados" (All rights reserved). Algunas de las definiciones que se tienen para Copyleft son:

- A. EcuRed lo define como: *“Es el término que se utiliza en el ámbito informático (y se aplica de manera análoga a la creación literaria, artística, y científica) para designar el tipo de protección jurídica que confieren determinadas licencias que garantizan el derecho de cualquier usuario a utilizar, modificar y redistribuir un programa o sus derivados, siempre que se mantengan estas mismas condiciones de utilización y difusión”.* (EcuRed, s.f.)
- B. Los estatutos de la fundación Copyleft lo definen como: *“licencia que garantiza que cada persona que recibe una copia de una obra pueda a su vez usar, modificar y redistribuir el propio trabajo y las versiones derivadas del mismo. Unas veces se permite el uso comercial de dichos trabajos y en otras ocasiones no, dependiendo de los derechos que quiera ceder el autor.”* (Copyleft, 2022)
- C. *“Es un método para convertir un programa en software libre y exigir que todas las versiones del mismo, modificadas o ampliadas, también lo sean.”* (FSF, 2022) De esta manera, cada vez que alguien distribuya el contenido con esta licencia, debe traspasar con él la libertad para copiarlo y modificarlo.
- D. *“Sistema que permite la libre distribución de copias y versiones modificadas de un trabajo u obra, reclamando que los mismos derechos se respeten en las distintas versiones que se cambien.”*⁶²

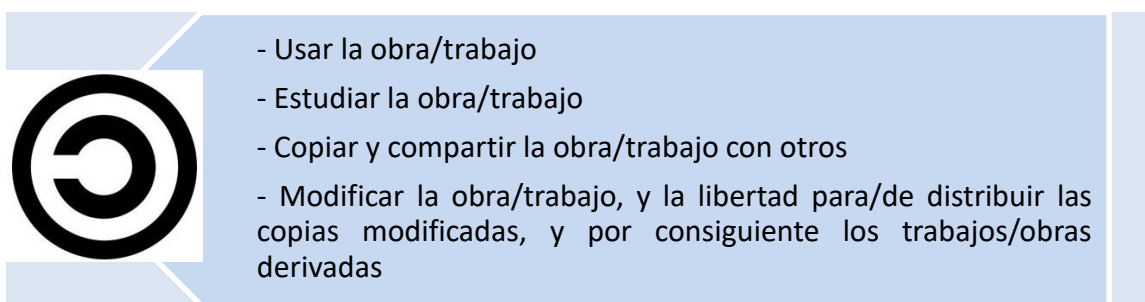
De manera general, el objetivo de esta licencia es que el autor, inicialmente de un programa de cómputo y actualmente aplicado a varios tipos de obras, pueda transferir los derechos de la misma al permitir una copia, es decir que el autor da fe para que su obra pueda ser utilizada y modificada por cualquier número de usuarios, sin embargo, si otra persona realiza alguna modificación está obligada a liberar todo lo que haga bajo la misma licencia, recibiendo crédito como coautor.

⁶² Definición de Copyleft. Consultado en: <https://www.economiasimple.net/glosario/copyleft>.

No obstante, se pueden establecer las condiciones que cada autor se encarga de indicar mediante un texto aclaratorio; sin este texto, se puede difundir y usar la obra siempre y cuando se aluda a la fuente que la realizó. También permite su modificación, pero en este caso mantiene la autoría original.

La manera más simple de hacer que un programa sea software libre es ponerlo en dominio público, sin derechos reservados, esto permite a la gente compartir el programa y sus mejoras, si así lo desean. Asimismo, permite, a quienes no crean en la cooperación, convertir el programa en software propietario. Pueden hacer cambios, muchos o pocos, y distribuir su resultado como un producto propietario. Una obra con licencia Copyleft otorga las libertades⁶³ para:

Figura 27. Libertades que otorga el uso del Copyleft



Fuente: Elaboración propia, 2022.

Las cuales el usuario utilizará de acuerdo con sus necesidades. Por otro lado, están los tipos de licencias Copyleft, que de acuerdo con el alcance y su fuerza de aplicación regularmente tienen cuatro:

⁶³ Estas libertades que otorga la licencia Copyleft, indicadas en el artículo de Copyleft de EcuRed.

Figura 28. Tipos de licencias Copyleft

Tipo	Descripción	Ejemplos
Fuerte	Hace cumplir con mayor eficiencia las condiciones de la licencia a todos los tipos de trabajos derivados. En los programas no pueden ser enlazadas por uno que no sea libre, sin embargo, esto no prohíbe lo contrario, que un programa con Copyleft fuerte enlace a uno privado, pues pretende dar facilidades a los desarrolladores de software privado.	Las licencias de software libre que utilizan Copyleft fuerte están la Licencia Pública General de GNU y la Licencia Pública Q.
Débil	Permite que no se hereden las licencias a los trabajos derivados y depende de la manera que estos trabajos se hayan derivado. Si permite que las obras derivadas de un programa puedan ser enlazadas por programas que no sean libres.	La Licencia Pública General Reducida de GNU (LGPL) y la Licencia Pública de Mozilla.
Completo	Permite que todas las partes de un trabajo (excepto la licencia) sean modificadas por sus sucesivos autores y, en las obras derivadas de un programa, se deben distribuir en las mismas condiciones que el programa original.	En la creación artística el copyleft completo es en ocasiones imposible o indeseable.
Parcial	Implica que algunas partes no están expuestas a su modificación ilimitada, es decir, no están completamente sujetas a todos los principios del Copyleft hace referencia a cuando las obras procedentes de un programa deben distribuirse únicamente la parte editada, con las mismas condiciones que el original.	

Fuente: FSF, 2022.

Adicional a estos cuatro tipos, algunos autores manejan una quinta división:

“Compartir-por-igual (Share-alike)⁶⁴: implica que cualquier libertad otorgada al trabajo original o sus copias, se mantiene intacta en cualquier trabajo derivado, esto implica que cualquier licencia de Copyleft completo es automáticamente una licencia de tipo compartir-por-igual (pero no al revés). En lugar de usar la consigna "Todos los derechos reservados" propia del copyright, o la de "Todos los derechos invertidos", del Copyleft completo, las licencias compartir-por-igual suelen usar el lema de "Algunos derechos reservados". Ejemplos de este tipo de licencias las encontramos en ciertas combinaciones de la licencia Creative Commons y en la Licencia de Música Libre (LML).” (EcuRed, S.F.)

En la actualidad, se debate sobre qué licencia proporciona mayor grado de libertad. Algunas licencias de software libre incluyen Copyleft, lo que requiere que todas las versiones futuras sean distribuidas con estas libertades. Dependiendo de las condiciones de uso que se establezcan, hay varios tipos de

⁶⁴Pocos autores manejan esta quinta clasificación, la mayoría menciona solo las primeras cuatro, la definición se obtuvo del artículo de Copyleft en EcuRed.

licencias, las más utilizadas son la General Public License (GPL) y la permisiva Licencia MIT.

De acuerdo con procedimiento para determinar una licencia de Copyleft, primeramente, se debe declarar que los derechos están reservados (es decir, que tiene la licencia Copyright). Después deben añadirse términos de distribución como instrumento legal que conferirá a cualquier persona los derechos de utilizar, modificar, y redistribuir el código del programa u obra y sus derivados, sólo si los términos de distribución no son alterados. Así, el código y las libertades se hacen legalmente inseparables. Dentro de los derivados de licencias de software libre con Copyleft podemos mencionar los tres ejemplos de las más utilizadas de acuerdo con las empresas de free software:

- i) *“La Licencia Pública General Affero de GNU (AGPL) es una forma alternativa de Copyleft diseñada para programas que probablemente se usen en servidores. Esta licencia asegura que las versiones modificadas empleadas en la prestación de servicios a usuarios se publiquen como código fuente disponible al público.*
- ii) *La Licencia Pública General Reducida de GNU (LGPL) es un tipo de Copyleft, que constituye una solución de compromiso aplicable solo a unas pocas bibliotecas de GNU.*
- iii) *La Licencia de Documentación Libre de GNU (FDL) es una forma de Copyleft revista para usarse en manuales, libros de texto u otros documentos, con el fin de garantizar a todos la libertad de copiarlos y redistribuirlos, modificados o no, ya sea con intereses comerciales o sin ellos.” (Free Software Foundation, 2022)*

Además de las mencionadas se tienen muchas otras como: licencias estilo BDS, PSFL, licencias MPL y derivadas, CDDL, EPL, APSL y Apache. Aunque el Copyleft es un término aún no reconocido por la ley, se le considera como una herramienta legal en un debate político e ideológico sobre las obras intelectuales. Pues constituye una forma de usar los derechos de autor en un programa; lo cual no implica abandonar los derechos de autor, pues si estos se abandonasen, el uso del Copyleft sería imposible.

Un claro ejemplo de uso de licencias Copyleft son las licencias Creative Commons, que sigue los mismos ideales del Copyleft, pero estableciendo que la obra mantiene “*Algunos derechos reservados*”. Las licencias de Creative Commons son muy utilizadas en ebooks, webcomics, novelas gráficas, archivos multimedia y otras obras de índole creativo y educativo, tema que se aborda a continuación.

3.5.3 Creative Commons

Estas licencias nacen de una organización estadounidense sin fines de lucro, con el objetivo de promover el acceso e intercambio de la investigación y la cultura.



Surgen de las normas de Copyright, por lo que se centran en la protección de la propiedad intelectual y de los derechos de autor, sin ánimo de remplazar al Copyright, ya que, aunque surge de ella, solo pretende apoyarla, sobre todo en el ámbito digital (aunque no operan solamente en este ámbito), deriva del Copyleft y es casi idéntica.

Oficialmente surge Creative Commons en 2001 con Lawrence Lessig como fundador y presidente; las primeras licencias se publicaron el 16 de diciembre de 2002. Aunque surgen inicialmente en la industria de la música, su uso se ha generalizado y actualmente se aplica a cualquier tipo de obra.

La OMPI la define como: “*El mecanismo Creative Commons permite a los titulares de derechos de autor compartir algunos derechos con el público y reservarse otros, mediante una variedad de sistemas contractuales y de licencias, entre ellos los centrados en usos destinados al dominio público o condiciones de licencia para contenidos libres*”. (Garnett, 2006, pág. 78)

Esta herramienta facilita distintas licencias gratuitas que pueden usar los titulares de derechos de autor cuando publican sus obras en Internet. Además, pone a su disposición metadatos RDF/XML para describir la licencia y la obra, con lo cual se facilita el procesamiento y la localización automática de las obras licenciadas.

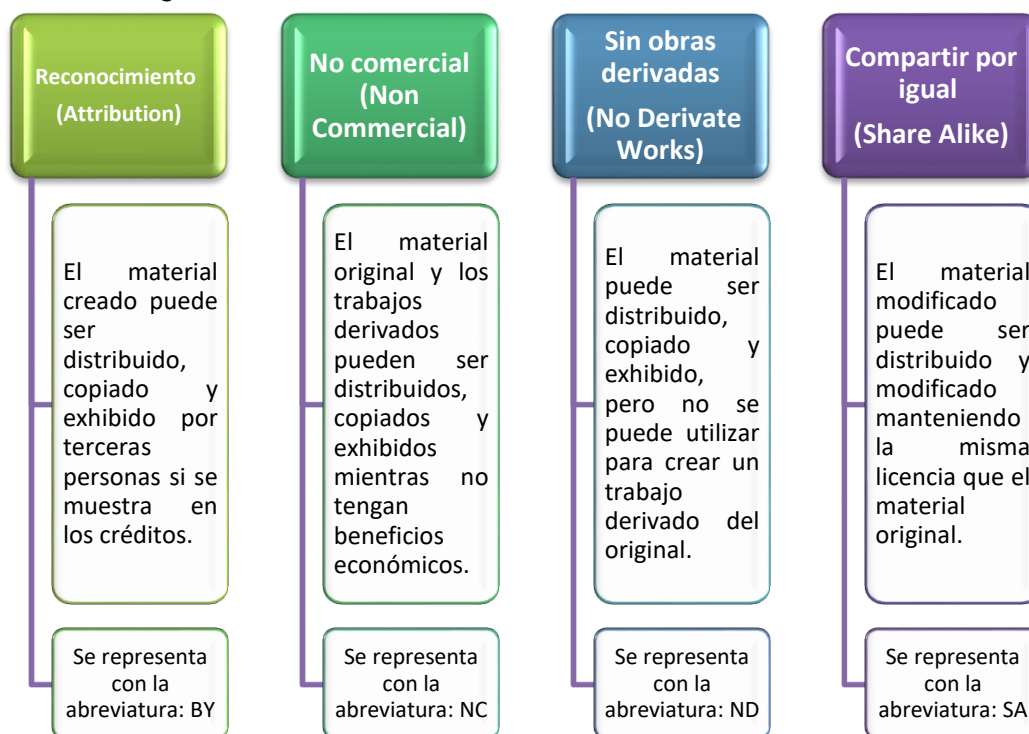
Su objetivo es otorgarle una flexibilidad al autor para decidir que permisos autorizar de manera automática, ya sea para compartir completa o parcialmente un trabajo, distribuir, copiar, editar, remezclar (música), reescribir o añadir un texto; apoyando así a la creación colectiva, manteniendo los derechos sobre la obra o sus derivados.

Las licencias Creative Commons se representa con 2 letras “c” dentro de un círculo y podría decirse que es hija de la licencia Copyleft. La diferencia entre el Copyleft y Creative Commons es que esta última tiene la opción para elegir el tipo de protección que se desea dar a la información y en ambos casos los autores lo dejan como patrimonio de la humanidad. Dentro de las características que tiene podemos señalar las siguientes:

- Es una licencia gratuita y no requieren registro
- El autor puede decidir libremente si su obra es de total dominio público, si se puede usar con fines comerciales o sin ellos, si se puede modificar o si debe mantener la autoría original.
- Permite reservar solo una parte de los derechos de autor (Copyleft).
- Obligatoriamente debe mencionar al autor de la obra, dar reconocimiento.
- Debe llevar un aviso de licencia, puede ser tan simple como un fragmento de texto que indique y vincule a la licencia en un aviso de derechos de autor, como este: © 2019. *Este trabajo tiene una licencia CC BY 4.0.*
- Permiten la reproducción, distribución y la comunicación pública de una obra sin que se obtenga beneficio económico con ella.

Atendiendo estas características, se tienen diferentes tipos de licencia Creative Commons que establecen las limitaciones que el autor otorga al uso de una obra, estas son:

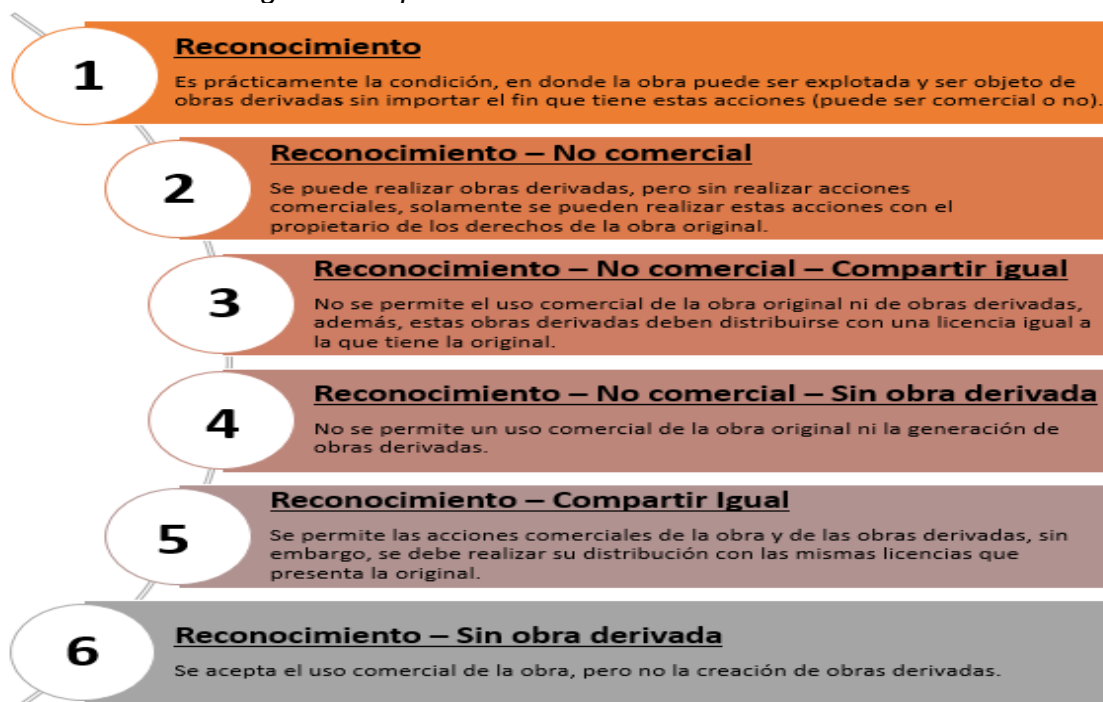
Figura 29. Limitaciones de las licencias Creative Commons



Fuente: Organización Creative Commons. 2022.

Con la combinación de estas cuatro limitaciones, se tienen los siguientes tipos de licencias:

Figura 30. Tipos de licencias Creative Commons



Fuente: Elaboración propia, 2022.

Cabe señalar que la condición de reconocimiento es obligatoria en todos los casos. La mejor manera de decidir que licencia utilizar es tener claro para que se va a compartir una obra y cómo espera que otros lo utilicen. Los creadores de obras con este tipo de licencias, buscan compartir el conocimiento y les importan más factores que únicamente el económico.

De acuerdo con la organización de Creative Commons⁶⁵, el procedimiento para licenciar una obra consta de los siguientes pasos:

1. Código legal: una licencia comienza como un instrumento legal tradicional, en el tipo de lenguaje y formato de texto conocido, a esto lo llamamos la capa de Código Legal de cada licencia. Por ejemplo: Código legal de la licencia CC BY SA 4.0.
2. Commons Deed: es el resumen de la licencia, trata de una referencia práctica para licenciantes y licenciarios, que resume y expresa algunos de los términos y condiciones más importantes. Piensa en el Commons Deed como una interfaz para el Código Legal que está debajo, aunque el resumen en sí mismo no es una licencia y su contenido no es parte del Código Legal propiamente. Por ejemplo: Commons Deed de la licencia CC BY SA 4.0.
3. Código digital: la capa final de la licencia reconoce que el software, desde los motores de búsqueda hasta la edición de música, juega un papel importante en la creación, copiado, difusión y distribución de obras. A fin de facilitar que la Web ubique las obras disponibles bajo licencias Creative Commons, se da una versión “legible por máquinas” de la licencia: un resumen de los derechos y obligaciones clave escritos en un formato tal que los sistemas informáticos, motores de búsqueda y otras formas de tecnología pueden entender. Para lograr esto, se ha desarrollado un modo estandarizado de describir las licencias que el software puede entender denominado CC Rights Expression Language (CC REL).

⁶⁵ Se puede consultar la información en la página web de Creative Commons.

4. Utilizar la licencia: después de elegir la licencia, se debe incluir el botón Creative Commons “Algunos derechos reservados” en la web, cerca de la obra. Este botón enlaza con el Commons Deed, de forma que todos puedan estar informados de las condiciones de la licencia.

Dentro de las ventajas de las licencias Creative Commons tenemos que se promueve el compartir las obras, se da apoyo a los nuevos autores para dar conocer sus obras a la sociedad y la reducción de costos de negociación sobre los derechos de la obra. Dentro de las desventajas está el poco conocimiento de estas licencias por la sociedad, ya que en general no conocen sobre la propiedad intelectual, por lo tanto, se desconoce totalmente la existencia de licencias diferentes del Copyright y si a esto se añade los diferentes tipos que existen, le otorga una mayor dificultad de conocimiento.

Sin embargo, existen varios instrumentos e instituciones como la organización Creative Commons que promueve el compartir el conocimiento y creatividad de manera digital principalmente, sin fines de lucro, y tiene entre sus principales objetivos:

- Proporcionar licencias Creative Commons y herramientas de dominio público que brinden a cada persona y organización del mundo una forma gratuita, simple y estandarizada de otorgar permisos de derechos de autor para trabajos creativos y académicos; garantizar la atribución adecuada; y permitir que otros copien, distribuyan y hagan uso de esas obras.
- Desarrollar tecnología que hace que el material con licencia abierta sea más fácil de descubrir y usar.
- Apoyar las comunidades globales de Educación Abierta.

En general, las licencias Creative Commons brindan a todos, desde creadores individuales hasta grandes instituciones, una forma estandarizada de otorgar permiso público para usar su trabajo creativo bajo la ley de derechos de autor.

3.5.4 Marca de agua

Las marcas de agua son otro tipo de herramientas, se basa en una técnica empleada desde la antigüedad por los griegos, pero fue con la aparición de la imprenta cuando su uso se hizo más habitual, con la finalidad de dar más protección a los documentos, actualmente son utilizadas para los documentos digitales. Es importante saber que las marcas de agua no impiden la reproducción de una obra, sino que se desarrollan de forma paralela con una serie de tecnologías de información o identificación de archivos con la misma finalidad que los DRM, dar protección a las obras, pero sin llegar a ser un DRM por completo.

Existen diversos tipos de marca como son: las marcas de agua (watermarks), las huellas digitales y las firmas digitales. Para fines de este trabajo, abordaremos la primera, las marcas de agua, ya que son las más conocidas por su fácil acceso y uso.

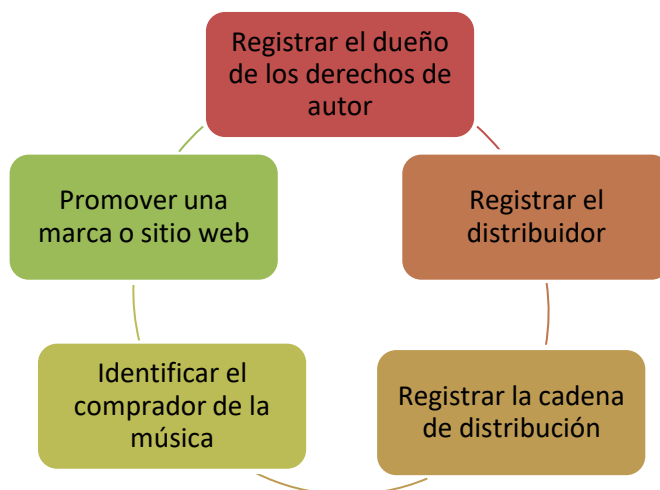
Para Ramos: *“El watermarks o marca de agua es un signo o mensaje incorporado en una obra que puede ser perceptible o imperceptible por el poseedor de la misma, y cuya finalidad es identificar al titular de derechos de la obra en la que está contenida dicha marca.”* (Ramos, 2009, pág. 16)

Las primeras aplicaciones de las marcas de agua fueron las destinadas a la identificación del autor, es decir, su objetivo es identificar las obras a base de mensajes invisibles o ligeramente visibles que se incluyen en los ejemplares lícitos de una obra, por lo que su ausencia indica que se trata de una copia no autorizada.

Actualmente se maneja el término marca de agua digital, se define como una información o señal que se inserta en un contenido digital que puede ser utilizada para determinar la propiedad del mismo, saber quién lo ha creado y quién lo ha vendido o para asegurar su integridad, se agregan durante la producción o distribución.

Además, al colocar estas marcas, los titulares de derechos pueden controlar los movimientos de las obras mediante algún software que los rastrea, lo que evita en gran medida la piratería. Los propósitos de uso de una marca de agua son:

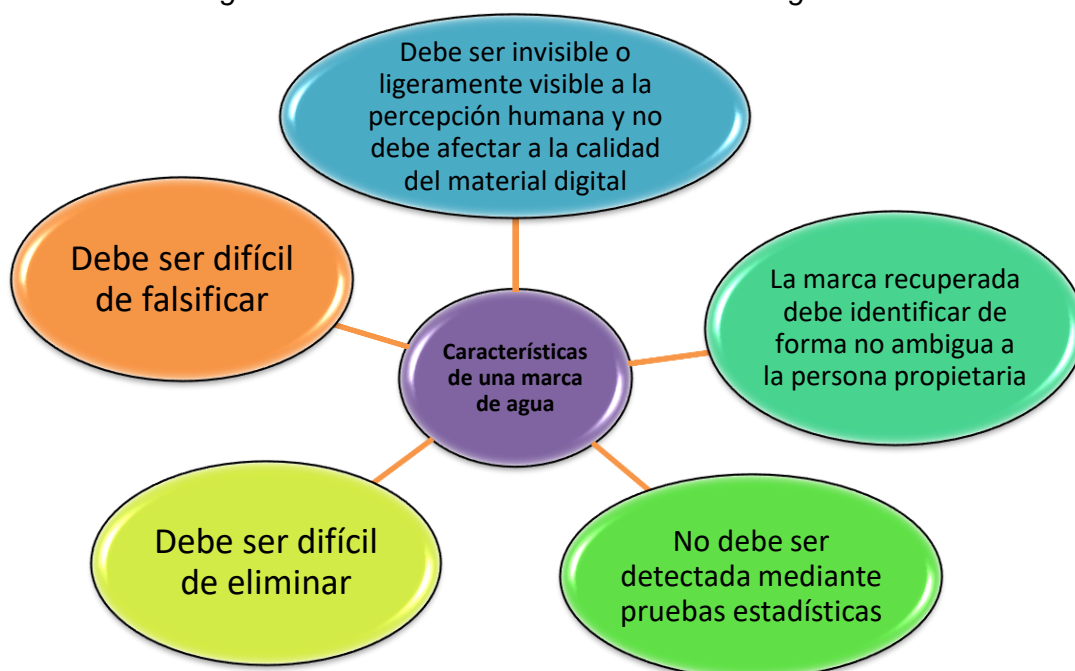
Figura 31. Fines del uso de una marca de agua



Fuente: Elaboración propia, 2022.

Para cumplir las funciones de una marca de agua, se deben cumplir ciertas características, entre las que destacan:

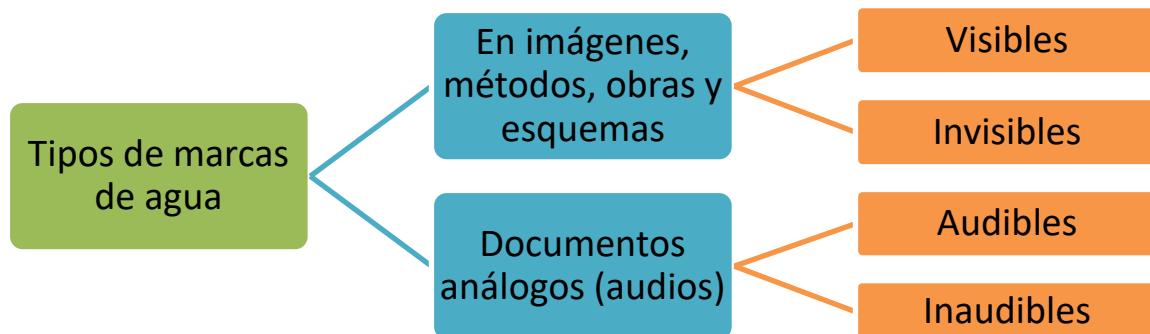
Figura 32. Características de las marcas de agua



Fuente: Elaboración propia, 2022.

Dentro de los tipos de marcas están:

Figura 33. Tipos de marcas de agua



Fuente: Elaboración propia, 2022.

Un ejemplo lo encontramos en los logotipos que aparecen en la transmisión de televisión, son un ejemplo de marcas visibles y las marcas invisibles se diseñan para ser lo más discretas e imperceptibles posible. El uso de este tipo de marcas genera diversos beneficios como:

- Minimiza el uso no autorizado de las obras
- Pueden utilizarse como firma
- Puede usarse para promover una marca
- Otorga un cierto nivel de protección contra robos de obras originales
- Puede incluir componentes de seguimiento que le permiten saber dónde se han colocado las copias de una obra.
- Da credibilidad a las imágenes que se han subido.
- Es una oportunidad para vender publicidad.
- Es fácil demostrar la propiedad de la imagen.
- Sirven como pruebas en litigios de gestión de derechos en lugar de la restricción tecnológica directa
- Desalienta el uso ilícito de materiales creativos sin la autorización del autor.
- Se puede automatizar el uso de marcas de agua en todas tus publicaciones

Cuando se hace con buen gusto, una marca de agua digital puede hacer que

una imagen parezca que realmente fue firmada por el artista. Pero también cuentan con un par de desventajas como son:

- Pueden afectar negativamente de manera visual la obra
- Se limita a las personas a compartir la imagen.
- Se necesita tiempo para agregar una buena marca de agua.
- Se tiene que tener el 100% de seguridad de utilizar una imagen propia para no colocar una marca de agua digital en una imagen con derechos de autor de otro artista.

Inicialmente fueron utilizadas por la industria musical con el objetivo de identificar al propietario de los derechos de una obra a cuyo archivo digital se le incluía información no audible por el usuario que posibilitaba saber cuándo una copia no es legítima; las marcas de agua se colocan en los archivos digitales de manera que un reproductor (computadora, un lector o cualquier dispositivo capaz de leer la pista) interprete dichos datos binarios, traduciendo la información.

Para ello se han desarrollado sistemas que permitan tanto la introducción de marcas de agua en los documentos, así como la lectura e interpretación de los mismos cuando son invisibles. Con el tiempo se ha popularizado su uso y facilitado el acceso a programas que realizan estas funciones, actualmente se tienen programas para insertar marcas de agua gratuitos.

Algunos sistemas de watermarking son capaces de generar, además, un conjunto de datos únicos para cada documento, un ejemplo puede ser iTunes, la tienda online de Apple, que contiene obras musicales sin DRMs pero con marcas de agua que registran los datos de la obra, el nombre de usuario y su dirección de correo electrónico, permitiendo detectar si el archivo va a parar a las redes de intercambio, lo cual derivaría en serios problemas.

Algunos ejemplos de este tipo de programas para insertar marcas de agua se describen a continuación, además de que su uso promueve respetar los derechos de autor:

- *“WaterMark. Es una aplicación gratuita en la tienda de Microsoft, ayudar a agregar marcas de agua de texto e imágenes.*
- *uMark. Es un software gratuito que se puede usar en Windows, admite agregar texto, imágenes, códigos QR y dar forma a marcas de agua.*
- *Watermar. Que es un programa gratuito para usuarios de Mac que superpone marcas de agua en varias fotos.*
- *PhotoBulk. Es un software para Mac que tiene funciones avanzadas. Ofrece 4 tipos de marcas de agua, incluyendo imágenes, texto, sellos con fecha y más; cada tipo se puede ajustar según sus necesidades.*
- *StarWatermark. Es otra herramienta gratuita que te ayuda a colocar marcas de agua sobre las imágenes pueden ser de texto e imagen, pero la versión gratuita está limitada en términos de las funciones de personalización.*
- *iWatermark Pro para Windows. Tiene diversos tipos de marcas de agua. Entre ellos figuran texto, logo, códigos QR, metadatos o la propia firma. Un tipo especial es el Stego Mark, que es invisible, puede contener información como el sitio web o correo electrónico embebido en los datos de la imagen.*
- *Watermark Software. Ayuda a proteger el contenido original con texto, logo, códigos QR o información EXIF. Tiene una herramienta llamada Smart Fit que ajusta el tamaño y la posición de la marca de agua según los tamaños y formatos de las fotos; además, permite cambiar la escala, las fuentes y los colores y otros parámetros”. (Radu Stefan, 2022)*

Por otro lado, derivado del mismo avance tecnológico y paralelamente a la tecnología desarrollada para proteger las obras, se han creado programas informáticos para identificar la marca de agua y eliminarla, creando un archivo limpio de cualquier información personal, desafortunadamente, estos programas pueden ser igualmente descargados a través de Internet, por ejemplo el programa Apowersoft Online Watermark, que es una herramienta de marcas de agua gratuita compatible con casi todos los sistemas de escritorio y móviles; permite eliminar la marca de agua de los videos y de fotos. Es compatible con varios tipos de formatos.

A pesar de que la marca de agua es la de mayor uso a nivel mundial, en los últimos años se ha incrementado el uso de la huella dactilar⁶⁶ (fingerprinting), que tiene como objetivo, a través de diferentes técnicas, generar un identificador único que permita reconocer la obra; esta tecnología es compatible con la marca de agua, por lo que en una obra se puede dan implementar ambas proporcionando mayor seguridad. En ellas se puede albergar diversa información como el autor, título de la obra, derechohabientes, información del adquirente legítimo o cualquier otro dato deseado.

Para garantizar la efectividad de estas tecnologías es imprescindible contar con una extensa base de datos en la que se encuentren incluidos todos los identificadores de las obras que se pretenden controlar ya que implementar un sistema de este tipo implica tener la capacidad de diferenciar todas las obras que circulan a través de él para permitir a los titulares gestionar sus obras o prestaciones según lo deseado.

Con el apoyo de este tipo de herramientas, tanto la marca de agua como la huella dactilar, se promueve en gran medida que se eviten las copias no autorizadas por el autor. Por ello, se requiere una eficaz gestión de los derechos generados a través de la identificación de cada archivo generado y reproducido o puesto a disposición a través de la tecnología.

⁶⁶ A diferencia de la marca de agua, la huella dactilar no tiene como finalidad añadir información redundante en un archivo, sino servir como identificador dentro de la comercialización de alguna obra realizada generalmente a través de Internet y distingue las obras que han sido modificadas.

La bibliotecología y los derechos de autor en obras digitales de la UNAM

Es importante resaltar el vínculo que se tiene entre la bibliotecología y los derechos de autor, el cual se aborda en este capítulo. Esto implica diferentes factores en torno al derecho de autor como la biblioteca y el bibliotecólogo, siendo el profesional especializado con estudios de licenciatura o posgrado en bibliotecología y estudios de la información.

El bibliotecólogo deberá, dentro de sus funciones, dar difusión del buen uso de obras y del respeto a los derechos de autor a través de buenas prácticas. Esto se promueve inicialmente desde la formación de usuarios y debe ser un quehacer diario en las bibliotecas, dirigido principalmente al entorno digital, que es el que crece en gran medida debido a las necesidades de los usuarios.

En este sentido, se ha dificultado la protección de obras digitales debido al rápido avance tecnológico, pues uno de los acontecimientos más importantes ha sido el surgimiento de las bibliotecas digitales, modificando en su totalidad la forma de trabajo de los bibliotecólogos y generado el surgimiento de nuevas necesidades.

Este enfoque hacia las bibliotecas digitales ha generado un fuerte vínculo con los autores, generando el surgimiento de herramientas necesarias para proteger los derechos de los generadores de obras para promover el conocimiento e información para la sociedad.

No menos importante es el papel que el bibliotecólogo juega al ser el intermediario entre la biblioteca y el usuario, pues tiene el deber, entre otros, de difundir y enseñar como respetar los derechos de autor y la manera correcta de citar las obras de referencia utilizando las diversas herramientas que se tienen al alcance.

Para ello es primordial que el bibliotecólogo esté capacitado y actualizado en torno a la propiedad intelectual, para que pueda promover el buen uso de las obras digitales y de citas de manera correcta, para que el usuario tenga las bases necesarias para ejercer un respeto a la autoría.

Aunado a ello se deben ejercer los valores que la UNAM promueve a través del código de ética y generando a su vez la integridad académica en el desarrollo de obras digitales.

Para desarrollar su labor profesional, informar y asesorar adecuadamente a los usuarios, los bibliotecólogos y los usuarios deben tener conocimiento de la legislación, principalmente en derechos de autor para garantizar el acceso al saber, se debe conocer las consecuencias del mal uso de la información, con el fin de prevenir la comisión de algún delito.

Además, el bibliotecólogo de hoy no debe dejar la tecnología de lado, es necesario que desarrolle destrezas en el uso de la tecnología para estar a la altura de los usuarios de este tiempo. Si bien la tecnología e Internet han irrumpido con fuerza en las bibliotecas, por lo que el desarrollo tecnológico ha generado la evolución en los elementos, servicios y contenido de las bibliotecas para poder cubrir las nuevas necesidades de los usuarios, creando nuevos servicios y recursos.

Esto a su vez, ha generado el desarrollo de diversas garantías para obras digitales principalmente, las cuales en la UNAM se han tratado de explotar al máximo otorgando beneficio tanto a autores como a usuarios, así logra promover la generación de obras digitales y acrecentar el conocimiento.

El uso y avance tecnológico que se ha aplicado a las bibliotecas conlleva a que las bibliotecas estén inmersas en esta nueva era digital a través de un crecimiento tan acelerado, que a veces es complicado seguir el ritmo, por lo que se debe observar y estudiar las tendencias que se han generado en torno a la protección de obras digitales y en general a la bibliotecología.

4.1 Los vínculos entre la Bibliotecología y las obras digitales.

Para poder establecer la relación e impacto que han generado las obras digitales en la Bibliotecología, primero debemos indicar que esta disciplina es la encargada, entre otras funciones, de la organización y administración de las bibliotecas, enfocada a satisfacer las necesidades de información de las comunidades de usuarios, colaborando al desarrollo científico, cultural y educativo. Además, se enfoca en la difusión del conocimiento y debe prever las tendencias a futuro para dar cumplimiento a las demandas de la sociedad.

El desarrollo tecnológico ha cambiado la forma en que las personas se comunican, creando nuevas formas de transmitir cultura, información, educación y conocimiento, el cual se ha integrado gradualmente en las bibliotecas, apoyándolas a la realización de sus actividades y funciones, permitiendo ampliar la prestación de servicios, volviéndolos más eficientes, rápidos y accesibles, permitiendo mejorar los quehaceres bibliotecológicos.

La implementación de las tecnologías se ha dado por necesidades de los usuarios y debido a que la bibliotecología este acorde con las TIC. De esta manera, la Bibliotecología se apoya en estas las TIC para ejercer sus funciones, pues a través de ellas se han diversificado y ampliando los servicios y colecciones, ya que se han desarrollado un sinnúmero de recursos electrónicos como: las bases de datos de carácter internacional, las revistas, tesis, libros electrónicos, entre otros. Así lo señala la DGBSDI:

“Ante el desarrollo tecnológico, las bibliotecas han evolucionado e incorporado documentos en diversos soportes. Por ello no sorprende que durante los años de 1990 hayan crecido las colecciones electrónicas y que el Sistema Bibliotecario haya adecuado su infraestructura de cómputo para brindar acceso a las más prestigiadas revistas académicas, bases de datos y libros electrónicos”.⁶⁷

⁶⁷ Información proporcionada en la página de la Dirección General de Bibliotecas y Servicios Digitales y de información, en: <https://www.dgb.unam.mx/index.php/sistema-bibliotecario/acerca-del-sibiunam>

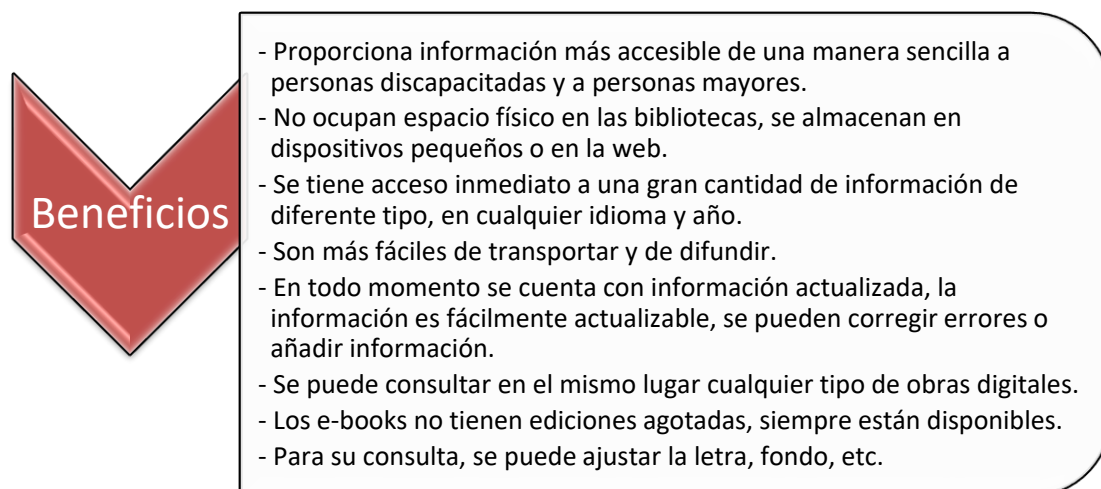
Sin embargo, este avance tecnológico no ha llegado al total de bibliotecas, pues encontramos que existen barreras que impiden adoptar esta forma de trabajo, dentro de las principales podemos mencionar las siguientes:

- ✓ El presupuesto destinado y limitado genera un gran rezago, ya que lejos de considerar una mayor inversión, este se ha visto disminuido en la mayoría de bibliotecas, y con lo que se dispone no es posible adquirir tecnologías para mejorar los servicios, por el contrario, con mucho trabajo se logra mantener los acervos y el personal.
- ✓ La capacitación y actualización de personal bibliotecario y bibliotecólogos, para tener el conocimiento del manejo de las tecnologías, de lo contrario de nada servirá la implementación de las mismas.
- ✓ El acceso a internet, pues existen bibliotecas que se encuentran alejadas de las zonas urbanas, por lo que no disponen de antenas cercanas para conectarse a alguna red, lo que limita la prestación de ciertos servicios.

Por lo cual no se ha dado de manera regular esta adaptación tecnológica, pero a pesar de ello, se ha logrado implementar servicios e información en las bibliotecas que si tienen acceso a estos recursos y son más las ventajas que se han generado.

Uno de los grandes avances para la Bibliotecología y a nivel mundial es el surgimiento de las obras digitales, ya que poseen características que las obras físicas no tienen, como lo hemos mencionado en capítulos anteriores. Los documentos digitales, para fines de esta investigación son los documentos que contienen información registradas en un soporte electrónico; dentro de sus beneficios podemos mencionar los siguientes:

Figura 34. Beneficios de las obras digitales



Fuente: Elaboración propia, 2022

Como vemos, las obras digitales han generado diversos beneficios y cambios para la Bibliotecología, pues se han dado variables dentro de estas obras como audiolibros, libros multimedia que contienen texto, imágenes, audio e inclusive video entre párrafos, o también los libros de realidad virtual que se están desarrollando, contiene dinámicas y tareas para ayudar a su mejor comprensión, un ejemplo son los llamados edutainment diseñados para que los niños aprendan jugando.

El aumento de volúmenes de estas obras digitales son la base del surgimiento de los dos grandes rubros que se han generado en beneficio de la Bibliotecología, pues gracias a ellas se crearon en primer lugar las bibliotecas digitales y en segundo lugar los servicios digitales.

De acuerdo con un artículo publicado en la revista Biblioteca Universitaria de la UNAM, las bibliotecas digitales se definen como:

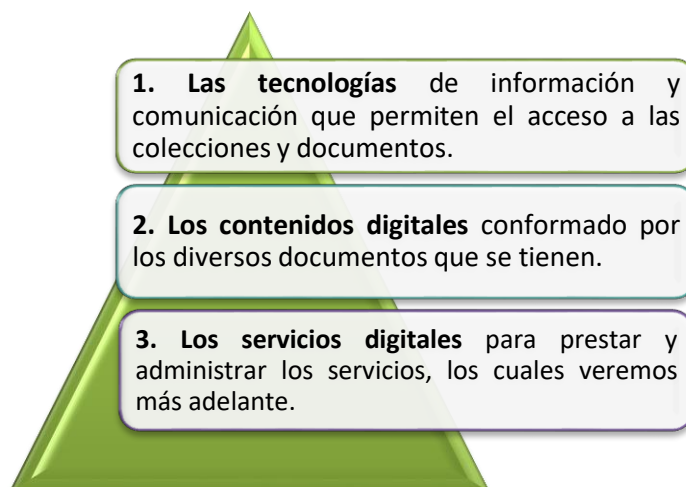
“Son las organizaciones que proporcionan los recursos, incluso el personal especializado, para seleccionar, estructurar, ofrecer acceso intelectual, interpretar, distribuir, preservar la integridad y asegurar la persistencia de las colecciones de obras digitales, de manera que éstas se encuentren rápida y económicamente disponibles para ser consultadas

por una comunidad definida o por el conjunto de las mismas” (Cleveland, 2001, pág. 108-117)

En general, se refieren al contenido de una colección de documentos electrónicos organizada para su fácil acceso y uso. El formato digital permite el tener una gran cantidad de obras almacenadas, agruparlas en colecciones y bases de datos que conforman las bibliotecas digitales, las cuales se han visto en la necesidad de desarrollar aplicaciones tecnológicas para la consulta, manejo y almacenamiento de las obras.

La principal característica de las bibliotecas digitales es que permiten almacenar un gran número de obras en un dispositivo, además, esto permite preservar mejor la información, no ocupan espacio, la información se consulta de manera instantánea y es amigable con el medio ambiente, ya que no se genera contaminación. Aunado a esto, los componentes de las bibliotecas se han agrupado en tres:

Figura 35. Componentes de la biblioteca



Fuente: Elaboración propia, 2022

Estos elementos se han ido actualizando conforme a los avances tecnológicos dirigidos a mejorar la gestión bibliotecaria, por ello, se debe conocer, en la medida de lo posible, el uso que se le dará a la información, ya sea para docencia, investigación o para un estudiante, esto permitirá la innovación en los procesos y elementos de la biblioteca.

Dicha innovación implica también, la introducción de nuevos servicios digitales, siendo estos el segundo beneficio que las obras digitales han generado para la Bibliotecología, los cuales se van desarrollando de acuerdo con las necesidades de las comunidades. Como lo menciona González Cam (2005):

“El primer servicio que ofrecieron las bibliotecas fueron los catálogos electrónicos y los sistemas de diseminación selectiva de información a través del correo electrónico. Los catálogos automatizados brindaron mejoras en los servicios, permitiendo el acceso remoto, la consulta concurrente de los registros, la abolición de las barreras geográficas y temporales, además del beneficio de las referencias hipertextuales que derivaron de una mayor calidad de los servicios online.” (González, 2005)

Los servicios digitales son aquellos que durante su proceso utilizan el medio digital para la creación, procesamiento y distribución de la información a través de las herramientas tecnológicas.

Cabe señalar que en los últimos años se ha incrementado en gran medida los usuarios digitales derivado de la pandemia, ocasionando una alta demanda de acceso a las obras digitales e inclusive las de naturaleza impresas, lo que hizo necesario buscar los medios digitales para continuar trabajando y estudiando, por ello, la consulta digital de información propició la creación de diversos servicios para cubrir las necesidades de los usuarios.

Dentro de los principales servicios digitales que ofrecen en las bibliotecas tenemos los siguientes:

Figura 36. Servicios digitales en bibliotecas

Servicios digitales en bibliotecas	
Acceso a Internet	Se ofrecen acceso a la web conectando el dispositivo de manera física o acceso de manera inalámbrica por medio de una red
Computadoras de consulta	A través de las cuales se consulta las colecciones y bases de datos que se tienen disponibles
Salas digitales	Salas específicamente de préstamos de computadoras para que los estudiantes realicen sus tareas y actividades
Portal web	Página web para ofrecer información sobre la biblioteca: servicios, horarios, actividades, contacto, cursos, entre otros.
Catálogo online	desde el cual pueden consultar en línea la colección de la biblioteca
Préstamo de dispositivos electrónicos	Se realiza el préstamo de dispositivos móviles como laptops, tabletas o lectores de libros electrónicos.
Aplicaciones	Se han desarrollado aplicaciones móviles para que usuarios puedan realizar préstamos, renovaciones y accedan a los contenidos y servicios
Plataformas de préstamo digital	Para el préstamo y consulta de contenidos electrónicos (libros electrónicos, audio libros, audiovisuales...), tanto en línea como sin conexión.
Publicaciones periódicas	Algunas bibliotecas ofrecen a sus usuarios el acceso online a distintas publicaciones periódicas como prensa diaria y revistas
Tesis	Existen colecciones para consultar las tesis de alguna institución
Colecciones especiales	Se tienen digitalizadas algunas colecciones especiales o fondos reservados como los antiguos
Bases de datos	Las bibliotecas universitarias y especializadas ofrecen el acceso a bases de datos con publicaciones científicas
Repositorios institucionales	Se tiene acceso a bases de datos con trabajos académicos y de investigación de una institución
FAQs	Es un listado online de preguntas frecuentes con su respuesta.
Multimedia	Acceso a materiales multimedia como DVD`s, CD`s, videos y audios
Contacto directo	Atención inmediata y directa con personal bibliotecario por medio de chats
Correo electrónico	Servicios solicitados por este medio, ya sea para preguntas, orientación o quejas
Servicios de alerta	Se realizan alertas bibliográficas
Redes sociales	distintos canales de comunicación o herramientas para difusión de información, servicios, cursos, adquisiciones, talleres, entre otros
Formación	Documentos online como guías digitales o videotutoriales para aprender a utilizar los recursos de la biblioteca
Gestión y trámites	Se puede realizar y gestionar diferentes servicios como renovar préstamos, reservar documentos, guardar búsquedas
Conferencias virtuales online	Vía web se brindan conferencias, pláticas o talleres para dar a conocer sus colecciones, profundizar en determinados temas, realizar conmemoraciones o efemérides.
Préstamo interbibliotecario digital	Cuando una biblioteca no dispone de un determinado material, se puede solicitar a otras bibliotecas a través de Internet.
Clubs de lectura	Se organizan reuniones para los clubs de lectura online

Fuente: Elaboración propia, 2022.

Estos son servicios digitales que se han desarrollado a lo largo del tiempo y tomando en cuenta las necesidades de las comunidades de usuarios, sin embargo, cada biblioteca ha implementado los servicios que va requiriendo tomando en cuenta el presupuesto e infraestructura tecnológica con la que se dispone, ya que no siempre es posible implementar todos los servicios. Para ello una biblioteca digital debe desarrollar habilidades, destrezas y competencias de información en sus usuarios, lo que implica tener elementos básicos como son:

- ❖ Redes de conexión a internet.
- ❖ Bases de datos que soporten diversos formatos digitales.
- ❖ Software que proporcione acceso al material.
- ❖ Servidores.
- ❖ Personal que administre los documentos electrónicos.

El otorgar esta nueva rama de servicios digitales en las bibliotecas implica adquirir nuevos retos y escenarios, ya que ha generado grandes beneficios, proporcionando un mayor acceso, sobre todo a los usuarios que se encuentran en el interior del país, en ranchos, en mar adentro o inclusive en estaciones de investigación, lo que facilita el acceso a la información cuando se requiere.

Además, la generación de obras digitales trae consigo el incremento de los lectores digitales, ya que hay obras se crean únicamente de manera digital, y en la parte bibliotecológica, permite proporcionar los servicios de acuerdo con los usuarios tecnológicos actuales.

Es importante resaltar todos los beneficios que han surgido en torno a la creación de las obras electrónicas y su integración a las bibliotecas, pues se ha logrado cambiar la forma tradicional de las mismas, permitiendo su uso y difusión mediante herramientas tecnológicas con el fin de contribuir a mejorar la calidad de vida de los usuarios. Por ello, las bibliotecas y unidades de información y documentación están en un proceso de transformación constante, donde cada cierto tiempo debe replantearse mejoras en los servicios que se otorgan a los usuarios para cubrir las necesidades cambiantes de la comunidad en la que se encuentren.

4.1.1 La biblioteca y los derechos de autor.

Como sabemos, las bibliotecas son los entes encargados de la organización de diversos recursos informativos y trabajan para asegurar que esos recursos estén disponibles, donde el desarrollo tecnológico ha revolucionado su forma de trabajo como resultado de las demandas actuales de los usuarios que exigen una respuesta rápida, directa y relevante a sus necesidades de información.

La implementación de la tecnología en las bibliotecas ha facilitado enormemente la gestión bibliotecaria e impartición de servicios, también ha respaldado la preservación de documentos y permitido un rápido acceso a la información, gracias a que se ha hecho posible ofrecer información a lugares remotos y atender a usuarios que no se encuentran físicamente en la biblioteca a través del desarrollo de servicios y productos digitales, como son: préstamos y renovaciones en línea, bases de datos bibliográficas, foros, chats, entre otros.

Para poder realizar estas gestiones y otorgar los servicios digitales se han definido herramientas y normas para regular el uso de la información, las que nos competen en este estudio son las referentes a derechos de autor, ya que la LFDA proporciona a los autores una protección legal, garantizándoles derechos exclusivos sobre la producción, reproducción y uso de su obra.

Sin embargo, la ley también nos señala en una de sus excepciones⁶⁸, que no será necesario la autorización de los titulares de derechos por los préstamos de obras ni para realizar copias cuando se hagan sin finalidad lucrativa y la reproducción se haga con fines de investigación o conservación, siempre que se cumpla con las condiciones establecidas. Esta excepción aplica a: museos, archivos, bibliotecas, hemerotecas, fonotecas o filmotecas que pertenezcan a entidades de interés general de carácter cultural, educativo o científico y que no tengan ánimo de lucro; además, sin perjuicio del derecho del autor a percibir una equitativa remuneración.

⁶⁸ Este tema se aborda de manera específica en el capítulo 2.

Es importante resaltar que el trabajo de las bibliotecas se ve fuertemente afectado por la legislación sobre derecho de autor, pues impacta directamente en los servicios digitales que se ofrecen, por ejemplo, en las actividades de apoyo a la investigación, de búsqueda, disseminación de documentos y digitalización de colecciones.

Como lo señala Civallero (2018): *“De hecho, las actividades bibliotecarias más elementales serían imposibles de llevar a cabo si no existieran limitaciones y excepciones a la aplicación del derecho de autor. He aquí algunos ejemplos de tales actividades:*

- ✚ *Préstamo de libros (físicos y electrónicos).*
- ✚ *Uso de documentos, ejemplo: artículos de periódicos para enseñar a los usuarios de la biblioteca a distinguir las fakenews.*
- ✚ *Reproducción de documentos, ejemplo: partes de un libro para que un maestro prepare una clase.*
- ✚ *Cita de documentos, ejemplo: fragmentos de un trabajo académico para la redacción de un artículo de investigación.*
- ✚ *Preservación mediante digitalización, ejemplo: documentos históricos locales.*
- ✚ *Divulgación pública, ejemplo: libros infantiles populares para sesiones de lectura y cuentacuentos.” (Civallero, 2018, pág. 4)*

Es cierto que existen derechos de autor muy restrictivos que impiden las labores bibliotecarias, un ejemplo es el uso de la licencia más utilizada en los documentos digitales Copyright, que no se encuentra regulada por el derecho de autor, se manejan a base de contratos que establecen en las cláusulas los lineamientos de uso, distribución, reproducción, entre otros; la aplicación de esta licencia puede obstaculizar el uso de materiales en bibliotecas, ya que limitan el acceso y uso de las obras, por lo que se tienen recursos informativos que ya no están disponibles.

Los derechos de autor juegan un rol muy importante para tomar decisiones del material que integra una biblioteca, así como del uso que le pueden dar los

usuarios, ya que una biblioteca, de acuerdo con su tipo de comunidad, construye colecciones documentales que contribuyan a facilitar el préstamo bibliotecario e inter bibliotecario y el suministro de documentos impresos y digitales.

Las bibliotecas son las encargadas de mantener un equilibrio entre el derecho de autor, el derecho a la información y el acceso al conocimiento, teniendo como objetivo primordial cubrir las necesidades de los usuarios.

Para cumplir con su objetivo de manera adecuada, es importante que los bibliotecólogos tengan conocimiento en derechos de autor para desarrollar sus tareas de manera efectiva y no incurrir en la violación de la ley y tener consecuencias legales muy graves, por lo que deben conocer qué actividades puede realizar sin necesidad de autorización del autor.

De igual manera ellos, tienen la función de transmitir ese conocimiento a los usuarios, para evitar que incurran en alguna actividad ilícita, además de fomentar la cultura del respeto al derecho de autor.

Por lo cual es imperativo conocer la parte flexible del sistema de derechos de autor hacia las bibliotecas, que serían las excepciones a los derechos de autor, que permiten mejorar e incorporar las condiciones para la difusión e intercambio de información. Así como el tener un equilibrio entre el acceso a la información y el derecho de autor, sin caer en el abuso.

Es por ello que se han desarrollado un gran número de herramientas e instrumentos de apoyo para guiar tanto al bibliotecólogo como a los usuarios para respetar el derecho de autor y difundir los lineamientos aplicables en las bibliotecas. Algunos de los que podemos mencionar son:

a) *Códigos de ética*

Como instrumento de apoyo para fomentar el respeto al derecho de autor se han implementado en las bibliotecas los códigos de ética, estableciendo los principios y valores que debe regir en el comportamiento de los usuarios para no incurrir en alguna falta. Un ejemplo claro es el *Código de ética para bibliotecarios y otros*

trabajadores de la información de la IFLA, que nos indica en el apartado 4. *Acceso abierto y Propiedad Intelectual*, respecto al derecho de autor lo siguiente:

“Los bibliotecarios y otros trabajadores de la información tienen una tarea profesional de defender en sus bibliotecas las excepciones y limitaciones de las restricciones de copyright.

... Los bibliotecarios y otros trabajadores de la información reconocen el derecho de la propiedad intelectual de los autores y otros creadores y buscarán asegurarse de que sus derechos sean respetados.

Los bibliotecarios y otros trabajadores de la información negocian las condiciones más favorables para el acceso a las obras en representación de sus usuarios y buscan garantizar que el acceso no se vea innecesariamente impedido u obstaculizado por la forma de administración de las leyes de propiedad intelectual y que las licencias no invaliden o anulen las excepciones para las bibliotecas incluidas en la legislación nacional.

Los bibliotecarios y otros trabajadores de la información también defienden que las condiciones de copyright deben estar limitadas y que la información que haya pasado a ser del dominio público permanezca pública y gratuita.”
(García-Febo et. al., 2012, pág. 4)

Estos párrafos nos explican claramente el equilibrio que se debe mantener entre el uso de las excepciones de los derechos de autor para proporcionar a los usuarios el acceso a la información y el respeto a los derechos de los creadores de obras.

b) Guías de apoyo

A lo largo del tiempo, se han desarrollado documentos de apoyo tanto para usuarios como para los bibliotecólogos, para instruirlos en derechos de autor, para que con los conocimientos adecuados desempeñen sus funciones y actividades de manera correcta. Una herramienta muy útil es la *Guía de Derecho*

de Autor para Bibliotecas de Pabón (s.f.), en la que a través de preguntas y respuestas aborda temas de las actividades realizadas en una biblioteca en torno a derecho de autor como: que excepciones aplican a las bibliotecas, cómo usarlas, los medios, el uso para diferentes tipos de obras, la legislación aplicable, implicaciones del derecho de autor en las adquisiciones de obras, en la catalogación y en los servicios. Es una herramienta muy completa y de fácil entendimiento, la cual aclara situaciones como las siguientes:

- i. *“¿La biblioteca puede realizar reproducciones de obras inéditas? No, a menos que exista una autorización expresa del titular del derecho de la obra inédita. A falta de autorización expresa, las obras inéditas no pueden ser reproducidas ni total ni parcialmente durante el tiempo de vigencia del derecho de autor*
- ii. *¿La biblioteca puede digitalizar las obras que se encuentran en sus colecciones? Depende de cada caso, es necesario verificar ciertas características, como titularidad, duración de la protección*
- iii. *La biblioteca desea adquirir los derechos de una obra para publicarla ¿qué debe hacer? Es necesario realizar una cesión de derechos con las formalidades que ello implica, además es prudente que de forma específica se mencionen e individualicen los derechos que se ceden.*
- iv. *¿Quién es el titular de los derechos del sitio Web? La página Web constituye como obra una creación que está protegida por el derecho de autor, por lo que es importante que la biblioteca establezca certeza sobre la titularidad de los derechos de la misma. De tal forma puede prohibir o permitir su reproducción, transformación y ejercitar los demás derechos patrimoniales.” (Pabón, s.f.)*

Como estas preguntas, el documento contiene 209 en total, así como una serie de formatos de apoyo al buen funcionamiento y gestiones en bibliotecas referentes al derecho de autor.

c) Normatividad bibliotecaria

Otra herramienta que puede implementar las bibliotecas es el desarrollo de normatividad bibliotecaria, por ejemplo:

- El reglamento de la biblioteca.
- Reglamento de adquisiciones bibliográficas.
- Lineamientos de uso de documentos.
- Entre otros.

Son documentos⁶⁹ que establecen los lineamientos y directrices que rigen las actividades diarias dentro de la biblioteca, en ellos se debe enmarcar claramente el tema de derechos de autor, lo que se puede y lo que no se debe hacer por parte de los usuarios y de los bibliotecólogos.

La más utilizada es el reglamento de la biblioteca, ya que establece los límites para los usuarios, dando a conocer las condiciones que se deben al cumplir para hacer uso de los materiales, sin embargo, actualmente son pocas las bibliotecas que cuentan con esta normatividad, inclusive hay veces que, aunque se tenga, no está a disposición del usuario lo que complica el acceso a su consulta y provoca la realización de actividades ilícitas por el desconocimiento de las normas; o hay veces que aun teniéndolo, no establecen estas limitantes, ni si quiera incluyen algo del tema. Por ello es importante cuidar todos estos detalles para que se cumpla cabalmente lo establecido.

La normatividad debe ser clara, estar a disposición del usuario en cualquier momento y por diferentes medios (digital, impreso en flayers, carteles y en documento), ya que la generación de algún acto ilícito puede comprometer a la biblioteca, por ello también es importante establecer de manera expresa explícitamente la exoneración de responsabilidad por los actos de terceros, es decir, por los actos que los usuarios realicen y puedan comprometer el funcionamiento o imagen de la biblioteca. Algunos de estos actos pueden ser:

- El fotocopiar libros completos con licencia Copyright.
- Publicar obras que violen los derechos de autor como por ejemplo publicar una obra que sea ganadora de un concurso, y que el autor sea otra

⁶⁹ Estas normas deben de revisarse y actualizarse cada cierto periodo para garantizar su efectividad.

persona diferente al participante.

- Tomar de fotografías y realizar reproducciones de obras en de la biblioteca.
- Entre otros.

La falta de limitaciones establecidas y expresadas en la normatividad de las bibliotecas referentes al derecho de autor las ponen continuamente frente a cotidianas tensiones y conflictos que obstaculizan el cumplimiento de la obligación de dar acceso a la información a la comunidad de usuarios. La ausencia de consideraciones acerca de las bibliotecas en esa legislación también pone serias trabas o directamente impide la realización de actividades dirigidas a la preservación a largo plazo de las colecciones.

d) Alfabetización sobre derechos de autor (copyright literacy)

Este término se ha ido desarrollando en apoyo al reforzamiento de lineamientos para bibliotecas en derechos de autor.

Ha sido la IFLA la encargada de realizar investigaciones del tema, resaltando la importancia que tiene el derecho de autor dentro de las bibliotecas, pues ellas deben utilizar todas las posibilidades que ofrece la ley para dar acceso a la información y permitir el aprendizaje, para lo cual deben poseer el conocimiento en derechos de autor, permitiéndoles desempeñar sus funciones eficazmente.

La alfabetización sobre derechos de autor (copyright literacy) es la capacidad de tomar decisiones bien informadas para usar materiales bajo derecho de autor gracias un conocimiento adecuado de la correspondiente legislación.

Esto ha sido un problema en general para las bibliotecas, tanto para usuarios como para bibliotecólogos, ya que la falta de conocimiento puede provocar una mala aplicación de la ley y dar lugar a infracciones o a límites excesivamente restrictivos sobre lo que los usuarios pueden hacer. Además, se acentúa el desconocimiento al ser aplicado a documentos digitales que utilizan las nuevas tecnologías que se van desarrollando.

La IFLA ha desarrollado el documento: *Declaración de la IFLA sobre la educación y la alfabetización en materia de derecho de autor*, en el que aborda este tema, donde indica el rol de los profesionales de Bibliotecología como educadores y defensores de la reforma del derecho de autor, excepciones y limitaciones para la educación, la investigación y las bibliotecas. Alude a la relevancia de obtener conocimientos, habilidades y comportamientos que las personas requieren cuando trabajan con contenido protegido por derechos de autor en la era digital y promueve formar persona alfabetizada en derechos de autor.

La IFLA en esta declaración emite una serie de recomendaciones para establecer limitaciones de responsabilidad para los bibliotecólogos y otros trabajadores de la información que apoyan las actividades de usuarios y ofrecen servicio en el entorno digital, son las siguientes:

- *“Garantizar que los programas de educación sobre derechos de autor presten la debida atención a las excepciones, limitaciones y otros derechos de los usuarios. Centrándose en lo que los usuarios pueden hacer, para evitar crear miedo o preocupación cuando se utilizan materiales protegidos por derechos de autor.*
- *Se deben hacer campañas que identifiquen a los derechos de los titulares y las oportunidades de los usuarios.*
- *Garantizar que las leyes de derechos de autor proporcionen un marco de referencia simple y fácil de aplicar.*
- *Establecer limitaciones y excepciones que permitan a las bibliotecas cumplir su misión y mandatos.*
- *Ayudar a los usuarios en la comprensión del uso apropiado del contenido protegido por derechos de autora través de guías simples y específicas.*

Las bibliotecas deben:

- *Cumplir con la ley cabalmente, respetando los intereses legítimos de los titulares de derechos, así como maximizar el acceso a la información y la preservación de sus colecciones.*

- *Promover el desarrollo y la actualización de conocimientos sobre derechos de autor entre el personal.*
- *Participar y aprovechar cualquier oportunidad para asegurar que las políticas y prácticas institucionales relevantes para los derechos de autor faciliten el acceso a la información, dentro de los límites de la ley.*
- *En línea con el Código de Ética de la IFLA, abogar por excepciones y limitaciones más fuertes para maximizar el acceso a la información.*
- *Ofrecer talleres y capacitación para el personal y los usuarios sobre derechos de autor y temas relacionados, especialmente cuando las leyes tienen modificaciones.*
- *Asegúrese de que todo el personal bibliotecario profesional tenga un conocimiento básico de la ley de derechos de autor y considerar designar a un bibliotecario especialista en derechos de autor.*

Las asociaciones de bibliotecas deberían:

- ❖ *Garantizar que la alfabetización integral sobre derechos de autor se incluya en las competencias de los profesionales bibliotecarios.*
- ❖ *Abogar por excepciones y limitaciones más estrictas para maximizar el acceso a la información.*
- ❖ *Realizar foros para el intercambio de experiencia y mejores prácticas para elevar el estándar de educación sobre derechos de autor y, cuando sea posible, producir guías prácticas sobre alfabetización en derechos de autor para profesionales, así como talleres y conferencias.*
- ❖ *Recopilar y publicar datos sobre iniciativas de alfabetización en derechos de autor, formación para garantizar la mejora continua de los programas de educación sobre derecho de autor.*

Los educadores bibliotecarios deben:

- *Garantizar que haya una cobertura adecuada de los derechos de autor en el plan de estudios para abordar los temas en el trabajo bibliotecario que deben reflejar el contexto en el que los estudiantes aplicarán el conocimiento, centrarse en derechos positivos y considerar otras cuestiones legales, como la privacidad y la responsabilidad.*
- *Colaborar con asociaciones profesionales relevantes para garantizar que*

la inclusión curricular de la alfabetización en derechos de autor se aun requisito para la acreditación.” (IFLA, 2018)

Estas son algunas de las acciones que se pueden tomar a favor del derecho de autor en bibliotecas⁷⁰. Al igual que esta herramienta de apoyo, en la actualidad se han implementado algunas en torno al derecho de autor para el uso de materiales diversos y para la prestación de servicios bibliotecarios, y siguen surgiendo de acuerdo con las nuevas necesidades de usuario, además de que se deben ir actualizando continuamente.

Es importante tener en cuenta que, como lo menciona la OMPI: *“las bibliotecas digitales contienen obras protegidas por el derecho de autor, y que en términos generales una obra digital que vaya a ser publicada, va a estar protegida de igual forma que en un formato tangible, por lo cual es necesario establecer criterios y tener las autorizaciones que permitan la publicación de los contenidos sin violar ningún derecho.” (OMPI, 2016)*

Se debe considerar el origen de las obras digitales que conforman una biblioteca, las cuales pueden ser adquiridas de inicio con formato digital o si se digitaliza después el material de la biblioteca, es decir, que dentro de las colecciones físicas se encuentran diversas obras que resultan de interés para publicarlas en formato digital, por lo que se hace necesario el digitalizarlas.

Cuando se realiza la digitalización de una obra y después se publica, se están afectando los derechos patrimoniales de autor: el de reproducción (almacenamiento digital) y de comunicación pública (cuando se pone a disposición del público). Por ello se debe reconocer la titularidad de derechos de las obras, que se pueden encontrar dentro de los siguientes supuestos:

1. *“La obra es de dominio público: donde no es necesario solicitar ninguna autorización, y la biblioteca de forma libre puede realizar la reproducción, digitalización y publicación, respetando los derechos morales de autor.*

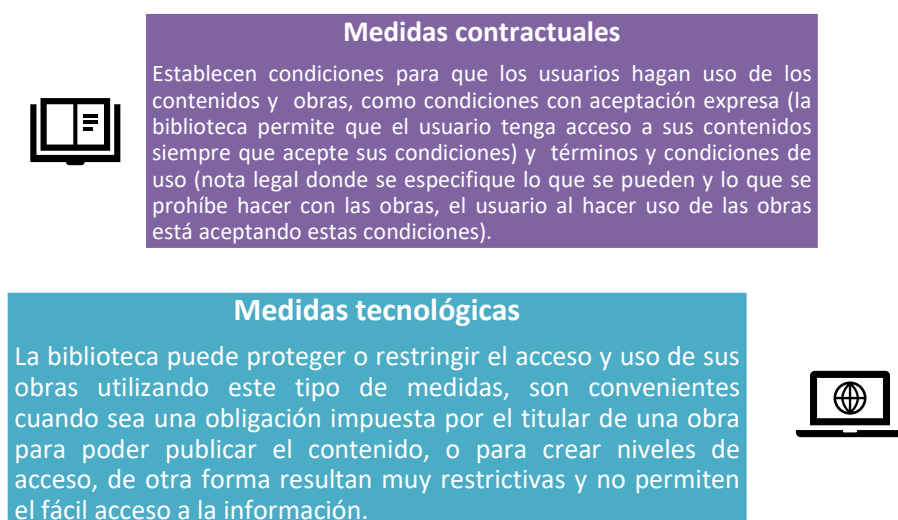
⁷⁰Cabe señalar que el interés por afianzar la relación entre el derecho de autor y las bibliotecas es relativamente reciente.

2. La obra pertenece a la biblioteca: se debe asegurar que todos los derechos son de titularidad de la biblioteca, ya que en ocasiones la biblioteca sólo es titular de un derecho de reproducción lo cual no permite la publicación y se requiere de la autorización expresa del titular del derecho.

3. La obra es de un tercero: se debe reconocer al titular del derecho y solicitar la autorización para poderlas digitalizar y publicar.” (OMPI, 2016)

Así mismo, para digitalizar el material se deben establecer medidas para que se respeten los derechos de autor de las obras publicadas, pueden ser:

Figura 37. Medidas para respetar derechos de autor en la digitalización



Fuente: OMPI, 2022.

Para realizar la digitalización de una colección se deben considerar diversos factores que implica esta actividad, algunos de ellos son:

- Costear la digitalización, ya que se debe adquirir un escáner o un equipo especial para el buen manejo del material, para evitar el maltrato y conservando su buen estado.
- Considerar si el material no pierde vigencia a corto plazo, para que al preservarse en formato digital por un largo periodo siga siendo útil.

- Analizar si se fortalece el formato o acceso al material más que el original, ya puede ser frágil, estar maltratado o ser obsoleto.
- Revisar si las restricciones establecidas por los derechos del autor permiten la conversión.

Así mismo existen diversos métodos para priorizar el orden de digitalizar una colección, eso dependerá del tipo de colección que se tiene, el tamaño y el uso que se da; la digitalización se puede realizar en orden alfabético de acuerdo con la clasificación, por materiales de uso frecuente o material más utilizados e inclusive conforme se va solicitando el material.

Independientemente del orden, la digitalización es una excelente forma de potencializar el acceso a los materiales, por lo que su finalidad obedece, además de la difusión de información, a la conservación y preservación de las colecciones. Una definición de estas actividades es la siguiente:

- *“Preservación: Acciones tomadas para anticipar, prevenir, detener o retardar el deterioro de obras.*
- *Conservación: El mantenimiento otorgado a cada pieza en la colección para tenerla en condición de uso.” (Voutssás, 2006, pág. 45)*

Y de igual manera, para seleccionar el material que se desea preservar, se manejan una serie de criterios como menciona Voutssás (2006) y son emitidos por la Biblioteca del Congreso de los EUA:

Figura 38. Criterios para seleccionar material de preservación



Fuente: Voutssás, 2006.

Sin embargo, cada material tiene sus condiciones, donde en algunos casos no es posible su preservación, ya sea por el formato o por que la tecnología o metodología no existe.

Al digitalizar una obra o documento se sabe que la tecnología proporciona una mejora para el acceso a colecciones a través de herramientas de apoyo que se han diseñado tales como índices, resúmenes, bases de datos, entre otros.

También, como menciona el autor, la digitalización implica una reproducción digital fiel de la colección, que debe cumplir con tres características indispensables:

1. *“Calidad: en su funcionalidad y valor de uso, incluye que el documento este completo, la fuente sea la original (tono y color), su originalidad, escala uno a uno, entre otros.*

2. *Permanencia: el documento es accesible por un lapso considerable.*
3. *Interoperabilidad: significa que el documento será accesible por varias plataformas y programas.*

Cuando a esta reproducción original fiel se le agregan los metadatos, es decir, los elementos que permiten su posterior recuperación, obtenemos un objeto digital u objeto de información.” (Voutssás, 2006, pág. 49)

Esto permite que el documento digital funja como respaldo del original, reduciendo el uso y permitiendo la conservación del original al no ser tan dañado por el uso. Así mismo se proporciona seguridad al material que es susceptible de robo o que ya está mutilado. Además, se debe actualizar al bibliotecólogo para mantener en excelente estado la colección a través del tiempo y aprovechar los cambios tecnológicos en favor de la biblioteca.

Hay que reconocer que a diferencia de las editoriales que emiten y poseen su propia información, las bibliotecas son sólo preservadoras de ella, pues no poseen los derechos de autor del material que albergan. Es poco probable que las bibliotecas sean alguna vez plenamente capaces de digitalizar todo su acervo y proporcionar acceso libre a los materiales de sus colecciones, amparados por las leyes de autoría. Por el contrario, se tiene la gran tarea de desarrollar mecanismos que les permitan proporcionar la información sin infringir derechos de autor.

La biblioteca cumple un papel vital en la difusión del derecho de autor frente a sus usuarios y puede realizar una gran cantidad de actividades para instruirlos en el tema, por ejemplo:

- ✓ Promover que sus usuarios conozcan en qué consiste el derecho de autor y cómo proporciona incentivos para la creación y difusión de obras.
- ✓ Elaborar y poner a disposición una guía sobre derechos de autor con preguntas y respuestas en la biblioteca, y lo mejor es que sea de forma directa con un bibliotecólogo bien informado.
- ✓ Organizar cursos, talleres, charlas, y otras actividades relacionadas con

el derecho de autor.

- ✓ Tener libros o material didáctico relacionados con el derecho de autor, de tal forma que los lectores y visitantes de la biblioteca tengan acceso a contenidos ilustrativos relacionados con el tema.
- ✓ Ejercer el cumplimiento del derecho de autor en todas sus actividades.
- ✓ Desarrollar políticas justificadas relacionadas con el derecho de autor y darlas a conocer a sus usuarios.

Las bibliotecas son los principales entes que promueven el respeto a los derechos de los autores, así mismo promueve la difusión de la información una vez que adquirió una obra con sus respectivos derechos.

4.1.2 El papel del bibliotecólogo y los derechos de autor.

Hoy en día se tienen libros, revistas, periódicos, bases de datos y todo tipo de fuentes de información digital, siendo tan abundante la información que se ha llegado al punto de tener que aprender a seleccionar la información, siendo los bibliotecarios los expertos para brindar la información adecuada y un apoyo para orientar en donde buscar para obtener información más confiable.

Para que una biblioteca digital funcione adecuadamente sus elementos deben trabajar en forma conjunta, entre los esenciales que debe tener son los recursos de información que se van a ofrecer, los servicios que ofrece mediante los cuales se permite a los usuarios tener acceso a las colecciones y lo más importante, necesita personal preparado profesionalmente y motivado que sirva de guía para acceder a la información sea el medio entre la biblioteca digital y los usuarios, por ello, el bibliotecario juega un papel primordial.

Pues es bien cierto que las bibliotecas digitales requieren personal con competencias como el conocimiento, destrezas y actitudes, necesarias para crear, almacenar, analizar, seleccionar, adquirir, organizar, distribuir, preservar, recuperar y diseminar la información digital en las bibliotecas digitales, capaz de tomar decisiones y realizar acciones a favor de los usuarios.

Su rol se ha modificado de acuerdo con las nuevas necesidades pues además de ser intermediarios de la información en Internet se han vuelto desarrolladores de bibliotecas digitales, especialistas en navegación, exploración y filtrado de información, búsqueda e indización de contenidos multimedia, minero de conocimientos y datos, experto en búsqueda y recuperación, entre otros; deben poseer competencias como el manejo eficiente de las herramientas tecnológicas y un conocimiento de los tipos de formatos digitales, incluyendo el manejo de redes sociales. Para lo cual deben cumplir un perfil adecuado, que además de incluir las tareas de un bibliotecólogo tradicional, deben incluir una visión de los avances tecnológicos con el fin de facilitar la información de los acervos.

Por lo tanto, el bibliotecólogo digital se considera especializado⁷¹ que debe tener ciertas características para ejercer sus funciones de manera adecuada, que de acuerdo con la Asociación de Bibliotecas Especializadas (*Special Libraries Association* “SLA”) debe poseer, además de las competencias de un bibliotecólogo tradicional, las siguientes:

“Competencias personales:

- *Está comprometido con la excelencia en el servicio.*
- *Busca nuevos retos y ve nuevas oportunidades dentro y fuera de la biblioteca.*
- *Tiene visión de conjunto.*
- *Negocia asociaciones y alianzas.*
- *Crea un ambiente de confianza y respeto mutuo.*
- *Posee habilidades de comunicación efectivas.*
- *Sabe trabajar en equipo.*
- *Posee liderazgo.*
- *Planea, prioriza y se enfoca en los aspectos críticos.*
- *Está comprometido con el aprendizaje continuo y planea su carrera.*
- *Tiene habilidades empresariales y crea nuevas oportunidades.*
- *Reconoce el valor de la asociación profesional y la solidaridad.*

⁷¹El bibliotecólogo actual debe de ser un investigador constante y generar conocimiento para compartirlo.

- *Es flexible y positivo en esta época de cambio.*

Competencias profesionales:

- *Tiene conocimiento y experiencia de los recursos de información, y tiene la habilidad de evaluarlos críticamente, así como de filtrarlos.*
- *Posee un conocimiento profundo de la especialidad de la organización para la que trabaja.*
- *Desarrolla y administra servicios de información accesibles, adecuados y rentables alineados con las estrategias de su organización.*
- *Proporciona excelente entrenamiento y apoyo para los usuarios de la biblioteca y sus servicios.*
- *Asesora acerca de requerimientos de información; diseña y opera productos y servicios de información con valor agregado para necesidades específicas.*
- *Usa la apropiada tecnología de información para adquirir, organizar y diseminar información.*
- *Usa enfoques administrativos y gerenciales adecuados para sensibilizar a los mandos superiores acerca de la importancia de los servicios de información.*
- *Desarrolla productos de información especializados para uso tanto de su organización como de otros individuos.*
- *Evalúa el efecto del uso de la información y realiza investigaciones para solucionar problemas sobre el manejo de la información.*
- *Mejora continuamente los servicios de información en respuesta al cambio de las necesidades.*
- *Es un miembro efectivo del grupo gerencial de la organización y un consultor efectivo de la misma en materia de información.” (Voutssás, 2006, pág. 245-250)*

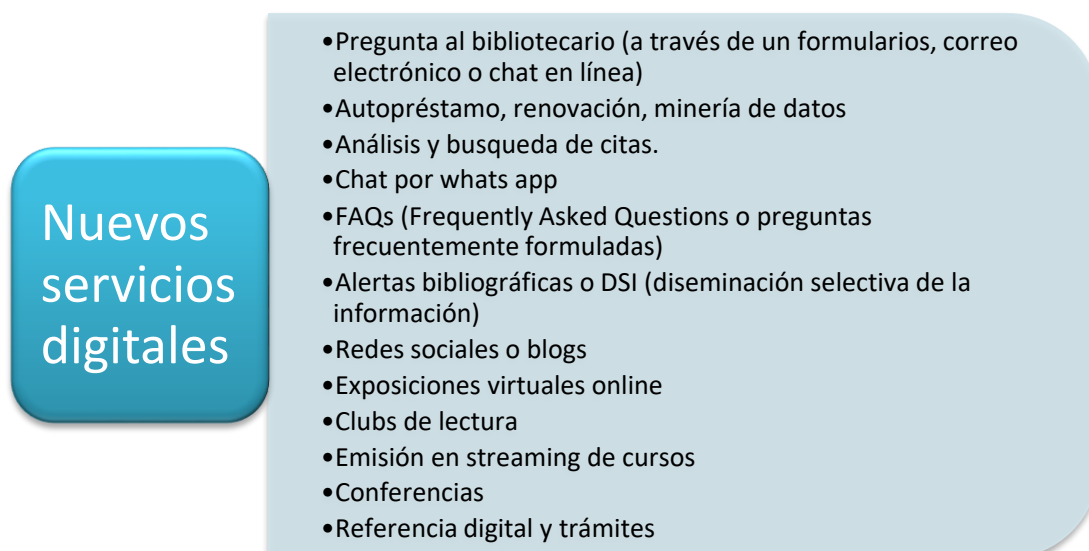
El bibliotecólogo digital, como lo hemos mencionado, desempeña tareas enfocadas al entorno digital, dentro de las principales tenemos las siguientes:

- Gestionar las Bibliotecas Digitales
- Difundir la información acerca de los recursos digitales.

- Otorgar recursos de acceso para el aprendizaje y la investigación con base al entorno tecnológico.
- Proporcionar servicios digitales de información y de referencia.
- Organizar la información digital y el conocimiento.
- Identificar nuevas tendencias de acceso a la documentación e información digital y las tecnologías.
- Realizar tareas de digitalización, almacenamiento, preservación y conservación digital.
- Garantizar el acceso y recuperación de la información.
- Catalogar y clasificar los documentos digitales.

Como observamos, estas actividades se enfocan principalmente a la impartición de servicios digitales, donde los profesionales de la información adquieren nuevas competencias y les surge la necesidad de adecuarse a los cambios tecnológicos, al manejo de los nuevos formatos digitales y familiarizarse con las nuevas herramientas de comunicación. Dentro de los servicios digitales otorgados que se han innovado y que actualmente se imparten de manera virtual podemos mencionar los principales que son:

Figura 39. Nuevos servicios digitales en bibliotecas



Fuente: Elaboración propia, 2022.

Para desempeñar sus funciones es imperativo que el bibliotecólogo tenga conocimientos de informática para relacionarse con los usuarios, quienes cada

vez tienen más conocimiento de tecnología, por ello deben estar en continua actualización.

Uno de los principales servicios otorgados por los bibliotecólogos es el servicio de referencia, ya que es la forma directa de comunicarse con los usuarios, aclarar dudas, compartir información y establecer la comunicación digital. Como antecedente podemos mencionar que:

“El origen de los servicios de referencia digital en bibliotecas se remonta a los años ochenta. En 1984, la Biblioteca de Ciencias de la Salud de la Universidad de Maryland puso en funcionamiento el servicio EARS (Electronic Access to Reference Service) para responder mediante correo electrónico a sus usuarios. En los años noventa comenzaron a proliferar este tipo de servicios. (Estévez, 2006, pág.1)

La American Library Association define la referencia digital como:

“Servicio de referencia iniciado electrónicamente, a menudo en tiempo real, donde los usuarios emplean computadoras u otra tecnología de Internet para comunicarse con los bibliotecarios, sin estar físicamente presentes. Los canales de comunicación usados frecuentemente en referencia virtual incluyen videoconferencia, servicios de voz en Internet, correo electrónico y mensajería instantánea”. (Seoane & Barrero, s.f., pág.3)

Por su parte, Torres (2005) señala:

“el ODLIS (Online Dictionary for Library and Information Science) define al servicio de referencia digital como aquél que proporciona información a través de Internet, generalmente vía correo electrónico, mensajería inmediata o a través de preguntas contestadas por los bibliotecarios; y lo considera sinónimo de referencia electrónica (e-reference), referencia en línea (online reference) y referencia virtual (virtual reference).” (Torres, 2005)

El servicio de referencia digital se puede dividir en dos tipos:

- A. *“Referencia digital asíncrona: el usuario realiza la pregunta a través de un formulario web o de un correo electrónico y espera la respuesta del bibliotecario.*
- B. *Referencia digital síncrona: es cuando la comunicación entre el usuario y bibliotecario se produce en tiempo real a través de chats o videoconferencia, la interacción directa permite acotar las dudas o la búsqueda por medio de una entrevista.” (Estévez, 2006, pág.3)*

Dentro de las funciones del bibliotecólogo está: *“la de apoyar a que el usuario aprenda a utilizar las tecnologías disponibles y a diseñar estrategias de búsqueda por él mismo. Es el intermediario entre la información y el usuario, que de manera personalizada busca, recupera y entrega la información que el usuario requiere, se vuelve un experto que conoce y maneja las fuentes de información, recupera los datos que se solicitan por cualquier medio digital.” (Torres & Sánchez, 2005)*

Como observamos, mediante el uso de las nuevas tecnologías en las bibliotecas actuales se permiten que el servicio de referencia no sólo se preste físicamente, sino que el usuario pueda realizar sus consultas desde cualquier lugar desde el que pueda acceder con conexión a Internet. Derivado de esto, ha surgido el término de *usuario remoto* como aquél que tiene acceso a los servicios bibliotecarios sin necesidad de entrar por las puertas de la biblioteca.

En apoyo a la impartición de los servicios digitales en las bibliotecas se han desarrollado diferentes aplicaciones para comunicarse y ofrecer el servicio de referencia, como son:

Figura 40. Servicios de referencia digitales



Fuente: Elaboración propia, 2022.

Mismas que facilitan la discusión de proyectos, literatura, tareas, entre otros; y permite utilizar estas herramientas para dar a conocer y promocionar sus servicios. El otorgar los servicios digitales proporciona algunas ventajas como son:

- ❖ *“Se amplían los medios de comunicación con los profesionales.*
- ❖ *Desaparece la barrera física y temporal.*
- ❖ *La competencia entre servicios aumenta.*
- ❖ *La tipología de usuarios aumenta.*
- ❖ *Se va generando de manera automática un repositorio de consultas y respuestas que puedan actuar a modo de F.A.Q. `S.” (Seoane & Barrero, s.f., pág.4)*

Adicional a las ya mencionadas, tenemos otros beneficios como el dar respuestas de manera inmediata, tiempo de envío corto, bajos costos, realizar envíos masivos de información a diferentes usuarios y se puede adjuntar varios archivos con mucha información en un solo envío.

Aunque se debe considerar que para acceder a este servicio es necesario contar con internet y algún equipo electrónico, además, algunas veces esta atención no responde totalmente a las necesidades de información individualizadas de los usuarios debido a la despersonalización por falta de un trato directo.

Una cuestión que no debe pasar desapercibida es que, a raíz del fácil acceso a

la información, han surgido las fuentes de referencia autoalimentadas que recogen el contenido que los propios usuarios consideran importante, entonces, son ellos los que crean o filtran los contenidos que servirán de referencia a la comunidad. Por lo tanto, son usuarios los encargados de filtrar y ayudar a otros usuarios, siendo la propia comunidad la que ejerce de intermediario entre las fuentes y las necesidades de información. Por este motivo se debe revisar la información y la fuente, ya que a veces puede no tener un sustento verídico o real.

Se debe tener en cuenta que la cantidad de recursos electrónicos para manipular, producir, almacenar y trasladar la información seguirá creciendo a tal punto que incluso en un futuro puede sustituir a los recursos impresos.

El bibliotecólogo debe estar preparado para afrontar este reto, con un personal capacitado, con objetivos claros; debe ser innovador y estar en constante actualización, de no ser así pueden caer en la obsolescencia, por ello se debe tener una formación continua y estar actualizándose, incluyendo en las nuevas tecnologías de la información, porque los usuarios son cada vez más calificados y exigentes.

Por lo tanto, las bibliotecas deben empezar a rediseñar la forma de proporcionar los nuevos servicios para los nuevos usuarios, adicionalmente los deben esforzarse por mantener la excelencia en su profesión, manteniendo y mejorando sus conocimientos y habilidades. Tienen como objetivo brindar calidad de servicio para brindar una buena respuesta al conjunto de necesidades específicas aun cuando su labor la desarrolle a distancia.

4.2 Situación actual de los derechos de autor en obras digitales.

Actualmente se tienen tantos avances en el derecho de autor como en el acceso a la información, y siempre se busca un equilibrio que beneficie a los usuarios y a los autores, promoviendo que continúe la creación de obras, y como lo hemos visto en capítulos anteriores, para ello se tienen una gran cantidad de herramientas, documentos y legislación que promueve ambos asuntos.

Se han establecido diversos convenios internacionales que salvaguardan los derechos de los autores, sin embargo, no ha sido lo mismo para las obras digitales, ya que la tecnología avanza a pasos agigantados y desafortunadamente la legislación está muy por detrás de la tecnología.

Es por esto que hoy en día no hay un equilibrio entre los avances tecnológicos y los derechos de autor para obras digitales, es decir, lo que la legislación actual protege en materia de obras en el contexto digital. Para subsanar esta situación, se requiere un arduo trabajo entre legisladores y bibliotecólogos, para desarrollar normatividad acorde a los avances tecnológicos.

Respecto a la infraestructura tecnológica en las bibliotecas, podemos mencionar que es imperativo que en la actualidad las bibliotecas deban contar con los suficientes recursos tecnológicos para poder brindar los servicios a las generaciones de la era digital, así como tener conexión a internet para tener acceso a la información, ya que son herramientas primordiales para gestionar las obras digitales. Sin estos elementos se dice que son bibliotecas obsoletas y no cumplen con las necesidades actuales de la sociedad.

Así mismo, en el tema de la legislación en derechos de autor en México, hoy en día se trata de ir a la par respecto al resto del mundo, adecuando lo que se puede adoptar para la legislación nacional. Respecto a la posición de México en cuanto a derechos de autor, podemos mencionar lo que señala Jiménez (2018) al respecto:

“Revisando la historia de la legislación mundial en materia de los derechos de autor, podemos situar a México en tercer lugar, después de Inglaterra (1710) y E. U. (1790); debido a que se incluyó el tema en la Constitución Política de 1824, aunque se legisló particularmente en materia de derechos de autor hasta el año 1947...” (Torres Reyes, José Antonio, 2006).

El proceso y el tratamiento de los derechos de autor en un entorno digital han

generado nuevas incertidumbres en el aspecto jurídico, en autores, sociedades, usuarios, legisladores y bibliotecólogos, creando la necesidad para conciliar los intereses de los autores, intermediarios y destinatarios finales de las obras digitales (usuarios).

Por lo cual, los organismos y asociaciones internacionales se encuentran trabajando continuamente en estrategias orientadas a proteger las obras intelectuales, lo que ha generado la confianza en autores dando como resultado un gran crecimiento en la producción de obras digitales y, a su vez, un incremento de la brecha digital para tener acceso a éste, lo que genera día a día el desarrollo progresivo de normas internacionales.

Podemos ver que estos organismos se involucran más en el tema, por ejemplo, la International Federation of Library Association and Institutions (IFLA) tiene gran presencia y representación con relación a los aspectos del ámbito bibliotecológico, y también la UNESCO y la OMPI trabajan en conjunto para proteger los derechos de autor; todo ello se logra mediante la elaboración de tratados y modelos legislativos afines que identifiquen y reconozcan los derechos, obligaciones y sanciones existentes en los dos ámbitos: los derechos de los autores y las necesidades de información de los usuarios.

Así mismo, estos organismos han desarrollado diversos instrumentos de apoyo al derecho de autor, y que están vigentes a nivel internacional, entre los que podemos destacar de la OMPI:

“la Guía de la OMPI para determinar la contribución económica de la industria relacionada con el derecho de autor; la Cesión de los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes a los productores; los Desarrollos en materia de gestión de derechos en el ámbito digital, y el Estudio de la OMPI sobre limitaciones y excepciones del derecho de autor y los derechos conexos en el ambiente digital.

La OMPI desarrolla y pone especial énfasis en lo relativo a los derechos de autor y los derechos conexos.” (Morales & García, 2006, pág. 14).

Además, podemos mencionar que la UNESCO⁷² concibe el derecho de autor como: *“el amparo y salvaguarda moral y patrimonial de las obras, producto del intelecto de sus creadores, y ofrece el marco jurídico adecuado para proteger esta riqueza”*. (Morales & García, 2006, pág. 17)

También la IFLA *“trabaja para asegurar que los derechos de propiedad intelectual apoyen la disponibilidad universal de información mediante dos aspectos fundamentales, una legislación nacional para el depósito legal y se encarga de la protección del derecho de las bibliotecas a realizar copias de documentos publicados bajo el principio del uso razonable, o justo de la información.”* (Morales & García, 2006, pág. 18)

Se cuenta por parte de esta institución con una serie de planes de acción entre los que se pueden destacar los siguientes:

- i. *“Gestión de los derechos de los documentos electrónicos, incluyendo la iniciativa para asegurar que los documentos electrónicos no se van a controlar de una manera más restrictiva que los tradicionales impresos; asimismo, se destacan los costos e implicaciones depositarios de los documentos electrónicos gubernamentales, además del explícito apoyo al Comité de Derecho de Autor y otros Asuntos Legales (CLM) de la IFLA.*
- ii. *La propuesta del “Committee on Copyright and Other Matters” (Comité sobre Derechos de Copia y Otros Asuntos Legales), relativos a la posición de la Federación sobre el derecho de autor en el entorno digital. Ya que la IFLA representa los intereses del mundo de las bibliotecas y los usuarios de éstas, las leyes sobre el tema mantienen una incidencia directa en la totalidad de las actividades que los bibliotecólogos realizan en las bibliotecas; todo esto afecta los servicios que se ofrecen y las condiciones en que éstas pueden dar acceso a los materiales y obras protegidos.”* (Morales & García, 2006, pág. 19-20)

⁷²Cabe señalar que la UNESCO es la institución del sector cultural que organiza y estructura todo lo relacionado en cuanto a derecho de autor.

Por último, podemos mencionar a la American Library Association (ALA), quien tiene como objetivo establecer directrices para el desarrollo, promoción y mejora de los servicios de información en las bibliotecas, así como la profesionalización de los bibliotecólogos, lo que permite el acceso a la información. Por lo que de existir un conflicto busca una resolución que beneficie a ambas partes.

Dentro de las herramientas con que los organismos internacionales cuentan, se tienen programas y se realizan continuamente múltiples foros, con el propósito de estudiar y buscar argumentos legales de los derechos de autor en el ciberespacio.

La defensa de los derechos de autor ha ido incrementándose para reconocer la labor de los creadores y los avances han sido favorables pero controversiales, por ejemplo en este año 2022 acaba de emitirse un fallo por parte de la Suprema Corte donde indica que *“Las bibliotecas depositarias en México no podrán prestar obras sin autorización de las editoriales”*⁷³, y aunque es un gran paso en favor de los autores y el derecho que poseen sobre sus obras, es una limitante para el acceso a la información y no permite satisfacer las necesidades de información de los usuarios en su totalidad; cabe mencionar que este fallo afecta a las principales bibliotecas del país, como son: la Biblioteca de México, la Biblioteca Nacional y la del Congreso.

Para ser más precisos, con este fallo a favor de las editoriales se ha decretado que para consultar libros, canciones, películas y otros contenidos creados en México se requiere autorización previa de los titulares de los derechos de autor, lo cual se ha considerado una medida muy rigurosa y se ha vuelto un tema controversial por parte de los defensores del libre acceso a la información, además de los bibliotecólogos que ahora deben limitar la consulta de la información a los usuarios.

Respecto a las obras digitales, el artículo del País se indica que: *“La Suprema*

⁷³Este artículo se puede consultar en la página del periódico El País, en el siguiente sitio: <https://elpais.com/mexico/2022-06-25/las-bibliotecas-depositarias-en-mexico-no-podran-prestar-obras-sin-autorizacion-de-las-editoriales.html>

Corte de Justicia de la Nación ha resuelto que la Biblioteca de México, la Biblioteca Nacional y la Biblioteca del Congreso deben contar con un permiso para digitalizar y poner a disposición del público los materiales que conservan.” (Lambertucci, 2022). Lo que limita en gran medida las actividades de preservación y conservación realizadas por las bibliotecas para los documentos de gran valor, y se tendrá que buscar un equilibrio en las bibliotecas que permita obtener más beneficios a los usuarios, que son la razón principal de las mismas.

Por todo esto se ha generado incertidumbre, ya que esta situación puede generar un precedente y se pueda replicar en las demás bibliotecas del país, lo cual limitaría algunas funciones y sobre todo la misión de las bibliotecas.

Aunque no debemos dejar de lado, como señala la autora: *“hay muchísimos países que reconocen excepciones en las leyes de derechos de autor para las bibliotecas”* (Lambertucci, 2022), y nos hace referencia a un estudio realizado a 186 países y actualizado en 2017, donde más del 30% de los territorios reconocen y aplican las excepciones al derecho de autor.

La propiedad intelectual y el derecho de autor han tenido que incorporar importantes y radicales cambios debido a los avances tecnológicos constantes, pues en esta era digital se presentan nuevos desafíos, como son en los derechos de copia, en materia legal y en los servicios bibliotecarios.

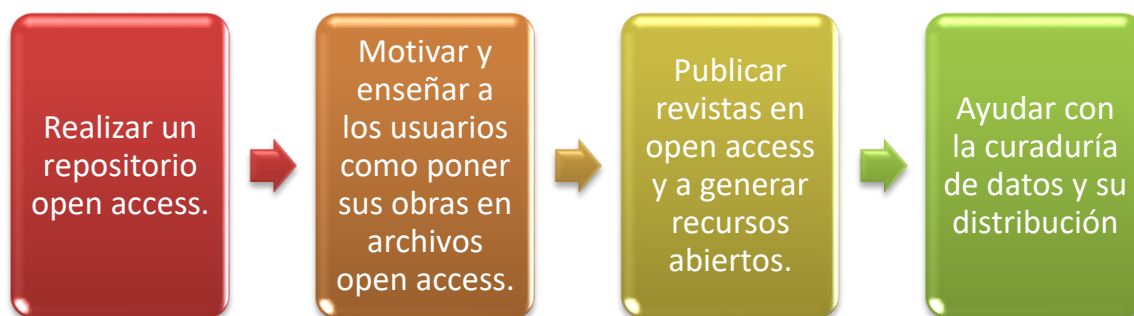
Para que las bibliotecas mantengan un equilibrio entre los titulares de derechos y los usuarios se tendrá que instaurar un entorno que respalde, apoye y favorezca la difusión de cómo la propiedad intelectual y los derechos de autor contribuirán de forma positiva en los aspectos económicos, sociales, políticos y culturales del país y no serán elementos que impidan el acceso a la información y el conocimiento, si no por el contrario, destacar los beneficios de su uso. Esto, a pesar de las dificultades o problemas que las bibliotecas enfrentan diariamente causados, en ocasiones, por la falta de actualización, la complejidad o ausencia de leyes de derechos de autor para obras digitales, entre otros⁷⁴.

⁷⁴ Aunado a esto, se debe tener claro que, para realizar sus funciones, las bibliotecas deben cumplir estrictamente con lo que señala la ley, anteponiendo los intereses de los creadores de

Pero mientras respetan los intereses de aquellos que poseen los derechos de autor, deben abogar activamente por cambios legislativos que les permitan ejercer sus funciones de manera correcta, lo que incluye ampliar las limitaciones y excepciones que les favorecen, así como establecer políticas que apoyen a maximizar de todas las formas posibles la preservación de sus colecciones y el acceso a la información por parte de sus usuarios.

Respecto a este último aspecto, las bibliotecas tienen el deber de informar a sus usuarios los elementos que tienen a su alcance para tener acceso a la información, que como lo vimos, puede ser a través de licencias Creative Commons o repositorios de open Access⁷⁵. Como lo indica Civallero (2018), dentro de las cosas que las bibliotecas pueden aprovechar de este tipo de obras puede ser:

Figura 41. Actividades para aprovechar obras en acceso abierto



Fuente: Elaboración propia, 2022.

Además de esto, los organismos internacionales y grupos activos en derecho de autor, buscan que se establezcan principios que beneficien a las bibliotecas, dentro de las actividades que se pretenden puedan realizar tenemos:

- ✓ *“Hacer copias de trabajos publicados o inéditos con propósitos de preservación, incluyendo la migración de contenidos a diferentes formatos.*

obras.

⁷⁵ Cabe señalar que las obras con acceso abierto no están peleadas con el derecho de autor, ya que se trata de obras que sus mismos creadores han otorgado el acceso gratuito y el uso sin restricciones de los recursos digitales, para que se pongan a disposición de todos los usuarios.

- ✓ *Prestar documentos en cualquier formato y a través de cualquier medio, incluyendo el préstamo interbibliotecario, sin necesidad de algún pago.*
- ✓ *Realizar copias de los trabajos adquiridos legalmente con propósitos educativos de una forma que no perjudique a quien detente los derechos.*
- ✓ *Realizar copias de documentos para investigación, estudio, y otros usos no comerciales.*
- ✓ *Convertir documentos a formatos que puedan resultar accesibles a personas con discapacidades, en todos los medios y más allá de las fronteras.*
- ✓ *Usar trabajos huérfanos (trabajos protegidos por copyright, pero cuyos autores no pueden ser identificados con claridad. Se cree que una parte significativa de nuestro patrimonio científico está huérfano, como el 40% de la British Library. Esto puede complicar la digitalización (para preservación) y la difusión de esos materiales.*
- ✓ *Reducir el periodo de copyright, que no sea de 70 años tras la muerte del autor sino de 50, de acuerdo con el Convenio de Berna.*
- ✓ *Evadir aquellas MPT que impidan hacer uso legal de los documentos.*
- ✓ *Impedir que los contratos y licencias de empresas privadas que comercian con información no pasen por encima de las limitaciones y excepciones al copyright; es decir, que la ley de contratos no supere al derecho de autor, o, por señalarlo de otra forma, que los intereses privados no superen a los públicos.” (Civallero, 2018, pág. 9-10)*

Todos estos principios que se pretenden establecer permitirán ejercer la gestión bibliotecaria de manera más holgada, sin violar los derechos de los autores, si no por el contrario, recalcando el respeto que se debe de darles; ya que las bibliotecas se han convertido en un punto de referencia sobre el derecho de autor al cumplir, dentro de sus funciones, informar adecuadamente a los usuarios del tema a través de las políticas y programas que intentan concientizar a los usuarios para utilizar y copiar documentos, incluyendo los materiales para usuarios con capacidades diferentes y así poder otorgar sus servicios de manera adecuada como lo son el gestionar repositorios, llevar a cabo la digitalización de colecciones, implementar un depósito legal, o hasta negociar licencias para el uso de contenidos digitales.

Para finalizar podemos comentar que la legislación aplicada a los derechos de autor para obras digitales, aunque le hace falta desarrollar leyes que cubran las necesidades de usuarios digitales, se debe enfocar a promover eficientemente la asignación de recursos, balanceando los intereses de los autores y de los usuarios; y a su vez debe proporcionar incentivos para la creación de más obras digitales de calidad.

4.3 Buen uso de las obras digitales, como respetar la autoría.

Como hemos visto, el hacer uso de trabajos ajenos dentro de la legalidad evita cometer algún delito o fraude; por ejemplo, usar pequeños fragmentos de obras ajenas con fines de investigación está permitido por la ley. Sin embargo y aunque no sea plagio, estos usos deben hacerse de forma ética y ello significa que hay que citar la autoría y la fuente del trabajo utilizado.

Todo este tipo de actividades son conocidas como buenas prácticas, donde se fomenta el respeto al derecho de autor por parte de los usuarios. Algunas consideraciones que podemos tomar en cuenta respecto a la información de obras digitales pueden ser:

- Tener en cuenta que toda la información que está en Internet puede estar sujeto a una autorización previa de sus creadores en función a las leyes de derechos de autor locales.
- No asumir que la información digital es de libre uso solo por el hecho de estar publicada en Internet.
- Saber que hay autores que otorgan licencias flexibles que permiten ciertos usos de sus obras, como con las licencias Creative Commons.
- Leer siempre las letras pequeñas para saber si la obra tiene algún tipo de licencia y estar seguro sobre los usos específicos autorizados por el autor.
- Conocer los términos y condiciones de los sitios donde se publica la información ya que algunas plataformas suelen regular la propiedad intelectual o señalar como propio el material que se suba en ellas.
- Asegurarse de contar con todos los derechos de autor de las obras que se publiquen en internet.

Una vez tomando en cuenta estas consideraciones se puede hacer uso de la información. Se tienen casos en los que no es necesario pedir la autorización para usar obras protegidas como las citas o determinados usos informativos y educativos de acuerdo con las excepciones y limitaciones del derecho de autor.

Para hacer buen uso de la información existen un sin número de recomendaciones que al ponerlos en práctica guían de una forma responsable las actividades que realizan los usuarios, algunas de las que podemos mencionar son:

- a. Citar la fuente. Es la práctica más utilizada, debemos respetar, usar y reconocerla fuente de los fragmentos o contenidos que ocupamos en alguna otra obra. Al citar se debe tener en cuenta que:
 - Se debe incluir la información completa de las fuentes consultadas con datos exactos para ser localizadas.
 - Al citar se debe aportar comentarios originales en su mayoría, no se debe abusar de la cita.
 - No se debe disimular el plagio al copiar varias fuentes ajustando las frases para que encajen entre sí, al tiempo que se conservan la mayor parte de las frases originales.
- b. Al citar se debe hacer uso de las comillas en el texto que se copia literalmente.
- c. Enlazar a contenidos. Para ello se debe tener autorización por los titulares de derechos mediante botones para compartir, en los avisos legales o por cualquier otro medio.
- d. Respetar el original. Esto se debe hacer al compartir contenidos de otros usuarios y se debe mantener la integridad de la obra del autor.
- e. Rechazar la piratería. No se debe utilizar contenidos explotados sin la autorización de su titular de derechos.
- f. Solicitar permiso. Para fotocopiar un libro entero, aunque sea para fines didácticos, se necesita el permiso de quien tenga los derechos sobre la obra, aunque en la práctica casi nadie realiza este trámite.
- g. Respetar la licencia. Para utilizar materiales con licencias como Creative Commons, se debe respetar sus condiciones establecidas.

- h. Utilizar la ética. Al utilizar la información siempre debe hacerse de forma ética.
- i. Tomar cursos. Informarnos a través de cursos, talleres o conferencias sobre derechos de autor, plagio y citas.
- j. Elaborar guías, Se deben desarrollar guías informativas para los nuevos usuarios.

Puede pasar que al utilizar una frase pequeña de un autor se genere una duda de si se debe citar o no, pero siempre es mejor que ante la duda se ponga la cita o referencia bibliográfica.

Adicionalmente vemos que lo que más se utiliza después de las obras digitales para realizar un trabajo o investigación son las imágenes (fotografías, diagramas, dibujos, gráficos, mapas, entre otros), por ello, mencionaremos brevemente las buenas prácticas en ellas:

- ✓ Al utilizar una imagen también se debe citar la fuente y la autoría, y si se desconoce el autor se debe indicar "autor desconocido".
- ✓ Se debe verificar si la imagen está libre de derechos y se permite su uso.
- ✓ Se tiene que consultar y leer la licencia de la imagen (que normalmente, viene adjunta en la descarga de la imagen o la web hace referencia en un link).
- ✓ En fotografías con personas, se debe contar con los derechos de imagen y protección de los datos personales de la persona fotografiada.
- ✓ Cuando la persona en una fotografía es reconocida se debe tener su consentimiento expreso que indique que se puede subir, exhibir o compartir la imagen.
- ✓ No se requiere consentimiento expreso si en la imagen no se reconoce a las personas.
- ✓ No se requiere consentimiento expreso si la imagen se utiliza para fines culturales, científicos e históricos de carácter relevante o un suceso público para informar algo relevante.
- ✓ No se requiere consentimiento en imágenes con personas que ejerzan un cargo público o una profesión de notoriedad y estén en un acto público o

en lugares abiertos al público.

- ✓ Se puede hacer uso libre de imágenes publicadas bajo licencias Copyleft que estén en open Access, respetando las condiciones que se establezcan.

La norma encargada en México de regular los derechos imagen de personas fotografiadas es la Ley Orgánica 1/1982 de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen.

Por último, podemos señalar que en ocasiones se encontrará material de diversos tipos (obras literarias, imágenes, fotografías, software, entre otros), que ya han expirado sus derechos del autor⁷⁶, es decir que ya son de dominio público⁷⁷, lo que indica que está permitido su libre uso y explotación, con la sola restricción de respetar los derechos morales del autor.

Por todo esto, la UNAM como institución encargada de la formación de estudiantes y como órgano ejemplar en México, se encarga de fomentar el uso responsable y honesto de la información en la elaboración de trabajos e investigaciones realizadas.

4.3.1 La cita, tipos de citas y buenas prácticas para citar.

La cita es una de las principales prácticas del buen uso de las obras digitales, que son las más factibles de plagio por la facilidad de acceso y copia por la poca o nula protección que se les da, aunado a esto se tiene el desconocimiento de las herramientas que se tienen para los autores y la falta de difusión a los usuarios del respeto a los derechos de autor para no incurrir en un delito. En general, una cita es: *“la inclusión en una obra propia de fragmentos de obras ajenas. Este uso no necesita la autorización del autor de la obra citada siempre que cumpla con una serie de condiciones:”* (CEDRO, s.f.)

⁷⁶Este dato se puede investigar directamente en INDAUTOR.

⁷⁷ Como se menciona en capítulos anteriores, en México el derecho patrimonial es vigente durante la vida del autor y 100 años después de su muerte o de la muerte del último autor colaborador, posteriormente la obra pasa a ser de dominio público.

Figura 42. Condiciones para citar

Condiciones para citar

- Que el fragmento incorporado debe ser de a una obra publicada.
- La cita referida sea para su análisis, comentario o juicio crítico.
- Se realice con fines docentes o de investigación, no de lucro.
- Se indiquen la fuente, nombre del autor y fecha de la obra utilizada.
- La extensión del fragmento debe estar justificada por el fin de la incorporación.
- Que la cita se haga de forma justificada, que atienda a una cita y no a una mera reproducción de la obra.
- Que con la cita no vaya a causar un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular o titulares del derecho de autor.

Fuente: CEDRO, s.f.

De no cumplir con estas condiciones, forzosamente se requiere la autorización del titular de los derechos de autor. Cabe señalar que también al utilizar imágenes se debe solicitar la autorización del titular de los derechos, en caso de no tenerla lo más recomendable sería acudir a bancos de fotos gratuitos, de los cuales ya se tienen varios disponibles en internet.

La práctica de citar cada vez es más común, y a su vez la UNAM promueve estas buenas prácticas desde entidades encargadas de la formación de usuarios, una de las principales es la DGBSDI, que a través de sus plataformas constantemente difunde información al respecto, promoviendo la cita como buena práctica, por ejemplo, nos menciona en una de sus plataformas la ética de citar, como se indica en la siguiente figura:

Figura 42. La ética de citar



Fuente: LIEC, DGBSDI, UNAM, 2022

En capítulos anteriores hemos visto el fundamenta legal al derecho de cita, que está regulado en el artículo 32 de la Ley de Propiedad Intelectual, también considerado como una de las excepciones al derecho de reproducción de la obra siempre que se respeten las condiciones mencionadas anteriormente, como no alterar la obra y citar de manera correcta, favoreciendo así en interés público y el acceso a la información.

El autor Ribero (2002) nos dice: *“Se prohíbe citar un documento inédito sin autorización, puesto que el derecho de divulgación pertenece al autor, por lo que un manuscrito inédito no puede ser citado incluso si su aparición es inminente”.* (Ribero, 2002, pág. 62)

Una de las limitantes al citar una obra es que el fragmento citado no puede ser alterado o mutilado, pues es una reproducción a la letra de un texto, y cualquier alteración o desfiguración perjudica al derecho moral del autor.

La UNAM, a través de sus plataformas proporciona información relevante de la cita, indica que se utiliza para diferentes fines como son:

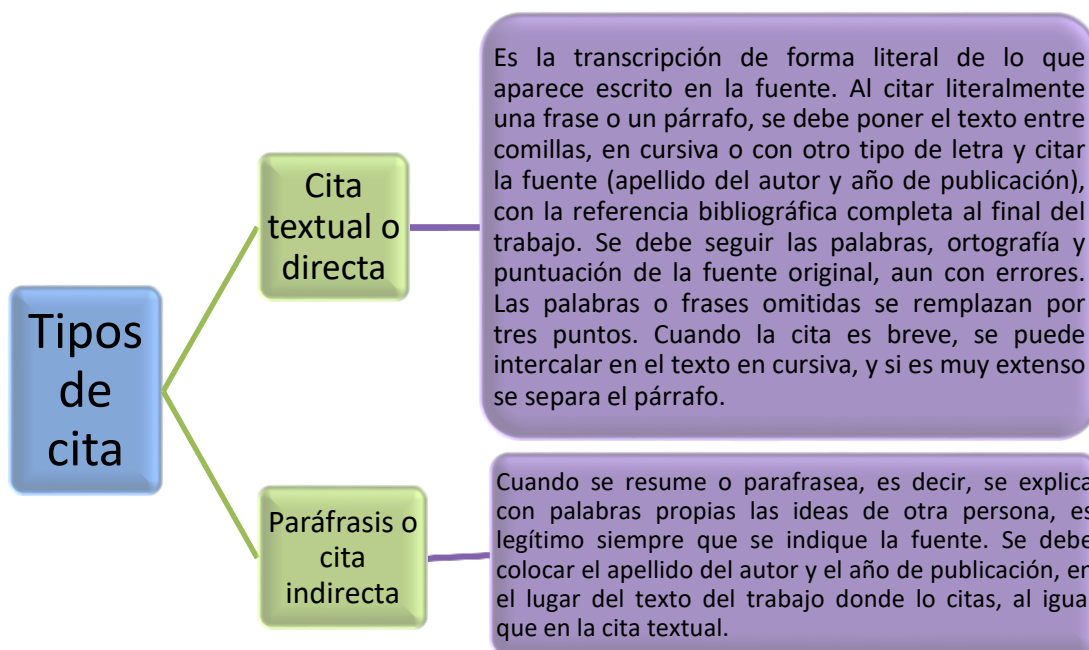
- *“Ampliar un texto.*
- *Reforzar o aclarar una idea.*
- *Argumentar o referir a las fuentes en las que está fundamentado el trabajo.*
- *Remitir a otras secciones del texto.*
- *Iniciar una discusión.*
- *Dar una definición.” (Biblioteca digital, 2022)*

Así mismo expone que se puede citar:

- *“Las ideas, opiniones o teorías de otra persona.*
- *Cualquier dato, estadística, gráfica, imagen –cualquier información- que no sea de conocimiento público (hechos para los que no es necesario citar la fuente).*
- *Cualquier referencia a las palabras de otra persona.*
- *El parafraseo de las palabras de otra persona.” (Biblioteca digital, 2022)*

De acuerdo con los tipos de citas tenemos las siguientes:

Figura 44. Tipos de citas



Fuente. Elaboración propia, 2022.

Como hemos mencionado, para utilizar fragmentos de una obra al realizar otra sin autorización del autor original siendo algo legal, siempre se debe citar la fuente original, el no realizar esta práctica se convierte automáticamente en plagio. Aunado a esto, la cita, desde el punto de vista del respeto a los derechos de autor, siempre se complementa con una referencia bibliográfica⁷⁸.

La referencia contiene los datos necesarios que nos permiten identificar la fuente del documento de consulta. Regularmente, las referencias bibliográficas se colocan en una lista al final del trabajo y en orden alfabético de acuerdo con el apellido del autor o con el estilo bibliográfico que se seleccione.

Normativamente tenemos que para el uso de citas y referencias bibliográficas se encuentra regulada con la Norma ISO 690:2013 como marco general y a nivel internacional. De igual manera la Norma ISO 690 ha dado lugar a diferentes estilos bibliográficos o referencias bibliográficas, que son un conjunto de reglas que definen qué datos deben incluirse al citar cada tipo de documento que hemos consultado, así como el orden y el formato tipográfico en que deben transcribirse dichos datos.

Dichas referencias bibliográficas permiten identificar la fuente de la obra que se hace referencia, así como los datos del autor, año de publicación de la obra, entre otros datos. Cada estilo bibliográfico tiene un formato diferente para su redacción, el cual de acuerdo con las normas nos indica que debe contener:

- Forma en que se deben redactar las citas dentro del texto.
- Datos que se deben indicar del documento original para formar las referencias bibliográficas.
- Orden de los datos al redactar las referencias bibliográficas.
- Orden del listado del total de referencias al final de la obra.
- Apariencia externa que debe tener la lista de referencias.

En la actualidad, se han desarrollado diversos estilos bibliográficos de acuerdo

⁷⁸ Es decir que toda cita se corresponde con una referencia bibliográfica.

a cada área del conocimiento, además, con una gran cantidad de variables de acuerdo con sus características, para fines de este trabajo mencionaremos brevemente los más utilizados con un ejemplo⁷⁹:

APA (American Psychological Association)

La American Psychological Association (APA) es la organización principal científica y profesional en E.U., la cual creó el estilo APA utilizado en las áreas de psicología, pedagogía y ciencias sociales, se aplica a algunas áreas tecnológicas y actualmente su uso se ha extendido a otros campos de las ciencias sociales y las ciencias económicas.

Este estilo es el más conocido internacionalmente tanto para citas directas como para paráfrasis. Las paráfrasis repiten la idea de otro con palabras propias; y las citas directas reproducen palabras textuales de otra obra, estas pueden ser:

- a) Citas cortas cuando son menos de 40 palabras, estas se incorporan al texto y se delimitan con comillas.
- b) Citas en bloque son 40 palabras o más, se debe poner en una nueva línea, con sangría, sin comillas y a doble espacio.

El Manual de normas APA se encuentran publicadas en una última edición (7^a) de 2019 y su versión en español en 2021. La UNAM a través de la plataforma de la Biblioteca Digital explica y da ejemplos de este formato, menciona que:

“La American Psychological Association (APA) señala que una cita debe incluir autor (o autores), año de publicación y la página de la cual se extrajo la idea. La APA (2006) utiliza las referencias en el texto con un sistema de citación de autor y fecha; todas las citas que aparecen en el texto deberán ordenarse alfabéticamente en una lista de referencias bibliográficas al final del trabajo.

⁷⁹ Las definiciones se toman de la página Biblioteca Biblio Guías, Universidad de Alcalá, UAM, Ucrania (excepto la indicada de otra fuente), cabe señalar que los estilos bibliográficos están normalizados a nivel internacional, por lo que no representa diferencia con lo aplicado en México, se puede consultar los estilos bibliográficos en: https://uah-es.libguides.com/citar_elaborar_bibliografia

El contenido de la cita va en primer lugar entrecomillado y al final entre paréntesis el autor o autores, el año y la página. Ejemplo⁸⁰:" (Biblioteca Digital, 2022)

"La incorporación de la mujer al mercado del trabajo...es la acción explicativa más importante en la configuración modal de la familia chilena" (Muñoz, Reyes, Covarrubias y Osorio, 1991, p. 29). Como se observa, la estructura es la siguiente:

- Obra impresa: Apellido/s del autor/s, Iniciales del nombre. (Año de publicación). Título del libro (cursiva). Lugar de publicación: Editorial.
- Obra digital: Apellido(s) del autor/s, Iniciales del nombre. (Año de publicación). Título del libro (cursiva). Recuperado de <http://URL>

Con esta estructura tenemos los siguientes ejemplos:

- Obra impresa: Echeita, G., y Serrano, G. (2019). Educación inclusiva: el sueño de una noche de verano. Octaedro.
- Obra digital: Pichardo Galán, J., y Stefano Barbero, M. (Eds.). (2015). *Diversidad sexual y convivencia: una oportunidad educativa*. Universidad Complutense de Madrid. Recuperado de: http://eprints.ucm.es/34926/1/Diversidad_y_convivencia_2015_FINAL.pdf

Hoy en día se tienen tutoriales y guías desarrolladas de este estilo, dentro de las que se encuentran: Guía para elaborar citas bibliográficas en formato APA, Página oficial del estilo APA (en inglés), Tutorial del estilo APA (en inglés), Guía resumida de la 7 edición de las normas APA, 2020, Ejemplos de APA en Mendeley, entre otros.

Chicago

El uso de este estilo es utilizado para las áreas de humanidades (arte y literatura), sociales (derecho) y en ciencias. Presenta la información bibliográfica

⁸⁰Para más ejemplos remitirse a la página web: <https://www.bidi.unam.mx/index.php/ayuda/como-hacer-citas-y-referencias-en-formato-apa>

a través de las notas a pie de página y posteriormente se enlistan al final del texto con la bibliografía. Para la estructura utiliza dos sistemas de cita:

1. Sistema de notas numeradas: se coloca al pie de página, las fuentes se citan numeradas en notas al pie de página o notas al final; cada nota corresponde a un superíndice en el texto y las fuentes se tienen al final en una bibliografía separada.
2. Sistema de autor-fecha: donde las fuentes se citan de forma breve en el texto ente entre paréntesis con el apellido del autor y año de publicación; cada cita corresponde a una referencia de la lista de referencias bibliográficas al final del trabajo con la información bibliográfica completa.

Como ejemplos tenemos el siguiente:

- Cita en el texto: (Loaeza 1999, 218-223)
- Nota al pie de página: Soledad Loaeza, *El Partido Acción Nacional: la larga marcha*, 1939-1994 (México: Fondo de Cultura Económica, 1999), 218-223.
- Bibliografía: Loaeza, Soledad. 1999. *El partido Acción Nacional: la larga marcha*, 1939- 1994. México: Fondo de Cultura Económica.

Se tiene el *Manual estilo Chicago*, es el oficial y conocido internacionalmente, además, se ha desarrollado una gran variedad de guías ya que este estilo es de los más utilizados.

Harvard

Este estilo no cuenta con un manual oficial, es utilizado principalmente para las áreas de arquitectura, física, ciencias naturales y ciencias sociales. Es conocido también como sistema de autor-fecha, permite citar la fuente en el cuerpo principal del texto al señalar, para cada referencia en particular, el apellido(s) del autor, el año de edición y, opcionalmente, la página o páginas citadas entre paréntesis.

Se puede citar de manera directa o indirecta, estas aparecen únicamente en el

cuerpo del texto, nunca en notas a pie de página, las notas solo pueden contener texto adicional y no referencias bibliográficas completas. Cada cita bibliográfica corresponde a una referencia en la bibliografía final ordenadas por autor y por año de publicación. Algunos ejemplos son:

- Cita directa o textual: (Muñiz, 2016, p. 305)
- Cita indirecta o contextual: Muñiz (2016)
- Referencia bibliográfica: Apellido(s), inicial(es). (año). Título del libro (en cursiva). Lugar de publicación: Editorial. Opcionalmente podremos poner la mención de edición, que irá entre paréntesis a continuación del título. Ejemplo: Pennac, D. (1998). *Como una novella. Las plagas agrícolas*. (2ª ed.) Valencia: Phytoma España.

MLA (Modern Language Association)

El estilo MLA, es un manual que, en su 8ª ed. de 2016, formaliza los aspectos básicos de la escritura de un trabajo académico. Además de contemplar citas y referencias, menciona los aspectos relativos al formato y presentación de un trabajo académico (texto, márgenes, tablas, letra, etc.); y es utilizado en el área de humanidades, en especial en Lengua y Literatura.

La parte citada del texto se coloca entre comillas y las fuentes citadas se lista al final del trabajo una bibliografía de consulta. Para su estructura debe tener el autor iniciando por el apellido, el título en cursiva. La lista de referencias citadas se ordena alfabéticamente por apellido.

- Cita dentro del texto: (Alarcos Llorach 13-39)
- Bibliografía: Alarcos Llorach, Emilio. *Perfecto Simple y Compuesto*. Estudios de Gramática Funcional del español. Madrid: Gredos, 1970. 13-39.

MLA Handbook es una guía de estilo para la redacción de trabajos académicos en el área de las humanidades, en los estudios literarios y otras disciplinas relacionadas.

Vancouver

El estilo Vancouver se creó en 1978 por el International Committee of Medical Journal Editors (ICMJE), por ser el lugar de reunión también conocido como Grupo Vancouver. Es el estilo más aceptado y usado en el ámbito de la Medicina y las Ciencias de la Salud. Cada referencia utilizada tiene un número y las citas tienen que ir numeradas, el número es obligatorio en el contexto de la cita.

- Libro: Autor/es. Título del libro. Edición. Lugar de publicación: Editorial; año. Ejemplo: Bell J. Doing your research project. 5th. ed. Maiden head: Open University Press; 2005

ISO

La ISO 690 es una norma de la Organización Internacional de Normalización que proporciona las directrices básicas para referencias bibliográficas de materiales publicados. La edición actual es: ISO 690:2021 Information and documentation—Guide lines for bibliographic references and citation stoin formation resources. Este método se utiliza para el área de derecho.

La norma ISO no prescribe un estilo concreto de referencia o de cita, únicamente describe métodos alternativos para la inserción de citas en un texto y la redacción de sus correspondientes referencias bibliográficas. Dentro de los métodos que contiene tenemos:

- I. Autor-fecha: Inserta en el texto (Apellidos, año de publicación) y ordena las referencias al final en un listado de forma alfabética.
- II. Numérico: Inserta (número de la cita en el texto), y ordena de forma numérica listado de referencias final del trabajo.
- III. Nota continua: Inserta un número en la cita y lo alterna con notas en el texto, que se reproducirán a pie de página.

Cabe señalar que al final del trabajo se ordena alfabéticamente en forma de bibliografía todas las referencias mencionadas a pie de página. Cuando se tiene de uno a tres autores, se deben indicar todos, pero si son más de tres se pone solo el primero seguido de Et Al. Ejemplos:

- Cita dentro del texto: (Baard, 1981)
- Bibliografía final: BAARD, H.P. Frans Hals. Translated from the Dutch by George STUYCK. London: Thames and Hudson, 1981.

Los estilos mencionados son los más utilizados para citas y referencias bibliográficas, sin embargo, de acuerdo con diversas especialidades y áreas de estudio, se tienen diversos estilos, dentro de los más relevantes se pueden mencionar los siguientes:

IEEE

El Institute of Electrical and Electronics Engineers (IEEE) es una asociación mundial de ingenieros dedicada a la normalización y el desarrollo en áreas técnicas. El uso de referencias dentro del texto debe contener:

- ✓ Las referencias deben estar numeradas en el orden en que aparecen en el documento.
- ✓ Una vez asignado un número a una referencia dada, el mismo número debe emplearse en todas las ocasiones en que ese documento sea citado en el texto.
- ✓ Cada número de referencia debe estar entre corchetes [].
- ✓ No es necesario mencionar al autor en la referencia a menos que sea relevante en el texto mismo.
- ✓ En el cuerpo del documento tampoco se mencionará la fecha de publicación.
- ✓ No es necesario incluir la palabra "referencia", basta con indicar "...en [27]...".
- ✓ Para citar más de una fuente a la vez es preferible consignar cada una con sus corchetes, ejemplo: "como indican varios estudios [1], [3], [5].

Para la estructura de la referencia se colocan las iniciales y apellido/s del autor, título del libro en cursiva. Edición. Lugar de publicación: Editorial, Año de publicación. Ejemplos:

- [1] B. Klaus y P. Horn, *Robot Vision*. Cambridge, MA, USA: MIT Press,

- 1986.
- [2] L. H. van Vlack, *Elements of Materials Science and Engineering*. Reading, MA, USA; Madrid: Addison-Wesley, 1990.
 - [3] D. Lohwasser y Z. Chen, *Friction Stir Welding: From Basicsto Applications*. Auckland, New Zealand: University of Waikato, 2009.

ACS

La American Chemical Society (ACS) es el estilo más utilizado en publicaciones en el área de química. Emitió un manual y una guía sobre todos los aspectos del proceso de escritura incluyendo las normas para citar en el texto y para la elaboración de las referencias bibliográficas; son: ACS citation style (Library of Concordia University) y de la American Chemical Society (ACS): citar dentro del texto y la lista de referencias. Al citar las referencias en el texto se puede hacer de tres maneras:

- 1) Colocar números en cursiva entre paréntesis en la misma oración y terminar con el signo de puntuación correspondiente. Ejemplo: The mineralization of TCE by a pure culture of a methane- oxidizing organism has been reported (6).
- 2) Poner el nombre del autor y el año de la publicación entre paréntesis y finalizar con el signo de puntuación correspondiente. Ejemplo: The primary structure of this enzyme has also been determined (Finnegan et al., 2004).
- 3) Agregar un número de superíndice al finalizar la cita y después del signo de puntuación correspondiente. Ejemplo: Oscillation in the reaction of benzalde hyde with oxygen was reported previously. ³

Además, se coloca al final la bibliografía o lista de referencias en orden alfabético si es citado por el autor y fecha o por orden numérico si es citado por números.

La estructura para citar un libro es: el autor o editor literario, título del libro, editor, lugar de publicación y año. Algunas publicaciones de las ACS incluyen el título del capítulo del libro que se está citando, mientras otros no. Ejemplo:

- Anastas, P. T.; Warner, J. C. *Green Chemistry: Theory and Practice*; Oxford University Press: Oxford, 1998.

APSA

El estilo American Political Science Review (APSA) es un estilo que se utiliza en ciencias políticas, tiene reglas específicas para la y utiliza un sistema autor-fecha. Ejemplos:

- Cita: No es obligatorio ganar la Liga de Campeones, pero sí hacer un gran papel como todos los años (Carvajal y Ramos 2015).
- Referencia: Carvajal, Daniel, y Sergio Ramos. 2015. *No estamos obligados a ganar la Champions*. Madrid: Marca.

AAA

El estilo American Anthropological Association (AAA) se basa en el estilo Chicago, es utilizado para el área de sociales y utiliza un sistema numérico. Por ejemplo:

- Cita: No es obligatorio ganar la Liga de Campeones, pero sí hacer un gran papel como todos los años (1).
- Referencia: Carvajal, Daniel, y Sergio Ramos 2015 *No estamos obligados a ganar la Champions*. Madrid: Marca.

AMA

Este estilo se utiliza en las ciencias médicas y se basa en un sistema numérico, donde la numeración en el texto se incluye como superíndice, con el número de página incluido entre paréntesis. Por ejemplo:

- Cita No es obligatorio ganar la Liga de Campeones, pero sí hacer un gran papel como todos los años.^{1(p3)}
- Referencia: Carvajal D, Ramos S. *No estamos obligados a ganar la Champions*. Madrid, España: Marca; 2015.

Turabian

Este estilo presenta similitudes con el estilo Chicago. Posee un sistema de notas que se utiliza en las humanidades (literatura, historia y artes) y un sistema autor-fecha (en ciencias sociales) al igual que el estilo Chicago. Un ejemplo es:

- Cita: No es obligatorio ganar la Liga de Campeones, pero sí hacer un gran papel como todos los años. ¹
- Nota a pie de página: Daniel Carvajal y Sergio Ramos, *No estamos obligados a ganar la Champions* (Madrid: Marca, 2015), p. 22.
- Referencia: Carvajal, Daniel y Sergio Ramos. *No estamos obligados a ganar la Champions*. Madrid: Marca, 2015.

Además de los estilos mencionados, existen otros más especializados, por ejemplo: el estilo NLM (National Library of Medicine), AIP para el área de Física, entre otros. Cada uno enfocado a cierta área de estudio, con normas, estructura y ejemplos que fácilmente se puede encontrar en internet.

La tecnología ha sido un gran apoyo, pues actualmente, en internet podemos encontrar aplicaciones para elaborar citas y referencias de forma automática y en diferentes estilos bibliográficos de acuerdo con las necesidades de los usuarios, dichas aplicaciones se llaman gestores bibliográficos o gestores de referencias, algunos son gratuitos y otros de pago.

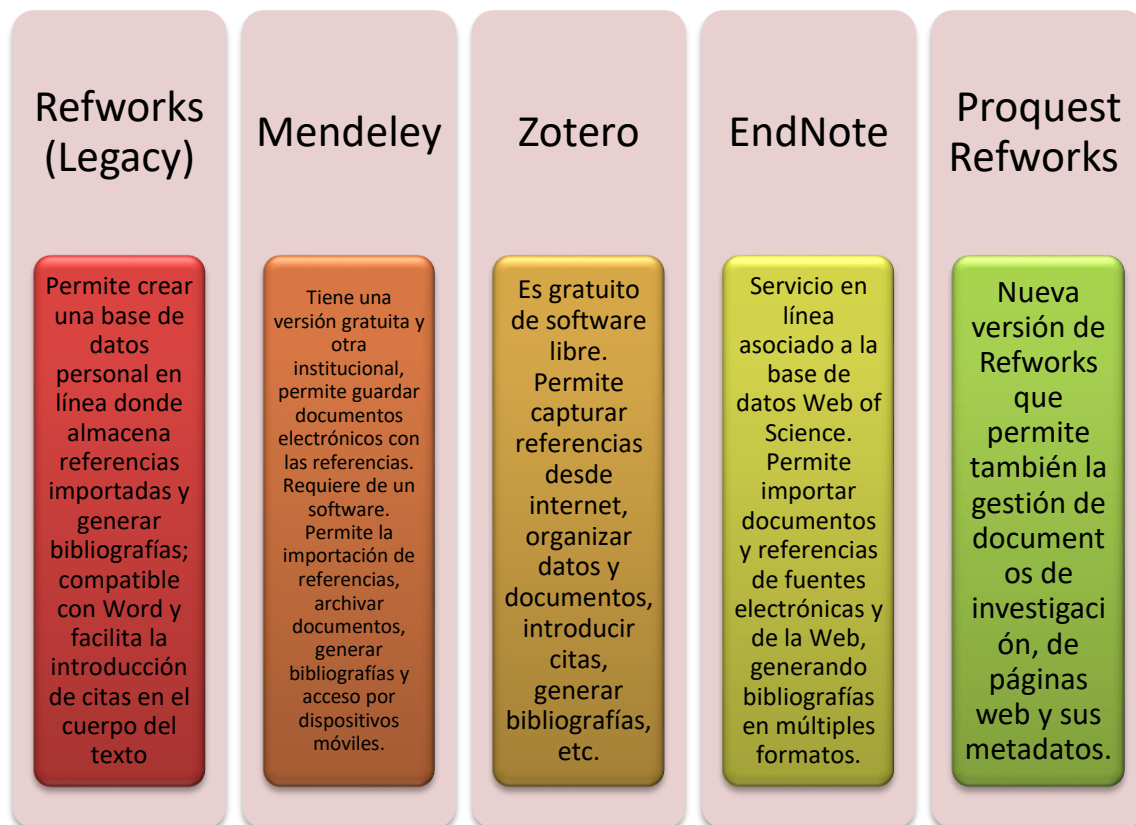
Los gestores bibliográficos son herramientas que permiten crear una base de datos personalizada de referencias bibliográficas con la finalidad de facilitar el proceso de citar y formatear la bibliografía en un trabajo académico⁸¹.

Principalmente se utilizan para capturar datos e importar referencias de publicaciones científicas de interés para las investigaciones a partir de búsquedas en bases de datos, catálogos de bibliotecas y portales de revistas, con el objeto de organizar y gestionar las citas y la bibliografía final de una obra.

⁸¹En la mayoría de los gestores se solicitan los datos y automáticamente te da la referencia en el estilo que se selecciona.

Esto para uniformar el estilo de las en un formato normalizado estándar tipo APA, Chicago, Vancouver, etc. Dentro de los gestores más conocidos y usados tenemos:

Figura 45. Gestores bibliográficos



Fuente. Elaboración propia, 2022.

Además de estos gestores se han desarrollado otros de acuerdo con el tipo de estilo que se requiera utilizar, algunos ejemplos de ellos son:

- Citation Machine: es una herramienta interactiva para generar citas en estilos APA, Chicago, MLA y Turabian.
- Bun! Buscador único: permite guardar una o varias referencias seleccionadas y obtener la referencia citada en los estilos APA, AMA, MLA, Uniforme, Chicago/Turabian y Harvard.

Además de los gestores, en bases de datos accesibles y en catálogos colectivos como World Cato buscadores como Google Scholar existe la opción de "cita" que permite ver la referencia de un documento en diferentes estilos bibliográficos.

Todo este tipo de herramientas que se han generado son de gran ayuda para las comunidades de usuarios, y fomentan evitar el plagio y con ello el respeto a los derechos de los autores y las obras utilizadas de apoyo, esto a través de interponer el derecho de cita con el uso de la tecnología con programas informáticos aplicados en beneficio de la sociedad.

4.3.2 El plagio y la ética en la UNAM.

La búsqueda de información a través de la web y su uso cotidiano proporciona la errónea impresión de que los contenidos están accesibles y se pueden utilizar sin condición alguna, lo que permite fácilmente realizar actividades de copiar y pegar al elaborar una obra. Esta actividad además de no ser ética, implica un delito, por ello, es imprescindible conocer las implicaciones legales, sociales y éticas de la información.

Como lo hemos visto, se comete plagio cuando se realiza una copia total o parcial no autorizada de una obra y no se reconoce al autor o titular de la obra, es decir, se atribuye como propia. El plagio se agrava cuando se lucra con la obra que se ha plagiado, pues se comete una infracción al derecho de autor sobre una obra independientemente del tipo y se aplica para cualquier soporte. En la actualidad el plagio atenta contra los derechos de autor, lo que es éticamente reprochable.

Plagiar es: *“la copia y apropiación de obras ajenas, constando dicho acto como una infracción de derechos de autor”*⁸². Este abarca desde la simple imitación fraudulenta de la obra de otro, hasta la mera reproducción total o parcial de dicha obra, usurpando la condición o el nombre del autor.

En el plagio existe la vulneración de derechos morales y patrimoniales del autor ya que se toma la autoría y se defrauda sus intereses económicos. Además, de no ser una acción ética por estar aprovechándose del trabajo de los demás, es ilegal porque va en contra de la legislación sobre propiedad intelectual y contra normas del Código Penal, está indicado en los artículos 270 a 272 donde se

⁸² Definición tomada de Economipedia en: <https://economipedia.com/definiciones/plagio.html>

incluye el plagio como delito contra la propiedad intelectual. Se comete plagio cuando se realizan las siguientes actividades:

- ❖ Hacer pasar un trabajo ajeno como propio, independientemente de que la copia sea total o parcial.
- ❖ Parafrasear un texto, haciendo pequeños cambios en el lenguaje para disimular y sin citar la fuente.
- ❖ Presentamos un mismo trabajo propio ya utilizado (autoplagio), es decir, utilizarlo dos o más veces.
- ❖ Copiamos cualquier tipo de imagen o multimedia sin citar al autor (fotografías, imágenes, gráficos, audio, vídeo, páginas web).
- ❖ Citar de manera incompleta o falsa sobre la fuente.
- ❖ No reconocer el trabajo de colaboradores o coautores.
- ❖ No usar comillas al citar el material de referencia.

La mayoría de los casos de plagio se producen por desconocimiento y por falta de información sobre lo que es correcto o no en el ámbito de la publicación o realización de trabajos y obras, sobre todo en las digitales. Entre otras razones tenemos que se comete plagio:

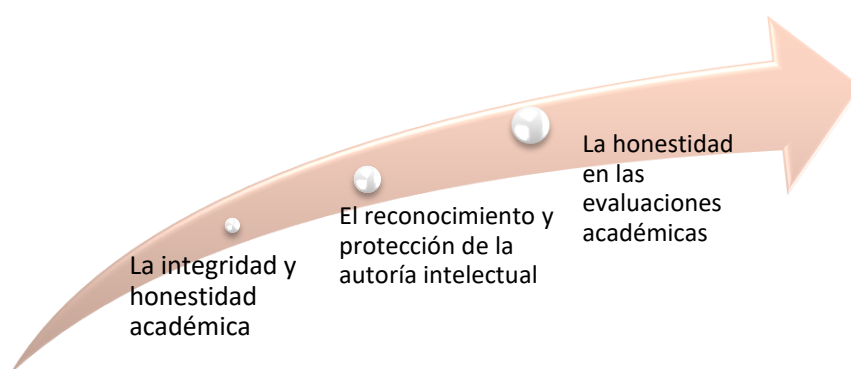
- No se valora la información publicada y de la que se hace uso.
- Mala gestión del tiempo para hacer un trabajo lo que fomenta que, para obtener rapidez, se realice el copiar y pegar.
- Falta de políticas institucionales o desconocimiento de las mismas
- Desconocimiento de la normatividad para respetar el derecho de autor.
- Falta de aplicación de sanciones al cometer infracciones.

En este sentido la UNAM considera de vital importancia fomentar en sus usuarios el uso ético de la información, por lo que continuamente realiza esfuerzos para enfrentar el plagio digital realizando actividades, programas y brindando herramientas que proporcionen el conocimiento necesario, fomenten la ética y las buenas prácticas en la emisión de obras de esta gran institución, pues la integridad y la honestidad son principios del quehacer diario en la máxima casa de estudios.

El uso ético de la información y la integridad están explícitos en toda la normatividad de la UNAM, como son en Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México y en el Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México, que en su artículo 3 establece: *El propósito esencial de la Universidad, será estar íntegramente al servicio del país y de la humanidad, de acuerdo con un sentido ético y de servicio social, superando constantemente cualquier interés individual.*

Como lo menciona Márquez & Melgar (2020): *“Recientemente el Consejo Universitario aprobó el Código de Ética, que recoge los valores que deben orientar a los fines de la universidad pública y que los universitarios reconocemos como propios”* (Márquez & Melgar, 2020, pág. 41). Por lo que este Código establece los principios que rigen para su comunidad y el uso de recursos que la misma institución edita, además de indicar que se debe actuar contra toda persona o institución que haga uso indebido de todo tipo de obras; dentro de sus principios están:

Figura 46. Principios del uso de recursos que recoge el Código de Ética de la UNAM



Fuente. Elaboración propia, 2022.

Por todo ello es claro que no se debe hacer uso indebido de una obra en cualquiera de sus expresiones, es decir, no se debe falsificar, inventar, alterar, manipular, modificar o apropiarse de datos, resultados, imágenes o información contenidas en obras.

Por ende, la UNAM debe salvaguardar la autoría intelectual de las obras que emanen de ella, tanto las que se desarrollen de manera individual o colectiva.

Derivado de ello se han emprendido diversas acciones para combatir el plagio a través de sus entidades y plataformas digitales, entre las que están:

a) Formación de usuarios: cursos sobre derechos de autor, plagio y citas.

La formación de usuarios es una ardua labor que realizan día a día tanto las bibliotecas del Sistema Bibliotecario de la UNAM (SIBIUNAM) como la institución misma, a través de la organización de cursos, conferencias, talleres y sesiones informativas como webinars o por Facebook.

Su función es fomentar los conocimientos, habilidades y actitudes para desarrollarse en el adecuado manejo de los recursos de información. Para ello, se proporcionan desde conferencias, tutoriales de búsqueda y gestión de la información hasta cursos y talleres especializados en propiedad intelectual y derechos de autor, tanto en línea como presenciales, de los cuales podemos mencionar los siguientes:

- “Curso de Propiedad Intelectual” por el Colegio de Directores de Facultades y Escuelas de la UNAM.
- “Seminario permanente de Propiedad Intelectual” por la Facultad de Derecho.
- “Curso-taller de Derechos de Autor” de la CUAIEED.
- “Taller de derechos de autor y estrategias para evitar plagio” del Centro de Estudios Mexicanos UNAM-Sudáfrica y la Universidad de Witwatersrand.
- “Curso-taller Tribunal Modelo sobre Derecho de Autor, Cine y Audiovisual” de la Coordinación de Difusión Cultural y la Dirección General de Actividades Cinematográficas – Filmoteca UNAM.
- Conferencia: “El futuro del Derecho de Autor: trabajo de la OMPI”, del IJ – UNAM.
- Conferencia: “Derecho de autor e Inteligencia Artificial” del IJ-UNAM.
- Conferencia: “Temas relevantes de la Nueva Legislación de los Derechos de Autor” de la UNAM.
- Foro "Reforma a la Ley de Cine: derechos de autor y arbitraje de

inversión" del IIJ.

- Seminario: "Patentes, Marcas y Derecho de Autor", de la Facultad de Derecho de la UNAM
- Webinar Internacional: "Justicia digital, Inteligencia Artificial y Derechos Humanos" de la UNAM
- Actividad Académica: "Día mundial del libro y del derecho de autor y Día mundial de la Propiedad Intelectual" del IIJ.
- Actividades: "Derechos de autor" en el Museo del Chopo de la UNAM.

Entre otras actividades nacionales e internacionales que anualmente van desarrollando para estar a la vanguardia en torno a los derechos de autor.

Para la formación de usuarios, de igual manera se estipulan lineamientos y sanciones en torno al derecho de autor en los reglamentos de las bibliotecas del SIBIUNAM.

b) Difusión de información a través de folletos, tutoriales, guías informativas.

Continuamente la UNAM desarrolla información escrita, digital e impresa en torno al plagio y la manera de evitarlo, difundiendo el conocimiento a la comunidad de usuarios que hacen uso de sus instalaciones y plataformas digitales, alguna es:

1. Documento impreso y electrónico: "Plagio y ética"⁸³ que presenta todo tipo de información en torno al tema, desde su definición, antecedentes, como combatirlo, hasta buenas prácticas, entre otras ideas como se observa en las imágenes.

⁸³ Este documento se puede consultar en: <https://www.libros.unam.mx/plagioyetica.pdf>

Figuras 47 y 48. El plagio en la UNAM



Fuente: Beltrán et. al., *Plagio y ética, UNAM, 2018.*

- El folleto “Guía rápida sobre plagio y derechos de autor”, emitido por la Facultad de Derecho de la UNAM, que proporciona las ideas principales de que es, como evitar, y las consecuencias de cometer plagio en la UNAM. Una parte muy importante es que indica 10 formas de realizar el plagio como lo indica la imagen:

Figura 48. Formas de cometer el plagio

10 Formas más comunes de hacer plagio

	Clonar: Presentar como creación propia el trabajo idéntico de alguien más.
	CTRL - C: Contiene una porción significativa de texto sin alteración y procedente de una misma fuente.
	Encontrar - Reemplazar: Cambiar palabras y frases clave, pero conservando la esencia del trabajo original.
	Resumir: Realizar paráfrasis de diversos textos.
	Reciclar: Apropiarse del trabajo de un autor, al no citar el texto.
	Híbrido: Combinar citas realizadas correctamente y texto copiado sin cita.
	Mezclar: Copiar material de diversas fuentes.
	Error: Las citas se realizan de manera inadecuada, al presentar información inexacta de las fuentes.
	Agregar: Se cita como propio el trabajo a pesar de contar con la mayoría de información no
	Re-twittear: Se cita como propio el trabajo, pero la redacción se basa en otro texto.

Fuente: Folleto “Guía rápida sobre plagio y derechos de autor”⁸⁴, UNAM, 2022.

3. “Tutorial para evitar el plagio y temas relativos a los Derechos de Autor”⁸⁵: documento muy completo que indica cómo se comete plagio, formas de citar, estilos bibliográficos, nos habla de licencias Creative Commons, normatividad.
4. Obra titulada “Integridad académica y plagio”, obra emitida por la Defensoría de los Derechos Universitarios de la UNAM (2020)⁸⁶. Misma que fomenta reiteradamente la ética en el derecho de autor, brinda un panorama amplio de la integridad académica, la normatividad aplicable y otorga soluciones concretas a la problemática del plagio.

⁸⁴Consultado en: <https://www.derecho.unam.mx/integridad-academica/pdf/guia-plagio-derecho-autor.pdf>

⁸⁵ Este documento se puede consultar de manera completa en: https://www.derecho.unam.mx/integridad-academica/pdf/enfrentando_el_plagio.pdf

⁸⁶ Esta obra forma parte de la Colección de los Derechos Universitarios en el siglo XXI, se puede consultar en: https://www.defensoria.unam.mx/web/publicaciones/INTEGRIDAD_ACADEMICA.pdf

5. *“La UNAM diseñó el sitio “Ética Académica” donde se plasman las nueve formas más comunes de plagio, a saber: 1) clonación, 2) copiado y pegado, 3) composición, 4) mezcla, 5) híbrido, 6) reciclado, 7) “error 404”, 8) reemplazo, y 9) agregado.” (Márquez & Melgar, 2020)*

c) Herramientas de detección del plagio

A través de internet podemos tener acceso a un gran número de herramientas que rastrean la web para la detección de similitudes en obras digitales. En la UNAM, a través del Grupo de Ingeniería Lingüística del Instituto de Ingeniería, desarrollaron Símil, donde a la letra dice:

“Es una herramienta que permite detectar paráfrasis o la similitud total en materiales publicados en línea. Este programa compara un par de escritos y determina si existe similitud o paráfrasis.

Símil sistematiza las frases y muestra en una tabla en rojo las que tienen mucha cercanía al texto original; en amarillo las que tienen un menor grado y en gris las que casi no se parecen.” (Fundación UNAM, 2018)

Además de esta herramienta institucional, actualmente se tienen diversos softwares que permiten comparar párrafos e indicar un porcentaje de similitud de una obra e indica de cual obra se obtuvo la información copiada o extraída, permitiendo identificar y evitar el plagio. Se tiene programas gratuitos y de pago.

Dentro de los programas más utilizados como buscadores de similitudes tenemos Ithenticate. Podemos mencionar las funciones de los más conocidos:⁸⁷

- *Google y Google Scholar: Son los motores de búsqueda más comunes y sencillos de usar, con sólo ingresar entre comillas la frase o el párrafo que se necesita detectar en tiempo real responderán a la búsqueda.*

⁸⁷ Este listado de software anti plagio se obtuvo de la búsqueda de diversos artículos y páginas web, buscando en primer lugar los gratuitos y en segunda los mejores, posteriormente se resumieron.

- *Copyscape: Controla el plagio de los contenidos en línea de cualquier idioma. Se introduce la URL para que analice la web para comprobar si el contenido ha sido copiado sin respetar la propiedad intelectual.*
- *Write Check: Garantizar que el texto académico no se convierta en plagio. El objetivo es que el usuario sepa si su documento está bien citado o por el contrario sería considerado un documento plagiado.*
- *Dupli Checker: Localiza textos que se puedan encontrar en páginas web, con la posibilidad de limitar la búsqueda a un motor de búsqueda concreto.*
- *The Plagiarism Checker: Facilita las direcciones web donde aparece un texto previamente introducido. Proporciona un informe detallado con datos diversos, tales como el porcentaje de una obra encontrado en otras fuentes o citas.*
- *Articlechecker. Permite a través de Google buscar textos mucho más grandes y completos, funciona a través de los buscadores Yahoo y Google.*
- *WCopyfind: Una vez especificados los documentos que se quieren contrastar, proporciona informes en formato HTML donde se muestran las frases coincidentes subrayadas.*
- *Plagium: Es gratuito, pero admite donaciones*
- *DupliChecker: Es gratuita y apoya a la detección del plagio en cualquier ámbito.*
- *Plagiarisma: Funciona online para PC y móviles, tiene la App Checker Plagio.*
- *Plagiarism Detect: Herramienta gratuita que facilita trabajar con documentos completos.*
- *See Sources: Trabaja con documentos enteros o pequeños extractos, facilitando la búsqueda en la red de documentos similares al de la consulta.*
- *WCopy Find: Este es un escáner que ayuda manualmente a comparar el plagio entre dos documentos, sin que haya necesidad de acudir a la red. Se debe tener a la vista el documento de comparación.*

Además de los mencionados, se han desarrollado otros softwares que ayudan a los revisores de obras, editores e instituciones a identificar el porcentaje de

similitud de una obra con respecto a otras, evitando con ello que se cometa plagio.

d) Fomentar el uso de obras compartidas con licencia Creative Commons

Otra medida para evitar el plagio es el uso de obras con licencia Creative Commons, ya que su uso no infringe la ley por tratarse de obras en acceso abierto que los autores eligen que sean difundidas siempre que se respeten sus derechos. Para este tipo de obras siempre es conveniente ajustarse estrictamente a las condiciones de la licencia, incluir los datos necesarios y protegerse ante las posibles sanciones. Para el uso de estas obras se deben poner los siguientes datos de manera obligatoria:

- El nombre del autor
- El título de la obra
- El enlace a la obra o al autor
- La referencia y el enlace a la licencia correspondiente

Estos datos pueden colocarse, si se trata de una imagen, al pie de ella, o como referencia ya sea al pie o enlistado al final de la obra. El uso de este tipo de obras proporciona ventajas, como las que indica el artículo de IONOS Digital Guide:

- i. *“Seguridad jurídica: Creative Commons evita a los usuarios las complicadas cuestiones jurídicas. Las licencias CC ofrecen la seguridad jurídica de trabajar sin necesidad de llevar a cabo negociaciones complicadas.*
- ii. *Control sobre los derechos de autor: aun cuando un autor pone su obra a disposición del público, este sigue conservando los derechos de la misma. En calidad de autor, el artista sigue teniendo la capacidad de decidir cuál es el contexto en el que se puede usar su obra y tiene, además, criterio para prohibir su uso en un contexto sospechoso (p. ej., páginas pornográficas).*
- iii. *Libertad de adaptación: las licencias de Creative Commons son de naturaleza cambiante y ofrecen la posibilidad de mantener negociaciones*

individuales con los artistas. Si, por ejemplo, quiere usarse una obra con fines comerciales bajo la licencia BY-NC, se puede llegar a un acuerdo por escrito con el artista.

- iv. *Gran pluralidad de medios de comunicación: el uso de licencias CC gratuitas y sencillas ha dado lugar a un aumento en el número de obras libres disponibles y, hoy en día, la selección es enorme". (IONOS, 2022)*

Para utilizar este tipo de obras se deben identificar las obras que tengan el símbolo de Creative Commons, así como los símbolos que indican exactamente qué licencias son aplicables. Hoy en día se puede acceder a un elevado número de obras que están disponibles en lo relativo al uso de este tipo de licencias.

Con el desarrollo tecnológico se han implementado programas o sitios para realizar la búsqueda de contenido Creative Commons, como: Wikimedia Commons, Flickr Creative Commons y Creative Commons.

Por otro lado, debemos tener claro que el apoyo en otras obras no siempre es plagio, por ejemplo, tenemos las siguientes situaciones en las cuales no se está incurriendo en algún delito:

- ✓ Al expresar trabajos propios o ideas originales que estén apoyados en el conocimiento generado por otras obras.
- ✓ Realizar una compilación de resultados o información de una investigación original.
- ✓ El uso de información de conocimiento común.
- ✓ Utilizar información de obras de dominio público realizando la cita correspondiente.

De lo anterior podemos concluir que, a pesar de que día a día se trabaja para desarrollar herramientas que prevengan el plagio, aún hay un largo camino por recorrer, por lo que existen algunas estrategias que se pueden desarrollar en la UNAM para evitar el plagio con la finalidad de promover una cultura de honestidad académica, orientada a elaborar obras originales:

- a) Fomentar el aprovechamiento de recursos y servicios disponibles en relación con: búsqueda y uso de información, citar documentos, uso de gestores de referencias bibliográficas, propiedad intelectual: derechos de autor y licencias, entre otros.
- b) Promover en la formación de usuarios literatura respecto a la ética para la realización de obras.
- c) Promover la revisión exhaustiva de comités tutoriales, con actitudes éticas y lo más objetivas posible por parte de los integrantes.
- d) Regularizar el uso de programas anti plagio.
- e) Definir claramente las prácticas que son inadmisibles por considerarse no éticas.
- f) Desarrollar normas y políticas claras para las consecuencias derivadas de la detección de plagio y aplicarlas en las dependencias que publican continuamente.
- g) Rechazar rotundamente trabajos que incurran en plagio.
- h) Difundir por diferentes medios la información antes mencionada.

Así mismo es importante recordar que los derechos de autor van de la mano con la ética del uso de los recursos de información, por lo que es importante siempre tener presente los principios que rigen a esta máxima casa de estudios.

4.3.3 Consecuencias y sanciones de faltas a los derechos del autor conforme a la normatividad en la UNAM.

El plagio es la principal y más grande falta a los derechos de autor, es una conducta que además de ser ilícita es inmoral.

Para que exista el plagio debe demostrarse que previamente existe la obra producto del delito y que haya una falta de autorización del autor. Las faltas a los derechos de autor atentan directamente contra los derechos morales que son exclusivos, irrenunciables, inembargables e imprescriptibles y patrimoniales de los titulares de obra, así mismo afectan la integridad de la obra al modificarse o suprimir partes a favor del faltante.

Como señala Quiroz: *“El plagio siempre será una persona natural, cuya conducta ilícita o contraria a la ley debe ser manifiesta, objetiva y demostrable. Debe presentarse la acción de copiar, reproducir o imitar total o parcialmente frases, oraciones, párrafos o la integridad del contenido de una obra literaria, suplantando la paternidad y sin dar crédito al autor ni citar la fuente.”* (Quiroz, 2014, pág. 115-162).

Para que ocurra el plagio, se deben cumplirse ciertas condiciones como son:

- a. *“Usurpar la paternidad de una obra.*
- b. *Transformar la obra.*
- c. *Divulgar la obra plagiada [...].*
- d. *Actuar con dolo, con mala fe, con intencionalidad, y tener conciencia que la obra que plagia no es suya sino de terceros, a esto se le llama la ajenidad de la obra como elemento de suficiencia para configurar el dolo”* (Quiroz, 2014, pág. 115-162)

Así mismo, existen otras condiciones que aportan elementos para la configuración del plagio, algunos son: el contenido y valor de la obra, la extensión y finalidad para la que hubiera sido creada, el soporte del contenido, la comercialización que se realizó con la obra, entre otros. El conjunto de todos los elementos configura el delito del plagio en su totalidad y permite que se pueda exigir una sanción.

Inclusive al publicar contenido de buena fe, el titular de los derechos de autor puede no estar de acuerdo con el porcentaje utilizado de su obra, y tiene el derecho de:

- i. Solicitar que se retire el trabajo, lo cual se debe hacer inmediatamente.
- ii. Solicitar el cierre del sitio digital donde se publica su obra plagiada.
- iii. Proceder a realizar una demanda.

Al ser el plagio tipificada como una falta o un delito, automáticamente tiene diversas consecuencias de carácter moral y jurídico, dentro de las que tenemos:

A. Personal

Se atenta contra la moralidad propia e indica una carencia de valores, es un acto egoísta que no permite la creación e innovación personal, además de que habla de la responsabilidad de la veracidad y calidad en los trabajos. Se limita el aprendizaje y el desarrollo de las, como la investigación, la descripción, el uso de la información, el análisis y la síntesis.

Al engañar a una sociedad con el producto de un robo se comete una falta grave, ya que frena el desarrollo de la ciencia y los avances que influyen positivamente en la comunidad, además de la desacreditación social que conlleva esta falta.

B. Laboral

Dentro del marco laboral, al demostrarse un acto deshonesto de este tipo, se puede llevar un proceso interno para determinar alguna sanción, y dependiendo de la gravedad, se puede anular el trabajo o hasta perder la relación laboral, además de ello, la situación puede turnarse a una instancia superior para la denuncia formal.

C. Judicial

Las faltas contra los derechos de autor, entre ellos el plagio está tipificado como delito en la legislación mexicana. Tenemos primeramente para ello lo indicado en Código Penal Federal, que a la letra dice:

“Artículo 424. Se impondrá prisión de seis meses a seis años y de trescientos a tres mil días de multa:

- I. Al que especule en cualquier forma con los libros de texto gratuitos que distribuye la Secretaría de Educación Pública;*
- II. Al editor, productor o grabador que a sabiendas produzca más números de ejemplares de una obra protegida por la ley federal del derecho de autor, que los autorizados por el titular de los derechos;*
- III. A quien use en forma dolosa, con fin de lucro y sin la autorización correspondiente obras protegidas por la ley federal del derecho de autor.*

Artículo 424 bis. Se impondrá prisión de tres a diez años y de dos mil a veinte mil días de multa:

- I. A quien produzca, reproduzca, introduzca al país, almacene, transporte, distribuya, venda o arriende copias de obras, fonogramas, videogramas o libros, protegidos por la ley federal del derecho de autor, en forma dolosa, con fin de especulación comercial y sin la autorización que en los términos de la citada ley deba otorgar el titular de los derechos de autor o de los derechos conexos [...]*

Artículo 424 ter. Se impondrá prisión de seis meses a seis años y de cinco mil a treinta mil días multa, a quien venda a cualquier consumidor final en vías o en lugares públicos, en forma dolosa, con fines de especulación comercial, copias de obras, fonogramas, videogramas o libros, a que se refiere la fracción I del artículo anterior [...]

Artículo 425. Se impondrá prisión de seis meses a dos años o de trescientos a tres mil días multa, al que a sabiendas y sin derecho explote con fines de lucro una interpretación o una ejecución (Artículo adicionado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 24 de diciembre de 1996).

Artículo 427. Se impondrá prisión de seis meses a seis años y de trescientos a tres mil días multa, a quien publique a sabiendas una obra sustituyendo el nombre del autor por otro nombre (Artículo adicionado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 24 de diciembre de 1996)

Artículo 427 Quáter.- A quien, con fines de lucro, brinde u ofrezca servicios al público destinados principalmente a eludir una medida tecnológica de protección efectiva que utilicen los productores de fonogramas, artistas, intérpretes o ejecutantes, así como los autores de cualquier obra protegida por derecho de autor o derecho conexo, se le impondrá de seis meses a seis años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Artículo 428.- Las sanciones pecuniarias previstas en el presente título se aplicarán sin perjuicio de la reparación del daño, cuyo monto no podrá ser menor al cuarenta por ciento del precio de venta al público de cada producto o de la prestación de servicios que impliquen violación a alguno o algunos de los derechos tutelados por la Ley Federal del Derecho de Autor.” (LFDA, 2022)

Como vemos estos son los artículos relacionados a las sanciones a nivel federal en México respecto a los derechos de autor, y aunque se ha logrado introducir las faltas del derecho de autor a la legislación nacional, aún falta mucho por desarrollar ya que al ser un poco general se vuelve ambigua y no abarca casos particulares.

Así mismo dentro de la LFDA, que también es legislación nacional, se tienen las siguientes sanciones:

“Artículo 230.- Las infracciones en materia de derechos de autor serán sancionadas por el Instituto⁸⁸ con arreglo a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con multa:

- I. De ocho mil hasta veintidós mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en los casos previstos en las fracciones I, II, III, IV, XI, XII, XIII y XIV del artículo anterior, y*
- II. De mil quinientos hasta ocho mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en los demás casos previstos en el artículo anterior.*

Se aplicará multa adicional de hasta setecientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien persista en la infracción.” (LFDA, 2022)

El delito para derecho de autor también se puede dar en el uso de las imágenes, a través del mal uso de obras bajo licencia o incluso las protegidas con MPT.

⁸⁸El instituto al que se refiere es el INDAUTOR, el cual es el encargado de llevar el procedimiento de infracción de Derechos de Autor, el cual es gratuito.

Al utilizar alguna imagen sin la autorización del titular de los derechos, el proceso indica que se debe solicitar que se retire la misma y se extienda una advertencia que de no hacerlo, se procederá legalmente, inclusive se puede exigir un pago por indemnización.

En el caso de mal uso de una obra con licencia Creative Commons, el autor le podrá demandar tanto por infracción de la propiedad intelectual como por incumplimiento contractual (ya que la licencia crea un vínculo entre autor y el usuario), por lo cual, el autor podría demandar a un usuario que a través del uso de la licencia modifique o mutile su obra causando un perjuicio a su reputación o intereses.

Y uno más se da al eludir las MPT que contiene alguna obra digital, las sanciones se aplican al acreditar a la persona que lleva a cabo la elusión y que cumpla las siguientes condiciones:

- a) Haya tenido la intención de eludir la MTP.
- b) No haya efectuado la elusión de modo accidental.
- c) No la haya realizado con la autorización del autor o del titular de derechos.
- d) No la haya efectuado bajo el amparo de alguna limitación o excepción contemplada en la ley autoral.

El hecho se agrava cuando se realiza con fines de importación, distribución, venta, alquiler, publicidad para la venta o alquiler y posesión con fines de lucro directo o indirecto.

Cabe señalar que en la legislación nacional no está contemplada la protección de dispositivos o programas de cómputo, solo se menciona en la LFDA lo siguiente:

“Artículo 231. Constituyen infracciones en materia de comercio las siguientes conductas cuando sean realizadas con fines de lucro directo o indirecto: ...

- IV. Importar, vender, arrendar o realizar cualquier acto que permita tener un dispositivo o sistema cuya finalidad sea desactivar los*

dispositivos electrónicos de protección de un programa de computación (énfasis agregado).” (LFDA, 2022)

Como vemos, la legislación es limitada y no contempla casos que en la actualidad se dan respecto a delitos de derechos de autor, más en el ámbito digital, por lo que se requiere establecer normatividad más específica al respecto.

D. Académico

El plagio se ha convertido en una conducta recurrente principalmente el sistema educativo, por ello se han endurecido las sanciones respecto a la comisión de esta falta y se ha tratado de estar a la vanguardia para evitar los delitos de derecho de autor sobre todo en la UNAM, que es una de las más grandes emisoras de obras digitales en México. De acuerdo con Márquez & Melgar (2020): Dentro de la UNAM las autoridades facultadas para imponer sanciones son:

- a) *“la Junta de Gobierno*
- b) *el Rector*
- c) *el Consejo Universitario y los consejos técnicos, en lo que se refiere a sus integrantes*
- d) *el Patronato*
- e) *los jefes con acuerdo del Rector, en el caso del personal técnico, los empleados y la servidumbre*
- f) *el Tribunal Universitario en el caso de personal académico y alumnos, y*
- g) *en los casos de indisciplina de alumnos, el Rector y los directores de las entidades académicas”.* (Márquez & Melgar, 2020, pág. 33)

Actualmente existe un vacío legislativo debido a que la UNAM no ha emitido legislación específica que sancione el plagio, sin embargo, es considerado un incumplimiento de las obligaciones universitarias. Esto se ve reflejado en:

“en los artículos 3°, numerales 3 y 5 de la Ley Orgánica, 90 y 93, párrafo primero, del Estatuto General, 108 a 112 del Estatuto del Personal Académico, y 7°, 20, 21 y 22 del Reglamento del Tribunal Universitario y

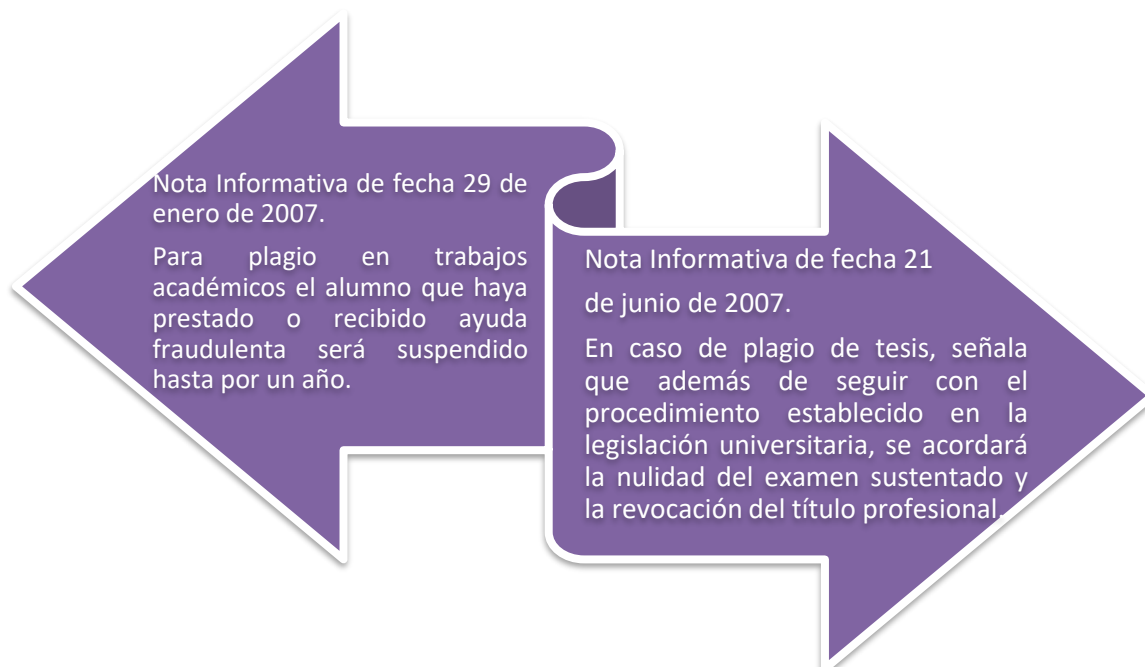
de la Comisión de Honor.

...el plagio da lugar al procedimiento ante el Tribunal Universitario, ya sea por la revisión de una decisión del consejo técnico respectivo o por una remisión de las autoridades capaces de hacerlo". (Beltrán et. al., 2018, pág. 23)

Dicho procedimiento se inicia ante el Consejo Técnico, mediante notificación por escrito y se deben incluir las pruebas. Y en casos que se consideran graves, la Oficina de la Abogacía General de la UNAM realizará un procedimiento ante el Tribunal Universitario, quien será la única instancia para resolver e imponer la sanción correspondiente.

Las consecuencias académicas de faltas al derecho de autor son graves en la UNAM, la Oficina de la Abogacía General ha establecido *Notas Informativas* para situaciones de plagio académico como se indica:

Figuras 50. Notas informativas de plagio



Fuente: Elaboración propia, 2022.

Adicionalmente recordemos que la Ley Orgánica señala que la UNAM se rige

por principios, los cuales están indicados en el Código de Ética aprobado por el Consejo Universitario en 2015 y cualquier acto que vulnere dichos principios debe ser sancionado.

Se tiene planeado que cada dependencia de la UNAM tenga su propia comisión de ética para determinar las consecuencias de plagio, hasta ahora solo la tienen la Coordinación de Humanidades y el Instituto de Investigaciones Jurídicas.

El procedimiento indica que será el Tribunal Universitario el encargado del proceso y quien determinará la sanción, la cual puede ser la suspensión de hasta por un año, de conformidad a los artículos 95 y 97 del Estatuto General de la UNAM.

Figura 51. Consecuencias jurídicas de plagio en la UNAM

CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL PLAGIO

En la UNAM no existe un apartado específico que regule las consecuencias jurídicas del plagio.



Hasta ahora, el Tribunal Universitario es la única instancia competente para analizarlo y desahogarlo, así como para imponer la sanción correspondiente.

La Oficina de la Abogada General ha emitido tres documentos al respecto:



"Personal Académico. Procedimiento disciplinario ante posible plagio" (2013):
el plagio da lugar a un procedimiento ante el Tribunal Universitario equiparable a un incumplimiento de las obligaciones universitarias.



Nota Informativa (21 de junio de 2007) "Para los egresados de la UNAM que presentan obras ajenas como tesis para su examen profesional":
señala, además del procedimiento establecido, la nulidad del examen sustentado y la revocación del título profesional.



Nota Informativa (29 de enero de 2007) "Para el caso de alumnos que cometan plagio de algún trabajo académico presentado durante sus estudios":
El alumno que haya prestado o recibido ayuda fraudulenta será suspendido hasta por un año.



Código de Ética (Consejo Universitario, 2015): los miembros de la comunidad universitaria deberán "...ser honestos sobre el origen y las fuentes de la información que empleen, generen o difundan". Cada entidad y dependencia debe generar sus respectivas comisiones de ética para la aplicación del código.

La Coordinación de Humanidades y el Instituto de Investigaciones Jurídicas ya cuentan con sus respectivas comisiones.

Fuente: Folleto "Plagio y ética", UNAM, 2022.

Aun cuando la palabra plagio no aparece en la Legislación Universitaria, sí se encuentra considerado en dicho Estatuto, específicamente en los siguientes artículos y fracciones indicadas:

“Artículo 87. Reglamentos especiales determinarán los requisitos y condiciones para que los alumnos se inscriban y permanezcan en la Universidad, así como sus deberes y derechos, de acuerdo con las siguientes bases:

- I. En el momento de la inscripción firmarán la protesta universitaria, por la cual se comprometen a hacer en todo tiempo honor a la Institución, a cumplir sus compromisos académicos y administrativos, a respetar los reglamentos generales sin pretender excepción alguna y a mantener la disciplina;”*

Artículo 95. Son causas especialmente graves de responsabilidad, aplicables a todos los miembros de la Universidad:

- I. La realización de actos concretos que tiendan a debilitar los principios básicos de la Universidad, y las actividades de índole política que persigan un interés personalista;*
- VI. La comisión en su actuación universitaria, de actos contrarios a la moral y al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria.*

Artículo 97. Los alumnos, serán responsables particularmente, por el incumplimiento de las obligaciones que les señalen los reglamentos que menciona el artículo 87, y por actos contra la disciplina y el orden universitario:

- II. El alumno que haya prestado o recibido ayuda fraudulenta en las pruebas de aprovechamiento, será suspendido hasta por un año, sin perjuicio de la nulidad del examen sustentado.”⁸⁹*

Como vemos, la legislación sanciona a quien pretende entregar un trabajo ajeno

⁸⁹ Fracciones sustraídas del Estatuto General de la UNAM, únicamente se consideran las fracciones que aplican a faltas al derecho de autor.

como propio para obtener un reconocimiento académico, generando el incumplimiento universitario. Adicionalmente la UNAM tiene en diversos documentos legislativos, donde se recalca la integridad y ética académica, reforzando los valores que la rigen y que de no cumplirse se sancionarán, algunos de los son:

- Reglamento General de Inscripciones
- Reglamento General de Exámenes
- Reglamento General de Estudios de Posgrado

Como lo hemos comentado, cualquiera de los procedimientos que se ejecute bajo la normatividad académica de la UNAM, son independientes del que pueda presentarse ante autoridades competentes en la materia a nivel federal.

Se han dado casos de plagio en la UNAM, que han sido ejemplo de la aplicación de dicha normatividad y han tenido consecuencias, jurídicas, laborales, sociales y personales. A continuación, se exponen⁹⁰:

1. *“En 2006, la Secretaría de la Función Pública (SFP) retiró el tercer lugar del premio anual de Investigación sobre Corrupción en México a César Vladimir Juárez Aldana, pues se comprobó que cometió un plagio. El premio fue organizado por la dependencia federal y la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).*
2. *En 2005 en diario Reforma publicó en primera plana que Roberto Josué Bermúdez robó al menos 40 párrafos de su tesis para convertirse en sociólogo por la UNAM. El caso mereció relevancia porque Bermúdez participó en la agresión a profesores de la Facultad de Ciencias Políticas que organizó el Comité General de Huelga en 2001. Reforma reportó que estos hechos costaron la expulsión a Alejandro Echeverría, mejor conocido como “El Mosh”. Días después de la revelación, el acusado de*

⁹⁰Estos casos se obtienen de un reportaje titulado “Cinco casos donde se castigó el plagio académico en México” de los cuales solo tres involucran a la UNAM, que son los expuestos, el artículo periodístico de Aristegui Noticias con fecha 31 de agosto del 2016 se puede consultar en: <https://aristeguinoticias.com/3108/mexico/cinco-casos-donde-si-se-castigo-el-plagio-academico-en-mexico/>

plagio tuvo que dejar el trabajo que tenía en la Facultad de Medicina de la UNAM.

- 3. En agosto de 2013 la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) despidió al maestro Boris Berenzon Gorn, a quien se le comprobó el plagio de diversas obras, incluyendo sus tesis de maestría y doctorado. Antes de que las autoridades universitarias conocieran el caso, el blog anónimo "Yo (también) quiero un trabajo como el de Boris Berenzon" comenzó a publicar los robos del académico. El primer caso que se detectó fue de 1988, donde robó la obra del investigador Juan Manuel Aurrecochea. Luego de la presión de la comunidad universitaria, el consejo técnico de la facultad de Filosofía y Letras decidió despedir al catedrático".*

Estos son algunos de los casos más conocidos en que ha existido faltas al derecho de autor en la UNAM, pero existen más que han tenido grandes consecuencias, por ello, desde cualquier ángulo, el plagio es algo que siempre se debe evitar.

4.4 Garantías y recomendaciones para la protección de las obras digitales editadas por la UNAM.

Como hemos visto, la UNAM promueve continuamente buenas prácticas para el registro de las producciones científicas y de divulgación por ser una productora constante de información y obras digitales en México, por ello, tiene la responsabilidad de asegurar el reconocimiento y respeto a la titularidad de derechos de autor, así como regular su acceso dentro de sus procesos de información: registrar, sistematizar, publicar, difundir, preservar y conserva.

De acuerdo con la ley, sabemos que toda obra queda protegida en el momento en que es plasmada en cualquier soporte, ya sea impreso o electrónico. Sin embargo, en la práctica eso puede resultar muy ambiguo y se dan situaciones con los documentos electrónicos al ser los menos contemplados en la legislación, de ahí la principal recomendación de las autoridades de la UNAM, que para prevenir cualquier situación legal las obras estén registradas ante INDAUTOR o en el IMPI, según corresponda.

La UNAM otorga el apoyo para realizar el registro ante INDAUTOR de las obras ya sean impresas y digitales, siempre y cuando cumplan con lo indicado en el “Manual de Derechos de Autor” emitido por la Oficina de la Abogacía General, donde se establecen los requisitos, tiempos, procedimientos y formatos.

Por otro lado, es importante señalar respecto a la emisión de obras electrónicas, la UNAM exterioriza que el acceso abierto es indispensable para potenciar la investigación científica y ampliar los beneficios a la sociedad. Por ello, en general el nivel de acceso de los documentos digitales depositados en UNAM es abierto, salvo en los casos donde el titular de los derechos patrimoniales establece un periodo de acceso restringido.

Para las obras digitales depositadas y publicadas en sus plataformas, la UNAM, al ponerlas en acceso abierto lo hace únicamente con el permiso explícito del titular de los derechos de autor, es decir que cada documento digital en particular y su disponibilidad está debidamente explicitada.

Dichos permisos deben ser específicos para evitar caer en alguna controversia, este documento representa una garantía para el autor, donde se especifica el uso que se le dará a su obra, así como plasmar los derechos del titular y fijar los permisos que otorga.

En los permisos se incluye diversas autorizaciones de acuerdo con lo que indica el autor, dentro de las cuales se debe especificar si permite reproducir los documentos digitales, transmitirlos o fijarlos materialmente en un medio electrónico para proceder a su divulgación, comunicación pública, distribución al público y difusión mundial, como para la realización de copias digitales y migraciones de formato necesarios para su seguridad, resguardo y preservación. El definir las actividades que se otorgan de la obra permite garantizar a los autores el buen uso que se dará de las mismas.

También hay casos donde una obra electrónica no tiene o no es posible establecer las condiciones, las licencias y los permisos de uso del documento digital, y que se requiere ser considerado para su inclusión en alguna plataforma,

en este caso se puede tramitar el permiso ante el titular de los derechos patrimoniales, pero de no conseguirse dicho permiso, el documento digital debe ser descartado para su depósito.

La UNAM tiene un alto compromiso al respeto de los derechos de autor y de las licencias que los titulares de los derechos patrimoniales de cada documento digital han establecido o autorizado para su uso, circulación y acceso; pues la UNAM no trabaja con obras que no cuenten con las autorizaciones necesarias y completas.

Cada obra digital incluido en alguna de sus plataformas, tiene definida su propia licencia de acuerdo con lo que los titulares de los derechos patrimoniales hayan establecido o permitan. Para indicar estos permisos, los documentos digitales depositados tienen de forma obligatoria y visible etiquetas con información sobre el derecho patrimonial (dc.rights.holder), las condiciones de licencia (dc.rights.license) y el nivel de acceso (dc.rights.accesslevel).

Como lo vimos en capítulos anteriores, la entidad encargada de las publicaciones digitales que emite la UNAM es la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial (DGPFE), que además de los indicado anteriormente, se encarga de regular, publicar, establecer lineamientos y posicionar la información a nivel internacional.

La publicación de obras, la UNAM utiliza diversas plataformas⁹¹ para depositar y difundirlas obras y los documentos digitales, de los que podemos mencionar algunos de los principales:

- El portal de Revistas UNAM⁹² (e-journals, alberga todas las revistas que son editadas o coeditadas por las diferentes entidades de la UNAM)
- Repositorios UNAM
- Colecciones especiales digitales de libros y revistas.

⁹¹El listado total de los sitios que contienen obras publicadas se puede consultar en: <https://www.unam.mx/cultura/publicaciones>

⁹²Contiene todas las revistas que son editadas o coeditadas por las entidades de la UNAM.

- Colecciones digitales de tesis.
- Libros UNAM
- Gaceta Digital UNAM
- Biblioteca Digital UNAM
- Hemeroteca virtual – Scielo: conformada por una colección de revistas mexicanas de todas las áreas del conocimiento.
- Entre otros.

Así mismo, de manera más específica, la UNAM posee una serie de colecciones con obras digitales más relevantes que ha formado a través de los años, y que a través de la Dirección General de Bibliotecas y Servicios Digitales de Información (DGBSDI), otorga acceso a la comunidad universitaria de manera gratuita por medio de los catálogos colectivos que contiene registros bibliográficos y documentos en texto completo de diversas bibliotecas. Dentro de las principales podemos indicar las siguientes⁹³:

- a) LIBRUNAM. Referencias bibliográficas de 1'767,898 títulos y 6'994,141 volúmenes, de los cuales alrededor de 426,864 son libros electrónicos.
- b) SERIUNAM. Incluye revistas, boletines, anuarios, series monográficas, en formato impreso, electrónico, en disco compacto y en microfilm. Ofrece información de 53 mil títulos y más de 9 millones de fascículos de revistas. Cubre prácticamente todas las áreas del conocimiento científico y cultural
- c) TESIUNAM. Es el catálogo en el cual se visualizan las tesis de los sustentantes que obtuvieron un grado académico en la UNAM licenciatura, maestría y doctorado, así como las tesis de licenciatura de escuelas incorporadas a la UNAM. Actualmente, por la gran cantidad de obras generadas anualmente, se manejan únicamente en formato digital. Se tienen 515,877 registros de tesis.
- d) MAPAMEX. Información cartográfica de 21 mapotecas de la UNAM e instituciones externas. Cuenta con 39,928 registros y 122,900 ejemplares de mapas impresos. Incluye 13,798 en formato electrónico con 16,309 imágenes.

⁹³Datos proporcionados en la página de la DGBSDI.

- e) Fondo antiguo. Catálogo de libros antiguos impresos producidos entre los siglos XV y XVIII; contiene alrededor de 2,721 títulos digitales.
- f) Multimedia UNAM. Catálogo de registros bibliográficos que representan 13,513 títulos de materiales multimedia y audiovisuales de SIBIUNAM.
- g) Revistas: Scielo México. Hemeroteca virtual conformada por 203 revistas académicas mexicanas, correspondientes a 5,200 fascículos publicados en revistas que forman parte de las colecciones digitales nacionales integrantes. (Se tiene también: CLASE, LATINDEX, BIBLAT y PERIÓDICA).

Además de las plataformas mencionadas, actualmente la UNAM adquiere a través del Consorcio Nacional de Recursos de Información Científica y Tecnológica (CONRICYT) más de 11,890 títulos de revistas electrónicas de manera directa con las principales casas editoriales

Por suscripción se cuenta con el acceso a 136 bases de datos multidisciplinarias y especializadas, cubren las áreas temáticas que requiere la comunidad UNAM.

Como antecedente respecto a las revistas electrónicas podemos señalar dos eventos importantes que dieron origen a las mismas, de acuerdo con lo señalado por Alonso (2010) tenemos que:

- I. *“Latindex, el sistema regional para revistas académicas iberoamericanas surgió en la UNAM hace 15 años (1997), justo cuando las primeras revistas electrónicas estaban emergiendo. La UNAM registra en Latindex 123 revistas en línea (25 de ellas nacidas electrónicas).*
- II. *La RDU se convirtió en el año 2000, en la primera revista totalmente electrónica en ser indizada en Periódica (Índice de Revistas Latinoamericanas en Ciencias) base de datos producida en la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM”. (Alonso, 2010, pág. 10)*

Respecto a las plataformas de revistas que contiene temas de actualidad y donde se publican constantemente una gran cantidad de obras electrónicas emitidas por la comunidad, tenemos que la UNAM ha apoyado la construcción

de plataformas que impulsan la creación de obras, la difusión del conocimiento y se depositan gran cantidad de obras electrónicas producidas en la UNAM como son e-journal⁹⁴, SciELO-México y más recientemente revistas científicas y arbitradas de la UNAM⁹⁵. Estos sitios permiten compartir información acerca de las buenas prácticas, lineamientos institucionales, fomentar una mejora continua de las publicaciones universitarias y lograr un mayor posicionamiento a nivel internacional.

Otra plataforma relevante en la UNAM es el portal de Revistas UNAM, que después de seis años de operación y para ofrecer un sistema que integrara nuevas tecnologías y funcionalidades, la DGPFE a partir de octubre de 2022 ha puesto en operación una nueva versión para una mejor gestión, recuperación y consulta de las revistas académicas que edita y publica la UNAM.⁹⁶

Todas estas plataformas donde se publica información oficial emitida en la UNAM, al contar con procedimientos bien establecidos y apearse a lo establecido en la Ley de Derechos de Autor y demás disposiciones de la legislación nacional e internacional vigentes en la materia, otorgan garantías y dan seguridad a los titulares de las obras.

Dentro de este marco normativo al que se apega la UNAM, se acatan los estándares internacionales, pues constituyen la columna vertebral de la permisión del manejo de la información en plataformas digitales reconocidas nacional e internacionalmente, así como en la interoperabilidad entre éstas. En ellos se hace mención a la protección de los derechos de autor en documentos que están en acceso abierto y en repositorios.

Podemos mencionar en el marco internacional la Declaración de Berlín (2003) y las licencias Creative Commons. En marco nacional, además de la LFDA, México ha establecido leyes para reconocer y proteger los derechos del autor ante su

⁹⁴ El sitio para su consulta es <http://www.ejournal.unam.mx/>

⁹⁵ El sitio para su consulta es <http://www.journals.unam.mx/>

⁹⁶ Información del portal de Revistas UNAM. Contiene 149 revistas y acceso a más de 40,000 artículos a texto completo.

obra como la Norma Mexicana NMX-R-100-SCFI-2018 Acervos documentales – Lineamientos para su preservación o la Ley de Ciencia y Tecnología.

La UNAM, por su parte, ha establecido lineamientos que garanticen y promuevan la armonía entre el acceso abierto y los derechos de autor, adhiriéndose a la Declaración de Berlín en agosto de 2006, lo cual ha implicado el establecimiento de normatividad institucional que de apertura y disseminación del conocimiento de forma libre y sin costo en plataformas digitales, algunos de los principales lineamientos son:

- Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Política de Acceso Abierto de la Universidad Nacional Autónoma de México (2015).
- Lineamientos para la Integración y Publicación de las Colecciones Universitarias Digitales en el Portal de Datos Abiertos UNAM Colecciones Universitarias (2015).
- Acuerdo que Reorganiza las Funciones y Estructura de la Secretaría de Desarrollo Institucional por el cual se creó la Dirección General de Repositorios Universitarios (2018).
- Acuerdo por el que se crea el Repositorio Institucional de la UNAM.
- Políticas del Repositorio Institucional de la UNAM.
- Lineamientos Generales para la Organización, Administración y Conservación de los Archivos de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Política de Acceso Abierto de la UNAM.
- Código de Ética de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Disposiciones Generales para la Actividad Editorial y de Distribución de la UNAM.
- Código de conducta y mejores prácticas del Committee on Publication Ethics (COPE).
- Lineamientos generales para la organización, administración y conservación de los archivos de la universidad nacional autónoma de México.

- Lineamientos generales y políticas sobre almacenamiento e información compartida entre los sistemas existentes.

Para realizar todas las funciones y proporcionar una garantía en el cumplimiento de los procedimientos donde se involucran los derechos de autor, la UNAM cuenta con órganos colegiados que regulan las publicaciones como el Consejo de Publicaciones Académicas y Arbitradas de la UNAM y los Comités de Publicaciones (por dependencia). Adicionalmente se han desarrollado una gran cantidad de instrumentos de apoyo y fomento al buen manejo de los derechos de autor, dentro de los cuales podemos mencionar:

- a. Marco normativo de la política de derechos de autor del Repositorio Institucional Históricas-UNAM.
- b. Guías para publicar libros (impresos y digitales).
- c. Códigos de ética.
- d. Políticas de detección de plagio.
- e. Políticas de acceso abierto.
- f. Políticas de preservación digital.

Todos estos desarrollados por cada dependencia de acuerdo con sus necesidades de información y para las publicaciones de sus obras. Para realizar esta actividad, cada dependencia de la UNAM cuenta con su área de publicaciones y un Subcomité Editorial encargado de recibir las obras digitales que se quieren publicar. La obra se somete a un software anti plagio y se realiza una revisión técnica con la cual se evalúa que el texto cumpla con los lineamientos de entrega, y de acuerdo con los tiempos establecidos, se comunica al autor el resultado del dictamen técnico y la evaluación anti plagio.

Posteriormente se envía la obra al Comité Editorial de la DGPFE de la UNAM para una segunda aprobación. Los archivos que no sean entregados con apego a los lineamientos descritos en este documento no podrán ser sometidos a consideración del Comité Editorial.

Existe una serie de documentos que se solicitan para publicar en la UNAM, y se

recomienda guardarlos para subsanar cualquier controversia respecto a los derechos de autor, pues en ellos se establece muy bien los permisos y limitantes de los autores, dentro de los cuales tenemos el siguiente ejemplo⁹⁷:

- Carta de Declaración de Originalidad.
- Carta de Cesión de Derechos Patrimoniales.
- Cartas de Cesiones de Derechos Patrimoniales por imágenes, si son de otras personas autoras que no participan en el escrito de la obra.
- Documento de datos generales de la persona autora.
- Resumen curricular de cada persona autora en un archivo independiente en formato editable.
- Documento en formato editable que incluya una breve explicación de la obra con un máximo de 15 líneas.
- Una carpeta con las imágenes, gráficos o cuadros agregados a la obra.
- Carta de Cesión de Derechos por retratos.

La firma de estos documentos indica que los creadores continúan reteniendo todos sus derechos de autor por lo que pueden hacer uso de su obra, aunque esté depositado, alternamente pueden publicarlo en otros medios o depositarlo en otros repositorios, independientemente de que se haya otorgado a la UNAM el derecho no exclusivo de archivar, reproducir, convertir, comunicar y distribuir su documento en formato electrónico.

El autor, por medio de los instrumentos que otorgan los permisos a la UNAM, a veces indica que, si autoriza que pueda conservar más de una copia de este documento sin alterar su contenido, convertirlo a cualquier formato de archivo, medio o soporte, para propósitos de seguridad, preservación y acceso. Así mismo se debe declarar que la obra es un trabajo original⁹⁸, que posee el derecho de otorgar la licencia, que la obra no infringe los derechos de autor de ninguna otra persona o entidad, entre otros.

⁹⁷ Ejemplo de los requisitos para publicar en la FES Aragón “Guía para publicar libros”, cabe mencionar que el procedimiento y requisitos son generales para todas las dependencias de la UNAM.

⁹⁸ Si se diera el caso de que la obra contiene materiales (por ejemplo, imágenes) ajenos a él, se debe obtener el permiso sin restricción del titular para otorgar a la UNAM los derechos necesarios.

En situaciones donde en una obra aparecen varios autores, la UNAM la considera como “obra en colaboración” o como “obra colectiva” cuya autoría correspondería a todos los autores al ser fruto de un trabajo conjunto. Por el contrario, la obra colectiva es aquella en la que, aunque participan diversos autores, hay un sujeto (persona física o jurídica) que toma la iniciativa y la coordinación de dicha obra. En estos casos, la autoría correspondería a dicha persona (salvo pacto en contrario) y sería suficiente con su consentimiento para poder otorgar los permisos ante la entidad.

Independientemente de que la UNAM garantice los derechos de autor por medio de los instrumentos mencionados, la responsabilidad de las obras sigue perteneciendo a los autores, por lo que en la misma normatividad se tienen contempladas sus exclusiones y responsabilidades, dentro de las cuales se tienen las siguientes:

- El autor o autores son los únicos responsables de la autenticidad de la obra digital.
- La UNAM no es responsable del uso que terceros pudieran hacer de las obras.
- El titular de los derechos puede pedir que el documento sea retirado de la plataforma en que se encuentre en el caso de que se vean afectados los derechos de autor de su obra, haciéndolo por escrito y de acuerdo con los procedimientos debidos.
- El depósito y el acceso a los documentos no implican la transmisión o cesión del derecho autoral a la UNAM o a los usuarios.

Una garantía más que podemos encontrar en las obras digitales de la UNAM, es que en la mayoría de plataformas se tiene estipulado y visible los derechos de autor, dentro de los cuales contiene por lo regular tres leyendas que son:

Figuras 52. Leyendas con protección de derechos de autor



Fuente: Elaboración propia, 2022.

Como ejemplo tenemos el siguiente de obras publicadas en el Instituto de Investigaciones Estéticas⁹⁹:

“Licencia de uso: Ésta es la “LICENCIA DE USO” a través de la cual la Universidad Nacional Autónoma de México, en adelante “LA UNAM” a través del Instituto de Investigaciones Estéticas, en adelante, “EL INSTITUTO”, como titular del presente sitio, pone a disposición “EL MATERIAL” perteneciente a su fondo editorial a través del URL <http://www.ebooks.esteticas.unam.mx>

Esta “LICENCIA DE USO” constituye un acuerdo tácito entre usted, en adelante, “EL USUARIO” y “LA UNAM” por lo que configura la aceptación plena e incondicional por parte de “EL USUARIO” con “LA UNAM”.

Condiciones de uso: La presente “LICENCIA DE USO” se otorga de manera gratuita y no exclusiva y no implica una cesión de derechos.

“EL USUARIO” es libre de utilizar “EL MATERIAL” con fines académicos,

⁹⁹ Estas leyendas que contiene los derechos de autor a veces están al pie de la página web de la dependencia que está publicando o se encuentran en el apartado de publicaciones digitales.

no lucrativos, ni comerciales, y puede consultar, descargar y compartir “EL MATERIAL”. “EL USUARIO” se compromete en todo momento a respetar el derecho moral del autor, así como a citar de manera correcta y dar los créditos debidos siempre que haga uso de “EL MATERIAL”.

“LA UNAM” es titular de los derechos patrimoniales de “EL MATERIAL” sin perjuicio de los derechos morales que pertenezcan a sus autores o, en su caso, cuenta con la autorización expresa de los titulares de esos derechos, salvo en el caso de las obras que, por el transcurso del tiempo, conforme a la legislación nacional, hayan pasado al dominio público.

“LA UNAM” sólo gestiona los derechos de su titularidad. En caso de que algún material involucre derechos de terceros usted es responsable de gestionarlos ante quien corresponda.

Aceptación de las condiciones de uso: *Al ingresar y descargar “EL MATERIAL”, “EL USUARIO” está aceptando las condiciones aquí estipuladas, por lo que, como en un contrato de adhesión, se entiende expresada su aceptación plena e incondicional.*

Cada usuario tiene la obligación de leer cuidadosamente esta “LICENCIA DE USO” por lo que en caso de no estar de acuerdo con los términos de esta “LICENCIA DE USO” se le pide a “EL USUARIO” se abstenga de descargar “EL MATERIAL”.

La presente “LICENCIA DE USO” se rige por las leyes mexicanas, por lo que cualquier disputa en relación a la interpretación y cumplimiento de las presentes disposiciones, así como para lo no previsto en las mismas serán sustanciadas ante la jurisdicción mexicana, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la CDMX, y a las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Derecho de Autor, en el Código Civil Federal vigente y demás aplicables al caso, renunciando el “EL USUARIO” expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle”. (Instituto de Investigaciones Estéticas, 2022)

Estas condiciones se observan en la mayoría de plataformas donde se albergan obras digitales emitidas por la UNAM, ya sea de manera directa o a través de un link que da acceso a ellas, es importante que, al hacer uso del material, los usuarios tomen en cuenta dichas condiciones para no incurrir en algún delito.

Con el avance tecnológico se ha desarrollado y reconocido en tratados internacionales la información electrónica para la gestión de derechos (IEDG), la cual se ha vuelto fundamental para identificar la obra y proporcionar información de los derechos de la misma, facilitando su gestión, al contener los principales datos de una obra como son:

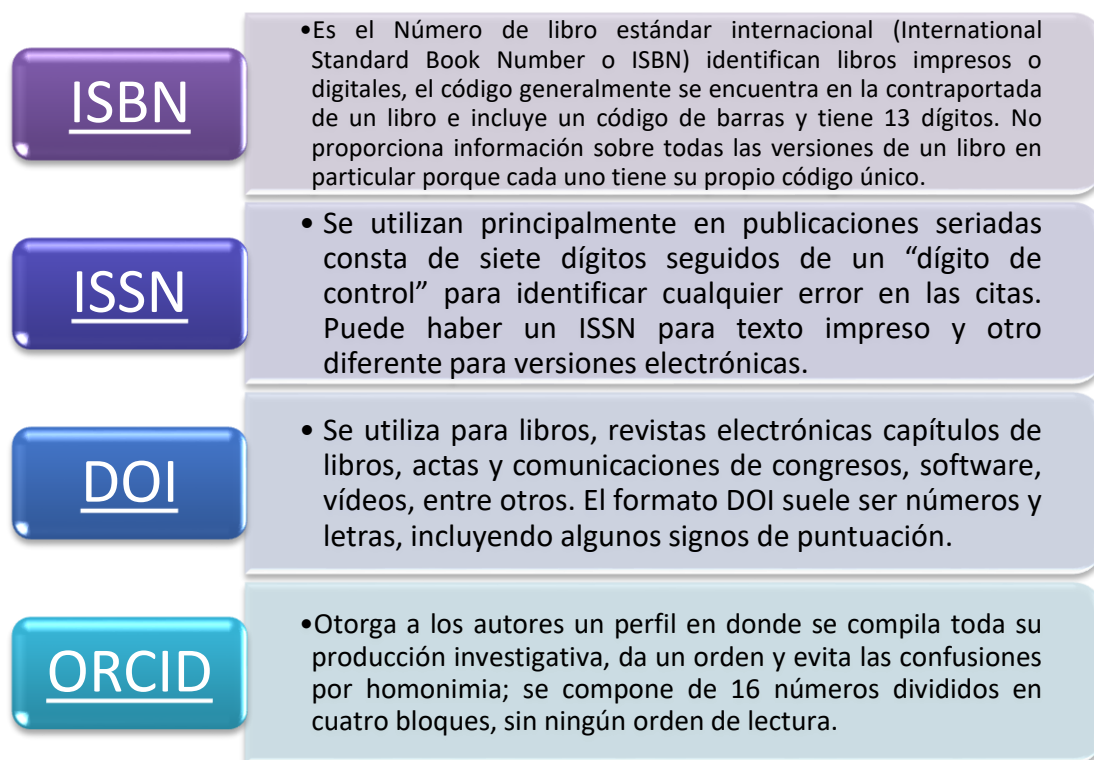
- ✓ *“Identifica a la obra.*
- ✓ *Identifica al autor de la obra.*
- ✓ *Identifica al titular de cualquier derecho sobre la obra.*
- ✓ *Provee información sobre los términos y condiciones de utilización de las obras.*
- ✓ *Todo número o código que represente cualquiera de los puntos ya mencionados”. (Pabón, s.f., pág. 84)*

Dicha información no es obligatoria, sin embargo, se recomienda tramitar el identificador bibliográfico para obras distribuidas de manera digital con un fin comercial, esto garantiza que la obra y los datos de autoría estén registrados y reconocidos a nivel internacional. La UNAM, a través de sus diversas entidades apoya a los autores a realizar dicho trámite.

Dichos identificadores son únicos y permanentes para las obras electrónicas, tienen la función de proporcionar información sobre su descripción según la obra que trate y su localización a través de metadatos (autor, título, datos de publicación, entre otros). También nos ayudan a otras actividades como citar, recuperar información de manera confiable o vincular objetos digitales.

Los principales identificadores bibliográficos son:

Figuras 53. Identificadores bibliográficos



Fuente: Elaboración propia, 2022.

Además de estos, y de acuerdo con las necesidades actuales de los usuarios, se han desarrollado diversos identificadores para las publicaciones de las diferentes especialidades, como por ejemplo en medicina (PubMed Central Referencing Number o PMCID), en química (CODEN), etc.

La tecnología nos ha ayudado a desarrollar este tipo de herramientas que garantizan la cobertura de derechos de autor y dan seguridad a los creadores para seguir produciendo obras.

Por último, ya se ha mencionado es uso de los sistemas digitales de administración de derechos, o más conocidos por su acrónimo en inglés como DRM, utilizados también para las obras que emite la UNAM para establecer un canal seguro de distribución y acceso a la información que se ofrece a los usuarios a través de obras electrónicas. Dichas plataformas DRM ofrecen niveles de seguridad y confianza a los titulares de derechos lo cual permite el préstamo de obras en diversos formatos como video, música, libros, fotografías y demás contenidos digitales a los usuarios de las bibliotecas.

Esto es posible gracias a la normatividad desarrollada en la UNAM, que contiene lineamientos y políticas claras; apoyado por la tecnología que se dispone y dando un buen uso de la información

4.5 Tendencia de la protección de derechos de autor.

Por todo lo expuesto anteriormente podemos deducir que el principal objetivo al que debe tender el derecho de autor es la implementación de reformas legales y el desarrollo de nueva normatividad que se adapten a las nuevas realidades de la información.

Esto conlleva desarrollar normatividad bibliotecaria que cubra los nuevos servicios digitales que se presentan en esta era, algunas de las actividades permitidas dentro de las excepciones y que pueden generalizarse para impartir los servicios son algunas mencionadas por la ABGRA (2008):

- ❖ *“Reproducción limitada de material protegido por derecho de autor de la biblioteca con fines de investigación o educación sin la necesidad de requerir permiso a los titulares de derecho.*
- ❖ *Realizar una copia de seguridad para documentos de alto valor y de imposible reposición con fines de prevención en hipotéticos casos de pérdida, robo o catástrofe.*
- ❖ *Realizar una copia de seguridad por traslado para documentos que cambian transitoriamente de sede, como cuando sale un material en préstamo para una exposición o préstamos interbibliotecario.*
- ❖ *Realizar una copia de acceso o consulta para evitar la manipulación de un original único, frágil o deteriorado, de imposible reposición y que debe ser retirado de la consulta con fines de preservación.*
- ❖ *Realizar copias y migración para impedir la pérdida de información o la imposibilidad de acceso a documentos en el entorno digital por obsolescencia de formatos y soportes. La no realización de actividades de copia y conversión de formatos harían inaccesible el contenido de tales documentos en el mediano plazo.*
- ❖ *Reproducir obras agotadas en el mercado editorial, para usos de*

investigación o actividades educativas y culturales.

- ❖ *Ejercer el derecho de copia privada, o sea a la reproducción de una obra para fines estrictamente personales, de uso en el ámbito privado, sin intención de lucro.” (ABGRA, 2008)*

Estas actividades apoyaran al quehacer bibliotecario diario para mejorar los servicios. Existen beneficios respecto a uso y avance tecnológico, entre ellos está la reducción de costos al automatizar actividades, así como la reducción de salarios ya que se han eliminado actividades del personal por que ya se pueden realizar de manera remota.

A su vez, los usuarios ahorran tiempo y dinero en traslados para realizar actividades que ahora se hacen por internet. Son muchos los beneficios que se pretende se pueden mejorar, esto otorga la posibilidad de difundir el conocimiento con mayor alcance debido a la cantidad de personas a las que les puede llegar la información de forma simultánea.

Para determinar mejor esto podemos hacer referencia a lo mencionado por Saborio (2013), que expone el tipo de bibliotecas de acuerdo con Merlo derivado de su interacción con la tecnología, considera que existen tres tipos de bibliotecas:

1. Bibliotecas pasivas.

Señala que aquí se ubican más de la mitad. En ellas se utiliza la tecnología solamente para recibir información necesaria para trabajar en la biblioteca, y lo mismo si tienen Internet.

Lo anterior ocurre por desconocimiento, falta de interés, miedo a la tecnología, falta de presupuesto o porque no se creen necesario incursionar en el campo, es decir, mantiene una relación inactiva con las tecnologías

Emplea recursos digitales y sistemas electrónicos para el trabajo de la biblioteca, pero siempre para uso individual, sin ofrecer servicios de

información a los usuarios a través de la web de la biblioteca o de otro medio. La biblioteca es receptora de los recursos electrónicos, pero no aprovecha las posibilidades de las tecnologías para prestar servicios de información.

2. Bibliotecas activas

Tiene un sistema bibliotecario digital para sus usuarios, en el cual pueden buscar información de su propio repositorio físico, así como conectarse a remotas bases de datos para obtener la información; además, tiene un servicio de préstamo de libros en línea, cuenta con Internet por medio de una página web, donde se promueven sus actividades y servicios, entre otros.

Es receptora de información electrónica, pero también es transmisora de la misma, al prestar servicios basados en las tecnologías de la información. En este segundo caso, la biblioteca demuestra un uso dinámico de la información electrónica, que se traduce en la presencia de servicios de la información bibliotecarios.

3. Bibliotecas interactivas

La biblioteca explotará las posibilidades de las tecnologías y la variedad de recursos electrónicos disponibles, que traducirá en servicios bibliotecarios telemáticos. En ellas se recibe una retroalimentación del usuario, el usuario puede comunicar las necesidades que faltan en la biblioteca, utiliza redes, se puede acceder desde un teléfono móvil, da atención en línea por una persona de la biblioteca y así evacuar sus consultas de forma inmediata, tiene foros donde puede encontrar personas con las mismas afinidades y colegas con quienes pueden intercambiar información, en redes sociales el comentario de un usuario se puede propagar de forma inmediata y llegar a lugares inimaginables.

En este sentido, este autor nos direcciona a la relación que existe entre la tecnología y las bibliotecas, así como el aprovechamiento para dar los servicios, indicando que las bibliotecas tienen el deber de dirigirse a ser del tercer grupo,

interactivas, ya que el avance tecnológico y las necesidades de los usuarios lo exigen cada día más, otorgando cada vez más y mejores servicios digitales de información colectivos para acceder a los recursos o difundir información a través de sistemas novedosos. En ella los usuarios pueden contribuir aportando contenidos empleando tecnologías sociales

La biblioteca actual debe de contar con recursos tecnológicos como una herramienta primordial que se deben de aprovechar al máximo. Pero para que funcione, se debe complementar con personal que explote estos recursos. Por eso es necesario que los bibliotecólogos estén cada vez más capacitados.

Se deben desarrollar planes y proyectos capacitación y actualización a las escuelas de bibliotecología, pues bien, el recurso más importante de cada biblioteca es su personal, por esto el bibliotecólogo debe ser emprendedor, estar estimulado y tener objetivos claros.

De todo esto, podemos generalizar que: *“esa debe ser la verdadera tendencia: las bibliotecas deben reorientar sus servicios y ofrecer informaciones de calidad, exclusivas, originales, útiles y elaboradas; todo ello en un entorno sencillo, complementado con colecciones de uso presencial y atendido por expertos en difusión de recursos de información, educativos, profesionales, culturales o de ocio. De esta forma ¿quién podrá decir que las bibliotecas son inútiles desde que existe Internet?” (Merlo, s.f., pág. 8)*

Debido al avance tecnológico, está creciendo de manera agigantada el uso de recursos electrónicos, lo que origina la necesidad de crear más bibliotecas digitales y mejorar las que ya se tienen para volverlas más efectivas, de acuerdo con Gary (2001) dentro de los retos que presentan tenemos:

- *“Redes de trabajo de alta velocidad y rápida conexión a Internet*
- *Bases de datos relacionales que soporten diversos formatos digitales*
- *Motores de búsqueda de texto completo que indiquen y proporcionen acceso a las fuentes*
- *Una variedad de servidores como los de la web y de tipo FTP*
- *Funciones de administración de documentos electrónicos, que ayudarán*

en el manejo integral de los recursos digitales” (Gary, 2001, pág. 5)

Todo esto nos lleva a otra tendencia de las bibliotecas, que es generar la automatización de funciones y servicios bibliotecarios, lo cual además de reducir costos, facilita el acceso y la rapidez de la información. Así mismo la bibliotecología se apoya enormemente de la tecnología y se han desarrollado robots en el afán de promover la automatización como lo señala Gonzales (2005):

“Investigadores de la Digital Knowledge Center de la Biblioteca de Milton S. Eisenhower, han desarrollado, un prototipo de robot llamado CAPM (Comprehensive Access to Print Materials). Este robot trabaja dentro de las colecciones internas que no tiene acceso el público, y saca los libros de los estantes y lo coloca dentro de un scanner para digitalizar su contenido basado en las solicitudes de los usuarios.

Un proyecto similar está realizando la Universidad Estatal de California, utilizando un robot que permite la ubicación de libros a través de un sistema de almacenamiento especial. La inversión en el sistema de almacenamiento por robots es de 7 millones de dólares, en comparación con los 27 millones de dólares que se tendría que invertir en una biblioteca tradicional.

La ubicación de un libro se tarda apenas diez minutos sin intervención humana, mejorando la rapidez del servicio y reduciendo costos. De esta forma, el bibliotecario tiene mayor tiempo para desarrollar otros aspectos que requieren de conocimientos que una computadora no sabría resolver.” (González, 2005, pág. 9)

Figura 54. Robot CAPM y automatización de acomodo de libros.



Robot CAPM

sistema de almacenamiento por robots



Fuente: Gonzales Cam Celso. (26-27 de agosto de 2005). *Desarrollo de servicios digitales en las bibliotecas: nuevos retos y nuevos escenarios.*

Como se observa, la tecnología está avanzando a pasos agigantados los quehaceres bibliotecológicos, son embargo, y como el artículo lo indica, la finalidad no es eliminar al personal bibliotecario, sino darles oportunidad y tiempo para desarrollar más tareas con características más cualitativas que un robot no posee, apoyándose en la experiencia del personal y su capacidad de toma de decisiones.

Las nuevas tecnologías de información han ido transformado el concepto de biblioteca tradicional, permitiendo acercarse al concepto de biblioteca inteligente. La cual puede administrarse por sí misma.

Como lo señala González (2005), esta es una nueva tendencia a la que se pretende llegar, este tipo de bibliotecas inteligentes tiene características particulares como son:

- ✓ *“El uso de los códigos de barras tradicionales se reemplaza por etiquetas con chip, que permiten a través de un mecanismo de radio frecuencia, conocer la disponibilidad del libro.*
- ✓ *El uso del sistema llamado RFID (Radio Frequency Identification), permite identificar al libro sin requerir que se registre el libro. Las*

antenas receptoras podrán identificar el número de identificación del libro, sin necesidad de utilizar lectoras de préstamo.

- ✓ *Utilizar robots que recorren kilómetros de estantería y pueden realizar en pocos minutos el inventario de toda la biblioteca, identificando cuáles ejemplares se encuentran prestados o extraviados.*
- ✓ *Existen otros tipos de robots que recorren toda la red indizando los contenidos de millones y millones de contenidos en Internet, los cuales son puestos a disponibilidad de los usuarios. Estos robots ingresan a las páginas Web, extraen palabras claves, y las almacenan en su sistema de recuperación.” (González, 2005, pág. 9)*

Sería un gran avance el uso de este tipo de tecnologías y apoyarían en gran medida las actividades bibliotecarias. Algunas otras ideas que se piensa debido al acelerado avance tecnológico aplicado al ámbito bibliotecológico son:

- ✚ Se tendrán estantes que, en lugar de libros, tengan lectores donde no solo prestarán libros, sino colecciones enteras, lo que sería mucho más enriquecedor.
- ✚ Existirán más opciones de abordar la lectura debido al desarrollo tecnológico en libros digitales con multimedia, audiolibros y ya se ha creado un lector parecido a una hoja de papel el cual es tan flexible que se logra doblar para mayor comodidad.
- ✚ Tal vez en algún momento, los estudiantes de nivel superior ya solo utilicen un dispositivo electrónico de apoyo para su aprendizaje.
- ✚ Se deberá implementar tecnologías en los diferentes contenidos publicados en la Web de la biblioteca para proporcionar mayores ventajas para los usuarios al poder tener acceso a los contenidos y para los titulares de los derechos de autor, al poder tener mayores herramientas de control sobre el uso que se realiza de sus obras.

La aplicación de todo este tipo de tecnología permitirá el uso adecuado de obras en las bibliotecas, lo que otorgará mayor seguridad a los autores en el contenido

que desarrollen, favoreciendo el buen uso y beneficiando, a su vez a los usuarios.

En este sentido, los bibliotecólogos deben de estar a la altura para mediar entre usuarios y la tecnología, para poder guiarlos para mejores resultados. Por esto, también se deben actualizar los planes de estudio en las carreras de bibliotecología, tomando en cuenta las nuevas tecnologías de la información, porque los usuarios son cada vez más calificados y exigentes.

En general, la tendencia de la protección de los derechos de autor va de la mano con las actividades en las bibliotecas y el desarrollo tecnológico, ya que se debe a provechar al máximo para beneficiar tanto a autores, bibliotecólogos y a usuarios.

Conclusiones

Después de que se realizó esta investigación en torno a los derechos de autor, dentro de las conclusiones podemos destacar que se cumplió el **objetivo general** al establecer los procedimientos y las principales herramientas que tienen los autores de obras digitales de la UNAM para proteger sus derechos de propiedad intelectual y sus obras con base a la normatividad aplicable y vigente a la fecha, con lo que es posible determinar las entidades y autoridades encargadas de proteger el derecho de autor a nivel internacional y nacional, siendo estos organismos y su legislación, la base para establecer la que rige actualmente en la UNAM. También se identifican las herramientas y materiales de apoyo que se tienen, ya sea institucionales o nacionales, que son utilizados en la UNAM por los autores para la protección de sus obras digitales.

Lo anterior permite que los autores tengan un panorama general del derecho de autor, así como las bases para modificar la percepción de que sus derechos están siendo vulnerados cuando sus obras y/o contenidos digitales son compartidos, visualizados y descargados sin un control, pues en este trabajo se señalan diferentes maneras de salvaguardar dichos derechos con base en la normatividad y herramientas de apoyo.

Con el desarrollo de este estudio **el supuesto planteado** se comprueba, ya que se identificaron los procedimientos, normatividad y herramientas que se han desarrollado a favor de los derechos de autor para proteger las obras digitales publicadas en la UNAM, pues si bien se reconocen diversas herramientas, son enunciativas más no limitativas, debido a que continuamente se están desarrollando nuevas formas, tecnología y material de apoyo para combatir las malas prácticas y fomentar el respeto a los derechos de autor.

Respecto a las **preguntas de investigación** que se plantearon, concluimos lo siguiente:

- La primera pregunta ¿Cuáles son las excepciones de los derechos de autor aplicables a obras digitales en la UNAM? Después de establecer el

marco histórico y conceptual, se identifican las excepciones que se pueden aplicar a los derechos de autor en ciertas condiciones y situaciones de acuerdo a la normatividad vigente y siempre a favor de la sociedad, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en la ley.

- En la segunda ¿Cuáles son la normatividad, herramientas y procedimientos aplicables en la UNAM para garantizar la el respeto a los derechos de autor en obras digitales y evitar su mal uso? Concluimos que se han analizado la normatividad y herramientas que protegen el derecho de autor, y hemos identificado diversas herramientas dentro de este estudio, de las cuales se puede disponer para garantizar mayor protección a las obras digitales y brindar seguridad a los autores.
- En la última ¿Cuál es la relación de los derechos de autor y su perspectiva desde el ámbito bibliotecológico? Hemos investigado la relación que existe entre la bibliotecología y los derechos de autor, así como sus implicaciones para poder brindar un panorama desde el punto de vista del bibliotecólogo y de la ciencia misma en la UNAM.

De lo anterior se concluyó en cada capítulo los **objetivos específicos** de la siguiente manera:

1. Establecer el panorama histórico y conceptual de derechos de autor nacional e internacional.

En el capítulo uno se brindó el marco histórico y conceptual en torno a los derechos de autor, primero en el rubro internacional, después el nacional y por último en la UNAM, donde observamos que el derecho de autor tiene un parámetro de protección que va más allá de las obras literarias, además, identificamos las instituciones nacionales e internacionales dedicadas a la protección de los derechos que a la fecha se tienen, y a las cuales se puede acudir de acuerdo a las necesidades requeridas por los autores.

Vimos que el surgimiento de las obras digitales se dio gracias al avance tecnológico, y con ello, se originaron dos problemas que aún se tienen en contra de los derechos de autor, la piratería y el plagio, los cuales se

combaten a diario con tecnología avanzada y normas que establecen sanciones de acuerdo al nivel del delito, esto ha ayudado a bajar los índices de delincuencia en este tema.

Como lo mencionamos, la protección de los derechos de autor no está reñido con el derecho al acceso a la información, por ello la importancia de conocer las excepciones y limitaciones a dichos derechos, que permiten utilizar las obras sin el consentimiento del titular, siempre que se cumplan los requisitos para no incurrir en algún delito; dichas excepciones se deben conocer tanto usuarios como bibliotecólogos, para poder aplicarlas de manera correcta y no perjudicar a los autores ni a las bibliotecas. Además, se resaltó la importancia de los derechos de autor para la bibliotecología siendo la perspectiva de esta investigación.

2. Identificar las excepciones y sistemas de protección de obras digitales.

Una vez desarrollado el panorama general de los derechos de autor resultó evidente identificar los procedimientos que se tienen dentro de la legislación internacional y nacional, es decir, la Legislación de Derecho de Autor vigente en México para proteger las obras digitales y que son base para la que ha sido desarrollada en la UNAM.

En el capítulo dos identificamos las limitaciones y excepciones que se establecen en la LFDA, de las cuales se desprenden las condiciones y requisitos que se deben cumplir para poder utilizar parte de las obras o contenidos digitales sin la previa autorización del titular de derechos, sin el pago de regalías y sin incurrir en un delito.

Este tipo de excepciones aplican principalmente a los trabajos realizados con fines educativos y sin fines de lucro; es muy importante conocerlas principalmente en la UNAM, que es una gran generadora de conocimiento por parte de docentes, investigadores, estudiantes y demás personal que realiza actividades de esta índole. Además de que las bibliotecas como recintos principales de difusión del conocimiento deben conocer estas

excepciones para poder aplicarlas, evitar cometer faltas y orientar de manera correcta a los usuarios que diariamente hacen uso de la información.

Por otra parte, se expusieron los sistemas de protección para las obras digitales, principalmente generar seguridad en los autores para poder blindar sus obras al ser puestas a disposición en la web. De los más utilizados tenemos las Medidas Técnicas de Protección y los sistemas que de ellas derivan, por ejemplo, los DRM, que son los más utilizados en las obras digitales para establecer limitantes y salvaguardar su integridad, dando seguridad a los creadores de obras para seguir generando contenidos a favor de la sociedad, un ejemplo es el PDF, que permite limitar la copia, el acceso, entre otros.

3. Investigar la normatividad, procedimientos y herramientas que tienen los autores para garantizar sus derechos en obras digitales emitidas en la UNAM.

Dentro del capítulo tres se expuso la normatividad a favor del derecho de autor en obras digitales de la UNAM, mismas que surgen de la normatividad nacional donde se establecen lineamientos para usuarios y autores que promueven la ética, el buen uso de la información y fomentan el respeto a las obras y a sus creadores.

Si bien la Ley Federal de Derecho de Autor es la normatividad que rige en México para la protección y regulación de derechos, la UNAM siempre está a la vanguardia, creando lineamientos secundarios para proteger los derechos de autor de obras generadas por personal de la institución, que anualmente incrementa sus publicaciones, especialmente las digitales debido a la gran cantidad de personal y alumnos que cursan en ella.

Así mismo se identificaron las herramientas más utilizadas para proteger y garantizar los derechos de autor en obras digitales, que como vimos se tienen gratuitas y de pago; dichas herramientas y la normatividad señalada continuamente se están actualizando a favor de los titulares de derecho.

Una de las principales herramientas son las licencias de registro de obra, con las que los autores establecen los permisos en sus trabajos, para reproducirlas, modificarlas o compartirlas, además, al colocar el símbolo del tipo de licencia en la obra para que el usuario puede identificar fácilmente el uso que le puede dar al material consultado; estas herramientas son cada vez más conocidas y utilizadas, lo que permite un mayor control en el entorno digital. La UNAM, a través de sus entidades, facilita el uso de ellas y difunde su uso principalmente a través de cursos, talleres, conferencias y pláticas para su comunidad fomentando el respeto a los derechos de autor.

Así mismo, en la UNAM se ofrecen diversos talleres, conferencias, webinars, jornadas, pláticas y cursos especializados en temas de derecho de autor, con la finalidad de difundir y promover la cultura del respeto del derecho de autor, así como de actualización, todas estas herramientas las otorga de manera gratuita para su comunidad. Este tipo de actividades ha ayudado a empleados y usuarios, a conocer como citar, los tipos de citas y software de apoyo para ello, como una de las principales herramientas utilizadas para reconocer los derechos de autor.

4. Determinar la relación entre los derechos de autor en las obras digitales generadas en la UNAM y la bibliotecología, conocer las sanciones y recomendaciones.

Este tema abarcó el capítulo cuatro de esta investigación. La bibliotecología al estudiar todas las gestiones y funcionamiento de las bibliotecas se encuentra directamente ligada a los derechos de autor, pues al realizar la tarea de satisfacer las necesidades de información de los usuarios también debe defender la propiedad intelectual, aunado al libre acceso a la información, pero sin dejar de lado que el autor tiene derecho de obtener regalías y a decidir si su obra se puede compartir libremente o no. Realizar todos estos vínculos al mismo tiempo no es una tarea fácil, pero se realiza de manera constante en la UNAM.

La UNAM al ser una institución con gran responsabilidad social, es

encargada de formar usuarios, y con ello, tiene el deber de promover el respeto a los derechos de autor en su comunidad y a nivel nacional, además de desarrollar lineamientos que continuamente se actualizan de acuerdo con los cambios que surgen a nivel internacional, apoya con la realización de manuales, tutoriales, reglamentos y asesorías para que cada entidad, de acuerdo a las necesidades de su comunidad, establezcan sus propias herramientas en torno a los derechos de autor, pues no aplica de igual manera establecer lineamientos para la Facultad de Medicina en la CDMX que para un Instituto dedicado a la agricultura ubicado en un rancho en el interior de la República, pues las condiciones son muy diferentes tanto en cantidad de usuarios, personal, presupuesto, instalaciones, etc.

Dentro de la aplicación de la normatividad y uso de herramientas estudiadas en los cuatro capítulos para la protección de los derechos de autor, como se vio, los bibliotecólogos juegan un papel importante, pues como profesionistas especializados deben tener conocimientos amplios y estar actualizados en la propiedad intelectual y la normatividad en derechos de autor para aplicarla y transmitirla como guía de los usuarios para evitar que cometan faltas que perjudiquen a la bibliotecología.

Resalta la importancia de conocer la tendencia de los temas derivados en los derechos de autor, ya que la UNAM es reconocida a nivel nacional e internacional por su innovación en diversos temas, siendo uno de ellos los derechos de autor en obras digitales.

Les corresponde a las bibliotecas buscar un equilibrio entre el ejercicio del derecho de la propiedad intelectual y el de acceso a la información, es decir, entre los derechos de los creadores y los derechos de los lectores e investigadores que acceden y utilizan la información. Esta postura es apoyada y promovida por instituciones internacionales como la IFLA y la OMPI que buscan un punto conciliador en el acceso a la información, los derechos de autor y los derechos de los usuarios.

Finalmente hace falta realizar un análisis al interior de la bibliotecología, sobre

todo en razón de que existe la necesidad de replantear algunos de los servicios de información e innovar en la normatividad para que sea más específica. Dado que el incremento potencial de los usuarios digitales origina la necesidad de aumentar la cantidad de obras digitales para consulta, que se puede adquirir de origen o digitalizando el material más solicitado, generando un descontrol del uso de las obras digitales en la web.

También hace falta fomentar en los usuarios digitales el buen uso de las obras consultadas, la ética, las buenas prácticas al respeto del derecho de autor e implementar herramientas en apoyo a los titulares de derechos que permitan tener el control total de sus obras al ponerlas a disposición en internet.

Si bien se han desarrollado diversas herramientas para la protección de obras digitales en la UNAM, aún falta un gran camino por recorrer para igualar la cultura del respeto al derecho de autor con los avances tecnológicos y cubrir las necesidades de los usuarios.

Con base en lo anterior se concluye que este trabajo de investigación cumplió su objetivo general al analizar, identificar y proporcionar las herramientas normativas, tecnológicas y didácticas que apoyan a autores y a usuarios para brindar una mayor protección de los derechos de autor en obras digitales, específicamente de la UNAM, para conocer a dónde dirigirse de acuerdo con el trámite a realizar y como hacer buen uso de las obras aplicado al ámbito bibliotecológico y todo lo que implica, buscando siempre un equilibrio en el acceso a la información y beneficiar a la sociedad en general.

Referencias bibliográficas

- Acosta Valenzuela Nelly. (30 de septiembre de 2010). *Breve historia del libro digital*. El Economista. Consultado el 19 de septiembre de 2020, en: <https://www.eleconomista.com.mx/tecnologia/Breve-historia-del-libro-digital-20100930-0045.html>
- Actualidad. (1 de julio del 2020). *El impacto del T-MEC en el sistema de propiedad intelectual de México*. Artículos Novedades Legislativas. Consultado el 28 de junio del 2020, en: <https://www.clarkemodet.com/news-posts/el-impacto-del-t-mec-en-el-sistema-de-propiedad-intelectual-de-mexico/>
- Alonso-Gamboa José Octavio. (1 de diciembre 2010). *Perspectiva de las revistas académicas electrónicas en México*. Revista Digital Universitaria de la UNAM. Volumen 11 Número 12. ISSN: 1067-6079. Consultado el 18 de agosto del 2021 en: <https://www.revista.unam.mx/vol.11/num12/art116/art116.pdf>
- Arévalo Julio Alonso & Cordón José Antonio. (26 de julio del 2010). *El libro electrónico y los DRM*. Notas Think EPI 2011. Consultado el 3 de marzo del 2022, en: <http://eprints.rclis.org/15252/1/El%20libro%20electr%C3%B3nico%20y%20los%20DRM.pdf>
- Arteaga Alvarado Carmen. (s.f.). *Limitaciones y excepciones, El equilibrio de la exclusividad*. Consultado el 5 de julio en: <https://bibliotecas.uaslp.mx/NACO-Mexico/archivos/eventos/10a%20conferenciay8oseminario/Talleres/Taller6%20--%20Limitaciones%20y%20excepciones%20en%20la%20LFA-def.pdf>
- Asociación de Bibliotecarios Graduados de la República Argentina (ABGRA). (Junio, 2008). *Impacto del derecho de autor en las bibliotecas*. Repositorio institucional de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata. Buenos Aires. Consultado el 11 de julio del 2021 en:https://memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.516/ev.516.pdf
- Barrios Garrido Gabriela. (1998). *Internet y lo que falta en la nueva Ley Federal de Derecho de Autor*. Acervo de la biblioteca Jurídica del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Páginas 363 a 375. Consultado el 15 de diciembre del 2022 en:<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/164/21.pdf>
- Becerra Ramírez Manuel. (2009). *La propiedad Intelectual en transformación*. Ed. Porrúa.
- Beltrán Rosa, Estrada Adán Guillermo, Valdés Galicia José Francisco, Vital Díaz Domingo Alberto y Zacula Sampieri Frida. (2018). *Plagio y ética*. UNAM. Consultado el 12 de septiembre del 2022 en: <https://www.libros.unam.mx/plagioyetica.pdf>
- BiblioDoc. (12 de abril de 2018). *Derechos de autor en el entorno digital*. Consultado el 12 de abril del 2021 en: <https://www.bibliodoc.com/es/nov-999-noticias/3968-derechos-de-autor-en-el-entorno-digital>

- Biblioteca Digital. (2022). *¿Cómo hacer citas y referencias en formato APA?* DGBSDI, UNAM. Consultado el 25 de agosto del 2022 en: <https://www.bidi.unam.mx/index.php/ayuda/como-hacer-citas-y-referencias-en-formato-apa>
- Boretto Mónica M. (2010). *Contratos de edición “Guía de licencias y cesión de derechos, derechos de autor y E-books y el entorno digital”*. Ed. IB de If, Montevideo. Buenos Aires. Editor: Faira Julio César.
- Canales Loebel María Paz. (2012). *Impacto de las medidas tecnológicas de protección en el acceso al dominio público*. Revista chilena de derecho y tecnología. Centro de estudios en derecho informático. Universidad de Chile. ISSN 0719-2576, vol. 1, No. 1, págs. 103-123. DOI 10.5354/0719-2584.2012.24026. Consultado el 7 de agosto del 2022 en: <file:///C:/Users/Brenda/Downloads/dalvarez,+Journal+manager,+rchdt-01-01-05-canales-loebel.pdf>
- Castelló Pastor José Juan. (2016). *Motores de búsqueda y derechos de autor: infracción y responsabilidad*. Cuadernos de Aranzadi Civil-Mercantil. Ed. Thomson Reuters Aranzadi. España.
- CEDRO. (s.f.). *Límites a los derechos de autor*. Consultado el 8 de julio de 2021 en: <https://www.cedro.org/propiedad-intelectual/limites-y-excepciones>
- Centro Español de Derechos Reprográficos (CEDRO). (15 de febrero del 2021). *Nuevo registro digital para proteger la propiedad intelectual de autores y editores*. Barcelona, Madrid. Consultado el 9 de mayo del 2022 en: <https://www.cedro.org/sala-de-prensa/noticias/noticia/2021/03/24/nuevo-registro-digital-propiedad-intelectual-autores-editores>
- Civallero Edgardo. (Octubre del 2018). *Bibliotecas y derechos de autor: una aproximación crítica*. Conferencia presentada en el XX Congreso Ecuatoriano de Bibliotecarios, organizado por ANABE. Consultado el 4 de julio en: <https://www.aacademica.org/edgardo.civallero/215.pdf>
- Civallero Edgardo. (27 de octubre del 2018). *Bibliotecas y derechos de autor: una aproximación crítica. Conferencia presentada en el XX Congreso Ecuatoriano de Bibliotecarios, organizado por ANABE*. Consultado el 7 de agosto del 2022 en: <https://www.aacademica.org/edgardo.civallero/215.pdf>
- Cleveland Gary. (Julio-diciembre, 2001). *Bibliotecas Digitales: definiciones, aspectos por considerar y retos*. Universidad Nacional Autónoma de México. Biblioteca Universitaria. Vol. 4, núm. 2. ISSN: 0187-750X, Distrito Federal, México. Consultado el 30 de junio en: <https://www.redalyc.org/pdf/285/28540207.pdf>
- Convenio de Berna. (21 de junio de 1973). *Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas*. Diario Oficial de la Federación. Publicado el viernes 24 de enero de 1975. Art. 9 inciso 2. Ginebra. Consultado el 4 de abril del 2022 en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/351082/CONVENIO_DE_BERNA_PARA_LA_PROTECCION_DE_LAS_OBRAS_LITERARIAS_Y_ARTISTICAS.pdf
- Cortés Giró Vicente. (1957). *Derecho de propiedad Intelectual*. Ed. Marfil, S.A.

- De la Parra Trujillo Eduardo. (s.f.) *Derechos de autor en el ámbito en internet*. La constitución en la sociedad y economía digitales. Temas selectos de derecho digital mexicano. Suprema corte de la Justicia de la Nación. Páginas 169 a 229. Consultado el 15 de diciembre del 2022 en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2019-03/10_PARRA_La%20constitucion%20en%20la%20sociedad%20y%20economia%20digitales.pdf
- Dirección General de Asuntos Jurídicos. (2012). *Formatos e instrumentos consensuales en materia autoral y editorial*. UNAM. Consultado el 28 de abril del 2021 en: <https://www.publicaciones.unam.mx/servicios/sites/default/files/pdf/consensuales-mat-autoral-y-editorial-2012.pdf>
- Dirección General de Asuntos Jurídicos. (s.f.). *Funciones de la Dirección de Propiedad Intelectual*. UNAM. Consultado el 15 de abril del 2021 en: <http://dgaj.unam.mx/funcionesdpi.html#:~:text=Defender%2C%20procurar%20y%20gestionar%20la,Universidad%20en%20materia%20de%20propiedad>
- Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial (DGPFE). (2022). *Objetivo*. UNAM. Consultado el 15 de abril del 2022 en: <https://publicaciones.unam.mx/servicios/la-dgpfe-de-la-unam>
- Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial (DGPFE). (s.f.). UNAM, Consultado el 15 de julio del 2022 en: <https://www.publicaciones.unam.mx/servicios/es/la-dgpfe-de-la-unam>
- EcuRed. (27 de junio de 2019). *Derecho de autor*. Consultado el 7 de febrero de 2020 en: https://www.ecured.cu/index.php?title=Derecho_de_autor&oldid=3434179.
- EcuRed. (s.f.). *Copyleft*. Consultado el 8 de marzo del 2022 en: <https://www.ecured.cu/Copyleft#Fuentes>
- EcuRed. (2010). *Libro electrónico*. Consultado el 28 de septiembre del 2022, en: https://www.ecured.cu/Libro_electr%C3%B3nico
- Electronic Frontier Fundation. (s.f.). *Protecting Rights and Defending Freedom on the Electronic Frontier. La Prueba de los Tres Pasos*. Consultado el 25 de febrero del 2022 en: https://www.eff.org/files/filenode/tpp_3pasos.pdf
- Estévez Álvaro. (23 de noviembre del 2006). *Servicios de referencia digital*. Consultado el 29 de junio en: <http://eprints.rclis.org/8452/1/11.pdf>
- Facultad de Derecho, UNAM. (2012). *Derechos de autor, Integridad Académica y Plagio*. Consultado el 5 de mayo del 2022 en: <https://www.derecho.unam.mx/integridad-academica/info-general.php>
- Fernández-Díez Ignacio Garrote. (2003). *El derecho de autor en internet*. Ed. Comares. Colección Estudios de Derecho Privado. Segunda edición. Granada.

- Fernández-Molina Juan Carlos. (1999). *Sistemas Tecnológicos Para Gestionar los Derechos de Autor en Internet*. Revista Eletrônica Informação e Cognição. V.1, n.1, p.17-25. ISSN:1807-8281. Facultad de Biblioteconomía y Documentación, Universidad de Granada. España. Consultado el 30 de abril del 2022 en: <file:///C:/Users/Brenda%20Lorena%20Perez/Downloads/adm,+702-2551-1-CE.pdf>
- Free Software Foundation (FSF). 1 de marzo del 2022. *What is Copyleft?.GNU Operating System*. Consultado el 16 de julio del 2022 en: <https://www.gnu.org/licenses/copyleft.en.html>
- Fundación UNAM. (2 de julio del 2018). *UNAM desarrolla herramienta contra el plagio digital*. Consultado el 12 de septiembre del 2022 en: <https://www.fundacionunam.org.mx/vanguardia-unam/unam-desarrolla-herramienta-contra-el-plagio-digital/>
- Gaceta UNAM. (3 de septiembre de 2018). *Disposiciones Generales para la Actividad Editorial de la Universidad Nacional Autónoma de México*.
- García-Febo Loida, Hustad Anne, Rösch Hermann, Sturges Paul & Vallotton Amelie (grupo de trabajo de FAIFE). (agosto del 2012). *Código de ética de la IFLA para bibliotecarios y otros trabajadores de la información*. Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas (IFLA). Consultado el 5 de julio del 2022 en: <https://www.ifla.org/wp-content/uploads/2019/05/assets/faife/codesofethics/spanishcodeofethicsfull.pdf>
- García Pérez Jesús Francisco. (1 de noviembre de 2016). *Derechos de autor desde un enfoque bibliotecológico*. Revista Digital Universitaria ISSN: 1607 – 6079, vol.17, No.11, Consultado el 5 de febrero de 2021 en: <http://www.revista.unam.mx/vol.17/num11/art78/>
- García Pérez Jesús Francisco. (2017). *¿Hasta dónde la creatividad intelectual y el acceso abierto a la información atentan contra el derecho de autor?* Universidad Nacional Autónoma de México. Consultado el 22 de marzo en: https://ru.iibi.unam.mx/jspui/bitstream/IIBI_UNAM/CL109/1/06_infodiversidad_so_etico_jesus_garcia_perez.pdf
- Garnett Nic. (27 de abril de 2006). *Sistemas automatizados de gestión de derechos y limitaciones y excepciones al derecho de autor*. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Comité permanente de derecho de autor y derechos conexos. Decimocuarta sesión, SCCR/14/5. Ginebra. Consultado el 10 de junio del 2022 en: https://www.wipo.int/edocs/mdocs/copyright/es/sccr_14/sccr_14_5.pdf
- Geiger Christophe & Griffiths Jonathan & Reto M. Hilty. (2007). *Declaration Tree Steep Test*. Consultado el 6 de marzo del 2022 en: https://www.ip.mpg.de/fileadmin/ipmpg/content/forschung_aktuell/01_balanced/declaration_three_step_test_final_spanish1.pdf
- Gonzales Cam Celso. (26-27 de agosto de 2005). *Desarrollo de servicios digitales en las bibliotecas: nuevos retos y nuevos escenarios*. Jornadas Nacionales de Bibliotecas Universitarias. Pontificia Universidad Católica del Perú. Consultado el 18 de septiembre en: http://eprints.rclis.org/8485/1/Desarrollo_de_servicios_digitales_en_las_bibliotecas_-_20%E2%80%A6.pdf

- Herrera Sierra Luisa Fernanda. (Julio-diciembre 2015). *La doctrina del fair use frente a los retos impuestos por el entorno digital*. Revista La Propiedad Inmaterial n.º 20. Universidad Externado de Colombia. DOI: <http://dx.doi.org/10.18601/16571959.n20.04>
- IFLA. (2 de febrero de 2014). *Limitaciones y Excepciones del derecho de autor (copyright) para Bibliotecas y Archivos*. Consultado el 16 de julio de 2021 en: <https://www.ifla.org/ES/copyright-tlib>
- Instituto de Investigaciones Estéticas. (2022). *Derechos de autor*. E books. IIE UNAM. Consultado el 18 de agosto del 2022 en en: http://www.ebooks.esteticas.unam.mx/derechos_autor
- International Federation of Library Associations and Institutions (IFLA). (20 de agosto del 2018). *IFLA Statement On Copyright Education and Copyright Literacy*. Consultado el 13 de julio del 2022 en: <https://www.ifla.org/wp-content/uploads/2019/05/assets/clm/statements/ifla-statement-on-copyright-literacy.pdf>
- INDAUTOR. (2022). Consultado el 15 de enero de 2020, en: http://www.indautor.gob.mx/accesibilidad/accesibilidad_autor.html
- IDCOnline. (22 de junio de 2015). *Organismos que protegen los derechos de autor*. Consultado el 5 de diciembre de 2020, en: <https://idconline.mx/juridico/2015/06/23/organismos-que-protegen-los-derechos-de-autor>
- Instituto de Derecho de Autor. (2010). *¿Qué son los derechos conexos?* Hemeroteca. Consultado el 20 de diciembre del 2022 en: <http://hemeroteca.institutoautor.org/story.php?id=3252>
- Instituto de Investigaciones Jurídicas. (s.f). *Derechos de Autor*, Consultado el 10 de enero de 2020, en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3839/4.pdf>
- Instituto de Investigaciones Jurídicas. (2007). *Diccionario Jurídico Mexicano*, México, Porrúa/IJ/UNAM, Tomo P-Z.
- Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual (IMPI). (2020). *Lo básico sobre las medidas tecnológicas de protección y el aviso y retirada*. Grupo de Trabajo Antipiratería. México. Consultado el 8 de julio del 2022 en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/598313/Lo_ba_sico_sobre_las_medidas_tecnolo_gicas_de_proteccio_n_y_el_aviso_y_retirada.pdf
- IONOS Digital Guide. (2022). *Derecho digital*. Consultado el 15 de septiembre en: <https://www.ionos.mx/digitalguide/paginas-web/derecho-digital/como-usar-creative-commons-correctamente/>
- Jiménez Valdez Monserrath. (18 de mayo del 2018). *Legislación del derecho de autor y su impacto en bibliotecas mexicanas*. Consultado el 30 de julio en: <https://www.infotecarios.com/legislacion-del-derecho-de-autor-y-su-impacto-en-bibliotecas-mexicanas-parte1/#.Y1qaxHbMKUJ>

- Lambertucci Constanza. (25 de junio del 2022). *Las bibliotecas depositarias en México no podrán prestar obras sin autorización de las editoriales*. El País. México. Consultado el 5 de agosto en: <https://elpais.com/mexico/2022-06-25/las-bibliotecas-depositarias-en-mexico-no-podran-prestar-obras-sin-autorizacion-de-las-editoriales.html>
- Lara Juan Carlos & Vera Francisco (s.f.). *Medidas tecnológicas de protección de derechos de propiedad intelectual: desafíos regulatorios en Chile*. ONG Derechos digitales. Consultado el 9 de junio del 2022 en: <https://www.derechosdigitales.org/wp-content/uploads/pp-01.pdf>
- Lee, Investiga, Escribe y Comunica (LIEC). (2022). *Estilos bibliográficos*. Dirección General de Bibliotecas y Servicios Digitales de Información de la UNAM. Consultado el 20 de agosto del 2022 en: <https://www.dgb.unam.mx/liec/index.php/investiga/estilos-bibliograficos>
- León y Rico Jorge. (2016). *La industria musical y los Derechos de Autor*. Porrúa. 2da. Ed. Universidad Anáhuac.
- León y Rico Jorge. (16 de marzo del 2015). *Historia del derecho de autor, Los orígenes del Derecho de Autor datan de la edad media y aquí les contamos un poco de la historia...* Artículo de su blog, Consultado en diciembre de 2019, en: <http://www.jorgeleon.mx/2015/03/historia-del-derecho-de-autor/>
- Ley Federal del Derecho de Autor. (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1996). Última reforma 1 de julio del 2020. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Consultado el 15 de septiembre del 2021 en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/122_010720.pdf
- Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales (LOPDGDD). (5 de diciembre del 2018). Consultado el 12 de abril del 2022, en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1999/BOE-A-1999-23750-consolidado.pdf>
- López Guzmán Clara y Estrada Corona Adrián. (2007). *Edición y derecho de autor en las publicaciones de la UNAM*. Ediciones UNAM, Consultado el 15 de enero de 2020, en: http://www.edicion.unam.mx/html/3_4.html
- Márquez Gómez Daniel & Melgar Manzanilla Pastora. (2020). *Integridad académica y plagio*. Defensoría de los Derechos Universitarios. Serie: Los Derechos Universitarios en el siglo XXI, Núm. 10. UNAM. Consultado el 28 de agosto en: https://www.defensoria.unam.mx/web/publicaciones/INTEGRIDAD_ACADEMICA.pdf
- Merlo Vega José Antonio. (s.f.). *Servicios digitales en ámbitos bibliotecarios: tendencias y reflexiones*. Dpto. de Biblioteconomía y Documentación. Universidad de Salamanca. Dialnet. Consultado el 28 de junio en: <file:///C:/Users/Brenda/Downloads/Dialnet-ServiciosDigitalesEnAmbitosBibliotecarios-1198723.pdf>
- Morales Campos Estela & García Pérez Jesús Francisco. (2006). *La propiedad intelectual y los derechos de autor: Iniciativas de organismos y asociaciones internacionales*. Infodiversidad. Núm. 010, ISSN (Versión impresa): 1514-514X. Sociedad de Investigaciones Bibliotecológicas Buenos Aires, Argentina. Redalyc. Consultado el 7 de agosto en: <https://www.redalyc.org/pdf/277/27701001.pdf>

- Moreno I. (22 de marzo de 2019). *Ciudad Universitaria de la UNAM cumple 65 años*. Gaceta UNAM, Consultado el 2 de febrero de 2020, en: <http://www.unamglobal.unam.mx/?p=61022>
- Ochoa de González Argüelles Enrique. (s.f.). *Digital Rights Management (DRM)*. Consultado el 3 de marzo del 2022 en: <http://www.razonypalabra.org.mx/anteriores/n48/bienal/mesa5.pdf>
- Organización Creative Commons. (2022). Tipos de licencias. Mountain View, CA. Consultado el 15 de mayo del 2022 en: <https://creativecommons.org/>
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). (1980). *Glosario*. Ginebra, Suiza.
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2016). *Principios básicos del derecho de autor y los derechos conexos*. Segunda edición, ISBN: 978-92-805-2801-5, pág. 9, Consultado el 15 de septiembre de 2020, en: https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_909_2016.pdf
- Ossa Rojas Claudio Patricio. (2008). *Medidas técnicas de protección de los derechos de autor y los derechos conexos en el entorno digital*. Ed. Cossar. Consultado el 4 de julio del 2022 en: <http://alfa-redi.org/sites/default/files/articles/files/Ossa.pdf>
- Pabón Cadavid Jhonny Antonio. (11 de septiembre de 2009). *Approximation to the copyright history: normative antecedents*. Colombia. Consultado el 8 de febrero del 2020 en: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/propin/article/view/457/3624>
- Pabón Cadavid Jhonny Antonio. (s.f.). *Guía de Derecho de Autor para Bibliotecas*. Ministerio de Cultura de Colombia. ISBN: 978-958-716-446-6. Consultado el 6 de julio del 2022 en: <https://bibliotecanacional.gov.co/es-co/formacion/caja-de-herramientas/Documents/guia%20de%20derechos%20de%20autor%20para%20bibliotecas.pdf>
- Pérez Fuentes Gisela María. (2008). *La propiedad Intelectual en la era de la Globalización, Una mirada al ámbito universitario*. CONACYT. Ed. Themis. Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Colección Francisco J. Santa María, Pensamientos y Estudios Jurídicos.
- Quiroz Papa de García Rosalía. (mayo - agosto 2014). *Sanción al plagio de obras literarias en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) en Perú*. Elsevier. Vol. 28. Núm. 63. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Perú. Consultado el 18 de septiembre del 2022 en: <https://www.elsevier.es/es-revista-investigacion-bibliotecologica-archivonomia-bibliotecologia-e-117-articulo-sancion-al-plagio-obras-literarias-S0187358X1472578X>
- Radu Stefan. (18 de enero de 2022). *Top 10 Apps para Añadir Marcas de Agua a las Fotos por Lotes en Windows*. Photo Marks, Marca de agua en Mac y PC. Consultado el 11 de julio del 2022 en: <https://photomarksapp.com/blog/es/top-10-apps-para-anadir-marcas-de-agua-a-las-fotos-por-lotes-en-windows/>

- Ramos Gil de la Haza Andy. (Enero – abril 2009). *Medidas Tecnológicas de Protección e Información para la Gestión de Derechos*. Pei-revista de Propiedad Intelectual. ISSN 1576-3366, nº 31. Núm. de Pág. 86. Consultado el 12 de junio del 2022 en: <https://www.pei-revista.com>
- Ramos Simón L. Fernando. (2004). *DRM: Protección versus accesibilidad de la información digital [en línea]*. "Hipertext.net", núm. 2. Consultado el 2 de mayo del 2022 en: <http://www.hipertext.net>
- Rangel Medina David. (1992). *Derecho de la propiedad industrial e intelectual*. 2a.ed., ISBN: 968-36-1926-6, a Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Consultado en enero 2021 en: <https://goo.gl/WvjMa1>
- Real Academia Española. (2020). *Diccionario del español jurídico, Derechos de autor*. Consultado 28 de enero de 2020, en: <https://dej.rae.es/lema/derechos-de-autor>
- Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor. (22 de mayo de 1998). Diario Oficial de la Federación. Última reforma publicada DOF 14-09-2005. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- Ribera Blanes Bergoña. (2002). *El Derecho de Reproducción en la Propiedad Intelectual*. Ed. Dykison.
- R. Flores Julio. (s.f). *Breve Historia del Libro Impreso y los Libros Digitales*. (eBooks). Origen Arts, Consultado el 15 de septiembre del 2021 en: <https://origenarts.com/breve-historia-del-libro-impreso-y-los-libros-digitales-ebooks/>
- Saborio Acuña José Iván. (18 de julio del 2013). *Aportes de la tecnología a la bibliotecología*. Consultado el 27 de junio del 2022 en: <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/eciencias/article/view/15127/14441>
- Schmittz Vaccaro Christian. (2009). *Propiedad intelectual, dominio público y equilibrio de intereses*. Revista Chilena de Derecho. Vol. 36, núm. 2. Pontificia Universidad Católica de Chile Santiago, Chile. Consultado el 28 de junio del 2022 en: <https://www.redalyc.org/pdf/1770/177014523006.pdf>
- Seoane García Catuxa & Barrero Robledo Vanesa. (s.f.). *La evolución de los servicios de referencia digitales en la Web 2.0*. Consultado el 28 de junio del 2022 en: <https://core.ac.uk/download/pdf/11884691.pdf>
- Sierra Jorge Alfonso. (2005). *Marketing para editoriales universitarias en el siglo XXI*. Primera Edición. Costa Rica Editorial Direct Libros.
- Significados. (s.f.). *Derecho de autor*. Consultado el 8 de agosto del 2020 en: <https://www.significados.com/derecho-de-autor/>
- Téllez Valdés (2020). *Los derechos digitales y la necesidad de su regulación*. Comité Editorial del Instituto de Transparencia. Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Comité Editorial 2020. 1ª edición: diciembre 2020. Consultado el 15 de abril del 2022, en: https://infocdmx.org.mx/documentospdf/2021/Vinculacion/LosDerechosDigitales_Libro_impresion.pdf

- Timal López Sandra & Sánchez Espinoza Francisco (septiembre, 2017). *El plagio en el contexto del derecho de autor*. Tlaxelaua. Scielo. Vol.11, no.42. Puebla. Consultado el 8 de agosto de 2020 en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162017000200048
- Torres Reyes José Antonio. (2006). *Una aproximación a los derechos de autor y su impacto en las bibliotecas, archivos y centros de información en el contexto mexicano*. 2do. Foro social de información, documentación y Bibliotecas. Consultado el 8 de agosto de 2022 en: <http://eprints.rclis.org/10170/1/2006.Torres-Reyes.J.A.Der.Autor.FSIDyB.Mexico.pdf>
- Torres Vargas Georgina Araceli & Sánchez Avillaneda María del Rocío. (14 de marzo de 2005). *El servicio de referencia en la biblioteca digital*. Vol.19, no.39, versión On-line. ISSN 2448-8321. Centro Universitario de Investigaciones Bibliotecológicas de la UNAM. Ciudad de México. Consultado el 29 de julio del 2022 en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-358X2005000200007
- Varela Jiménez Alejandro Fernández & Llanos Argüello Claudia Lizbeth & Guerrero Morales María de los Ángeles. (24 de octubre de 2012). *Manual Jurídico Autoral*. Dirección General de Asuntos Jurídicos, UNAM. 1ª edición. Consultado el 18 de septiembre del 2022 en: <http://abogadogeneral.unam.mx/PDFS/manual-juridico-autoral-05-11-2012.pdf>
- Voutssás Márquez Juan. (2006). *Bibliotecas y publicaciones digitales*. Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). CDMX. Consultado el 28 de julio del 2022 en: <https://libros.metabiblioteca.org/bitstream/001/345/4/970-32-3962-5.pdf>
- Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). *Portal de Estadísticas Universitaria*. Consultado el 15 de junio de 2020 en: <http://www.estadistica.unam.mx/numeralia/>
- Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). (2022). *Manual de Propiedad Industrial*. Dirección General de Asuntos Jurídicos. Segunda edición: junio de 2022. Ciudad Universitaria, CDMX, México. Consultado el 25 de junio del 2022 en: <http://dgaj.unam.mx/MANUAL%20PI%20PROPIEDAD%20INDUSTRIAL.pdf>
- Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). (2022). *Manual de Derechos De Autor*. Oficina de la Abogacía General. Dirección General de Asuntos Jurídicos. Primera edición: junio de 2022. Ciudad Universitaria, CDMX, México. Consultado el 25 de junio del 2022 en: [http://dgaj.unam.mx/MANUAL%20DERECHOS%20DE%20AUTOR%20\(VFINA L\).pdf](http://dgaj.unam.mx/MANUAL%20DERECHOS%20DE%20AUTOR%20(VFINA L).pdf)
- Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). (2012). *Manual Jurídico Autoral*. Dirección General de Asuntos Jurídicos, UNAM, 1ª edición 24 de octubre de 2012. Ciudad Universitaria, CDMX, México. Consultado el 28 de mayo en: <http://abogadogeneral.unam.mx/PDFS/manual-juridico-autoral-05-11-2012.pdf>

UNESCO. (30 abril 2010). *Piratería: tendencias actuales y medidas no legislativas*. Biblioteca digital. Consultado en julio de 2020, en: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000187965>

UNESCO. (febrero 2009). *El observatorio mundial de lucha contra la piratería*. Consultado el 15 de diciembre de 2020, en: http://www.unesco.org/culture/pdf/mexico_cp_es